

CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
HISTÓRICOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS

Año 8, N° 13, JUNIO 2022

HISTORICAL CONCEPTS  
GESCHICHTLICHE BEGRIFFE  
CONCETTI STORICI  
CONCEPTS HISTORIQUES  
CONCEITOS HISTÓRICOS  
ИСТОРИЧЕСКИЕ ПОНЯТИЯ

Escuela de  
Humanidades  
EH\_UNSAM

Revista Semestral  
Interdisciplinaria  
Biannual  
Interdisciplinary  
Journal

## DOSSIER

Igualdad y Desigualdad  
en el debate político  
rioplatense (siglo XIX)

Discurso igualitarista  
en los periódicos porteños  
(1810-1820)

por Facundo Lafit

Circulación y recepción del  
concepto de igualdad en la  
prensa porteña (1810-1820)

por Alejandra Pasino  
y Alejandro Pautasso

Igualdad/desigualdad.  
Ladécada de 1820 y la  
construcción de un orden  
republicano en Buenos Aires  
por Noemí Goldman y  
Nora Souto

Igualdad y Desigualdad en  
el reconocimiento de la  
independencia paraguaya  
(1845-1852)

por María Victoria Baratta

El concepto de igualdad  
en las controversias sobre el  
Código Civil argentino  
por Mariano J. Aramburo

## TESAURUS

Tras la línea mortal. La era  
de lo total

por Reinhart Koselleck

## RESEÑAS

La preocupación memorial de  
Koselleck

por Lucila Svampa

Releer a Blumenberg  
por Carolina Bruna Castro

Elogio del largo plazo:  
sobre *Historia y justicia*  
por Martín L. E. Wasserman



ISSN 2451-7925

Centro de Investigaciones  
en Historia Conceptual  
Forschungszentrum für  
Begriffsgeschichte  
Research Center on  
Conceptual History



UNSAM  
EDITA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**

Rector Carlos Greco

**ESCUELA DE HUMANIDADES**

Decana Sillvia Bernaténé

**CONCEPTOS HISTÓRICOS**

ISSN 2451-7925

Editor responsable Centro de Investigaciones en Historia Conceptual

Redacción Av. Presidente Roque Sáenz Peña 832, 4º piso, CABA, Argentina

Contacto [conceptoshistoricos@unsam.edu.ar](mailto:conceptoshistoricos@unsam.edu.ar)

Domicilio legal Martín de Irigoyen 3100, San Martín (B1650BHJ), Argentina

Edición digital María Laura Alori

Corrección Fernando León Romero

## **DIRECTOR**

Claudio Ingerflom (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

## **CONSEJO DE DIRECCIÓN**

Sandro Chignola (Universita degli Studi di Padova, Italia)

Giuseppe Duso (Gruppo di Ricerca sui Concetti Politici, Italia)

Bruno Karsenti (École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia)

Elías Palti (Universidad de Buenos Aires - CONICET, Argentina)

Carlos Ruta (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

## **SECRETARIADO DE REDACCIÓN**

Diego de Zavalía Dujovne (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

Pablo Facundo Escalante (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

## **SECCIÓN DE RESEÑAS**

Damián Rosanovich (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

## **COMITÉ DE REDACCIÓN**

Francesco Callegaro (Universidad Nacional de San Martín, Argentina - École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia)

Agustín Casagrande (Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

Agustín Cosovschi (CETOBaC París - Universidad Católica de Lille, Francia)

Marina Farinetti (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

Nicolás Kwiatkowski (Universidad Nacional de San Martín - CONICET, Argentina)

María Agustina Saracino (Universidad de Buenos Aires - CONICET, Argentina)

Damián Rosanovich (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

Adrián Velázquez (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

Silvina Vidal (Universidad Nacional de San Martín - CONICET, Argentina)

## **COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL**

Alejandro Agüero (Universidad Nacional de Córdoba - CONICET, Argentina)

Darío Barrera (Universidad Nacional de Rosario - CONICET, Argentina)

José Emilio Burucúa (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)

Gonzalo Bustamante Kuschel (Universidad Adolfo Ibáñez, Chile)

Horst Dreier (Universität Würzburg, Alemania)

Gabriel Entin (Universidad Nacional de Quilmes - CONICET, Argentina)

Alexandre Escudier (Fondation Nationale des Sciences Politiques, Francia)

Javier Fernández Sebastián (Universidad del País Vasco, España)

Noemí Goldman (Universidad de Buenos Aires - CONICET, Argentina)

Andrei Iurganov (Universidad Estatal en Ciencias Humanas, Rusia)

Oleg Kharkhordin (Universidad Europea de San Peterburgo, Rusia)

Nikolai Koposov (Georgia Institute of Technology, Estados Unidos)

Elena Marasinoiva (Academia de Ciencias de Rusia)

James Melton (Emory University, Estados Unidos)

Mario Molano Vega (Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia)

María Inés Mudrovic (Universidad Nacional del Comahue - CONICET, Argentina)

Faustino Oncina Coves (Universitat de Valencia, España)

Jean-Frédéric Schaub (École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia)

Pierangelo Schiera (Fondazione Roberto Ruffilli, Forlì, Italia)

Falko Schmieder (Zentrum für Literatur- und Kulturforschung Berlin, Alemania)

Luca Scuccimarra (Sapienza Università di Roma, Italia)

José Luis Villacañas (Universidad Complutense de Madrid, España)



Guillermo Roux. *La Constitución guiando al pueblo*, 3,45 x 6,51 mts, resina vinílica, 2011.

## IMAGEN DE TAPA

En 2011 se inauguró en la legislatura de Santa Fe la obra *La Constitución guiando al pueblo* de Guillermo Roux. Resulta sencillo encontrar en la imagen referencias a la idea de igualdad: la fuerte presencia de líneas horizontales, el río, el suelo, el cielo y sobre todo la bandera argentina que cubre a todos los ciudadanos por igual. También en el tono ocre que comparten todos los personajes de la obra, menos la figura que representa a la Constitución. Por otra parte, la historia del lugar que la aloja permite vislumbrar alguno de los cambios que sufrió este concepto. El espacio en la cámara de diputados de Santa Fe estaba destinada a la *Los constituyentes del 53* encomendada a Antonio Alice en 1922 y culminada en 1934. Como la Provincia en ese momento no pudo adquirirla, el cuadro se encuentra desde 1943 en el Salón de los Pasos perdidos del Congreso Nacional. La primera diferencia que salta a la vista entre ambas obras es la elección sobre quiénes deben ser pintados para conmemorar la realización de la Asamblea Constituyente en la capital provincial. Los protagonistas del cuadro de Roux son ciudadanos sin trascendencia histórica que con su mirada entablan un diálogo con los diputados santafesinos. Alice, en cambio, representa con precisión histórica a los “grandes hombres” que en 1853 redactaron y sancionaron la Constitución Nacional. Esta precisión histórica hace que otra diferencia marcada entre ambas obras permita dar cuenta de la distancia histórica que nos separa del momento en que se redactó la ley fundamental argentina. En la obra de 2011 abundan los personajes femeninos en paridad con los masculinos. En la representación de la Asamblea Constituyente solo observamos hombres. Éstos no encontraban ninguna contradicción entre afirmar en el artículo 16 de la Constitución “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley...” y la completa ausencia de mujeres en cargos públicos. Las ciudadanas de la obra de Roux nos marcan su ausencia en la Constituyente del 53 y nos despiertan el interrogante sobre qué significaba el concepto de Igualdad en el nacimiento de las Provincias Unidas del Sur.

Diego de Zavalía



## PRESENTACIÓN

- Igualdad y Desigualdad en el debate político  
rioplatense (siglo XIX)** 9  
por Noemí Goldman y Fabio Wasserman

## ARTÍCULOS

- Discurso igualitarista y concepciones sobre la igualdad en  
los periódicos porteños durante la década revolucionaria  
(1810-1820)** 15  
por Facundo Lafit
- El concepto igualdad en la prensa de Buenos Aires durante  
la primera década revolucionaria. Un ejercicio en torno a  
la circulación y recepción del vocabulario político** 49  
por Alejandra Pasino y Alejandro Pautasso
- Igualdad/desigualdad: la década de 1820 y la construcción  
de un orden republicano en Buenos Aires** 75  
por Noemí Goldman y Nora Souto
- Los conceptos de Igualdad y Desigualdad en el debate  
por el reconocimiento de la independencia paraguaya  
(1845-1852)** 107  
por María Victoria Baratta
- Usos del concepto igualdad en las críticas y controversias  
sobre el proyecto de Código Civil argentino** 131  
por Mariano J. Aramburo

## TESAURUS

- Tras la línea mortal. La era de lo total** 165  
por Reinhart Koselleck

## RESEÑAS

- La preocupación memorial de Koselleck** 181  
por Lucila Svampa
- Releer a Blumenberg** 187  
por Carolina Bruna Castro
- Elogio del largo plazo. El aporte de Historia y justicia  
a la historiografía social** 191  
por Martín L. E. Wasserman



# Presentación

## Igualdad y Desigualdad en el debate político rioplatense (siglo XIX)

### Noemí Goldman

Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”,  
Universidad de Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas  
y Técnicas, Argentina

### Fabio Wasserman

Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”,  
Universidad de Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas  
y Técnicas, Argentina



En el año 2018, el Instituto Ravignani puso en marcha el Proyecto de Unidad Ejecutora (PUE) del Conicet *Las dimensiones de la desigualdad en la larga duración. Economía, sociedad y política en el espacio rioplatense, siglos XVI a XX*.<sup>1</sup> En el mismo se involucraron varios grupos de investigación que, en función de sus intereses y capacidades, se abocaron a tratar esta temática haciendo foco en distintos períodos, dimensiones y escalas de análisis. Es el caso de nuestro equipo que desde hace años sostiene una línea de indagación centrada en el análisis de las relaciones entre lenguaje y política en el Río de la Plata durante el siglo XIX y, en particular, en el estudio de algunos conceptos políticos clave atendiendo a su dimensión léxica, semántica y pragmática.<sup>2</sup> En ese sentido, y procurando capitalizar nuestros trabajos previos y los de otros colegas y grupos que trabajan en líneas similares, nos propusimos realizar un aporte a este proyecto desde una perspectiva conceptual.<sup>3</sup>

1 Ver: <http://ravignani.institutos.filo.uba.ar/proyecto/pue-las-dimensiones-de-la-desigualdad-en-la-larga-duracion>.

2 En la actualidad en el marco de los Proyectos UBACyT (2018-2020) “Del Virreinato a la República: representaciones, discursos y conceptos políticos en el Río de la Plata (1780-1880)” y PIP (2021-2023) “Lenguaje y política: representaciones, conceptos y discurso político en el Río de la Plata / Argentina (1770-1880)”.

3 Ver Noemí Goldman (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008; Id. *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780-1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021; Javier Fernández

Como punto de partida advertimos que el estudio y la comprensión de las formas en las que históricamente fue concebida la desigualdad, y en particular las producidas en las sociedades postrevolucionarias, requiere considerar los discursos sobre la misma pero también sobre la igualdad. Es por ello que nos propusimos identificar, reconstruir y analizar la red de conceptos, imágenes y metáforas utilizados para dar cuenta de la igualdad y de la desigualdad entre fines del siglo XVIII y fines del XIX, es decir, entre la creación del Virreinato del Río de la Plata y la constitución del Estado nacional argentino.

La hipótesis general que anima nuestra indagación sostiene que fue un período de profundas transformaciones conceptuales, pero que éstas tuvieron una diversidad de ritmos; algunos de ellos vinculados a ciertas coyunturas políticas, otros distantes de éstas. Del mismo modo, como han señalado otros autores, tampoco se las puede comprender apelando como clave explicativa a la dicotomía tradición/modernidad.<sup>4</sup> Ahora bien, esto no implica que no se puedan identificar rupturas significativas a lo largo del período, comenzando por las producidas durante los primeros años del siglo XIX en el marco de la crisis monárquica y el proceso revolucionario. En relación al tema de nuestra indagación, se puede advertir que en el orden político y social previo a la Revolución, la desigualdad entre los individuos o entre los cuerpos colectivos era considerada como un hecho natural y se valoraba en forma positiva. Una de las innovaciones introducidas por el proceso revolucionario fue el principio de igualdad que puso en crisis esa concepción, y esto tanto por la difusión de ideas, discursos y valores novedosos, como por la movilización y politización de las clases subalternas provocadas por la revolución y la guerra. Esto no obstó, sin embargo, para que siguiera considerándose la existencia de desigualdades naturales, ni para que durante décadas continuara primando una concepción estamental y jerárquica del orden social y político que implicaba derechos y obligaciones desiguales. Asimismo eran constantes las prevenciones y aclaraciones sobre el alcance que debía tener la igualdad, en particular en relación a la posibilidad de que se implantara una “igualdad absoluta” que era considerada quimérica o perjudicial.

La necesidad de precisar el alcance y el sentido que tenía o debía tener la igualdad y las reflexiones y polémicas que generaba su implementación tanto en la prensa, como en los debates parlamentarios, en los textos políticos, doctrinarios y jurídicos, e incluso en escritos privados como correspondencia o memorias, nos permiten advertir que se trataba

---

Sebastián (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, 1770-1870*. 2 vols. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009 y 2014.

4 Elías Palti. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

de un problema relevante. Nuestra hipótesis en ese sentido es que en ese marco *igualdad* -en particular la igualdad de los individuos ante la ley y la igualdad entre las ciudades- se constituyó en un concepto político fundamental, ya que además de su función referencial como indicador de estados de cosas, también ofició como factor del movimiento histórico al modelar experiencias y expectativas, y al ofrecer cursos de acción posibles a los actores sociales.

En este dossier presentamos los primeros avances de esta indagación centrada en el par conceptual *igualdad/desigualdad*. El mismo reúne cinco estudios parciales que procuran cubrir un marco temporal amplio pero no tiene pretensión de exhaustividad.

El dossier se inicia con el artículo “Discurso igualitarista y concepciones sobre la igualdad en los periódicos porteños durante la década revolucionaria (1810-1820)”. Su autor, Facundo Lafit, examinó la prensa porteña de la década de 1810 con el propósito de reconstruir y examinar las concepciones igualitaristas y los debates en relación a la igualdad y la desigualdad que informaron el discurso de la dirigencia revolucionaria. En ese sentido advierte que estos abarcaban dos dimensiones: la igualdad/desigualdad entre los individuos (jurídica, política o social) y a la igualdad/desigualdad entre los pueblos (ya sean peninsulares/americanos o entre las ciudades y provincias rioplatenses). Asimismo, examina el impacto provocado por la participación política de las clases subalternas en los usos polémicos del concepto y en la constante necesidad de precisar cuáles debían ser sus alcances.

En el segundo artículo titulado “El concepto *igualdad* en la prensa de Buenos Aires durante la primera década revolucionaria. Un ejercicio en torno a la circulación y recepción del vocabulario político”, Alejandra Pasiño y Alejandro Pautasso también examinan los usos del concepto en la prensa de la década de 1810 pero enfocándose en su circulación y recepción. A tales fines consideraron dos coyunturas. En relación a la primera, situada en los inicios de la revolución, reconstruyen los usos de la voz igualdad en el *Semanario Patriótico* de España para luego detenerse en el examen de su apropiación, recepción y debate en la *Gazeta de Buenos Aires*. En relación a la segunda, ubicada en el contexto de la declaración de la Independencia en 1816, analizan los usos de igualdad en los debates por las formas de gobierno, llamando la atención sobre la traducción y recepción de los argumentos de John Adams en *La Crónica Argentina* y de Jean Louis de Lolme en *El Independiente* y la *Gazeta de Buenos Aires*.

En el tercer artículo, “Igualdad/Desigualdad. La década de 1820 y la construcción de un orden republicano en Buenos Aires”, Noemí Goldman y Nora Souto retoman algunos de los tópicos tratados en los artículos anteriores con el foco puesto en las medidas tomadas para

implementar la igualdad ante la ley durante la década revolucionaria. Luego examinan los usos de igualdad/desigualdad en tratados jurídicos, en los debates legislativos y en la prensa porteña de la década de 1820 con motivo de la eliminación de los fueros personales y sus implicancias en el debate sobre la implementación de la igualdad ante la ley. Finalmente, analizan la discusión del artículo relativo a la ciudadanía del proyecto de constitución que se sancionaría en 1826.

En “Las nociones de *Igualdad* y *Desigualdad* en el debate por el reconocimiento de la independencia de Paraguay (1845-1852)”, Victoria Baratta examina otra serie de usos y significados de ese par conceptual que hacían referencia a las comunidades políticas y ya no a los vínculos entre los individuos. Para ello se centra en las discusiones sostenidas por el periódico de *El Paraguayo Independiente*, creado durante el gobierno de Carlos Antonio López en 1845. El trabajo revela cómo el reclamo político del reconocimiento de la independencia paraguaya se fundó en la defensa de la igualdad entre territorios y la desigualdad en el acceso a los recursos por el conflicto en torno a la libre navegación de los ríos.

Por último, en “Usos del concepto igualdad en las críticas y controversias sobre el proyecto de Código Civil argentino”, Mariano Aramburo avanza unas décadas y se detiene en las polémicas suscitadas en la década de 1860 por el proyecto de Código Civil elaborado por Dalmacio Vélez Sarsfield que estableció, por primera vez en la legislación civil, la igualdad civil para todos los habitantes del país. En el debate se movilizaron argumentos jurídicos y políticos que permiten examinar las concepciones de igualdad que tenían los actores y las tensiones que se suscitaban cuando la discusión de conceptos jurídicos se producía en la esfera pública.

Tal como señalamos, este dossier constituye una primera aproximación que será continuada por otra publicación en curso<sup>5</sup> y por futuras investigaciones con las que aspiramos a poder presentar un examen sistemático de los usos y significados de *igualdad* y *desigualdad* entre fines del período colonial y el proceso de consolidación del Estado nacional argentino.

---

5 La misma está integrada por un texto de nuestra autoría de corte teórico-metodológico y de un artículo de Fabio Wasserman titulado “Democracia, soberanía y razón. Un ensayo sobre la igualdad y la desigualdad en el discurso de la Generación del 37”. Dicha publicación forma parte de un número de la serie *Cuadernos del Instituto Ravignani* que integra una serie en la que los distintos equipos que forman parte del Proyecto PUE sobre desigualdad presentan los resultados parciales de sus respectivas indagaciones.

CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
ARTÍCULOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS

CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
HISTÓRICOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS

Lafit, Facundo. “Discurso igualitarista y concepciones sobre la igualdad en los periódicos porteños durante la década revolucionaria (1810-1820)”. *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 14-47 .

## RESUMEN

El artículo indaga en el discurso igualitarista y los usos del concepto de igualdad en la prensa periódica porteña entre el comienzo del proceso revolucionario en 1810 y el derrumbe del poder central tras la batalla de Cepeda a comienzos de 1820. Buscamos examinar la red de conceptos vinculados a dicha noción y sus cambios a lo largo del período. Partimos de la hipótesis que existieron diversas concepciones sobre qué era la *igualdad*, no sólo entre las facciones ilustradas asentadas en Buenos Aires, sino en relación a las aspiraciones que impulsaron la participación política de los sectores populares, siendo este concepto un objeto de constante disputa. El artículo busca revelar, a través de algunos casos, la multiplicidad de dimensiones con que la noción de igualdad tuvo presencia en la prensa del período. Sin pretender abarcar todas las ocasiones en las que fue puesta en debate, la selección que realizamos apunta a contener esa multiplicidad, que a grandes rasgos podemos agrupar en la igualdad entre individuos—tanto jurídica, política o social— como a la igualdad entre los pueblos—peninsulares/americanos o entre las provincias rioplatenses—.

**Palabras clave:** *igualdad; igualitarismo; prensa; revolución rioplatense; constitucionalismo.*

Egalitarian Discourse and Conceptions About *Equality* in Buenos Aires's Newspapers During the Revolutionary Decade (1810-1820)

## ABSTRACT

This article investigates the egalitarian discourse and the uses of the concept of equality in the Buenos Aires periodical press between the beginning of the revolutionary process in 1810 and the collapse of the central power after the battle at Cepeda in early 1820. We seek to examine the network of concepts linked to this notion and its changes throughout the period. We start from the hypothesis that there were different conceptions about what equality was, not only among the enlightened factions settled in Buenos Aires, but also in relation to the aspirations that promoted the political participation of the popular classes, this concept being an object of constant dispute. The article seeks to reveal, through some study cases, the multiplicity of dimensions with which the notion of equality was present in the press of the time. Without intending to cover all the occasions in which it was debated, the selection we have made aims to contain this multiplicity, which can be broadly grouped into equality among individuals—whether legal, political or social—as well as equality among peoples—Peninsular/American or among the Rio de la Plata's provinces—.

**Keywords:** *Equality, Egalitarianism, Press, Rioplatense, Revolution, Constitutionalism.*

Recibido el 25 de octubre de 2022

Aceptado el 7 de febrero de 2023

# Discurso igualitarista y concepciones sobre la *igualdad* en los periódicos porteños durante la década revolucionaria (1810-1820)

**Facundo Lafit**

lafitfacundo@gmail.com

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas/Instituto de Historia Argentina y Americana "Emilio Ravignani", Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, Argentina

## Apuntes iniciales

El presente trabajo indaga en el discurso igualitarista y los usos del concepto de igualdad en la prensa periódica porteña entre el comienzo del proceso revolucionario en 1810 y el derrumbe del poder central tras la batalla de Cepeda a comienzos de 1820. Buscamos examinar la red de conceptos vinculados a dicha noción y sus cambios a lo largo del período. Interrogar también sobre qué clase de *igualdad* se podía plantear, practicar e imaginar en una sociedad estamental en guerra y revolución, donde la movilización popular se asentaba, en gran medida, sobre la base de novedosos principios políticos y el cuestionamiento a las estructuras y prácticas del orden colonial. En un marco general convulsionado por las reverberaciones de la Revolución Francesa y la irrupción de los sectores subalternos americanos que habían hecho tambalear el edificio social como el levantamiento indígena andino (1780-1781) o la triunfante revolución negra en Haití (1781-1804).

El artículo se inscribe en el campo de estudios sobre los discursos políticos y la historia conceptual, retomando los enfoques desarrollados en Iberoamérica de estas líneas analíticas.<sup>1</sup> Consideramos que existe un vacío relacionado con el estudio de la presencia del ideal de igualdad durante la primera década del proceso revolucionario.<sup>2</sup> Hace ya varios años Halperin Donghi había destacado la importancia de la *igualdad* en el discurso insurgente a partir de su papel como elemento legitimador del nuevo orden político;<sup>3</sup> y en las últimas décadas otros trabajos lo han abordado pero de manera colateral a partir del estudio de otros conceptos políticos claves del período como el de “soberanía”, “liberal” o “ciudadano”, entre otros.<sup>4</sup>

En el presente artículo partimos de la hipótesis que existieron diversas concepciones sobre qué era la *igualdad*, no sólo entre las facciones ilustradas asentadas en Buenos Aires, sino en relación a las aspiraciones que impulsaron la participación política de los sectores populares, siendo este concepto un objeto de constante disputa. Entendemos también, y trataremos de demostrarlo a largo del artículo, que estas concepciones no fueron estáticas, ya que respondieron a lo que los avatares y la dinámica del proceso político fue demandando, y a las posibilidades concretas de los proyectos de las elites dirigentes de poder plasmarse en la realidad social rioplatense. Buscaremos analizar cómo el concepto se va cargando de esas distintas concepciones, y dar cuenta de los usos que se le da en el debate público, al entenderlo como una expresión de esa diversidad de posiciones políticas, de expectativas, de referencias, que de alguna manera son condensadas en él. En ese sentido, el artículo busca revelar, a través de algunos casos, la multiplicidad de dimensiones con que la noción de igualdad tuvo presencia en la prensa del período. Sin pretender abarcar todas las ocasiones en las que fue puesta en debate, la selección que realizamos apunta a contener esa multiplicidad, que a grandes rasgos podemos agrupar en la igualdad entre individuos —tanto jurídica, política o social—, y la igualdad entre los pueblos —peninsulares/americano o entre las provincias rioplatenses—.

---

1 Ver Javier Fernández Sebastián (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*. 2 vols. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009 y 2014; Noemí Goldman (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008; Elías Palti. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

2 En relación a los primeros años (1810-1813), ver Facundo Lafit. “‘Ved en trono la noble igualdad’. El concepto de igualdad en el discurso político rioplatense (1810-1813)”, *Estudios del ISHIR*, Vol. 12, N° 32, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.35305/eishir.v12i32.1298>, acceso 20 de octubre de 2022.

3 Ver Tulio Halperin Donghi. *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1972

4 Ver Noemí Goldman (ed.). *Lenguaje y revolución...*

## La denuncia de la desigualdad entre europeos y americanos

El 25 de mayo de 1810, la Junta Provisional, tras ser desplazado el virrey Cisneros luego de varios días de agitación en la ciudad de Buenos Aires, asumía la autotutela de los derechos del rey Fernando VII mientras durara su cautiverio en nombre de la retroversión de la soberanía a los pueblos. La Junta se negó a jurar fidelidad a un Consejo de Regencia que consideraba ilegítimo y defendió sus derechos a ejercer el gobierno provisional, lo que comenzó un camino de autonomía que no implicaba necesariamente declarar la independencia de España. Uno de los argumentos iniciales que esgrimieron los revolucionarios para desconocer la autoridad del Consejo de Regencia es la denuncia por la desigual representación establecida entre europeos y americanos, que ya era manifiesta en la Junta Central y que se había acentuado en el llamado a Cortes del reino. Para Mariano Moreno, secretario de la Junta, esa diferencia de representación era expresión del desigual trato que sufrían una parte de los españoles en varios órdenes de la vida sólo por el hecho de haber nacido en América. En su rol de editor de la *Gazeta de Buenos Aires* señalaría en numerosas ocasiones esa condición de desigualdad y las pretensiones de superioridad de las autoridades españolas:

La naturaleza no crió a todos los hombres iguales: a unos les dió fuerza que negó a otros; aquellos tienen salud de que carecen éstos; pocos son adornados con talentos, que los más están privados. En esta desigualdad fundó Aristóteles aquella máxima tan criticada, de que se daban hombres esclavos por naturaleza; porque parece que ésta los destina a servir a aquellos, a quienes hizo superiores. Si nos reducimos a este orden natural, que prescinde de las convenciones de la sociedad, no sé en que funde el Sr. D. José que hemos nacido para vegetar en la obscuridad y abatimiento.<sup>5</sup>

Resuenan en la pluma atribuida a Moreno las ideas rousseauianas con respecto a la *igualdad* como derecho natural de los hombres.<sup>6</sup> El

---

<sup>5</sup> *Gazeta extraordinaria*, 25 de septiembre de 1810, p. 429. Se refiere aquí a la poco feliz frase del bando del Virrey Abascal que declaraba reunidas las provincias del Plata a las del Perú, al afirmar que “valiera más dejarnos vegetar en nuestra antigua obscuridad y abatimiento, que despertarnos con el insoportable insulto de ofrecernos un don que nos es debido, y cuya reclamación ha de ser después castigada con los últimos suplicios.”

<sup>6</sup> Sobre la recepción del ginebrino por parte de las élites ilustradas durante las revoluciones hispánicas, ver Gabriel Entín (coord.). *Rousseau en Iberoamérica. Lecturas e interpretaciones entre Monarquía y Revolución*. Buenos Aires, SB, 2018. Para profundizar sobre la recepción de sus textos por parte de Mariano Moreno, ver Noemí Goldman. *Mariano Moreno. De reforma a insurgente*. Buenos Aires, Edhasa, 2016.

filósofo ginebrino concebía que existían en la especie humana dos clases de desigualdades: una que consideraba natural o física, establecida por la naturaleza y que consistía en la “diferencia de edades, de salud, de fuerzas corporales y de las cualidades del espíritu o del alma”; y otra que llamaba desigualdad moral o política, que dependía de una convención social y estaba establecida o al menos autorizada por el consentimiento de los hombres y que consistía en los “diferentes privilegios de que gozan unos en perjuicio de otros, como el de ser más ricos, más respetados, más poderosos o de hacerse obedecer”.<sup>7</sup>

En noviembre de 1810, con un todavía breve pero intenso recorrido por parte de la Junta patriota, Mariano Moreno consideró que había llegado el momento de consolidar las conquistas revolucionarias. Y no concebía otra manera de hacerlo que no fuera que las provincias rioplatenses se dieran una constitución política propia. Los diputados del interior comenzaban a llegar a la capital y el secretario buscaba influir en ellos a través de su pluma en la *Gazeta de Buenos Aires*. En uno de estos artículos desconoce que se pueda interpretar a las *Leyes de Indias* como el código político de los americanos, entre otras razones porque carecen de todo principio de razón, y están articuladas para sostener un sistema de comercio basado en el indio a pesar de las “protecciones” dispuestas. Con la condena a la antigua legislación colonial, Moreno exponía la crítica filangeriana al “constitucionalismo de antiguo régimen”, atribuyendo al término *constitución* una concepción típicamente moderna. Como señala Federica Morelli, Filangieri pensaba de hecho en realizar “un sistema completo y racionalizado de legislación” partiendo de pocos principios concatenados, y en particular de la teoría de los derechos del hombre, la verdadera columna vertebral de todo el nuevo ordenamiento jurídico de clara matriz iusnaturalista.<sup>8</sup>

El espíritu igualitarista de Moreno se iba articulando con la conciencia anticolonialista que fue madurando durante su carrera profesional al ser testigo de la desigualdad concreta entre criollos y peninsulares en distintos planos de la sociedad virreinal:

No caigamos en el error de creer, que esos cuatro tomos contienen una constitución; sus reglas han sido tan buenas para conducir a los agentes de la metrópoli en la economía lucrativa de las factorías de América, como inútiles para regir un estado, que como parte integrante de la monarquía, tiene respecto de sí mismo iguales derechos, que los primeros pueblos de España.<sup>9</sup>

7 Jean Jacques Rousseau. *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid, Calpe, 1923, p. 26.

8 Federica Morelli. “Filangieri y la ‘Otra América’: historia de una recepción”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 37, N° 107, 2007, pp. 485–508.

9 *Gazeta extraordinaria*, 6 de noviembre de 1810, pp. 572–573.

Como podemos ver, el concepto no sólo era usado en relación a los individuos sino que la *igualdad* a la que se remite en la cita es a la que existía entre los *pueblos*. La concepción que subyace aquí es la idea de la monarquía hispánica como una reunión de comunidades políticas. El reclamo de igualdad entre los pueblos iba de la mano de la disyuntiva abierta a partir de la crisis monárquica entre la soberanía del “pueblo” o de “los pueblos”, dilema que será decisivo para entender la dinámica del proceso político no sólo entre las juntas peninsulares previo a la convocatoria a las Cortes, sino también hacia el interior del territorio rioplatense y, como en este caso, para la relación entre la metrópoli y sus ex colonias americanas.

Junto con el reconocimiento a los revolucionarios españoles del mérito de la gran obra que habían iniciado, el secretario de la Junta lanza su crítica más certera, aquella que además justificaba el camino independiente —aún sin decirlo abiertamente— que debían recorrer los territorios americanos. Les achaca que mientras “se trataba de las provincias de España, los pueblos podían todo, los hombres tenían derechos, y los jefes eran impunemente despedazados, si afectaban desconocerlos”, pero que sólo “un tributo forzado a la decencia hizo decir que los pueblos de América eran iguales a los de España”.<sup>10</sup> La referencia es a los manifiestos de la Junta Central del 22 de enero de 1809 y del Consejo de Regencia de España e Indias del 14 de febrero de 1810, que además de pronunciarse en relación a la igualdad de derechos entre peninsulares y americanos, declaran que los territorios americanos no eran colonias sino parte integrante de la monarquía.<sup>11</sup> Sin embargo, dice Moreno, apenas los americanos quisieron pruebas reales de la igualdad que se les ofrecía, quisieron ejecutar los mismos principios que los pueblos de España, “el cadalso y todo género de persecuciones se empeñaron en sofocar la injusta pretensión de los rebeldes”.<sup>12</sup> Seguramente Moreno remite aquí a la cruenta represión llevada adelante contra la insurgencia altoperuana en 1809.

Ya en 1813, en un contexto donde el conflicto con la metrópoli no parecía tener vuelta atrás tras la promulgación de la Constitución española, Nicolás Herrera señalaría en la *Gazeta* el recorrido ideológico

---

10 *Gazeta extraordinaria*, 13 de noviembre de 1810, p. 601.

11 Para profundizar sobre el problema de la desigualdad entre los pueblos americanos y peninsulares en el contexto revolucionario rioplatense, y las posiciones esgrimidas tanto por el sector moderado como el radical, ver Facundo Lafit. *Vientos de Libertad. El liberalismo hispánico y la cultura política en el proceso revolucionario rioplatense (1801-1814)*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2022.

12 *Gazeta extraordinaria*, 13 de noviembre de 1810, p. 601.

compartido entre la Península y América durante esos años revolucionarios.<sup>13</sup> Destacaba que los españoles hubieran podido elegir al gobierno que mejor se les acomodaba, restringiendo las facultades de su rey, y que con la Constitución, la soberanía dejaba de estar depositada en aquel, sino solamente en la Nación. Se preguntaba por qué continuaba la “guerra civil”, y se respondía atribuyéndola a la permanencia de las actitudes y los vicios de las autoridades que no estaban dispuestas a llevar a la práctica la igualdad tantas veces proclamada. A pesar del recorrido común realizado por el conjunto del mundo hispánico en cuanto al pensamiento político, era en la distancia que existía entre el discurso sobre la igualdad entre españoles y americanos y la realidad concreta donde estaría la causa de la prolongación de la guerra. La dirigencia porteña remarcaba al comenzar el año XIII que las Cortes, a pesar de sus avances en el terreno de libertades, con la promulgación de la Constitución española consagraban la desigualdad entre América y España, clausurando cualquier posibilidad de negociación.

## **El Decreto de supresión de honores**

A fines de 1810 el clima político había comenzado a enrarecerse en el seno de la Junta porteña. Existían dos posturas en torno a cuáles debían ser las condiciones de incorporación de los representantes de los pueblos del interior, y en definitiva al rumbo que debía adoptar la revolución. La más radical era la liderada por el secretario de la Junta, quien había propuesto incorporar a los representantes en calidad de diputados de un Congreso destinado a discutir y dictar una Constitución. La otra posición la encabezaba el presidente, Cornelio Saavedra, quien junto a la mayoría de los diputados del interior sostuvo que estos debían incorporarse como miembros de la Junta Gubernativa, y no de un Congreso.

A Moreno le molestaban además ciertas veleidades del presidente. Su predisposición a las ostentaciones y honores propios de su cargo exasperaban al secretario, llevándolo a acusarlo por lo bajo de actitudes despóticas. Saavedra por su parte no compartía el pulso vigoroso y radical de Moreno, sobre todo en su manejo de la represión a los contrarrevolucionarios. El hecho desencadenante del enfrentamiento final entre los dos dirigentes de la Junta fue el festejo que organizó el cuerpo de patricios por la victoria de Suipacha el 5 de diciembre de 1810. Según algunas de las versiones de lo ocurrido esa famosa noche, Moreno, quién no habría estado

---

<sup>13</sup> Ver *Gazeta Ministerial*, 1 de enero de 1813.

invitado a la celebración, logró entrar y presencié un brindis en honor a Saavedra donde se le habría entregado una corona de laureles acompañada de las siguientes palabras: “Viva el señor presidente don Cornelio Saavedra, emperador y rey de la América del Sur”. El secretario redactó esa misma noche el célebre “Decreto de supresión de honores”, haciéndolo aprobar por toda la Junta al día siguiente y que unos días después sería publicado en la *Gazeta*. Allí se presentaban las reglas de virtud republicana que debían guiar las conductas y acciones de los funcionarios públicos, y se hacía especial hincapié en la absoluta igualdad de todos los miembros de la Junta, tanto en lo relativo a sus atribuciones como en lo concerniente al protocolo que debía seguirse en sus celebraciones públicas. Se prohibía además que los centinelas impidan la libre entrada en toda concurrencia pública “a los ciudadanos decentes que la pretendan”. Se trasapaba además el comando supremo militar, confiado a Saavedra por el Cabildo en el acta de erección de la Junta Provisional, a la Junta en pleno.

En el decreto Moreno, dejaba en claro que para él la *libertad* estaba indisociablemente ligada a la *igualdad*, una y otra tenían sentido solo cuando iban unidas: “La libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente [...] si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el dogma de la igualdad”. No era sólo un derecho que debía ser preservado sino el fundamento mismo para reasumir el destino de otro orden político. Esta línea de pensamiento, que no concebía a la *libertad* sin la *igualdad*, se sustentaba como vimos en el iusnaturalismo moderno de cuño rousseauiano. Como señala Gabriel Entín analizando aquél campo semántico: “La libertad e igualdad de la revolución constituyen recursos retóricos que consolidan la imagen de ruptura respecto de las jerarquías del antiguo sistema”.<sup>14</sup> Siguiendo con el decreto se reafirmaba la asociación entre igualdad y libertad al vincular la suntuosidad de los gobernantes con el despotismo:

Tampoco podrían fructificar los principios liberales, que con tanta sinceridad comunicamos; pues el Común de los hombres tiene en los ojos la principal guía de su razón, y no comprenderían la igualdad, que les anunciamos, mientras nos vieses rodeados de la misma pompa y aparato, con que los antiguos déspotas esclavizaren, á sus súbditos.<sup>15</sup>

Es necesario marcar aquí la cuota de poder diferencial que adquiriría el concepto de igualdad cuando trascendía su utilización en un artículo

---

14 Gabriel Entín. “Libertad (Argentina/Río de la Plata)”, en Javier Fernández Sebastián (dir.): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*. 2 vols. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, Vol. 2, T. 5, pp. 49–68, acá p. 56.

15 *Gazeta extraordinaria*, 8 de diciembre de 1810, pp. 711-713.

de opinión en la prensa, para ser la idea articuladora de un decreto que implicaba la obligación de cumplimiento y la capacidad de castigar. No es casual que el sector moderado acusara a Moreno y a sus seguidores de jacobinos. Justamente el culto a la austeridad de los funcionarios era uno de los principales elementos del ideario de los sectores más radicales de la experiencia francesa. El secretario no podía tolerar que instituciones nacidas de la revolución mantuvieran intactos los viejos vicios aristocráticos de la burocracia del Antiguo Régimen. No se podía exigir a la población una transformación moral y de sus costumbres, en pos de la construcción de una nueva sociedad, si aquellos que mandaban seguían reproduciendo la vieja liturgia que simbolizaba justamente la fuerte jerarquización social que se buscaba dejar atrás. La revolución no era para ellos un mero cambio de mando, era un cuestionamiento profundo a los fundamentos con los que tradicionalmente se sostenía el poder político, y era también la posibilidad de construir un orden social mucho menos desigual. Y aquello, en primer lugar, debía predicarse desde el ejemplo de la clase dirigente. Sin embargo, la erradicación de determinados privilegios que el decreto establecía tampoco implicaba un cuestionamiento extensible a las desigualdades propias de la estructura social de la colonia. Unos días después de publicado, Marcos González Balcarce, sargento mayor de la plaza, consulta a la Junta, entre otras cuestiones relativas a lo dispuesto en el decreto, cómo debe discernir la tropa quiénes son considerados “ciudadanos decentes” a la hora de permitir la entrada a una función pública, preocupado sobre todo por situaciones de tumulto o desborde.<sup>16</sup> La Junta responde que “se reputará decente toda persona blanca que se presente vestida de frac o levita”.<sup>17</sup> No existe aún un cuestionamiento profundo a los criterios sociales, económicos y sobre todo raciales heredados de la colonia, para discriminar quien era poseedor de los derechos civiles que la Junta pretendía establecer.

### **Monteagudo y sus *observaciones sobre la igualdad***

Es en la serie de artículos doctrinarios titulados “observaciones didácticas” donde el editor de la *Gazeta de Buenos Aires* Bernardo de Monteagudo reflexionaría con mayor detenimiento alrededor del

16 Consulta sobre las disposiciones del 6 de diciembre de 1810, formulada por el sargento mayor de la plaza, Marcos González Balcarce, 8 de diciembre de 1810. *Biblioteca de Mayo*, T. 18, pp. 16246–16247.

17 Respuesta de la Junta al sargento mayor de la plaza, 14 de diciembre de 1810. *Biblioteca de Mayo*, T. 18, p. 16248.

concepto de igualdad.<sup>18</sup> El escrito constituye fundamentalmente un manifiesto a favor de la idea de la igualdad ante ley, pieza central del pensamiento liberal que estaba emergiendo por esos años:

Sólo el santo dogma de la igualdad puede indemnizar a los hombres de la diferencia muchas veces injuriosa que ha puesto entre ellos la naturaleza, la fortuna o una convención antisocial [...] Todos los hombres son iguales en presencia de la ley: el cetro y el arado, la púrpura y el humilde ropaje del mendigo no añaden ni quitan una línea a la tabla sagrada de los derechos del hombre. La razón universal, esa ley eterna de los pueblos, no admite otra aceptación de las personas que la que funda el mérito de cada una.<sup>19</sup>

El texto es en sí mismo una denuncia a las situaciones de discriminación sufridas por los criollos en relación a los españoles europeos bajo la dominación colonial, cuando los primeros estaban prácticamente excluidos de la administración: “la sola idea de nuestro origen”, dice, “marchitaba el mérito de las más brillantes acciones”. El escrito de Monteagudo no tiene como objetivo delimitar el principio de *igualdad* de sus versiones más radicales, ni justificar la diferencia de riquezas entre los ciudadanos, a la que califica en varios casos como “injuriosa”. Por el contrario, está pensado fundamentalmente como alegato contra aquellos que desde una situación de poder y/o privilegio avasallan los derechos de sus pares bajo pretensión de superioridad:

Tales son los desastres que causa el que arruina ese gran principio de la equidad social; desde entonces sólo el poderoso puede contar con sus derechos; sólo sus pretensiones se aprecian como justas: los empleos, las magistraturas, las distinciones, las riquezas, las comodidades, en una palabra, todo lo útil, viene a formar el patrimonio quizá de un imbécil, de un ignorante, de un perverso a quien el falso brillo de una cuna soberbia, o de una suerte altiva eleva el rango del mérito, mientras el indigente y oscuro ciudadano vive aislado en las sombras de la miseria, por más que su virtud le recomiende.<sup>20</sup>

Para el letrado revolucionario, son aquellos que “con la espada, la pluma o el incensario en la mano”, creyéndose superiores al resto por razones de cuna o de fortuna conspiran contra el dogma de la igualdad, los que han cubierto “la tierra de horrores y la historia de ignominiosas páginas”, invirtiendo el orden social y “desquiciando el eje de la autoridad

---

18 Ver Bernardo Monteagudo. *Escritos políticos*. Edición a cargo de Mariano A. Pelliza. Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916.

19 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 25, 21 de febrero de 1812, p. 131.

20 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 25, 21 de febrero de 1812, p. 131.

del magistrado y de la obediencia del súbdito”.<sup>21</sup> No es entonces para Monteagudo la búsqueda de la igualdad la que ha llevado a los excesos, al caos y al desorden social, sino que —en una inflexión rousseoniana de su discurso—, el orden de la sociedad se ha trastocado a partir de la acumulación de riquezas y poder por una parte de ella. La desigualdad social tiene, según Rousseau, unos orígenes y unos fundamentos concretos. Es el producto de un proceso histórico donde son las relaciones e instituciones sociales, las que fueron generando la diferenciación social y la opresión del pobre por el rico, a partir de un pacto injusto convertido en legal.

Son los gobiernos tiránicos, volviendo al escrito del revolucionario rioplatense, los que sólo miran la igualdad “como un delirio de la democracia o como una opinión antisocial”.<sup>22</sup> Y aunque es mucho más radical su discurso comparado con otros escritos que circulaban en ambas orillas del Atlántico, marca igualmente un límite a esas pretensiones igualitaristas cuando señala las incuestionables obligaciones que nacen de la relación entre el magistrado y el súbdito:

Pero no confundamos la igualdad con su abuso: todos los derechos del hombre tienen un término moral cuya mayor trasgresión es un paso a la injusticia y al desorden: los hombres son iguales, sí, pero esta igualdad no quita la superioridad que hay en los unos respecto a los otros en fuerza de sus mismas convenciones sociales: el magistrado y el súbdito son iguales en sus derechos, la ley los confunde bajo un solo aspecto, pero la convención los distingue, sujeta el uno al otro y prescribe la obediencia sin revocar la igualdad.<sup>23</sup>

Al igual que en los escritos peninsulares reproducidos en la prensa rioplatense, existen reparos también en Monteagudo a los “abusos de la igualdad”.<sup>24</sup> Pero esos límites están señalados en este caso en la distinción

21 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 25, 21 de febrero de 1812, p. 131.

22 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 25, 21 de febrero de 1812, p. 131.

23 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 25, 21 de febrero de 1812, p. 132.

24 Vicente Pazos Silva en su rol de editor de la *Gazeta de Buenos Aires* publicó un escrito en noviembre de 1811 bajo el título “De la Igualdad”, que era en realidad una apropiación de la segunda parte de un artículo del publicista sevillano José María Blanco White titulado originalmente “De los nombres libertad e igualdad” aparecido en los números XVIII y XXII del *Semanario Patriótico* del 25 de mayo y el 22 de junio de 1809. Como ya ha demostrado Alejandra Pasino, durante su dirección de la *Gazeta*, o en su propio periódico *El Censor*, Vicente Pazos Silva recurrió en varias oportunidades a la apropiación de artículos de Blanco White—como también de Manuel Quintana—sin hacer referencia a su autoría. Ver Alejandra Pasino. “Circulación y apropiación de escritos políticos en la prensa porteña revolucionaria: la labor de Vicente Pazos Silva (Pazos Kanki) como editor de *La Gazeta de Buenos Aires* y *El Censor* (1811-1812)”, en: *I Congreso Internacional de Historia Intelectual de América Latina*. Universidad de Antioquia, Medellín, 2012. Para un análisis más profundo de este escrito y su contexto de reproducción sugerimos el trabajo de Alejandra Pasino y Juan Alejandro Pautasso que forma parte de este mismo dossier; como así también Facundo Lafit. “El concepto de igualdad...”.

entre quienes mandan y quienes obedecen, como resultado de las mismas convenciones sociales, y no tanto con el objetivo de justificar la desigualdad de las riquezas. A Monteagudo le preocupan —y recurre a la experiencia de la Revolución francesa para ejemplificarlo—, los peligros de la democratización de los sectores populares. Es por ello que propone excluir de los derechos de ciudadanía a los que estaban bajo el dominio de otro, así como a los que no acreditasen saber leer y escribir. Sin embargo, es promotor de extender los derechos de ciudadanía cuando critica el reglamento del Triunvirato de convocatoria a la asamblea, donde se privaba del derecho a ser electores a los “labradores y gente de campaña”, y por lo tanto del rango de ciudadanos.<sup>25</sup> Según Esteban Llamosas “el sujeto ideal del primer constitucionalismo no podía ser universal, porque los modos de comprensión de la sociedad, sus referencias culturales, no habían cambiado todavía”.<sup>26</sup> La ciudadanía estaba reservada a aquellos que podían aspirar al goce de los derechos por su posición social. Tras una declamada universalidad se escondían exclusiones de género, racial y económico, imponiendo que el nuevo sujeto constitucional se modelara como un varón libre, propietario y cabeza de familia. Ser ciudadano era capacidad, y capacidad completa tenían unos pocos.<sup>27</sup> Como señala Goldman, si la cuestión de la ciudadanía era motivo de polémica entre las facciones, la participación política efectiva de los sectores populares, por el contrario, aparecía para el conjunto reservada a la élite.<sup>28</sup>

La Asamblea del año XIII, en sus primeros tramos, representó el momento más radical de la revolución. No sólo por haber sancionado la libertad de vientres, la extinción del tributo, la mita y el yanaconazgo, y la supresión de títulos de nobleza, sino también por haber excluido

---

25 Ver *Gazeta de Buenos Aires*, N° 26, 28 de febrero de 1812, p. 136.

26 Esteban Llamosas. “Las desigualdades jurídicas: de naturales a invisibles, entre el Antiguo Régimen y la codificación”, en Esteban F. Llamosas y Guillermo Lariguet (eds.): *Problemas en torno a la desigualdad. Un enfoque poliédrico*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2020, pp. 65–78, acá p. 72.

27 La concepción de la ciudadanía en la tradición política hispana estaba ligada a la categoría de vecino. Los ciudadanos eran el conjunto de individuos bautizados, reconocidos y reconocibles del cuerpo de la Iglesia, pertenecientes por lo tanto a la comunidad parroquial. Los alcaldes de barrio y los curas continuaban siendo capitales para acreditar domicilio y por lo tanto la condición de vecindad. Durante el virreinato la ciudadanía se sostenía en la vecindad, aunque no fueran la misma cosa. Ciudadano era “el vecino de una Ciudad, que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas”. Con el *Estatuto provisional de 1815* se incorporó a los habitantes de la campaña a la representación electoral, aunque como señala Casanello “no se modificaba las jerarquías y sujeciones interpersonales heredadas del orden hispánico, más bien las articulaba en una modalidad de construcción en las que sólo las cabezas de familia decidían (padre de familia, patrón, amo)”. Oreste Carlos Casanello. “Ciudadano/Vecino”, en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y revolución...*, pp. 19–34, acá p. 27.

28 Ver Noemí Goldman. “La Revolución de Mayo: Moreno, Castelli y Monteagudo. Sus discursos políticos” *Ciencia y Cultura*, N° 22-23, 2009, pp. 321–351, particularmente p. 347.

la fórmula de juramento de fidelidad al rey Fernando VII. El proyecto constitucional elaborado por la Sociedad Patriótica y presentado a la consideración de la Asamblea Constituyente se destaca por la originalidad y la riqueza de fuentes que maneja.<sup>29</sup> A diferencia del proyecto de la comisión oficial, dedica dos capítulos a la declaración de los derechos individuales, emparentándose con las declaraciones francesas y distanciándose de esa manera del modelo español, que los incluye a lo largo de todo el articulado. En este mismo sentido, el proyecto hace referencia al derecho a la igualdad omitido en la Constitución de Cádiz, y deja claramente establecido que “todo hombre gozará de estos derechos en la Provincias Unidas sea americano o extranjero, sea ciudadano o no”.

Sin embargo, a lo largo del año XIII podemos percibir una paulatina pero continua concentración del poder político en la Logia Lautaro, bajo el argumento de proseguir más eficazmente con la lucha por la independencia. Un proceso facilitado por aquellas concepciones elitistas que reservaban la acción política a los sectores ya movilizados. La máxima “trabajar todo para el pueblo, y nada por el pueblo” que utiliza el Dean Funes en un manifiesto que acompaña la proclamación de la Constitución de 1819, pareciera ser el axioma al que fue confluendo el conjunto de la elite porteña, fundamentalmente tras la irrupción del artiguismo como fenómeno social y político. Pero este viraje hacia posiciones más moderadas de la Logia y la Sociedad Patriótica no solo se explica por el surgimiento de esta experiencia en el litoral rioplatense. Los avances antinapoleónicos en Europa cuestionaban cada vez más la ideología revolucionaria y republicana de aquella facción, forzándolos a tomar el camino de la moderación.<sup>30</sup>

## Modelo constitucional, nobleza y desigualdad de fortunas

A partir de mediados de 1815, y a propósito del clima político generado por las elecciones a diputados para el Congreso constituyente convocadas por el *Estatuto Provisional para la dirección y administración del Estado* promulgado en el mes de mayo, la prensa periódica de Buenos Aires fue el vehículo de recurrentes y variadas intervenciones sobre la forma de gobierno que se debían dar las provincias unidas y el modelo constitucional a adoptarse. El concepto de igualdad iba a reaparecer con fuerza en estos debates fundamentalmente en relación al sujeto de la soberanía, la mayor

29 *Proyecto de Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata en la América del Sud*, en Emilio Ravignani (ed.): *Asambleas Constituyentes Argentinas*. 6 tomos. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Buenos Aires, 1937-1939, tomo 1.

30 Ver Noemí Goldman. *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires, Editores de América Latina, 2000.

o menor concentración del poder político y como se vinculaba aquello con la estructura social del estado que buscaba constituirse.

Uno de los periódicos donde más presencia tendría el debate constitucional fue *El Censor*, solventado económicamente por el Cabildo y dirigido por el publicista de origen cubano Antonio José Valdés.<sup>31</sup> En un artículo donde dice dirigirse directamente a los diputados del Congreso constituyente, al mismo tiempo que les recuerda que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y que no deben pretender enajenarla, alega que “todos los hombres han nacido con iguales derechos, y que estos naturales derechos no pueden separarse de ellos”.<sup>32</sup> En esa misma línea de pensamiento considera que “toda nobleza o dignidad hereditaria queda abolida, como repugnante e incompatible a una constitución fundada sobre tales bases”.<sup>33</sup> Afirma entonces que todos los ciudadanos tienen derecho a sufragar en las asambleas populares al igual que el derecho a ser elegibles a cualquier puesto o función, aunque establece la necesidad de distinguir entre voto activo y pasivo.

Apuntando también a la discusión sobre el modelo constitucional, pero enmarcada en una línea de pensamiento opuesto al desarrollado por Valdés, tenemos la carta del salteño José Quispe y Apéza publicada en la *Gazeta de Buenos Aires* en noviembre de 1815. En ella se argumenta que es la constitución inglesa aquella que se debe emular, porque da cuenta de la necesaria concentración de la autoridad no solo en la figura del gobernante sino en un corto número de representantes en los que la sociedad debe relegar su soberanía. Considera que el “gobierno de mayoría” es en realidad un engaño, porque son finalmente pocos los que llevan las riendas del poder. Para el salteño “nada es más quimérico que un estado de entera igualdad, o de absoluta libertad entre los hombres”, y que “en toda sociedad humana se ha de levantar indispensablemente alguna autoridad”.<sup>34</sup> En ese sentido promueve la figura de un soberano con plenitud de poderes y la necesidad de abocarse al objetivo de establecer una clase con privilegios. Estos “grandes” se reunirían al estilo británico en una asamblea regular que funcionaría de intermediaria entre

---

31 La función encomendada por el Cabildo era que el periódico debía censurar los actos de gobierno e ilustrar al público sobre sus derechos e intereses. Esto respondían a lo establecido por el Estatuto Provisional de 1815, en el que se mandaba a crear un periódico opositor—*El Censor*—a la *Gazeta*, que era el periódico oficial dirigido por Fray Camilo Henríquez. Según Noemí Goldman, Valdés concibió su labor cual “eco de la oposición”, pero siempre en los marcos de la “prudencia” y la “moderación”. Ver Noemí Goldman. “Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)”, *Prismas*, Nº 4, 2000, pp. 9–20, particularmente p. 12.

32 *El Censor*, Nº 2, 1 de septiembre de 1815, p. 3.

33 *El Censor*, Nº 2, 1 de septiembre de 1815, p. 7.

34 *Gazeta de Buenos Aires*, Nº 30, 18 de noviembre de 1815, p. 119.

el soberano y la sociedad. A Quispe le preocupa que el proceso revolucionario rioplatense termine derivando en los “horrores de la revolución francesa” o la “imprudencia” de los españoles. Para evitar esos desenlaces propone a aprovecharse de “la desigualdad de fortunas que es indispensable en todo Estado, no desperdiciemos ni aun los honores que dispensamos a ciertas gentes distinguidas, y que si llegásemos a despreciar no tendrían ningún interés en defender nuestro nuevo sistema de libertad común: concedámosle en nuestra legislación una parte proporcionada a las ventajas que tienen en nuestra sociedad”.<sup>35</sup> Para el salteño entonces el modelo constitucional debía cristalizar la desigualdad de riquezas que existía en la sociedad en el manejo del estado al establecer una clase dirigente con privilegios civiles y políticos.

Otro publicista que se sumaría a la polémica sobre la necesidad de cortes o de una nobleza vernácula sería Vicente Pazos Silva.<sup>36</sup> En su rol de editor de la *Gazeta de Buenos Aires* en 1811 y 1812 había manifestado sus críticas al discurso igualitarista de la facción morenista,<sup>37</sup> ahora como editor de *La Crónica Argentina* reafirmaría esa postura al considerar como inviable la pretensión de alcanzar una igualdad de riquezas entre los hombres. Para el letrado siempre existirá esa desproporción por ser inherente a la naturaleza, y estar condicionada por el trabajo, la habilidad, el ingenio y la fortuna de los individuos. Pero lo que sí puede desearse a su criterio es “la igualdad moral y política”, es decir, “que la ley que no debe considerar a los individuos, sino al cuerpo general del Estado, tenga a todos los hombres por iguales, y sin dejarse dominar por la influencia de las circunstancias privadas, distribuya con rectitud sus favores, y aplique del mismo modo el castigo”.<sup>38</sup> El publicista se opone a la idea de instaurar cortes como parte del dispositivo de una monarquía constitucional, proyecto que efectivamente se debatía en el Congreso. Considera que la desigualdad artificial es aquella que:

consiste en prerrogativas, en honores, en cintas colgadas al pecho, en cruces, en medallas, etc. Todas ellas han tenido su cuna en la prepotencia de unos pocos sobre los demás individuos de la sociedad, o lo que es lo mismo, en la desigualdad moral que existió en algún tiempo dado por las riquezas que

35 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 31, 25 de noviembre de 1815, p. 126.

36 Vicente Pazos Silva (o Pazos Kanki) se hizo cargo de la edición de la *Gaceta de Buenos Aires* el 5 de noviembre de 1811, cuando la publicación varió su formato y se anunció que se publicarían dos números semanales (martes y viernes). Nacido en el Alto Perú, su labor como publicista en el Río de la Plata se destacó por las posiciones políticas moderadas contenidas en sus artículos y su encendida polémica con el otro editor de la *Gazeta* Bernardo de Monteagudo.

37 Ver Facundo Lafit. “El concepto de igualdad...”.

38 *La Crónica Argentina*, N° 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6411.

adquirieron algunas, personas sea por su industria, sea por sus talentos, o por robos felices en cuyo número entran sin duda las conquistas.<sup>39</sup>

Entiende que donde estas desigualdades preexistieran, no sería conveniente intentar abolirlas, porque necesariamente eso se traduciría en convulsiones políticas. Pero donde no “sería una arbitrariedad infeliz el empeñarse en levantarlas, y este esfuerzo contra el orden natural de las cosas, produciría una violencia de parte del Legislador que lo haría aún más abominable”.<sup>40</sup> Para Pazos Silva que exista desigualdad natural no se contradice por lo tanto con el establecimiento de “la igualdad moral y política de derechos y de deberes”, ni con evitar que existan “desigualdades artificiales de condición, como dignidades hereditarias, títulos, u otras distinciones legales.” Para que pueda establecerse la democracia en la sociedad, según el letrado, “solo se requiere la igualdad moral y política, que nada tiene de imposible”. Sostiene que en América es inviable tratar de instaurar una nobleza, que inevitablemente ésta sería objeto de “burla, desprecio e indignación”.

La cuestión de la igualdad también es abordada por estos mismos meses en *La Prensa Argentina*, en este caso a través de una pieza literaria.<sup>41</sup> El protagonista del relato, un gigante llamado Tremebundo, se encuentra de visita en Buenos Aires y se asombra al advertir que existen postes en las calles de la ciudad para que los jinetes puedan atar sus caballos. Perceptiblemente molesto no puede concebir que: “la hez insolente, creyéndose elevada al rango de la igualdad común, se supone con el mismo derecho de echarse con su caballo sobre cualquier hombre moderado, y este es uno de los fueros en que hacen consistir su igualdad”.<sup>42</sup> A pesar de ser una ficción, tiene muchos puntos de contacto con las impresiones registradas en los diarios de viajes de visitantes europeos en la región ante lo que percibían como tendencias igualitaristas. Desde sus propios parámetros era muy llamativo el contacto estrecho entre

---

39 *La Crónica Argentina*, Nº 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6411.

40 *La Crónica Argentina*, Nº 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6411.

41 “*La Prensa Argentina* surge días después de haberse creado *El Censor*, y curiosamente es el mismo Antonio José Valdés quien lo dirige y desarrolla entre ambos periódicos una singular comedia donde se polemiza sobre distintos temas haciéndole creer al público de que trata de distintos publicistas enemistados entre sí. En *La Prensa Argentina*, por ejemplo, Valdez, conservando el anónimo, califica al director de *El Censor*—o sea a sí mismo—de ‘atrevido, pedante, engreído’”. González Márquez, Victoria; y Darío Mengual. “Las noticias de la revolución en la mirada de *El Censor*, 1815-1819”, *Cuadernos de H Ideas*, Vol. 10, Nº 10, 2016. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.7749/pr.7749.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7749/pr.7749.pdf), acceso 20 de octubre de 2022.

42 *La Prensa Argentina*, Nº 39, 11 de junio de 1816, p. 6.

personas de diferente formación y condición social.<sup>43</sup> Unas semanas después el editor va a reafirmar su prevención al igualitarismo pero en este caso sin ampararse en ninguna fábula sino directamente en un artículo donde al abordar el tema de la “igualdad” dice que la “única posible y válida es con respecto a la ley, porque la naturaleza ha creado a los hombres diferentes entre sí”.<sup>44</sup>

## El rechazo al igualitarismo artiguista

Desde finales de 1815, la Banda Oriental, las provincias del litoral y hasta la misma Córdoba se hallaban bajo el influjo de Artigas; las altoperuanas Salta y Jujuy estaban a merced del ejército realista tras la derrota de Sipe-Sipe y el resto de las provincias mantenía una posición recelosa hacia las nuevas autoridades erigidas en Buenos Aires tras la caída del Director Carlos de Alvear, al que se lo acusaba de haber gobernado el territorio rioplatense de manera autoritaria y centralista.<sup>45</sup> Ninguna de las provincias que integraban “El Sistema de los Pueblos Libres” había mandado diputados al Congreso que a partir de marzo de 1816 se había constituido en Tucumán, y se encontraban, como sabemos, en decidida oposición al gobierno porteño. Los debates que se establecen en el seno del Congreso, como las críticas que provenían desde afuera, tendrían eco inevitablemente en la prensa porteña. La *Gaceta de Buenos Aires*, que en general reproducía la voz oficial del Directorio, en un artículo titulado “Facciones” sale al cruce de proyectos que considera impracticables como los que a su entender expresaría la democracia bárbara que representaba la experiencia artiguista. En el periódico se afirma que “la fuente más común y durable de las facciones estuvo siempre en la variada y desigual distribución de las propiedades. Los que la tienen y los que no, han formado siempre distintos intereses en la sociedad”.<sup>46</sup> Siguiendo ese razonamiento, considera que

43 Sin embargo, como señala Di Stefano, “los viajeros que visitan Buenos Aires en el siglo XIX ignoran que las disparidades culturales entre élite y plebe eran todavía menos perceptibles en el siglo XVIII. El influjo ilustrado, que se ha hecho sentir más en Buenos Aires que en otras ciudades menores desde las últimas décadas del siglo XVIII, ha vuelto relativamente más sofisticadas las costumbres y los consumos culturales de su élite, y por consiguiente ha acrecentado las diferencias entre ella, los sectores subalternos y las élites del interior”. Roberto Di Stefano. “La cultura”, en Jorge Gelman (dir.): *Argentina: Crisis imperial e independencia*. Lima, Taurus-Fundación Mapfre, 2010, pp. 208-254, acá pp. 217-218.

44 *La Prensa Argentina*, N° 42, 2 de julio de 1816, p. 1.

45 Ver Nora Souto. “La idea de unidad en tiempos del congreso de 1816-1819”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Vol. 16, N° 1, 2016. Disponible en: <https://www.anuarioiia.fohce.unlp.edu.ar/article/view/IHAv16n1a03>, acceso 20 de octubre de 2022.

46 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 59, 8 de junio de 1816, p. 243.

aquellos “políticos teóricos” que sostuvieron el establecimiento de una “democracia pura” como forma de gobierno “supusieron erróneamente que reduciendo al género humano a una igualdad perfecta en sus derechos políticos lo habían al mismo tiempo igualado y asimilado en sus posesiones, en sus opiniones y en sus pasiones”.<sup>47</sup>

Desde *El Censor*, más proclive en su discurso como vimos a limitar el poder de las autoridades y rechazar la posibilidad de un gobierno aristocrático, también se ponían reparos a la idea de establecer en el Río de la Plata un “gobierno democrático” debido al estado de desunión existente entre las provincias —menciona explícitamente los casos de Paraguay y la Banda Oriental, lo que imposibilitaría al entender del publicista adoptar un sistema de esas características, pero reconoce que “la opinión de igualdad o democracia rigurosa, que se ha procurado inculcar en el espíritu público de los pueblos” podría permitir que en alguna de esas “fracciones del estado” aquello se pueda implantar, aunque para el conjunto sería “la fuente inagotable de nuestra ruina”.<sup>48</sup>

Podemos identificar dos elementos claves que le dieron un perfil particular al movimiento encabezado por Artigas: el reclamo de igualdad entre provincias y pueblos en relación a la cuestión de la soberanía; y una pulsión igualitarista en términos sociales mucho más marcada que en otras experiencias revolucionarias del período. Durante los diez años que duró la guerra independentista, las fuerzas orientales —que debieron enfrentarse, por momentos de manera simultánea a realistas, portugueses y a las tropas del directorio porteño—, fueron cambiando su composición social. Al comienzo de la insurrección tras la figura de Artigas se articulaba un amplio espectro social pero, como señala Ana Frega:

las diferencias en los objetivos de la revolución, la diversificación de frentes y la propia prolongación de la lucha fueron variando la alineación de fuerzas en torno al artiguismo. El énfasis puesto en la igualdad marcó el distanciamiento de la “gente propietaria y de alguna consideración” en ambas orillas del Río de la Plata.<sup>49</sup>

Si analizamos el discurso de aquellos que enfrentaron, o en todo caso miraron con cierto recelo al artiguismo, podemos detectar también un uso bastante recurrente del concepto de igualdad para definir dicha experiencia. *Igualdad* que generalmente era acompañada de algún adjetivo que pretendía dotarla de una carga negativa, y que usualmente

---

47 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 59, 8 de junio de 1816, p. 244.

48 *El Censor*, N° 27, 29 de febrero de 1816, p. 4.

49 Ana Frega. “Caudillos y montoneras en la revolución radical artiguista”, *Andes*, N° 13, 2002. Disponible en: <http://portalderevistas.unsa.edu.ar/ojs/index.php/Andes/article/view/3171/3069>, acceso 20 de octubre de 2022.

iba asociada a otros términos como los de “anarquía”, “delincuencia”, “caos”, etc. A la élite porteña les preocupaba el signo popular que había asumido la revolución en tierras orientales. La insurgencia se iba nutriendo de los sectores más desposeídos, los cuáles iban dotando de un perfil evidentemente social a la rebelión en marcha. Para ellos, la Revolución Oriental era la obra de un caudillo díscolo que utilizaba el resentimiento de las castas y el gauchaje. Artigas era el agitador de la plebe, a quienes desde el Directorio se calificaba en las proclamas como “vándalos del Sud”.<sup>50</sup>

En la *Gazeta de Buenos Aires* se reproduce también esta idea de manipulación de las masas a través del discurso demagógico de los caudillos, aunque el articulista cifra esperanzas que “la experiencia da las pasadas calamidades haga a nuestros paisanos más avisados para no dejarse arrastrar por las grandes promesas de los apóstoles de la igualdad absoluta y de una libertad que se identifica como licencia”.<sup>51</sup> Como sucedía con el concepto de *libertad*, la calificación de “absoluta” hacía referencia en mucho de los casos a los excesos, a la falta de moderación, al desborde de las pasiones, remitiendo a algo que se escapaba de lo que era deseable y racionalmente compatible con la “manera natural” en que se organizaban las sociedades. La disidencia litoraleña era presentada en general como un movimiento que tendía a la destrucción de la riqueza acumulada. Era común que se asociase desde los periódicos porteños al artiguismo con la ignorancia y el resentimiento social. En una carta publicada en *El Censor* su autor manifestaba su indignación al ver

preponderar a unos hombres que se precian de su ignorancia, que han declarado la guerra a muerte a todos los que saben... Antes que confesar la ineptitud se aspira a hacer de modo que todos sean igualmente ineptos: entonces sí no hay quien dirija, quien administre y quien presida á los destinos públicos, tampoco habrá quien lo critique, ni quien lo sienta.<sup>52</sup>

Es esta otra de las razones que explican el rechazo de la dirigencia porteña al artiguismo. Habían construido la percepción de aquella experiencia como de una “democracia tumultuaria” donde el asambleísmo parecía regir como forma de organización del poder, reemplazando los mecanismos representativos de corte republicano a los que adscribía una parte importante de la élite criolla. En un artículo de *El Independiente*, por ejemplo, se hace referencia a los peligros que conllevan las asambleas

50 Proclama del Director Supremo del Estado, Carlos María de Alvear a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, 4 de abril de 1815. *Comisión Nacional Archivo Artigas*, T. 20, p. 305.

51 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 49, 30 de marzo de 1816, p. 200.

52 *El Censor*, N° 85, 1 de mayo de 1817, p. 4.

populares, siempre escenario propicio para el accionar de demagogos o caldo de cultivo de definiciones irracionales de las masas:

un suceso inopinado, una mudanza o variación en el lugar de la asamblea, un movimiento, un rumor, son, en la indecisión general, la razón suficiente de la determinación del mayor numero; y de la agregación de voluntades, formadas sin conocimiento de causa y sin reflexión, se forma una voluntad total que es también sin reflexión.

En cambio, dice, si el pueblo nombrara a sus representantes concentrando el poder en un pequeño número de hombres “se da el resorte que le faltaba para estar en igualdad”.<sup>53</sup>

En varios artículos de la prensa porteña de estos años se invalida la idea de que la “voluntad general” se expresaba en los cabildos abiertos como genuina encarnación de la democracia directa, sino que estos en realidad no eran otra cosa que terreno propicio para los “apetitos e inclinaciones ocasionales del pueblo”. Aseguraba *El Censor* que:

El Cabildo Abierto lleva en sí todos los síntomas de un tumulto popular. Al contrario por representación, después de instruido el pueblo del asunto por los medios de la prensa [...] cada ciudadano expresa libremente su opinión; no influye en su espíritu la coacción; [...] chasquea al seductor que quiso fascinar su albedrío; [...] es el mejor modo de hacer prevalecer la verdad, o la voluntad general, habiendo concurso completo de ciudadanos.<sup>54</sup>

Sin embargo, como señala Elías Palti, este rechazo a la participación popular y la democracia directa no estaba exento de serios problemas a la hora de poder articular sus argumentos.<sup>55</sup> Los cabildos abiertos se encontraban no sólo en el origen del nuevo Estado, sino también en el del movimiento que puso término al directorio alvearista e instauró el orden del que se proclamaban herederos.<sup>56</sup> A su vez la asociación de *democracia* como forma de gobierno con el concepto de igualdad, que

---

53 *El Independiente*, Nº 8, 3 de noviembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 9, pp. 7778-7780.

54 *El Censor*, Nº 44, 27 de junio de 1816, p. 6782.

55 Ver Elías Palti. “Democracia (Argentina/Río de la Plata)”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, Vol. 2, T. 2, pp. 41-51, particularmente pp. 45-46.

56 En el Río de la Plata revolucionario, las primeras elecciones fueron realizadas bajo la figura del *cabildo abierto*, que adquiría el carácter de asamblea electoral, y sólo posteriormente, pasaron a tener el formato de comicios. El reglamento de febrero de 1811 para la formación de Juntas provinciales y Juntas subordinadas fue el que deslindó por primera vez el proceso eleccionario de la figura del cabildo abierto en su artículo relativo a la elección indirecta de vocales de las Juntas. Ver José Carlos Chiaramonte. “Vieja y nueva representación: Los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”, en Antonio Annino (coord.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 19-63.

partía de la idea de la “soberanía popular”, del gobierno de las mayorías, arrastraba inherentemente la contradicción de que todo establecimiento de un gobierno implicaba, de hecho, el término de la igualdad, porque implicaba necesariamente una escisión operada en el seno de la sociedad por la cual los sujetos se recortaran en gobernantes y gobernados.<sup>57</sup>

Otro periódico se sumaría al debate sobre la forma de gobierno y su relación con la cuestión de la igualdad, en este caso *El Observador Americano*, dirigido y redactado por Manuel Antonio de Castro. Para el letrado la Historia demostraba que las repúblicas solo pueden sostenerse baja la condición que sus ciudadanos lo hagan por afición patriótica y eso se logra únicamente si éstos sienten la seguridad de poder “conseguir la misma felicidad, de lograr las mismas ventajas, de gozar los mismos placeres, de formar las mismas esperanzas”.<sup>58</sup> Se pregunta si es posible establecer esa igualdad en un país solo a través del dictado de una constitución, “sin respeto a las costumbres, al genio del pueblo, a la localidad, y a otras mil circunstancias, que deben concurrir a sostenerla?” Entiende que primero es necesario empezar por la igualdad de fortunas, pero que para establecerla, no alcanza solo con dividir “igualmente los terrenos, como Licurgo los dividió entre los lacedemonios, y Rómulo entre los romanos”. La igualdad de fortunas, dice, no consiste precisamente en la igual posesión de tierras, y que para poder establecerla además haría falta un “código de leyes maravillosamente combinadas, y difícilmente”. Y aun así, cree que “tampoco bastaría la igualdad de bienes en una simple y absoluta democracia”. La cuestión de la división de tierras como mecanismo de igualación social pareciera hacer referencia al proceso comenzado en la otra orilla del Plata a partir de la promulgación por parte de Artigas del *Reglamento provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados*. La entrada de las fuerzas orientales en la Plaza de Montevideo a comienzos de 1815 tras la derrota infringida a los porteños en Guayabos planteó una situación favorable para avanzar con una serie de reformas que el artiguismo venía madurando y que la situación social y económica de la provincia requería. En setiembre de 1815 Artigas abordó el problema de la tierra y el caos en que había caído la producción pecuaria oriental mediante el *Reglamento* por el cual se expropiaba a los terratenientes enemigos de la revolución—“malos europeos y peores americanos”—y se distribuían terrenos “con prevención que los más infelices serán los más privilegiados”. El *Reglamento* especificaba además quienes serían aquellos beneficiados: “los negros libres, los zambos de esta clase, los indios y los

57 Ver Elías Palti. “Democracia...”, pp. 42–43.

58 *El Observador Americano*, Nº 5, 16 de septiembre de 1816, p. 33.

criollos pobres, todos podrán ser agraciados con suertes de estancia, si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y a la de la provincia”.<sup>59</sup> Tenemos aquí una asociación de los conceptos de *igualdad* y felicidad—y por lo tanto *desigualdad/infelicidad*—que es recurrente en el discurso artiguista.

El *Reglamento* despertó inevitablemente grandes expectativas entre los sectores populares orientales e impulsó aún más la tendencia, que se había originado prácticamente a la par de la insurrección en 1811, por la apropiación de la tierra que estaba en manos de los grandes hacendados, gran parte de ellos europeos. Se empezaba a materializar, de esa manera, aquella noción de las masas artiguistas que asociaban la revolución contra las autoridades coloniales a la posibilidad de una mejora sustancial en las condiciones de vida y una distribución más justa de los recursos. A los “mandones” se les debía despojar no solo el poder político sino también del privilegio que implicaba la gran concentración de la riqueza.

El mayor uso del concepto de *igualdad* en el discurso artiguista estuvo vinculado a la representación que este movimiento tenía de las relaciones que debían establecerse entre las provincias y pueblos del antiguo virreinato rioplatense. Según las propias palabras del caudillo, el “dogma y objeto único de la Revolución” estaba sostenido en la idea de la “soberanía particular de los pueblos”.<sup>60</sup> Por “pueblos” el artiguismo entendía a las ciudades, villas, lugares y pueblos de indios, con y sin cabildo. Como bien ha desarrollado José Carlos Chiaramonte, la crisis revolucionaria en el Río de la Plata implicó la reasunción de los derechos soberanos por parte de las diversas poblaciones y una fragmentación de las antiguas intendencias y las gobernaciones.<sup>61</sup> La crisis de la monarquía española supuso la aparición de nuevos sujetos soberanos que reclamaron ante las autoridades revolucionarias porteñas la igualdad de derechos que la Junta de Mayo a su vez había reivindicado ante la metrópoli. Las provincias que emergieron tras la dislocación del sistema virreinal se fueron constituyendo en torno a ciudades de cierta importancia por su pasado colonial. Durante este período habrían actuado como verdaderos Estados o “soberanías independientes”. En ese marco, el proyecto encabezado por Artigas proponía alianzas ofensivo-defensivas entre las provincias,

---

59 *Reglamento provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados*, art. 6. Tomado de Nelson De La Torre, Julio Carlos Rodríguez y Lucía Sala de Touron. *La Revolución Agraria Artiguista*. Montevideo, Pueblos Unidos, 1969, p. 91.

60 Así se consignaba el punto 8 de las instrucciones dadas a Tomás García de Zúñiga, enviado a Buenos Aires en febrero de 1813 para gestionar una solución definitiva a los conflictos que generaba la orientación propuesta por Manuel de Sarratea. *Comisión Nacional Archivo Artigas*, T. 9, p. 249.

61 Ver José Carlos Chiaramonte. *Ciudades, provincias, Estados. Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires, Ariel, 1997

preservando cada una de ellas “todo poder, jurisdicción o derecho” que no hubieran delegado expresamente, tal como se señalaba en las *Instrucciones* dadas a los diputados orientales para la Asamblea en 1813.<sup>62</sup>

El federalismo artiguista fue blanco de numerosos ataques por parte de la prensa porteña, alineada en su mayoría con las posiciones centralistas que habían caracterizado a las autoridades de la capital prácticamente desde la ruptura con la metrópoli en 1810. En general se asociaba al proyecto de federación con la desunión y la anarquía. Y se sugería que detrás de una supuesta búsqueda de igualdad lo que se escondía era la ambición de dirigentes que alentaban un provincialismo que se consideraba perjudicial para la posibilidad de desarrollo nacional.<sup>63</sup> En 1819 cuando el conflicto con el artiguismo se encontraba en su cénit, la *Gazeta* emparentaba las demandas federales con las pretensiones de igualdad social que también expresaba dicho movimiento; en definitiva ambas eran antinaturales o contrarias al “orden del universo”:

Los federalistas quieren no solo que Buenos Ayres no sea la capital, sino que como perteneciente a todos los pueblos divida con ellos el armamento, los derechos de aduana y demás rentas generales: en una palabra, que se establezca una igualdad física entre Buenos Ayres y las demás provincias, corrigiendo los consejos de la naturaleza que nos ha dado un puerto, y unos campos, un clima y otras circunstancias que le han hecho físicamente superior a otros pueblos [...] por las leyes inmutables del orden del universo. Los federalistas quieren en grande, lo que los demócratas jacobinos en pequeño. El perezoso quiere tener iguales riquezas que el hombre industrioso, el que no sabe leer optar a los mismos empleos que los que se han formado estudiando, el vicioso disfrutar el mismo aprecio que los hombres honrados, y hasta el de cierta estatura, que no se eleve más sobre la tierra el que la tiene mayor—una perfecta igualdad. Si no es esta clase de sistema lo que entienden por federación, entre nosotros, los que son sus partidarios que sirvan explicarnos sus conceptos.<sup>64</sup>

## La cuestión indígena y la propuesta de la monarquía inca

Volvamos al contexto del Congreso de Tucumán y retomemos las discusiones sobre qué forma de gobierno debería adoptarse para las Provincias Unidas, que como ya vimos, trascendían el marco de las sesiones repercutiendo en el debate periodístico porteño. En líneas generales las dos principales posiciones giraban entre establecer una

62 Ver Ana Frega. “El artiguismo en la revolución del Río de la Plata. Algunas líneas de trabajo sobre el *Sistema de los pueblos libres*”, en id. y Ariadna Islas Buscasso (coords.): *Nuevas miradas en torno al artiguismo*. Montevideo, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2001, pp. 125–144, particularmente p. 131.

63 Ver *El Independiente*, N° 9, 7 de marzo de 1815, pp. 121–126.

64 *Gazeta de Buenos Aires*, N° 151, 15 de diciembre de 1819, pp. 665–666.

monarquía constitucional o un régimen republicano. Como se sabe, Manuel Belgrano fue quien en el escenario del Congreso abogó por el régimen monárquico constitucional y propuso además la candidatura de un descendiente de la dinastía inca al trono.<sup>65</sup> En su intervención en sesión secreta expuso que había convenientes y justas razones para acompañar esa iniciativa, entre ellas la restauración de un linaje injustamente desplazado por los conquistadores españoles y la adhesión a la causa patriota que seguramente despertaría dicha propuesta entre los pueblos del interior, fundamentalmente los del Alto Perú, donde la población era mayoritariamente indígena y permanecía en gran parte bajo la dominación del ejército realista.<sup>66</sup> Hasta ese momento la política filoindígena de la revolución venía dando resultados fructíferos. Luego de que la tercera avanzada sobre el Alto Perú concluyó en 1815 en un desastre militar, la causa revolucionaria había logrado sobrevivir en las republiquetas, las áreas de resistencia que hicieron insegura la retaguardia de los realistas triunfantes, donde el aporte indígena fue decisivo.<sup>67</sup>

Según se tiene constancia, gran parte de los congresales se inclinaron en los debates por la propuesta del monarca inca. Contaba además con el apoyo de José de San Martín y Miguel de Güemes. Pero no era el caso de los diputados de Buenos Aires, que veían peligrar el lugar de centralidad de la ciudad puerto con el posible traslado de la capital a Cuzco. Con el objetivo de no avanzar en deliberaciones que fueran a contramano de la opinión pública porteña, el Cabildo de Buenos Aires le indicó a Valdés que se ocupara de instalar el tema a través de las páginas de *El Censor*, lo que abrió una polémica que incluyó a otros periódicos de la ciudad durante los últimos meses de 1816. El publicista cubano se posicionó abiertamente a favor del proyecto del monarca inca, reproduciendo en su periódico documentos del Congreso y argumentando en varios artículos entre septiembre y octubre que dicha iniciativa propendía a la necesaria unidad de las provincias y a la tan esquivada estabilidad política. La primera voz fuertemente opositora en la prensa fue la de Pazos Silva, que en *La Crónica Argentina* del 22 de septiembre les recrimina

---

65 Como señala Nora Souto: "Recién llegado de una misión a Europa emprendida dos años antes, Belgrano dio testimonio de los cambios que había experimentado el clima político en aquel continente desde la vuelta de Fernando VII al trono español en plan absolutista y por la cooperación entre las principales potencias europeas para favorecer la restauración de las monarquías acordada en el Congreso de Viena, tras la caída de Napoleón en 1815. Respondiendo al requerimiento de los diputados, el General Belgrano expuso en sesión secreta que las ideas predominantes en la Europa de ese momento en materia de forma de gobierno habían virado a favor de la monarquía temperada según el modelo inglés y que por ello la recomendaba como el régimen más conveniente para las Provincias Unidas". Nora Souto. "La idea de unidad...".

66 Sesión secreta del 6 de julio de 1816. Tomado de Nora Souto. "La idea de unidad...".

67 Tulio Halperin Donghi. *Revolución y guerra...*, p. 285.

a Belgrano y a Güemes haber presentado la propuesta en un acto al frente del ejército donde se festejaba la declaración de la independencia, porque entendía que de esa manera se estaba predisponiendo los ánimos de la población y condicionando al Congreso. Considera un grave error restituir una dinastía “que ningún derecho tiene para reynar sobre nosotros, y que habiendo dejado de existir hace más de 300 años como casa de Príncipes, apenas ha dejado algunos vástagos bastardos sin consideración en el mundo, sin poder, sin opinión, y sin riquezas”.<sup>68</sup> Como reconocería el diputado porteño Tomas de Anchorena en carta a su primo Juan Manuel Rosas tres décadas después, lo que generaba rechazo no era la idea de la monarquía temperada, si no que sea un descendiente inca el que ocupase el trono.<sup>69</sup> Para Pazos Silva no sería otra cosa sino “un Rey de burlas, hechura de nuestra irreflexión y del capricho, un Rey que lo sacan acaso de una choza, o del centro mismo de la plebe, no es bueno sino para adornar una romance o para la comedia”. Al publicista le preocupaba además los riegos de una propuesta que entendía como instrumental y demagógica, y que podía despertar aspiraciones en sectores sociales hasta ese momento claramente subalternos:

¿Pensamos engañar a los Indios para que nos sirvan en asegurar nuestra libertad, y no tememos que nos suplanten en esta obra? ¿Será prudencia excitar la ambición de esta clase, oprimida por tanto tiempo, y a la que la política apenas puede conceder una igualdad metódica en sus derechos? ¿No vemos los riesgos de una liberalidad indiscreta, cual sublevó a los negros de Santo Domingo contra sus mismos libertadores?<sup>70</sup>

La primera réplica a este artículo provino de *El Observador Americano*, donde Manuel Antonio de Castro le reconoce la suficiente legitimidad a la casa de los incas para merecer el trono americano, y sarcásticamente le pregunta a Pazos Silva si considera justa una causa que pretendía edificarse sobre la base de que una porción considerable de la población continúe en un estado de sumisión y desigualdad:

Si a la clase de los indios apenas puede conceder la política una igualdad metódica en sus derechos, ¿habrá quien concilie esta política tan menguada con la liberalidad de principios, que predicamos? Muy poco lisonjera debe ser una

68 *La Crónica Argentina*, N° 17, 22 de septiembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, pp. 6037–6038.

69 “Un monarca de la casta de los chocolates, cuya persona, si existía, probablemente tendríamos que sacarla borracha y cubierta de andrajos de alguna chichería”. Anchorena a Rosas, 4 de diciembre de 1846. Tomado de Adolfo Saldías. *La evolución republicana durante la revolución argentina*. Madrid, América, 1919, pp. 303–304.

70 *La Crónica Argentina*, N° 17, 22 de septiembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, pp. 6037–6038

libertad, que es tan avara, y tan mezquina en conceder las demás igualdades, a que pueden aspirar, como nosotros.<sup>71</sup>

En una línea similar, Antonio Valdés supone que el planteo de Pazos Silva encubre el deseo que se establezca un sistema que en apariencia incorpore en igualdad a los pueblos indígenas, pero que en la práctica “no los saque del estado degradante y de opresión a que los redujo la tiranía; que los blancos declarando la libertad e igualdad nos subroguemos a los españoles para ser los opresores de los hijos primogénitos de la América”. El letrado cubano señala lo que entiende como contradicción principal del discurso criollo:

Desplegamos un odio implacable a la tiranía, y nos asustan los medios que nos harán dejar de ser tiranos. Queremos establecer un gobierno conforme a la voluntad de los pueblos, pero que privilegiadamente vele sobre los de la enorme masa de la población del estado. Desplegamos un entusiasmo poético en favor de la democracia. Murmuramos y declamamos contra las inconsecuencias de las cortes de León, y nos revolcamos en los mismos lodazales.<sup>72</sup>

La polémica alrededor del escrito de Pazos Silva continuaría en *El Censor*, en este caso a través de una carta remitida desde Tucumán por Amador Verón, donde se hace una encendida defensa de la dignidad de los indios y de la obligación de que sean tratados como iguales en la futura nación que se pretendía construir:

Acostumbrémonos a respetar esa clase despreciada, no nos desdeñemos de darle asiento a nuestro lado y en nuestras mesas, procuremos que sus hijos se crién, eduquen é instruyan como los nuestros, y con los nuestros, no pretendamos preferencia sobre ellos, y ellos no podrán tener jamás un objeto en deprimirnos. Por lo demás, la ilustración, la industria y la aplicación proporcionarán a cada uno el rango personal que hasta ahora han disfrutado exclusivamente los blancos.<sup>73</sup>

Como podemos observar, un sector de la dirigencia revolucionaria enarbó un discurso que extendía la igualdad de derechos a los pueblos indígenas, como parte de una estrategia que buscaba sumarlos a la causa revolucionaria contra las autoridades coloniales, pero también por la convicción íntima que la revolución venía a terminar con la opresión a la que habían estado sometidos los últimos 300 años. Aunque fue más lo que permaneció en el plano discursivo, en los primeros años del proceso la facción morenista se había animado a traducir en medidas concretas

---

71 *El Observador Americano*, N° 7, 30 de septiembre de 1816.

72 *El Censor*, N° 69, 19 de diciembre de 1816, p. 3.

73 *El Censor*, N° 71, 9 de enero de 1817, pp. 1–2.

esa voluntad igualitarista, con el accionar de Castelli en el Alto Perú y los decretos de la Asamblea del Año XIII, como los mayores hitos de esa política. Sin embargo como señalamos, esta se restringió a las poblaciones indígenas peruanas y altoperuanas mientras se dejaban de lado los pueblos sometidos de las intendencias al sur del Alto Perú como a los indios incorporados a la vida de la ciudad capital y sus aledaños.

## Consideraciones finales

Los que llevaron adelante la revolución, fundamentalmente su ala más radical, entendían que se trataba de algo mucho más trascendente que un mero cambio institucional o una ruptura de vínculos con la metrópoli, ésta debía transformar a la sociedad haciéndole conocer al pueblo sus verdaderos derechos y de esa manera sentar las bases para poder conquistarlos. Y más allá que es necesario destacar la trascendencia diferenciada que el concepto de igualdad adquiere cuando sobrepasa la letra de molde y se traduce en medidas concretas de gobierno, en tanto implica la posibilidad de modificación de la institucionalidad o los comportamientos sociales; su utilización en la prensa, muchas veces en un sentido pedagógico, buscaba movilizar y sentar las bases en la opinión pública para que estas transformaciones pudieran efectivamente llevarse adelante. Las voces *libertad, igualdad, seguridad y propiedad* comenzaron a ser moneda corriente en los periódicos, ensayos y proclamas en el Río de la Plata. Pero mientras que la *igualdad jurídica*, que implicaba una absoluta novedad para la época, contó con un consenso inicial prácticamente sin fisuras como valor esencial para la construcción de la nueva sociedad proyectada por el conjunto de la dirigencia revolucionaria, la *igualdad de hecho*, es decir aquella que remitía a las condiciones materiales de vida, despertó fuertes polémicas entre los letrados patriotas. Era considerada por muchos, sobre todo por el sector moderado, no solo como impracticable sino como indeseable y hasta atentatoria del orden social y la posibilidad de construir un régimen político estable, del que apenas se estaban sentando las bases. La experiencia francesa en numerosas ocasiones era traída a colación para invocar los peligros que significaba despertar en las clases populares la aspiración a la igualdad en la posesión de los bienes, pero también en la igualdad de posibilidades de intervención activa en la política.

En los periódicos de la primera mitad de la década revolucionaria el uso más recurrente del concepto por parte de los letrados criollos aparece ligado al reclamo de correspondencia de derechos políticos entre peninsulares y americanos. A la denuncia por la discriminación que

sufrían los criollos en el acceso a los cargos de la burocracia virreinal, que se había acentuado en las últimas décadas del régimen colonial, se le sumaban ahora el reclamo porque sean reconocidas las juntas americanas en pie de igualdad con sus homólogas peninsulares. Además la menor representación otorgada a los habitantes del nuevo mundo tanto en la Junta Central como en las Cortes de Cádiz se fue constituyendo en el motivo principal de la impugnación de su legitimidad. La desigualdad impuesta por la metrópoli, que los revolucionarios ahora remontaban hasta el tiempo de la conquista de América, se estableció como el argumento principal para el desconocimiento de la autoridad metropolitana, y abría el camino para un horizonte autonomista/independentista. A partir de la restauración de Fernando VII en España, y sobre todo tras la declaración de independencia por parte del Congreso de Tucumán en 1816 el reclamo por igualdad de derechos entre americanos y europeos desaparecería del discurso periodístico, salvo cuando se buscaba historizar las razones de la ruptura con la metrópoli a partir de 1810.

La movilización popular inaugurada con las jornadas de mayo fue inaudita y en varias ocasiones marcaría ciertos rumbos de la revolución. La crisis metropolitana además de generalizar la vigencia de un principio de legitimidad como era la retroversión de la soberanía, un modo de institucionalizarlo como fue el juntismo, y diferentes vertientes ideológicas y lenguajes políticos como el liberalismo, generalizó también un formato de acción colectiva política que tuvo un papel central en la “eclosión juntera” como fueron las experiencias tumultuarias. Aún limitada, la politización y participación popular fue un hecho rico en consecuencias no solo en la dinámica política del proceso sino también en el plano de los lenguajes políticos. El avance del sentimiento igualitarista, fogueado por un sector dirigencia revolucionaria, junto con el patriotismo, serían las dos fuentes más destacadas de la participación y politización popular.

Hacia finales del año XIII la facción revolucionaria no solo fue perdiendo sus bríos independentistas de comienzos del año sino también algunas de esas aspiraciones “igualitaristas” que el morenismo fundacional había sabido encarnar. El conflicto con la “democracia bárbara” que expresaba el artiguismo, sumado a sus reclamos federalistas, ponían en tensión el discurso revolucionario de los porteños, moldeándolo de tal manera que iría limando sus aristas más radicales. En el discurso original de los morenistas como pudimos constatar, lo *liberal* estaba asociado con la *igualdad*, pero hacia fines del XIII y sobre todo a partir de la asunción de Gervasio Posadas como director supremo, el impulso igualitario se iba a ir desdibujando. Algunos de ellos, como Monteagudo, terminarían abjurando del mismo, por lo que el repertorio liberal se orientaría hacia una idea más vinculada al orden institucional, en tres

grandes líneas: defensa de las garantías, libertades o derechos individuales; la institucionalización del poder en un régimen republicano y representativo, y en relación a ambas, la necesidad de limitar el poder político para así lograr esas libertades.<sup>74</sup> Claramente el cambio en la coyuntura local y el contexto internacional, marcado por el Congreso de Viena, había incidido mucho más en este viraje que la recepción de autores y libros de corrientes ideológicas contrarrevolucionarias. No es casual entonces que mientras en la Banda Oriental y parte del Litoral las ideas de igualdad se irían materializando en actos concretos a partir de la experiencia artiguista, en Buenos Aires en cambio, el discurso igualitarista va perdiendo fuerza y predicamento, de la mano de una política de parte del Directorio que se va volviendo más conservadora y respetuosa del *statu quo*.<sup>75</sup>

No es casual entonces que en la segunda mitad de la década estudiada los escritos en referencia a la igualdad sean en la mayoría de los casos para circunscribirla a su dimensión jurídica, y con la finalidad de poner reparos a la posibilidad de extenderla a la política y sobre todo social. Es más, como pudimos ver, a propósito de la discusión sobre el proyecto de establecer una monarquía constitucional que se debatía en el Congreso de Tucumán, emergerían en el debate público propuestas que cuestionarían aún la idea de la igualdad jurídica promoviendo la conformación de una clase con un estatus diferenciado, beneficiaria de privilegios civiles y políticos, al estilo de la noblezas europeas, propuestas que igualmente fueron ampliamente cuestionadas y que a la postre no tuvieron reales visos de materialización.

Aun asumiendo que el sólo hecho de proclamar la igualdad jurídica fue sumamente disruptivo, la proclamación de un sujeto universal tuvo en muchos casos como consecuencia la desprotección de personas, ante la pervivencia de las desigualdades materiales y ya sin el amparo de las antiguas corporaciones o formas asociativas de tutela, lo que obligó a quienes eran desiguales a competir bajo las mismas reglas.<sup>76</sup> Si mujeres, esclavos, indígenas, no propietarios, domésticos y analfabetos no ingresaron al nuevo concepto de sujeto, no se puede entonces afirmar tajantemente que las reformas en la legislación cancelaran verdaderamente privilegios. Como refiere Llamosas:

---

74 Ver Fabio Wasserman. "Entre la moral y la política. Las transformaciones conceptuales de liberal en el Río de la Plata (1780-1850)", en Javier Fernández Sebastián (coord.): *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 37-73.

75 Ver Tulio Halperin Donghi. *Revolución y guerra...*, pp. 263-264.

76 Ver Esteban Llamosas. "Las desigualdades jurídicas...", p. 74.

El Antiguo Régimen explicitaba las desigualdades en el derecho porque las consideraba naturales, derivadas de un orden jerárquico indisponible. En ese sentido, era brutalmente honesto. El nuevo tiempo de códigos y constituciones, hijo de las revoluciones y reformas burguesas, decidió ocultarlas. Las desigualdades, en ese preciso momento, pasaron de naturales a invisibles.<sup>77</sup>

Otro problema interesante del período, y fuertemente anclado en el debate sobre qué tipo de constitución y forma de gobierno debía establecerse para las provincias rioplatenses, fue la relación entre las nociones de *igualdad* y *democracia*. Aún las propuestas de corte republicano, que rechazaban las fórmulas de mayor centralización del poder que implicaba el proyecto monárquico y de ciertas lógicas aristocráticas y conservadoras de algunos de sus partidarios, convivían con la contradicción de que la propia idea de representación-delegación tenía ya implícita en su mismo concepto la existencia de una distancia entre representante y representado. Como bien señala Palti, el régimen representativo “en la medida en que su misión es constituir la voluntad general, al mismo tiempo que permite la realización efectiva de la democracia, es decir, darle expresión en el plano político institucional, en ese mismo acto la destruye como tal, haciendo manifiesta la brecha que separa gobernantes y gobernados”.<sup>78</sup> Esa incertidumbre conceptual se expresaba en una falta de claridad en cuanto a los fundamentos constitucionales del nuevo Estado. Como muestran las Actas secretas del Congreso el consenso general era entonces favorable a la instauración de una monarquía, pero las dificultades que ello planteaba por ejemplo en relación a qué dinastía entronar, y fundamentalmente las resistencias que despertaba entre aquellos identificados con la causa revolucionaria, llevaría a que se pospusiera de manera indefinida toda discusión relativa a las formas de gobierno.<sup>79</sup>

Mientras que en los primeros años del proceso el uso del concepto de igualdad en la prensa formó parte de una sistemática intervención pedagógica y simbólicamente performativa con el objetivo de desarticular la estructura férreamente jerárquica propia del Antiguo Régimen y la condición colonial de las provincias rioplatenses, en la segunda mitad de la década podemos observar como los debates alrededor de dicha noción apuntarían a poner límites a la tendencia igualitarista que tanto en lo político como en lo social el artiguismo expresaba. Para gran parte de la dirigencia rioplatense, como afirmaba el Manifiesto del Congreso del 1 de agosto de 1816, había llegado el momento del “fin de la revolución” y

---

77 Esteban Llamosas. “Las desigualdades jurídicas...”, p. 76.

78 Elías Palti. “Democracia...”, p. 48.

79 Ver Elías Palti. “Democracia...”, p. 48.

el “principio del orden”. En una coyuntura política y militar muy crítica donde a las amenazas externas se le sumaban las profundas divisiones en el propio campo patriota, se entendía no solo como inconveniente el discurso igualitarista de los primeros años, sino que para gran parte de la dirigencia porteña era necesario combatirlo.

## Bibliografía

Chiaromonte, José Carlos. “Vieja y nueva representación: Los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”, en Antonio Annino (coord.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 19-63.

— *Ciudades, provincias, Estados. Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires, Ariel, 1997.

De La Torre, Nelson; Julio Carlos Rodríguez y Lucía Sala de Tournon. *La Revolución Agraria Artiguista*. Montevideo, Pueblos Unidos, 1969.

Di Meglio, Gabriel. *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política, entre la Revolución de Mayo y el rosismo*. Buenos Aires, Prometeo, 2006.

Di Stefano, Roberto. “La cultura”, en Jorge Gelman (dir.): *Argentina: Crisis imperial e independencia*. Lima, Taurus-Fundación Mapfre, 2010, pp. 208-254.

Entín, Gabriel. (comp.). *Rousseau en Iberoamérica. Lecturas e interpretaciones entre Monarquía y Revolución*. Buenos Aires, SB, 2018.

Fernández Sebastián, Javier (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, 1770-1870*. 2 vols. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009 y 2014.

Frega, Ana. “El artiguismo en la revolución del Río de la Plata. Algunas líneas de trabajo sobre el ‘Sistema de los pueblos libres’”, en id. y Ariadna Islas Buscasso (coords.): *Nuevas miradas en torno al artiguismo*. Montevideo, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2001, pp. 125-144.

— “Caudillos y montoneras en la revolución radical artiguista”, *Andes*, N° 13, 2002. Disponible en: <http://portalderevistas.unsa.edu.ar/ojs/index.php/Andes/article/view/3171/3069>, acceso 20 de octubre de 2022.

Goldman, Noemí. *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires, Editores de América Latina, 2000.

— “Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)”, *Prismas*, N° 4, 2000, pp. 9-20.

— “La Revolución de Mayo: Moreno, Castelli y Monteagudo. Sus discursos políticos” *Ciencia y Cultura*, N° 22-23, 2009, pp. 321-351.

— *Mariano Moreno. De reformista a insurgente*. Buenos Aires. Edhasa, 2016.  
— (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008.

González Márquez, Victoria; y Darío Mengual. “Las noticias de la revolución en la mirada de *El Censor*, 1815-1819”, *Cuadernos de H Ideas*, Vol. 10, Nº 10, 2016. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.7749/pr.7749.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7749/pr.7749.pdf), acceso 20 de octubre de 2022.

Halperín Donghi, Tulio. *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1972.

Lafit, Facundo. “‘Ved en trono la noble igualdad’. El concepto de igualdad en el discurso político rioplatense (1810-1813)”, *Estudios del ISHiR*, Vol. 12, Nº 32, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.35305/eishir.v12i32.1298>, acceso 20 de octubre de 2022.

— *Vientos de Libertad. El liberalismo hispánico y la cultura política en el proceso revolucionario rioplatense (1801-1814)*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2022.

Llamosas, Esteban. “Las desigualdades jurídicas: de naturales a invisibles, entre el Antiguo Régimen y la codificación”, en Esteban F. Llamosas y Guillermo Lariguet (eds.): *Problemas en torno a la desigualdad. Un enfoque poliédrico*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2020, pp. 65-78.

Monteagudo, Bernardo. *Escritos políticos*. Edición a cargo de Mariano A. Pelliza. Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916.

Morelli, Federica. “Filangieri y la ‘Otra América’: historia de una recepción”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 37, Nº 107, 2007, pp. 485-508.

Palti, Elías. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

Pasino, Alejandra. “Circulación y apropiación de escritos políticos en la prensa porteña revolucionaria: la labor de Vicente Pazos Silva (Pazos Kanki) como editor de *La Gazeta de Buenos Aires* y *El Censor* (1811-1812)”, en: *I Congreso Internacional de Historia Intelectual de América Latina*. Universidad de Antioquia, Medellín, 2012.

Ravignani, Emilio (ed.). *Asambleas Constituyentes Argentinas*. 6 tomos. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Buenos Aires, 1937-1939.

Rousseau, Jean Jacques. *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid, Calpe, 1923.

Saldías, Adolfo. *La evolución republicana durante la revolución argentina*. Madrid, América, 1919.

Souto, Nora. “La idea de unidad en tiempos del congreso de 1816-1819”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Vol. 16, N° 1, 2016. Disponible en: <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHA16N1A03>, acceso 20 de octubre de 2022.

Wasserman, Fabio. “Entre la moral y la política. Las transformaciones conceptuales de liberal en el Río de la Plata (1780-1850)”, en Javier Fernández Sebastián (coord.): *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 37-73.

Pasino, Alejandra y Pautasso, Alejandro. “El concepto *igualdad* en la prensa de Buenos Aires durante la primera década revolucionaria. Un ejercicio en torno a la circulación y recepción del vocabulario político”, *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 48-73.

## RESUMEN

El trabajo se propone desarrollar un análisis en torno a la circulación y recepción del término *igualdad* en la prensa porteña en el transcurso de dos momentos particulares. En el primero, al cual denominamos revolucionario, se analizan los usos de la voz *igualdad* en el periódico español *Semanario Patriótico* en relación a los lenguajes de la Revolución francesa, para luego estudiar su apropiación, recepción y debate en la *Gaceta de Buenos Aires* en el Río de la Plata. Luego, nos trasladamos al momento independentista, en el cual se suscita el debate por las formas de gobierno en la prensa porteña, donde el concepto de *igualdad* emerge a través de heterogéneos usos. En este contexto hacemos hincapié en la recepción—traducción mediante—y apropiación de los argumentos de John Adams en el periódico *La Crónica Argentina*, y de Jean Louis de Lolme plasmados en *El Independiente* y la *Gaceta de Buenos Aires*. El abordaje del término *igualdad* implica analizar la otra cara de la moneda: la *desigualdad*. Los discursos y reflexiones que se desarrollan en los periódicos suelen aparecer montadas sobre este binomio, el cual aun estando compuesto por conceptos emparentados—antitéticos pero complementarios—, se asocia a diferentes problemáticas.

**Palabras clave:** *igualdad, desigualdad, prensa, recepción, circulación.*

The Concept of *Equality* in the Buenos Aires Press During the First Revolutionary Decade. An Exercise on the Circulation and Reception of Political Vocabulary

## ABSTRACT

This article develops an analysis of the circulation and reception of the term *equality* in the Buenos Aires press during two specific moments. In the first of them, which we call revolutionary, we analyze the uses of the word *equality* by the Spanish newspaper *Semanario patriótico* in relation to the languages of the French Revolution to then examine its appropriation, reception and debate in the *Gaceta de Buenos Aires* in the Río de la Plata. Then, we move to the moment of independence, in which the debate on the forms of government was raised by the Buenos Aires press, in whose newspapers the concept of equality emerged through heterogeneous uses. In this context, we focus our analysis on the reception—via translation—and appropriation of the arguments John Adams by the newspaper *La Crónica Argentina* and of those of Jean Louis de Lolme by *El Independiente* and the *Gaceta de Buenos Aires*. Studying the term *equality* necessarily implies also analyzing its opposite: *inequality*. The reflections developed by the editors of those newspapers were based on this binomial which, although it is composed of related concepts—antithetical but supplementary—, is associated with different issues.

**Keywords:** *Equality, Inequality, Press, Reception, Circulation.*

Recibido el 25 de octubre de 2022

Aceptado el 27 de marzo de 2023

# El concepto *igualdad* en la prensa de Buenos Aires durante la primera década revolucionaria

Un ejercicio en torno a la circulación y recepción del vocabulario político

**Alejandra Pasino**

alepasino@gmail.com

Instituto de Historia Argentina y Americana “Emilio Ravignani”—Universidad de Buenos Aires, Argentina

**Alejandro Pautasso**

juanalejandropautasso@gmail.com

Instituto de Historia Argentina y Americana “Emilio Ravignani”—Universidad de Buenos Aires, Argentina



## Introducción

En variados artículos, Javier Fernández Sebastián expone la riqueza de la denominada nueva historia intelectual a partir de uno de sus aspectos centrales que la diferencian de la historia tradicional de las ideas. Nos referimos al aspecto lingüístico y su vinculación con el nivel pragmático del discurso político, el cual ha hecho hincapié en el análisis de los usos que los actores históricos realizaron de los términos, conceptos e ideas, que permiten abordar las modalidades de producción, circulación y apropiación de los textos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ver Javier Fernández Sebastián. “Guerra de palabras. Lengua y política en la revolución de España”, en Pedro Rújula y Jordi Canal (eds.): *Guerra de ideas. Política y Cultura en la España de la Guerra de Independencia*. Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 237–280. Una extensa

A ello es importante sumar la propuesta de John Dunn, quien en su extenso estudio sobre el concepto de democracia, como la historia de una palabra, da cuenta que la modificación o invención de los términos políticos se produce en las diversas instancias de debates para dar solución a problemas prácticos como la transformación de un Estado o la búsqueda de un nuevo fundamento político que sea considerado legítimo.<sup>2</sup>

Al tomar estos aspectos como disparadores del presente trabajo, nos proponemos, en primer lugar, analizar algunos usos del término igualdad en la prensa española durante su momento revolucionario y su recepción en el Río de la Plata. Para ello tomaremos como centro los discursos que aparecieron en el *Semanario Patriótico* sobre los lenguajes de la Revolución francesa y la necesidad de explicarlos para adaptarlos a la situación española, y, posteriormente, analizaremos cómo estos fueron apropiados, reutilizados y debatidos en la prensa de Buenos Aires. En particular centramos nuestra atención en el uso que hicieron Vicente Pazo Silva y Bernardo de Monteagudo mientras compartieron la labor de editores de la *Gaceta de Buenos Aires*.

En segundo lugar, nos trasladamos al momento independentista en el Río de la Plata. En este contexto se suscitó el debate por las formas de gobierno, considerado como un problema urgente y pragmático frente al desafío de sancionar una constitución. Dentro del debate, que cobró forma en los periódicos de la prensa porteña, el concepto de igualdad emergió a través de heterogéneos usos, los cuales estudiamos haciendo hincapié en la recepción —traducción mediante— y apropiación de los argumentos de John Adams presentes en el periódico *La Crónica Argentina* de Vicente Pazos Silva —quien además nos sirve como sujeto de referencia para comprender las similitudes y diferencias respecto de la etapa anterior—, y de Jean Louis de Lolme que fueron plasmados en *El Independiente* de Pedro José Agrelo y la *Gaceta de Buenos Aires*.<sup>3</sup>

El abordaje desde una perspectiva que considera la circulación y la recepción del término igualdad en la prensa porteña, implica confrontarse con el análisis de su opuesto: la desigualdad. Las reflexiones que

---

síntesis de la producción historiográfica de este autor: *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones.*, Fondo de Cultura Económica, 2021.

2 Ver John Dunn. *Democracy: A History*. New York, Atlantic Monthly Press, 2005, cap. 2.

3 El concepto de apropiación que se emplea en este trabajo se remite al modo en que es utilizado y pensado por el grupo HISTAL (Historia de la Traducción en América Latina) dirigido por Georges Bastin, que lo concibe como una modalidad creativa de la traducción. Ver Georges L. Bastin, Álvaro Echeverri, y Ángela Campo. "La traducción en América Latina: propia y apropiada", *Estudios*, Nº 24, 2004, pp. 69–94. Esta perspectiva se complementa con el modo en que Steiner y Chartier conciben la traducción como un proceso de interpretación. Ver George Steiner. *Después de babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*. México, Fondo de Cultura Económica, 1980, caps. 1 y 2; Roger Chartier. *La mano del autor y el espíritu del impresor. Siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires, EUDEBA/Katz, 2016, Prefacio.

desarrollan los editores se montan sobre este binomio, el cual aun estando compuesto por conceptos emparentados —antitéticos pero complementarios—, se asocia a diferentes problemáticas. En líneas generales, la desigualdad es tomada como un punto de partida, la cual encuentra diferentes orígenes y explicaciones en la pluma de los editores, mientras que la igualdad, asociada a la noción de derechos naturales, democracia y ley, es un escenario por construir. Sin embargo, veremos que ese futuro introduce nuevos dilemas, que para el período que analizamos hacen una aparición incipiente como advertencia de que la igualdad no es necesariamente una solución carente de tensiones y conflictos.<sup>4</sup>

## De la Francia revolucionaria al mundo Ibérico: cómo definir el vocablo igualdad

La Revolución iniciada en 1808 en España posibilitó el ejercicio de una libertad de imprenta *de facto* que permitió a distintos actores volcar en las nuevas publicaciones el lenguaje de la libertad, que sin duda los acercaba discursivamente con sus enemigos franceses. Debido a ello en algunos periódicos, como fue el caso del *Semanario Patriótico*,<sup>5</sup> sus redactores se vieron en la necesidad de aclarar el uso de las principales voces políticas, no sólo para evitar críticas de los sectores conservadores que solían acusarlos de “afrancesamiento” sino, y fundamentalmente, para exponer ante sus lectores lo que consideraban el verdadero significado de las mismas y su aplicación en las particulares circunstancias españolas. Entre esas voces aparece el concepto de igualdad que, en esos momentos, contenía una fuerte carga negativa como resultado de la experiencia jacobina, que lo vinculaba semánticamente con el concepto de democracia, de la cual había derivado la tiranía napoleónica.

---

4 Ver Elías José Palti. “Democracia”, en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780-1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021, pp. 29–42.

5 El *Semanario Patriótico*, como prolongación pública de la tertulia del poeta Manuel Quintana, apareció en Madrid el 1 de septiembre de 1808 después del triunfo español frente a las tropas francesas en la batalla de Bailén y la breve evacuación francesa de la capital; su último número se publicó en Cádiz después de la sanción de la Constitución de 1812. El mismo consta de tres épocas, correspondientes a las ciudades en que fue publicado, Madrid, Sevilla y Cádiz, siguiendo el recorrido geográfico de las zonas bajo dominio español durante la guerra de independencia. La época madrileña comprende los números 1 a 14 (septiembre a diciembre de 1808) y en ella Manuel Quintana, principal redactor, contó con la colaboración de Eugenio Tapia, José Revollo y Juan Álvarez Guerra. Durante su etapa sevillana, que continuó la numeración del 15 al 32 (mayo a diciembre de 1809) se desempeñaron como redactores José María Blanco e Isidoro Antillon. En su última etapa en Cádiz, del número 33 al 102 (noviembre de 1810 a marzo de 1812) Quintana retomó la edición y redacción junto a Juan Álvarez Guerra.

En sus inicios en Madrid, los artículos estrictamente políticos del *Semanario* se encuentran inmersos en el contexto del debate sobre las dos problemáticas originadas por la crisis de soberanía: la formación y el futuro de las juntas territoriales y la constitución de la Junta Central. El tono de esta época está marcado por el optimismo que el triunfo de Bailén había generado, el cual Manuel Quintana, fundador y principal redactor del *Semanario Patriótico*, intentaba extender hacia la discusión de las reformas del reino. Debido a ello los conceptos de patria-estado y patriotismo ocupan un lugar destacado, como así también la utilización de los términos independencia, soberanía y libertad que se intentaban adaptar a las circunstancias españolas. Aspecto que condujo a dar respuestas a la necesidad de diferenciar los principios de la Revolución francesa, tanto de la experiencia jacobina como de la figura de Napoleón. Para ello, el célebre poeta devenido en político dio forma a un artículo en defensa de las teorías filosóficas de la revolución del país invasor con la intención de demostrar cuáles eran los principios de la verdadera política, argumentando que el actual estado de Francia se había originado por su incapacidad de sacar partido de su revolución, colocando al frente de su gobierno a personajes ineptos y, sobre todo, a la ausencia de leyes que limiten su mando. Así, los españoles debían aprender de la experiencia francesa, “Sea para nosotros la revolución francesa como los despojos de las naves destrozadas en los bajíos que enseñan al navegante a alejarse de los escollos peligrosos, pero no la distraen de su camino”.<sup>6</sup> En el mencionado artículo, dada la obligación política pedagógica de instruir al pueblo sobre la necesidad de aunar los esfuerzos bélicos con la puesta en marcha de las reformas del reino para garantizar la independencia y la libertad, Quintana centró su análisis en los términos tiranía y despotismo, dejando para otro momento abordar otras voces.<sup>7</sup>

Desafío que fue retomado meses después en Sevilla por el nuevo editor del periódico, José María Blanco.<sup>8</sup> Para ello, a lo largo de varios números, publicó sus reflexiones sobre los conceptos libertad e igualdad.<sup>9</sup> Al igual que en la primera época del periódico, Blanco emprende este análisis sobre el vocabulario político con la intención de exponer

6 “Política”, *Semanario Patriótico*, N° 9, 27 de octubre de 1808, p. 150.

7 Ver “Política”, *Semanario Patriótico*, N° 9, 27 de octubre de 1808, p. 151.

8 El mencionado editor es más conocido por el nombre que adquirió en su auto exilio en Londres, Joseph Blanco White, donde, entre 1810 y 1814, publicó su propio periódico, *El Español*. La producción bibliográfica sobre Blanco White es extensa, para un acercamiento a su vida, labor y abordaje historiográfico. Ver Alejandra Pasino, “De José María Blanco y Crespo a Joseph Blanco White: un recorrido biográfico intelectual”, *Estudios de Teoría Literaria*, Vol. 3, N° 5, 2014, pp. 147–169.

9 Ver “De los nombres de libertad e igualdad”, *Semanario Patriótico*, N° 18, 25 de mayo de 1809, pp. 59–65, que concluye en el núm. 22, 22 de junio 1809, pp. 124–129.

el verdadero significado de los términos,<sup>10</sup> diferenciándolo de la mala interpretación que los mismos tuvieron en la Revolución francesa, al señalar que ésta

los invocó desde sus primeros pasos, y los consagró a fijar los derechos primitivos del hombre; pero los sacudimientos espantosos que acompañaron a aquella explosión política, los horrores que la siguieron, y los excesos que se ejecutaron bajo el nombre de *libertad e igualdad*, causaron el descrédito de los rectos principios que significan su nombre.<sup>11</sup>

Como hemos demostrado en otro trabajo,<sup>12</sup> en su etapa como editor de la *Gaceta de Buenos Aires*, Vicente Pazos Silva se apropió de una gran parte de esos discursos del *Semanario Patriótico* como así también de la lógica de su producción. En el primer ejemplar de la *Gaceta* bajo su dirección<sup>13</sup> insertó un artículo político que se inicia con una mención a la Revolución francesa, etiquetando a Francia como una “nación voluble” que transitó desde su férreo entusiasmo por la libertad hasta llegar a su propia esclavitud en manos de Napoleón Bonaparte.<sup>14</sup> Así, imitando las intenciones del *Semanario*, el editor porteño se propuso analizar el significado de las voces del lenguaje revolucionario francés para instruir a sus lectores sobre los inconvenientes del mal uso de las mismas, sobre todo porque “no conviene hablar al pueblo por principios tan abstractos y generales que puedan inducir en error” sino con palabras y reglas sencillas de comprender.<sup>15</sup> Semanas después, en el marco de sus

---

10 Este accionar no constituye una novedad. Como ha demostrado Javier Fernández Sebastián desde las últimas décadas del siglo XVIII las disputas ideológicas aparecían entreveradas con discrepancias semánticas, sobre todo en la lengua de la moral y la política. Fenómeno que no puede limitarse al ámbito hispánico porque el mismo puede percibirse en todo el mundo occidental en el período de la Ilustración. En el caso español este fenómeno se incentiva en el contexto de la revolución y la guerra contra Francia, en el cual los debates políticos aparecieron envueltos en cuestiones lingüísticas y conceptuales que acompañaron los cambios producidos en las prácticas culturales (eclosión de la prensa política, proliferación de manifiestos y proclamas, folletos, tertulias y sociedades patrióticas) Ver Javier Fernández Sebastián. “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (eds.): *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*. México, UNAM/Universidad de Alcalá, 2008, pp. 105–133; y “Guerra de palabras...”.

11 “Política. De los nombres libertad e igualdad”, *Semanario Patriótico*, N° 16, 15 de mayo de 1809, p. 60.

12 Ver “Las ‘apropiaciones’ de Vicente Pazos Silva como editor de *La Gaceta de Buenos Aires* y *El Censor* (1811-1812)”, en Hernán Pas (ed.): *Coloquio Siglo XIX. Nuevas Perspectivas y herramientas críticas*. La Plata, Ediciones Kataty/Universidad Nacional de La Plata, 2018.

13 Vicente Pazos Silva (conocido también como Pazos Kanki) estuvo al frente de la *Gaceta de Buenos Aires* entre octubre y diciembre de 1811. En noviembre la publicación cambió su formato, y paso a publicarse en cuartos y a dos columnas, con dos números semanales e iniciando una nueva numeración.

14 Ver *Gaceta de Buenos Aires*, N° 70, 10 de octubre de 1811, p. 789.

15 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 70, 10 de octubre de 1811, p. 792.

apropiaciones del *Semanario Patriótico*, aludiendo a la importante finalidad que debían perseguir los periódicos, Pazos Silva reitera la necesidad de “fijar para siempre el sentido recto de unas voces, que mal entendidas, o débilmente olvidadas, serían indicio infalible de nuestra ruina” pasando, luego, a exponer su apropiación del análisis del concepto libertad.<sup>16</sup>

Este aspecto vuelve a ser reiterado cuando el editor porteño se ocupó del concepto igualdad, en una nueva apropiación del *Semanario Patriótico*. En su presentación reiteró las palabras de Blanco, sobre la necesidad de “disipar la ilusión del lenguaje” que hacía olvidar la “genuina significación” de las voces, para que éstas dejen de ser el resultado de su asimilación con experiencias históricas condenadas como el jacobinismo y pasen a constituir, una vez explicadas, el lenguaje de una buena revolución.<sup>17</sup> Así los lectores de la *Gaceta* accedían a los argumentos del *Semanario* que posicionaba al uso del concepto igualdad, adjetivada como absoluta, como causante de los enfrentamientos en Francia. Experiencia histórica que tenía su origen en la propia naturaleza que igualaba a los hombres en su “ansía de ser dichosos”,<sup>18</sup> generando un enfrentamiento entre dos partidos, conformados por aquellos que, justa o injustamente, poseían poder y riquezas, frente a otros que carecían de ellas.

Esa noción de igualdad absoluta, que lisonjeaba a los pobres y estremecía a los poderosos, era imposible de poner en práctica, no sólo porque los filósofos ya lo habían afirmado, sino porque la historia demostraba que esos intentos conducían a la guerra entre los mencionados partidos generando innumerables miserias sobre el sector que no poseía ni las fuerzas ni las riquezas para vencer a los poderosos. Ante ello, la propuesta que presenta el *Semanario Patriótico*, apropiada en el periódico porteño, es reconocer que ese enfrentamiento era el simple resultado de la envidia, originada en la ambición que la naturaleza había depositado en los hombres y no el amor por la igualdad, depositando su uso en un contenido moral. Debido a ello aconseja a los desposeídos que, cuando llegue el tiempo en que puedan ser oídos, no reclamen por despojar a los otros de su poder y riquezas. Tiempo que sin duda se asimilaba a los procesos revolucionarios de ambas orillas del Atlántico, en los cuales el debate en torno a la igualdad debía posicionarse no en la condición natural de los hombres sino en la conformación de una nueva sociedad política. En ella debía descartarse aceptar que la existencia de una “desigualdad horrorosa”<sup>19</sup> en torno a la posesión de poder y bienes

16 *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 1, 5 de noviembre de 1811, p. 1.

17 Ver *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 11, 10 de diciembre de 1811, p. 45.

18 Ver *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 11, 10 de diciembre de 1811, p. 45.

19 *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 11, 10 de diciembre de 1811, p. 45.

eran el fin de esa sociedad, ya que la misma solo debía tener como horizonte la felicidad de todos los hombres. La igualdad que propone no estaba orientada a igualar a los hombres en riquezas y mando, sino en garantizarla ante la ley, la cual implicaba, al mismo tiempo, aceptar las reglas de subordinación como única garantía para evitar la anarquía y la desintegración de esa novel sociedad política. Porque, resalta el discurso, así como los hombres debían sacrificar parte de su libertad natural para vivir en sociedad, similar acción debía aceptar con respecto a la igualdad, ya que solo esos actos podían generar bienestar para todos.

Este argumento dejaba abierto un particular interrogante sobre quién podía y debía demarcar los límites entre la finalidad de bienestar general, como propósito de la sociedad política, con la existencia de esa “desigualdad horrorosa” de bienes y mando. La respuesta sólo podía hallarse en la “recta razón” que dictaba la necesidad de mantener el orden social como garantía de conservación y disfrute de los derechos generales del hombre y el ciudadano; destacando entre ellos el derecho a la conservación de las propiedades adquiridas y la aptitud para acrecentarlas “según las disposiciones naturales, la fortuna y la industria de cada individuo”.<sup>20</sup>

Si se acepta la existencia de una desigualdad en torno a la posesión de bienes, el discurso al que accedieron los lectores de la *Gaceta*, enaltece como única igualdad posible la que igualaba a los ciudadanos para conservar y adquirirlos de acuerdo a las leyes que debían hacer respetar las autoridades. Aspecto que abre otro tipo de desigualdad, la existente, por la necesidad de garantizar el orden político y social, entre los que, por obra de sus virtudes y méritos, tenían depositadas en sus manos el mando político y aquellos que les debían obediencia.

Estas tensiones en torno al significado y los usos del concepto igualdad reaparecieron en la prensa de Buenos Aires en los discursos de Bernardo de Monteagudo,<sup>21</sup> en los cuales la necesidad de fijar el significado de las voces forma parte central de sus famosas “Observaciones didácticas”. En ellas, y al igual que los redactores del *Semanario Patriótico* apropiados por Pazos Silva, el análisis se inicia con el concepto “libertad”, ya que éste constituye, en estos discursos, el pilar sobre el cual se asienta la comprensión de la igualdad.

En su segunda observación didáctica, Monteagudo dedica su discurso al análisis del concepto “igualdad” al identificarla como un “santo

---

20 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 11, 10 de diciembre de 1811, p. 46

21 Con la intención de propiciar el debate, el gobierno del denominado Primer Triunvirato, designó a un segundo editor- redactor en la *Gaceta de Buenos Aires*. El nuevo cargo quedó en manos de Bernardo de Monteagudo, quien desempeñó esa tarea entre el 13 de diciembre de 1811 y el 25 de marzo de 1812. Hasta fines de diciembre la edición de los días martes quedó en manos de Pazos Silva, y la de los viernes en las de Monteagudo.

dogma” que podía “indemnizar a los hombres de las diferencias muchas veces injuriosas, que ha puesto entre ellos la naturaleza, la fortuna o una convención antisocial”.<sup>22</sup> Así para el editor de la *Gaceta* de los viernes, la desigualdad tenía múltiples orígenes que eran “accidentales” cuyo centro se hallaba en la “desigualdad de recursos” que los gobiernos tiránicos habían convertido en una “desigualdad quimérica de derechos”.<sup>23</sup> Si se identifica, al igual que Pazos Silva, la diferencia entre desigualdad de recursos y desigualdad de derechos, afirma que “Todos los hombres son iguales en presencia de la ley”, porque esa igualdad formaba parte de los sagrados derecho del hombre. Si bien reconoce la existencia de desigualdades, ellas solo podían ser resultado del mérito, el cual vincula con la virtud de los ciudadanos. Pero esa diferencia no podía violentar la ya mencionada igualdad de derechos.

Con la intención de dar cuenta de la importancia de sus argumentos en la nueva etapa iniciada en el Río de la Plata en mayo de 1810, emprende la confrontación con los que denominada “aduladores de los déspotas”. Así expresa que éstos declamaban contra la igualdad, intentando probar con débiles argumentos que ésta destruía el equilibrio de los pueblos, derribaba la autoridad al generar desobediencia, invertía las jerarquías entre los ciudadanos y conducía a la injusticia. Para Monteagudo esos maliciosos argumentos atribuían al santo dogma de la igualdad lo que solo eran resultado de su abuso y usurpación. Y aquí aparece su diferencia con los argumentos del *Semanario* apropiados por Pazos Silva, porque para Monteagudo el amor por la igualdad no era el causante de las guerras entre los hombres. Estas se habían originado por múltiples razones, alejadas del mérito y su consecuente virtud, expuestas por “la espada, la pluma o el incensario”, tales como el despotismo y su legitimidad por derecho divino, la superioridad que se auto atribuían por razones de riquezas, el fanatismo, los publicistas aduladores del poder o el legislador imparcial. Así, y para defender sus prerrogativas, esos sectores asimilaban la igualdad con el “delirio de la democracia” o como una “opinión antisocial”. Este aspecto habilita dos campos semánticos para el concepto de igualdad: aquel que la vincula con el pacto social y los derechos del ciudadano, y el que la incorpora a la problemática de la democracia.

Para ejemplificar el primero, Monteagudo ofrece el ejemplo de la situación prerrevolucionaria, en la cual, en los discursos del gobierno español, el término americano era sinónimo de esclavo o de hombres viles y despreciables, portadores de un nuevo pecado original que los había convertido en inquilinos de su propio suelo. La revolución, y el nuevo

22 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 25, 21 de febrero de 1812, p. 231.

23 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 25, 21 de febrero de 1812, p. 231.

pacto social que la legitimaba, había restablecido el “augusto derecho a la igualdad”; momento en el cual las únicas distinciones posibles entre los hombres solo podían fundarse en dos aspectos: en el mérito y la virtud ciudadana, y no en la posesión de poder y riquezas, y, vinculado a ello, entre los que legítimamente detentaban el mando y aquellos que debían obedecer. Porque si bien por derecho natural todos los hombres eran iguales, no debía confundirse esa igualdad con su abuso porque los derechos del hombre también descansaban en un término moral que implicaba la obediencia a la ley, la cual no revocaba la igualdad ante la misma.

Esta afirmación condujo a Monteagudo a dedicar su tercera observación didáctica al análisis de la relación entre la igualdad de los hombres con los términos seguridad y propiedad, que constituyen ingredientes del nuevo pacto social y político porque “No hay Libertad, no hay igualdad, no hay propiedad sino se establece la seguridad que es el compendio de los derechos del hombre”.<sup>24</sup> Esa seguridad es la que el poder político debía garantizar a los ciudadanos, sobre sus bienes y el ejercicio de sus derechos. Por eso Monteagudo condena el uso retórico de la igualdad, practicado según su mirada, en la antigua Roma o en la república revolucionaria francesa, donde el entusiasmo de sus ciudadanos al festejar su “existencia ideal”, había permitido la violación a sus mismos derechos, estableciendo la inseguridad y la consecuente violación de sus propiedades.

## La ley y la autoridad: el dilema de la igualdad

Como anunciamos, el concepto de igualdad también fue utilizado en el Río de la Plata en sintonía con el de democracia, en particular en el contexto del debate en torno a las formas de gobierno que caracterizó a la prensa durante la reunión del Congreso que originalmente se había reunido en Tucumán y luego de sancionar la independencia absoluta, se trasladó a Buenos Aires.

En esta coyuntura, y frente al desafío de pensar qué régimen político debía adoptarse en el Río de la Plata, la igualdad apareció como un término que emergió en los debates por la forma de gobierno. Una de las tensiones que este concepto presentaba, provenía de que los sujetos históricos se encontraban inmersos en un mundo en que la desigualdad era el punto de partida para entablar cualquier debate.<sup>25</sup> Frente a este

24 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 26, 28 de febrero de 1812, p. 135.

25 Ver Esteban Llamas. “Las desigualdades jurídicas: de naturales a invisibles, entre el Antiguo Régimen y la codificación”, en Esteban F. Llamas y Guillermo Lariguet (eds.): *Problemas en torno a la desigualdad. Un enfoque pluriétnico*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2020, pp. 65–78; Edmund Morgan. *La invención del pueblo. El surgimiento de la*

escenario, comenzaron a articularse y circular argumentos que consideraban la igualdad ante la ley como una manera de compensar la desigualdad inherente a la construcción de la autoridad política, en que necesariamente se realizaba una distinción entre los gobernantes y los gobernados. De esta manera, comenzaban a pensarse los problemas que derivarían de la potencial instauración de la igualdad frente a las leyes, los cuales involucraban reflexiones sobre el poder legislativo, y la relación entre los pocos—gobernantes—, y los muchos —gobernados—. Los ensayos que giraban alrededor de estas ideas lejos se encontraban de emerger como escenarios idílicos y armoniosos. Por el contrario, la igualdad parecía enfrentar a los sujetos históricos con nuevos dilemas.

El periódico *La Crónica Argentina*,<sup>26</sup> editado por Vicente Pazos Silva entre agosto de 1816 y febrero de 1817, se insertó en el debate de las formas de gobierno afirmando las bondades y ventajas de la forma republicana, tomando como ejemplo de sus argumentos a los Estados Unidos. Dentro de esta defensa republicana el editor se encargó de atacar el plan para la instauración de una monarquía incaica, lo cual derivó en un debate con el periódico *El Censor* y *El Observador Americano*.<sup>27</sup> Pazos Silva consideró que los argumentos utilizados por los paladines que apoyaron esta forma de gobierno fueron poco esclarecedores “atribuyendo a la democracia una anarquía tan inherente e inseparable de su constitución, como lo es la insolencia en la aristocrática, y la tiranía en los Monarcas.”<sup>28</sup> Sin embargo, el ejemplo norteamericano presentaba para el edi-

---

*soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2006; José Carlos Chiaramonte. *Ciudades, Provincias, Estados. Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires, Ariel, 1997.

26 *La Crónica Argentina* tuvo su primer número el 30 de agosto de 1816. Su impresión se hizo en la *Imprenta del Sol*, la cual fue traída desde Londres. Su único redactor fue Vicente Pazos Silva. Este periódico era considerado por su redactor como la continuación de *El Censor* de 1812, motivo por el cual el primer número que apareció publicado llevaba como marca número el trece. Esto daba una idea de continuidad respecto a la publicación interrumpida en 1812.

27 *El Censor* tuvo su origen en el *Estatuto Provisional de 1815*, donde se establecía la creación de un periódico pagado por el Cabildo, siendo su objetivo central reflexionar sobre los procedimientos y operaciones injustas de los funcionarios públicos. El primer editor de *El Censor* fue Antonio José Valdés, el cual ocupó su puesto a partir de agosto de 1815. El periódico se publicó una vez por semana en diversas imprentas a lo largo de los 4 años que duró la publicación. Las imprentas en cuestión fueron *Gandarillas* y *Socios, Imprenta del Sol* e *Imprenta de los Niños Expósitos*. El 13 de febrero de 1817 la redacción del periódico pasó a manos de Camilo Henríquez hasta el último número que se publicó el 6 de febrero de 1819. *El Observador Americano* tuvo por editor a Manuel Antonio Castro. Se publicó entre el 19 de agosto de 1816 y el 4 de noviembre del mismo año. Su edición se realizó en la *Imprenta del sol*. Los términos sobre el debate de la forma de gobierno se pueden ver en Nora Souto. “La idea de unidad en tiempos del Congreso de 1816-1819”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Vol. 16, N° 1, (2016). Disponible en: <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAV16n1a03>, acceso 20 de octubre de 2022.

28 *La Crónica Argentina*, N° 17, 22 de septiembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6305.

tor de *La Crónica Argentina* “una democracia sin desorden”, siendo más complicado lograr “presentar aristocracias sin insolencias ni monarquías [...] sin tiranía y sin usurpación.”<sup>29</sup>

En el transcurso del debate que se suscitó entre los editores de los periódicos, Pazos Silva se encargó de desestimar la monarquía incaica como régimen político para adoptar en el Río de la Plata. Uno de los argumentos que presentó se remitía a establecer una comparación entre Francia —lugar en que fracasó la instauración de una república debido a “su opulencia, por su gran población, por la desigualdad tan enormes de las fortunas y otros principios”— y el Río de la Plata. Aquí, “donde las fortunas están todas colocadas al mismo nivel”, se obtura el desarrollo de una monarquía, pues se vuelve imposible sostener el “lujo, el aparato y los caprichos de una corte”, cuando ni siquiera el Estado alcanzaba a sostener los gastos militares más indispensables para la defensa del territorio rioplatense.<sup>30</sup>

Aunque las condiciones eran propicias para instaurar una república en el Río de la Plata, Pazos Silva mostraba cierta preocupación al observar que se había engendrado un grupo que había extraído provecho del proceso revolucionario. Estos sujetos en vez de defender los valores republicanos, los cuales tenían un buen terreno para germinar, pretendían convertirse en “cortezanos”, lo cual podría llevar a la destrucción de los cimientos del edificio político que se intentaba construir.

Frente a este panorama, el editor se preguntaba “¿Y pueden ser los hombres igual en riquezas, en luces, en espíritu, en industria y en poder?” La respuesta era negativa, “y por más que las leyes se empeñasen en ponerlos a todos a un nivel”, siempre existía la “desproporción que resulta del valor mismo de las cosas de que no pueden ser privados sin violencia, y cuyo acceso está abierto al trabajo, a la habilidad y a la fortuna”, argumento que había sido sugerido por Pazos Silva en tiempos en que fuese editor de la *Gaceta de Buenos Aires*.

Este veredicto lo llevaba a enunciar la existencia de dos “desigualdades artificiales” presentes en cualquier sociedad. Por un lado, el dinero, que permitía a los sujetos elevarse sobre el resto o abatirse, considerando que éste era un medio poderoso “de influir sobre los otros”. Por el otro, las prerrogativas, honores, cruces y medallas, que representaban “el poder, las riquezas, y algunas veces grandes servicios al Estado.” Esta segunda desigualdad tenía su origen en la prepotencia que ejercieron un número reducido de individuos sobre los demás. El publicista denominó

---

29 *La Crónica Argentina*, Nº 17, 22 de septiembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6306.

30 Ver *La Crónica Argentina*, Nº 19, 30 de septiembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6323.

con el término “desigualdad moral” a esta circunstancia, la cual consistía en la adquisición de riquezas por parte de un número reducido de sujetos “sea por su industria, sea por sus talentos, o por robos felices en cuyo número entran sin duda las conquistas.”<sup>31</sup>

Si las desigualdades artificiales aparecían como una inevitabilidad histórica, Pazos Silva encontraba como remedio necesario y deseable contraponerles la “igualdad moral y política”. Esta consistía en “que la ley [...] tenga a todos los hombres por iguales, y sin dejarse dominar por la influencia de las circunstancias privadas, distribuya con rectitud sus favores, y aplique del mismo modo el castigo.” Esto implicaba que la ley debía atender únicamente al “mérito de las acciones” como condición para igualar a los hombres.<sup>32</sup> En su defensa de los valores republicanos y con su mirada puesta en Estados Unidos, Pazos Silva introducía la lógica de la meritocracia asociada a la igualdad moral y política, en donde los individuos debían tener igualdad de oportunidades, siendo el talento, el esfuerzo, los méritos y las capacidades los pilares de la carrera de un sujeto.<sup>33</sup>

En consonancia con su prédica republicana, una novedad en la reflexión que desarrolló para explicar en qué consistía la igualdad moral y política, concepto que también era original en la pluma del editor, fue valerse de la autoridad del norteamericano John Adams.<sup>34</sup> En el número 31 de *La Crónica Argentina*, Pazos Silva incluía la siguiente reflexión:

“Todos los ciudadanos”, dice el celebrado Doctor Adams, “no pueden ser de la misma edad, sexo, fuerza: actividad, coraje, industria, paciencia, ingenio, fama, riquezas, templanza, y constancia. ¿Ha habido o habrá alguna nación cuyos individuos sean todos iguales en cualidades naturales o adquiridas? Puede haber igualdad moral y política de derechos y de deberes, y no haber desigualdades artificiales de condición, como dignidades hereditarias, títulos, u otras distinciones legales.”<sup>35</sup>

---

31 *La Crónica Argentina*, N° 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, pp. 6408-6409.

32 Ver *La Crónica Argentina*, N° 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6408.

33 Ver Gordon Wood. “La democracia y la Revolución norteamericana”, John Dunn (ed.): *Democracia. El viaje inacabado (508 a.C. -1993 d.C.)*. Barcelona, Tusquet 1995, pp. 104-120.

34 El uso de los argumentos de John Adams en los debates de la prensa rioplatense luego de 1815 comenzaba a ser más frecuente, desplazando a las citas de Thomas Payne. Ver Marcela Ternavasio. *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata (1810-1816)*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2006, p. 228-229.

35 *La Crónica Argentina*, N° 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6409. Pazos Silva sostiene que él no quería “molestar a los Lectores con citas”, pero se vio obligado por las circunstancias del debate con los otros publicistas, quienes desconocían o deslegitimaban “las doctrinas donde no las veían autorizadas con nombres respetables”.

La apropiación que Pazos Silva hace de Adams le permite establecer cuál es el escenario posible en relación a la “nación”. El punto de partida es que no es concebible una comunidad política en que todos los ciudadanos sean partícipes de una igualdad natural o una igualdad “adquirida”. Por el contrario, lo que uno puede hallar es una “igualdad moral y política”, lo cual define los derechos y deberes de los ciudadanos. Esto se puede combinar con la ausencia de “desigualdades artificiales”, lo que invita a Pazos Silva a reflexionar a continuación sobre la democracia:

Quando se objeta a los que aman la democracia que empiezan por establecerla en su casa, se confunde enteramente la naturaleza de las cosas. Para esto sería necesario establecer la igualdad natural, lo que vemos que es imposible; pero para que la democracia exista en la sociedad solo se requiere la igualdad moral y política, que nada tiene de imposible, antes es natural donde no obran razones muy particulares que la destruyan.<sup>36</sup>

La argumentación que presentó Pazos Silva sobre la igualdad moral y política lo llevó a asociarla a la condición necesaria para que se pudiese instaurar una democracia, la cual lejos se encontraba de hallar su origen en una igualdad natural del hombre. De hecho, en el seno familiar lo que primaba era la jerarquía entre los sujetos. En todo caso, la democracia era un escenario “donde todos los empleos están igualmente abiertos a toda clase de competidores”, siendo el pueblo aquel que tiene la decisión sobre quienes ocupan los cargos de legislador, gobernador, senador o representante. De esta manera, “algunos tendrán más trabajo que otros para merecer y adquirir un empleo, y que obtenido deberán conducirse mejor, si lo desean conservar.”<sup>37</sup>

Esta no fue la única manera que Pazos Silva tuvo de comprender el término democracia. Siendo consciente de que en el marco del debate por las formas de gobierno se dirimía entre la república y la monarquía temperada o constitucional, analizó por qué este segundo régimen político era considerado ventajoso por sus defensores. En el marco de estas discusiones públicas en la prensa, varios editores rioplatenses de la época veían en la monarquía inglesa un modelo a imitar.<sup>38</sup>

---

36 *La Crónica Argentina*, Nº 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6409.

37 *La Crónica Argentina*, Nº 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6409.

38 Ver Natalio Botana. *Repúblicas y monarquías. La encrucijada de la Independencia*. Buenos Aires, Edhasa, 2016; Beatriz Dávila. *Los derechos, las pasiones, la utilidad. Debate intelectual y lenguajes políticos en Buenos Aires (1810-1827)*. Buenos Aires, Eduntref, 2011, pp. 150-16; Nora Souto. *La forma de la unidad en el Río de la Plata (1808-1827)*. Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2017, pp. 231-251; Noemí Goldman. “El debate sobre las ‘formas de gobierno’ y las diversas alternativas de asociación política en el Río de la Plata”, *Historia contemporánea*, Nº 33, 2006, pp. 495-512.

Frente a esta circunstancia, el editor de *La Crónica Argentina* se preguntaba cómo Inglaterra había llegado a construir la monarquía moderada que era objeto de admiración. En líneas generales la respuesta radicaba en el principio de la democracia, que era el encargado de brindar la templanza al régimen monárquico. Históricamente, había sido la alianza momentánea entre el pueblo inglés y los nobles en tiempos de Juan Sin-tierra la que había permitido, armas mediante, arrancar la Gran Carta, “que es el Código de sus derechos, y la primera base del edificio de la libertad.”<sup>39</sup> Luego, en tiempos de Oliver Cromwell, los ingleses terminaron por afianzar la defensa de sus derechos, mientras éstos “aprendieron por experiencia a ser sumisos sin dejar de ser libres, los Reyes sucesivos aprendieron también a no abusar de los derechos de la Corona.”<sup>40</sup>

La monarquía inglesa era concebida por Pazos Silva bajo el lenguaje del gobierno mixto, como una composición entre democracia, aristocracia y “realismo”.<sup>41</sup> La combinación de estos tres principios generaba un equilibrio entre los poderes, siendo que la democracia se corporizaba en la Cámara de los Comunes, la aristocracia en la Cámara de los Lores, y el realismo en la corona. De esta manera, cuando Pazos Silva encaró su análisis de la monarquía inglesa, sostuvo que la democracia era lo que brindaba la templanza y el equilibrio de los poderes porque “supone en actividad el [poder] del pueblo por medio de la democracia.”<sup>42</sup>

El lenguaje político del gobierno mixto en la que se encuentra explicando las bondades de la monarquía temperada no parecen alinearse necesariamente con la interpretación de la democracia como aquella igualdad moral y política bajo la lógica meritocrática en que el pueblo elige a quienes lo gobiernan y es el fundamento político del régimen; sino, en todo caso, como uno de los principios que permite configurar el equilibrio entre los poderes.

Ahora bien, cuando Pazos Silva se dedicó a analizar la situación que se encontraba atravesando la revolución en el Río de la Plata, pasó de los principios teóricos e hipotéticos a una interpretación sobre la realidad histórica de su tiempo. Reconocía entonces que la igualdad era uno de los vocablos que se había ido abriendo camino en la nueva sensibilidad que se intentaba predicar al pueblo. No obstante, se interrogaba “¿qué igualdad es la que se ha procurado sostener?” La respuesta era la

---

39 *La Crónica Argentina*, Nº 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6410.

40 *La Crónica Argentina*, Nº 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6410.

41 Ver *La Crónica Argentina*, Nº 22, 26 de octubre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6345.

42 *La Crónica Argentina*, Nº 31, 14 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6411.

“igualdad ante la Ley”, pero esta adolecía de incumplimiento, y sin ésta “nadie puede ser libre y feliz”. Se observa que la asociación entre libertad e igualdad continuaba presente en esta coyuntura histórica.

¿Qué implicaba ser igual ante la ley? El editor de *La Crónica Argentina* respondía “que por un mismo crimen, lo mismo se castigue al poderoso que al pobre, al noble que al plebeyo, al negro que al blanco, al ignorante que al sabio, y que en unos y otros se aprecien y recompensen sin distinción alguna los servicios.” Estos principios, si bien eran un anhelo y un deseo que el editor juzgaba positivos, “jamás se han observado, como se quieren pintar.” La evidencia de esto radica en que continúan existiendo apóstoles que actuaban bajo la lógica de “la corrupción, el favor, y el poder.”<sup>43</sup>

El cuadro sombrío que pintaba Pazos Silva en relación a los escollos que emergían para instaurar la igualdad ante la ley en el Río de la Plata tenían correlación con las reflexiones que Pedro José Agrelo, editor de *El Independiente*, presentaba en su periódico<sup>44</sup>. Algunos de los argumentos que se desarrollaban en sus páginas se adentraban en los potenciales dilemas que podían emerger en caso de que se pusiese en práctica la igualdad ante la ley. La mayoría de los argumentos utilizados por el editor en relación a esta problemática provenían de la obra *Constitution de l'Angleterre* escrita por el ginebrino Jean Louis de Lolme, publicada por primera vez en 1771.<sup>45</sup>

A partir de la recepción de esta obra, evidenciada en la traducción y apropiación de varios fragmentos de sus capítulos por parte de Agrelo, se advertía que un mundo en el cual todos los sujetos fuesen iguales ante

---

43 *La Crónica Argentina*, Nº 26, 16 de noviembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 7, p. 6375.

44 El periódico *El Independiente* editado por Pedro José Agrelo se publicó entre el 15 de septiembre de 1816 y el 5 de enero de 1817. El periódico se vendía los días domingos, y contó con un total de 17 números. Para profundizar en la biografía de Pedro José Agrelo se puede consultar el libro de Ariel Eiris. *Un letrado en busca de un Estado. Trayectoria jurídico-política de Pedro José Agrelo (1776-1846)*. Rosario, Prohistoria, 2021.

45 Pocos son los datos que existen sobre la vida de Jean Louis de Lolme. Sin embargo, con la intención de presentar al autor de la obra *Constitution de l'Angleterre*, que tanto como José Quispe y Apaza y Pedro José Agrelo traducen y usan, es que brindamos una mínima biografía. El autor nació en Ginebra en 1741, dentro de una familia tradicional, lo que le garantizó derechos políticos en la república que lo vio nacer. Hacia 1768 un joven De Lolme abandona Ginebra para asentarse en Londres, lo cual le permitió conocer la obra de Montesquieu, *El espíritu de las leyes*. En 1771 publicó en Ámsterdam la primera edición, en francés, del libro que lo consagró como uno de los teóricos políticos más influyentes de la segunda mitad del siglo XVIII: *Constitution de l'Angleterre*. En Londres, osciló entre el bienestar y la necesidad, lo que finalmente derivaría en que hacia fines del siglo XVIII, luego de beneficiarse con una herencia proveniente de su tierra natal, retornó a Ginebra, donde la muerte lo halló en 1806. Ver Bartolomé Clavero. “Estudio introductorio”, en Jean Louis de Lolme: *Constitución de Inglaterra*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, pp. 10–85.

la ley distaba de presentarse como un escenario armonioso o idílico.<sup>46</sup> La contracara de esta igualdad era que abría el juego a la tiranía de los representantes,<sup>47</sup> para lo cual se proponían dos antídotos extraídos del análisis del caso inglés: el derecho a elección de representantes del pueblo y la limitación del poder legislativo, con más rigurosidad incluso que el ejecutivo, a través de su división. Además, cualquier argumento a favor de la igualdad tenía que confrontarse con la existencia de un obstáculo estructural en el ejercicio de la política: la presencia de una autoridad legítima implicaba necesariamente una desigualdad entre gobernantes y gobernados. Ideas que no fueron ajenas a Pazos Silva y Monteagudo en su tiempo como editores de la *Gaceta de Buenos Aires*.

El punto de partida de Agrelo, quien retomaba las ideas de De Lolme, era que el principio que debería “obligar a los hombres a que sean justos los unos para con los otros” era donde uno encontraba la “fuente más fecunda de los males que se intentan prevenir.” Este principio era el que Pazos Silva encontraba deseable, pero difícil de plasmar: la igualdad de las leyes para todos. En contraste con ese anhelo, Agrelo, a través de la traducción de De Lolme, nos advertía que:

instituidas [las leyes] para la protección de todos, ellas no prohíben más que las usurpaciones de algunos; y continuando el pueblo en respetarlas, mientras que los que son sus guardianes y centinelas las miran con desprecio, no tienen al fin otro efecto que el de compensar la desigualdad de fuerzas reales en el corto número de aquellos que están de concierto para ponerse a la cabeza de la sociedad, y el de hacer regular y sin peligro la tiranía que ejerce el menor número sobre el mayor.<sup>48</sup>

---

46 En el Río de la Plata tenemos conocimiento de que se encontraban al menos dos ediciones del libro de Jean Louis de Lolme. Por un lado, el 15 de octubre de 1810 se publicó una “Carta de los comerciantes ingleses residentes en esta ciudad [Buenos Aires] à el Protector de la Biblioteca” en la cual apareció una lista con los libros que esta comunidad de mercaderes estaba donando para el establecimiento de la Biblioteca pública. Entre los volúmenes que se mencionaban en el periódico, figuraba “Tratado sobre la Constitución inglesa por de Lolme, 1 tomo” (*Gaceta de Buenos Aires*, 15 de octubre de 1810). Es altamente probable que el idioma en el que estaba ese libro fuese el inglés, lo cual se puede hipotetizar a partir del hecho que fuesen comerciantes ingleses quienes realizaron la donación. Por el otro, el 8 de octubre de 1816 en *La Prensa Argentina. Semanario político y económico* se publicó una lista de libros que se encontraban a la venta para el público lector porteño. Entre estos estaba “De Lolme, constitución inglesa, 2 tomos, rustica, 8 pesos, en francés.” En este caso, la obra estaba disponible en francés. Agrelo en su periódico presentó una traducción parcial y selectiva de la obra de Jean Louis de Lolme a lo largo de varios números. La misma la realizó en función de la edición francesa, lo cual se puede comprobar por dos vías: a) porque tradujo otros autores franceses en su periódico, como Montesquieu y De Pradt; y b) porque al comparar las ediciones inglesas y francesas, la traducción que realizó Agrelo tiene mayor afinidad con esta última.

47 Ver John Dunn. *Democracy...*, p. 80.

48 *El Independiente*, Nº 8, 3 de noviembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 9, p. 7779.

Los regímenes políticos estaban constituidos sobre la existencia de una desigualdad de fuerzas estructural entre los pocos —los gobernantes—, y los muchos —los gobernados—. Las leyes, que idealmente debían brindar seguridad y protección a todos los sujetos, terminaban por fallar en su propósito, pues los encargados de crearlas las utilizan para beneficio e interés propio y privado. El problema era que la distinción entre los gobernantes y los gobernados era inherente a la existencia de una autoridad política porque solamente un grupo reducido de sujetos conocían “los cálculos complicados de una legislación”, mientras que la mayoría se encontraba ocupada en “las necesidades más ejecutivas de la subsistencia”, lo cual oficiaba de impedimento para la comprensión del panorama general de los negocios públicos aun cuando éstos tuviesen una injerencia directa en sus vidas.

El argumento de De Lolme, que presentaba Agrelo, sobre la desigualdad de fuerzas dentro de la sociedad política, había circulado en el Río de la Plata con anterioridad a la publicación de *El Independiente*. Su editor, al adoptar una estrategia de defensa de la constitución inglesa como modelo legítimo para el Río de la Plata, remitía al lector a las cartas publicadas en la *Gaceta de Buenos Aires* entre octubre y diciembre de 1815 firmadas por José Quispe y Apaza.<sup>49</sup>

La segunda carta que se publicó en la *Gaceta de Buenos Ayres* apareció en el número 30, el 18 de noviembre de 1815. Esta epístola presentaba una traducción del capítulo XIX, “Jusqu’à quel point les exemples des nations privées de leur liberté sont applicables à l’Angleterre”, del segundo libro de la *Constitution de l’Angleterre* de De Lolme. El fragmento que adoptó y se apropió José Quispe y Apaza reproducía la voz de un hipotético legislador capaz de brindar instrucciones a una sociedad sobre qué hacer y cómo instaurar el régimen político inglés, sin tener que atravesar la experiencia histórica que lo supo moldear y corregir.<sup>50</sup>

El legislador inicia su reflexión fundamentando que nada es más ilusorio que “un estado de entera igualdad, o de absoluta libertad entre los hombres”.<sup>51</sup> Por este motivo, toda sociedad necesita tener una autoridad. Siendo esta una circunstancia inevitable, se presentan dos itinerarios para

---

49 *El Independiente*, N° 2, 22 de septiembre de 1816, *Biblioteca de Mayo*, T. 9, p. 7745. Es sugerente como la tercera carta de José Quispe y Apaza, publicada el 25 de noviembre de 1815 en la *Gaceta de Buenos Aires* presenta los derechos que todo pueblo libre debe poseer en términos casi idénticos a como aparecen luego en las “Instrucciones que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Ayres da a sus representantes en el futuro congreso general de todas las de la Union”, que Agrelo reproduce en el número 1 de *El Independiente*, el 15 de septiembre de 1816. *El Independiente*, N° 1, 15 de septiembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 9, pp. 7734-7735.

50 Ver *Gaceta de Buenos Aires*, N° 30, 18 de noviembre de 1815, p. 405.

51 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 30, 18 de noviembre de 1815, p. 405.

concretar la erección de esa autoridad. Aquel que se considera histórico, en el que se combinan las ambiciones, afecciones y pasiones del hombre, donde de un grupo pequeño de hombres que luchan por el poder, termina por emerger “un solo conductor.” Lo problemático e indeseable de atravesar esta experiencia histórica eran “los conflictos y contiendas que se suscitarán entre los competidores por esta estación.” Por el contrario, el segundo itinerario implica establecer un jefe o cabeza “todo de un golpe” porque “tarde o temprano será necesario tener uno”. Esta circunstancia evita el derrotero de crisis y conflictos que derivan de la lucha temporal que tiene por corolario la instauración del poder soberano.

La clave de este proceso era que la emergencia de este poder derivaba del consenso de la comunidad política, lo cual tenía como efecto fijar límites claros a su poder, al igual que establecer los deberes del mismo. Si bien la lógica era que el soberano se elevase por encima de la comunidad política, y no pudiese ser igualado por nadie, adquiriendo privilegios y considerando al “Estado como su patrimonio”, el límite se fijaba en que sus atributos no pudiesen poner en riesgo la seguridad de los individuos.

En última instancia, para José Quispe y Apaza, la bondad de la constitución inglesa era que no buscaba modificar o trastocar las condiciones de la sociedad. Por el contrario, su excelencia consistía en “haber considerado a los hombres tales como ellos eran; en no haber querido prevenir nada; en no haber tenido otro objeto y fin que reglarlo todo.”<sup>52</sup> Y desiguales, era tal y como los hombres eran considerados.

Tanto la reflexión de José Quispe y Apaza como la de Pedro José Agrelo, ambos haciendo uso de los argumentos de Jean Louis de Lolme, apuntaban a partir de la existencia del pecado original que implicaba la desigualdad de fuerzas entre gobernantes y/o soberano, y gobernados. Ahora bien, frente a este panorama, Agrelo se interrogaba en su periódico respecto a “¿Cómo remediará, pues, el pueblo las desventajas de su posición? ¿Cómo resistirá la falange de aquellos que reúnen los honores, las riquezas, las dignidades, el poder?” La respuesta la encontraba en que el pueblo tuviese el poder de nombrarse representantes, lo que brindaba el resorte “que le faltaba para estar en igualdad.”<sup>53</sup>

Sin embargo, esta solución introducía nuevos problemas, uno particularmente grave que derivaba de las lecciones que la historia había acumulado a lo largo de los siglos, y era que resultaba “imposible que el pueblo tuviese jamás verdaderos defensores” o representantes.<sup>54</sup> La causa de esta máxima parecía derivar de las enseñanzas que habían dejado

52 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 31, 25 de noviembre de 1815, p. 416.

53 *El Independiente*, N° 8, 3 de noviembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 9, p. 7781.

54 *El Independiente*, N° 9, 10 de noviembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 9, p. 7786.

las antiguas repúblicas, en donde éstos jamás actuaban en contra de los intereses del poder ejecutivo. En todo caso, parecía que quienes debían respetar los intereses del pueblo, haciendo oír su voz, trabajaban en connivencia con el poder ejecutivo, pues “temían disminuir un poder que debía ser algún día el de ellos.” Esta circunstancia generaba una situación en la que “las leyes serán siempre muy débiles para los fuertes y muy fuertes para los débiles.”<sup>55</sup>

Un segundo inconveniente que se desprendía de la solución para el pueblo residía menos en sus representantes que en el fundamento de las leyes mismas. Tanto éstas como las constituciones eran vulnerables a los cambios si las circunstancias eran correctas. Si las leyes podían modificarse, se presentaba el enigma de saber si lo harían en relación al interés de la minoría gobernante o la mayoría gobernada. El poder legislativo era quien poseía la potestad de modificar y sancionar las leyes, que no tienen “otra necesidad para existir que la de su voluntad, puede también ella anularlas o destruirlas.”<sup>56</sup>

Por este motivo, Agrelo, siguiendo el análisis de la obra de De Lolme, consideraba imperativo limitar el poder legislativo a través del mecanismo de la división. El poder legislativo, “aunque haga cualesquiera leyes para limitarse a sí mismo” nunca terminarán por ser más que “simples resoluciones” para éste. La división de este poder prevenía la potencial tiranía de los representantes, quienes en su oficio tenían la posibilidad de “dirigir contra cada uno la fuerza de todos.”<sup>57</sup>

En la coyuntura del congreso constituyente que se reunió en Tucumán, se puede observar la recepción de diferentes argumentos en torno a la cuestión de la igualdad. Los análisis que proponían la igualdad frente a la ley, como un escenario posible, introducían nuevos dilemas y problemas que se distanciaban de un panorama armonioso o idílico. La intención de compensar la desigualdad entre gobernantes y gobernados, que conllevaba la construcción y presencia de cualquier autoridad política, con la igualdad jurídica, trasladaba el polo de los dilemas hacia el fundamento de las leyes. Por este motivo, Agrelo utilizaba los argumentos de De Lolme para advertir sobre la necesidad de poner un límite no sólo al poder ejecutivo, sino también al legislativo.

Los dilemas que la igualdad acarrea en los argumentos presentados en la prensa porteña encontraban eco en los representantes del congreso

---

55 El título del capítulo IX que Agrelo traduce de la obra de De Lolme e inserta en el número 9 de *El Independiente* es sugestivo: “Autre désavantage des gouvernements républicains. Le peuple est nécessairement trahi par ceux en qu’il se confié.” [“Otra desventaja de los gobiernos republicanos. El pueblo es necesariamente traicionado por aquellos en quienes confía.”]

56 *El Independiente*, Nº 12, 1 de diciembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 9, p. 7803.

57 *El Independiente*, Nº 9, 10 de noviembre de 1816. *Biblioteca de Mayo*, T. 9, p. 7787.

constituyente. En la sesión del lunes 31 de agosto de 1818 el *Redactor del Congreso Nacional*<sup>58</sup> daba cuenta de uno de los problemas al que se enfrentaban los representantes al momento de edificar y cimentar los principios de la Constitución. En la discusión que confrontaba a los congresistas respecto a la provisionalidad o la permanencia de la carta constitucional, se filtraba el dilema de la igualdad. En el marco de los argumentos que defendían la erección de un Senado como el espacio en que se harían presentes las jerarquías “naturales”, existían representantes que querían “igualarlo todo”. Esta perspectiva era presentada como un problema por el Redactor, quien sostenía que:

Si no queremos pues trabajar una Constitución efímera; si no hemos de incurrir en la temeridad de algunos legisladores que pensando gobernar a los hombres por sistemas especulativos trataron de allanarlo e igualarlo todo sin dar lugar a las jerarquías que forman el curso ordinario de las cosas, o que ya cuentan con la posesión y el hábito, es preciso interesar en el sostén de la Constitución a la clase y a los Ciudadanos que han sido hasta aquí, o serán de grande influjo, y respetabilidad en el País.<sup>59</sup>

Resuena el argumento que consideraba la desigualdad como un elemento imprescindible para el sostenimiento del régimen político, pues era el cimiento sobre el que se erigía la autoridad. Javier Fernández Sebastián demostró que estos argumentos circulaban incluso en la Ilustración española, donde “la igualdad absoluta y la igualdad de fortunas no resultan ni posibles ni deseables”.<sup>60</sup>

## Balance de un ejercicio

El ejercicio en torno al análisis de la circulación y recepción del término igualdad en la prensa del Río de la Plata durante el momento revolucionario y el independentista, implicó considerar la adopción y uso del mismo en escenarios diferentes respecto a los contextos de producción de los argumentos originales. El modo en que los editores

---

58 El *Redactor del Congreso Nacional*, fue la publicación oficial del Congreso que comenzó funcionando en Tucumán y luego se trasladó a Buenos Aires. Sus principales redactores fueron Fray Cayetano José Rodríguez y el Deán Funes. Su primer número apareció el 1 de mayo de 1816 y el último el 28 de enero de 1820. Se imprimía en Buenos Aires, en sus inicios en la Imprenta de Niños Expósitos, pasando luego a la de Benavente y cia y la de La Independencia.

59 Emilio Ravignani (ed). *Asambleas constituyentes argentinas*. 6 tomos. Buenos Aires, Peuser, 1937–1939, T. 1, p. 377.

60 Javier Fernández Sebastián. “Igualdad”, en Id. y Juan Francisco Fuentes (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 371–379, acá p. 371.

se apropiaron del concepto de igualdad se encontró condicionado por los debates y conflictos que se suscitaron en la coyuntura política rioplatense del período. Hemos de recordarle al lector que el recorrido que propusimos no agota los usos del término igualdad en la prensa política de la década revolucionaria.

En el transcurso del momento revolucionario tanto Vicente Pazos Silva como Bernardo Monteagudo tuvieron como objetivo revelar el sentido “genuino” de la palabra igualdad a sus lectores, operación homologable a lo que tanto Quintana como Blanco habían propuesto en el *Semanario Patriótico* en España. Ambos editores rioplatenses establecían como punto de partida la existencia de una desigualdad de los sujetos en torno a los recursos y la posesión de bienes. Frente a esta circunstancia, Pazos Silva consideró que la igualdad de los sujetos se encontraba en el respeto que éstos debían a las leyes garantizadas por las autoridades. Esto igualaba a los ciudadanos pues todos se encontraban bajo el mismo régimen para adquirir y conservar sus bienes. Monteagudo, en cambio, creía que la igualdad ante la ley era parte de los sagrados derechos del hombre. En esta lógica, la única distinción posible se imponía en el mérito y la virtud ciudadana, desplazando la explicación que recaía sobre las riquezas y el poder.

Los usos heterogéneos que hacían del término igualdad no les impedían arribar a una conclusión similar respecto a la existencia de una desigualdad de otro orden; de una naturaleza que difería respecto a la esfera de los bienes o las riquezas. La necesidad de garantizar un régimen y orden político y social abría el juego a considerar la existencia de una desigualdad entre quienes detentaban el mando y aquellos que debían obedecer. Tanto Pazos Silva como Monteagudo consideraban que quienes se posicionaban de uno u otro lado de esta dicotomía -léase, como autoridades políticas o como gobernados-, lo hacían gracias a sus virtudes ciudadanas y sus méritos.

Este último modo de comprender la desigualdad emergió también en las reflexiones del momento independentista, en particular en el debate sobre las formas de gobierno a adoptar en el Río de la Plata. José Quispe y Apaza, a través del fragmento que tradujo de De Lolme, explicaba que no existía un estado de entera igualdad y libertad en la historia de la humanidad, motivo por el cual toda sociedad necesitaba una autoridad. En consonancia con esta idea, la admiración que le suscitaba la constitución inglesa residía en que esta reglaba una realidad que por definición contenía la desigualdad, y no intentaba modificarla.

Pazos Silva, en su rol como editor de *La Crónica Argentina*, adoptaba un punto de partida que consideraba la existencia de dos desigualdades “artificiales”. Por un lado, la que se fundaba en el dinero, y por el otro,

la que lo hacía en los honores, prerrogativas y medallas, la cual denominó como desigualdad moral. A diferencia del momento revolucionario, Pazos Silva consideró un escenario en que estas desigualdades eran contrarrestadas por la adopción de lo que John Adams denominó, y él se apropió, como “igualdad moral y política”; concepto original, que en la pluma de Pazos Silva, se asoció con el de democracia. Esta solución implicaba que la carrera política estaba abierta igualmente a todos los ciudadanos, siendo el pueblo quien elegía a sus autoridades.

Ahora bien, la igualdad, entendida como igualdad de los ciudadanos frente a la ley, no se había evaporado de los argumentos en la prensa porteña. Por el contrario, se podría pensar que había ganado en densidad, puesto que se comenzaban a abrir camino nuevos interrogantes en relación a los riesgos y peligros que implicaba su puesta en práctica. Agrelo, en su periódico, advertía que, si bien la igualdad jurídica compensaba la desigualdad de fuerzas entre gobernantes y gobernados, esto llevaba la discusión al terreno de los límites que se debían construir alrededor del poder legislativo. Este era más peligroso que el ejecutivo, pues podía construir, modificar o destruir las leyes a gusto, dando lugar a la figura del representante como un tirano.

La circulación y recepción del término igualdad en la prensa porteña parecía revelar una trama densa de usos y problemas que convergían en aceptar que la construcción de una autoridad o régimen político descansaba sobre una desigualdad natural de los hombres que, sea por su formación o por sus capacidades, convertían a algunos en gobernantes y otros en gobernados. Los editores, tanto en la propuesta de la igualdad ante la ley como en el de la democracia, ensayaron respuestas a un dilema político que incluso en su solución abría un nuevo abanico de conflictos, aunque estos parecían trasladar la discusión fuera del ámbito de la prensa.

## Bibliografía

Bastin, Georges L.; Álvaro Echeverri, y Ángela Campo. “La traducción en América Latina: propia y apropiada”, *Estudios*, N° 24, 2004, pp. 69–94.

Botana, Natalio. *Repúblicas y monarquías. La encrucijada de la Independencia*. Buenos Aires, Edhasa, 2016.

Chartier, Roger. *La mano del autor y el espíritu del impresor. Siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires, EUDEBA/Katz, 2016.

Chiaromonte, José Carlos. *Ciudades, Provincias, Estados. Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires, Ariel, 1997.

Clavero, Bartolomé. “Estudio introductorio”, en Jean Louis de Lolme: *Constitución de Inglaterra*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, pp. 10–85.

Dávila, Beatriz. *Los derechos, las pasiones, la utilidad. Debate intelectual y lenguajes políticos en Buenos Aires (1810-1827)*. Buenos Aires, Eduntref, 2011.

Dunn, John. *Democracy: A History*. New York, Atlantic Monthly Press, 2005.

Eiris, Ariel. *Un letrado en busca de un Estado. Trayectoria jurídico-política de Pedro José Agrelo (1776-1846)*. Rosario, Prohistoria, 2021.

Fernández Sebastián, Javier. “Igualdad”, en Id. y Juan Francisco Fuentes (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 371–379.

— “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (eds.): *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*. México, UNAM/Universidad de Alcalá, 2008, pp. 105–133.

— “Guerra de palabras. Lengua y política en la revolución de España”, en Pedro Rújula y Jordi Canal (eds.): *Guerra de ideas. Política y Cultura en la España de la Guerra de Independencia*. Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 237–280.

— *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones.*, Fondo de Cultura Económica, 2021.

Goldman, Noemí. “El debate sobre las ‘formas de gobierno’ y las diversas alternativas de asociación política en el Río de la Plata”, *Historia contemporánea*, N° 33, 2006, pp. 495–512.

Llamosas, Esteban. “Las desigualdades jurídicas: de naturales a invisibles, entre el Antiguo Régimen y la codificación”, en Esteban F. Llamosas y Guillermo Lariguét (eds.): *Problemas en torno a la desigualdad. Un enfoque poliédrico*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2020, pp. 65–78.

Morgan, Edmund. *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2006.

Palti, Elías José. “Democracia”, en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780–1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021, pp. 29–42.

Pasino, Alejandra. “Los escritos de Manuel J. Quintana y José M. Blanco White en el *Semanario Patriótico* (1808–1810): sus aportes a la construcción del lenguaje político del primer liberalismo español”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S.A. Segreti”*, N° 20, 2012. pp. 343–363.

— “De José María Blanco y Crespo a Joseph Blanco White: un recorrido biográfico intelectual”, *Estudios de Teoría Literaria*, Vol. 3, N° 5, 2014. pp. 147–169.

— “Las ‘apropiaciones’ de Vicente Pazos Silva como editor de *La Gaceta de Buenos Aires* y *El Censor* (1811–1812)”, en Hernán Pas (ed.): *Coloquio Siglo XIX. Nuevas Perspectivas y herramientas críticas*. La Plata, Ediciones Kataty/Universidad Nacional de La Plata, 2018.

Ravignani, Emilio (ed). *Asambleas constituyentes argentinas*. 6 tomos. Buenos Aires, Peuser, 1937–1939.

Souto, Nora. “La idea de unidad en tiempos del Congreso de 1816–1819”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Vol. 16, N° 1, (2016). Disponible en: <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHA16N1A03>, acceso 20 de octubre de 2022.

— *La forma de la unidad en el Río de la Plata (1808–1827)*. Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2017.

Steiner, George. *Después de babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*. México, Fondo de Cultura Económico, 1980.

Ternavasio, Marcela. *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata (1810–1816)*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2006.

Wood, Gordon. “La democracia y la Revolución norteamericana”, John Dunn (ed.): *Democracia. El viaje inacabado (508 a.C. -1993 d.C.)*. Barcelona, Tusquet 1995, pp. 104-120.

Goldman, Noemí y Souto, Nora. "Igualdad/desigualdad. La década de 1820 y la construcción de un orden republicano en Buenos Aires", *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 74-104.

## RESUMEN

Desde una perspectiva de historia conceptual este trabajo se propone indagar acerca de los usos de igualdad/desigualdad en la legislación y en el discurso político de la década de 1820 en la provincia de Buenos Aires, así como también sobre las reflexiones que dichas nociones suscitaron entre los protagonistas del período. Atentas a las relaciones entre igualdad/desigualdad, república y gobierno representativo, revisaremos, en primer lugar, las medidas tomadas por los gobiernos revolucionarios en pos de implementar la igualdad de los individuos ante la ley y, en segundo lugar, nos centraremos en los debates a que dio lugar tanto en la legislatura como en la prensa porteña la eliminación de los fueros personales. Por último, examinaremos la discusión del artículo relativo a la ciudadanía del proyecto de constitución que se sancionaría en 1826 para concluir con una reflexión en torno a la relación de esas nociones con el concepto de democracia.

**Palabras clave:** *Igualdad, desigualdad, Buenos Aires, década de 1820.*

Equality/Inequality: The 1820s and the Creation of a Republican Order in Buenos Aires

## ABSTRACT

From the point of view of conceptual history, this article aims to investigate the use of equality/inequality in the legislation and political discourse of the 1820s in the province of Buenos Aires. It also proposes to inquire about the reflections that such notions aroused among the protagonists of the period. Regarding the relationships between equality/inequality, republic and representative government, we will first review the measures taken by the revolutionary governments to implement equality of individuals before the law. We will then focus on the debates that led to the elimination of privileges ("fueros personales") both in the legislature and the Buenos Aires' press. Finally, we will examine the discussion around the section on citizenship in the draft constitution that would be adopted in 1826, and conclude with a reflection on the relationship of these notions with the concept of democracy.

**Keywords:** *Equality, Inequality, Buenos Aires, 1820s.*

Recibido el 25 de octubre de 2022

Aceptado el 31 de marzo de 2023

# Igualdad/desigualdad

## La década de 1820 y la construcción de un orden republicano en Buenos Aires

**Noemí Goldman**

noemigoldman@gmail.com

Instituto de Historia Argentina y Americana “Doctor Emilio Ravignani”  
Universidad de Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina

**Nora Souto**

norabsouto@gmail.com

Instituto de Historia Argentina y Americana “Doctor Emilio Ravignani”  
Universidad de Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina



En las últimas décadas la nueva historia del derecho se ha preocupado por difundir que, durante el Antiguo Régimen, la desigualdad entre los individuos era natural y constitutiva de un orden indisponible y trascendente y, en consecuencia, la condición y facultades de las personas se definían

en función del grupo al que pertenecían. Frente a ese orden, las constituciones de fines del siglo XVIII y del siglo XIX (norteamericana y europeas) proclamaron entre los derechos de los ciudadanos el de la igualdad de los hombres ante la ley, principio que, sin embargo, no significó la desaparición de la desigualdad en la medida en que no todos los sujetos conservaron la misma capacidad para actuar.<sup>1</sup>

Desde otra perspectiva, en su historia de la idea de igualdad, Rosanvallon advierte que durante las revoluciones francesa y norteamericana desarrolladas en un mundo precapitalista aquella fue pensada como

---

<sup>1</sup> Sobre este tema la bibliografía es abundante y entre sus autores se destacan Bartolomé Clavero, Antonio Hespanha, Carlos Garriga y Alejandro Agüero. A modo de síntesis, véase Esteban Llamosas. “Las desigualdades jurídicas: de naturales a invisibles, entre el Antiguo Régimen y la codificación”, en Esteban F. Llamosas y Guillermo Lariguet (eds.): *Problemas en torno a la desigualdad. Un enfoque poliédrico*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2020, pp. 65–78.

“una relación, como una manera de construir sociedad, de producir y de hacer vivir lo común [...] y no solo como una medida de la distribución de las riquezas.” En consecuencia, la idea de igualdad se vinculó con las nociones de “similaridad”—y su invocación de los derechos comunes a todos los hombres—, de independencia —en el sentido de una sociedad constituida por individuos autónomos— y de ciudadanía, mediante la cual los individuos que votaban, a pesar de sus diferencias en los planos económico, social o cultural, realizaban un mismo acto de soberanía. La igualdad así entendida hizo que ese mundo y esa sociedad toleraran la subsistencia de las desigualdades económicas siempre y cuando no afectaran aquellas nociones sobre cuya base se había edificado “la matriz de una sociedad de iguales”.<sup>2</sup>

Además de tener presentes estos enfoques, nos proponemos analizar desde una perspectiva de historia conceptual,<sup>3</sup> los usos léxico-semánticos del concepto de igualdad ante la ley en la legislación y en el discurso político de la década de 1820 como así también sobre las reflexiones que dichas nociones suscitaron entre los actores políticos. Al respecto, las reformas rivadavianas en Buenos Aires y la reunión de un nuevo congreso constituyente de las llamadas Provincias Unidas del Río de la Plata (1824-1827) establecieron las condiciones para el debate sobre el principio de igualdad ante la ley y sus alcances.<sup>4</sup> Cabe aclarar que durante la década de 1810 existió un gobierno central con sede en Buenos Aires que se disolvió en 1820 dando lugar a la creación de trece soberanías denominadas provincias. Estas se dan sus propias instituciones entre las cuales se cuentan la de gobernador y la sala de representantes.

Para realizar esta indagación conformamos un corpus con fuentes de diverso tipo entre las que incluimos las acepciones de los diccionarios de

2 Ver Pierre Rosanvallon. *La sociedad de iguales*. Buenos Aires, Manantial, 2012, pp. 26–27.

3 La historia de los conceptos se ha desarrollado ampliamente en el ámbito iberoamericano en los últimos veinte años. Las autoras de este artículo han promovido y participado en varias publicaciones vinculadas con estas nuevas perspectivas analíticas, a saber: en Argentina se ha publicado Noemí Goldman (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008; Noemí Goldman (ed.). *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780-1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021; y en España Javier Fernández Sebastián (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, 1770-1870, 2 vols.* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009 y 2014. Sobre los aspectos metodológicos remitimos a la Introducción de este Dossier.

4 Sobre la década de 1820, ver de Marcela Ternavasio, “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. Tomo 3 de la colección Nueva Historia Argentina. Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 159–197; y *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2002. Asimismo sobre el congreso constituyente de 1824-1827, ver Nora Souto. *La idea de unidad en el Río de la Plata. Soberanía y poder constituyente, 1808-1827*. Tesis doctoral. Universidad de Buenos Aires, 2017, caps. 6 y 7. Disponible en: <http://ravignani.institutos.filo.uba.ar/publicacion/ltr-008-souto>, acceso el 20 de octubre de 2022.

la época, reglamentos provisorios y textos constitucionales, la normativa sobre la abolición de los fueros personales sancionada por la Junta de Representantes porteña y los debates que la precedieron, la discusión del artículo sobre la ciudadanía del proyecto de constitución unitaria durante el congreso general de 1824-1827, tratados jurídicos como el de Pedro Somellera y artículos de periódicos de distinto signo político.<sup>5</sup>

## Antecedentes revolucionarios

Según el diccionario de la Real Academia Española de las ediciones correspondientes a 1817 y 1822, la *igualdad* es la “Conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad y cantidad” y una de las acepciones de *igualar* es la de “juzgar sin diferencia, o estimar a alguno y tenerle en la misma opinión que a otro”; mientras que una de las acepciones de *desigualdad* es la de “Diferencia y distinción de una persona o cosa respecto de otra”.<sup>6</sup> No obstante lo general de estas definiciones, ellas refieren a la presencia o ausencia de diferencias o distinciones sea entre las cosas o entre las personas. A continuación nos centraremos en los antecedentes normativos de la década de 1810 vinculados con las intenciones de las autoridades revolucionarias de borrar algunas de esas diferencias en el plano de la condición jurídica de los individuos.<sup>7</sup>

Los textos constitucionales rioplatenses de la primera década revolucionaria no escaparon a la tendencia de las constituciones de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX en las que la declaración de ese principio en apariencia universal, convivía con un acceso condicionado a la ciudadanía. Así fue que los Estatutos provisorios de 1815, 1816 y 1817 y la Constitución de 1819 incluyeron entre los derechos de los habitantes de las provincias del ex virreinato rioplatense el de la igualdad de los hombres ante la ley, una ley que se definía como indiferente a la riqueza o el poder. El Estatuto provisorio de 1815 dice en el art. II, Cap. I, Sección Primera que “la Ley, bien sea preceptiva, penal, o tuitiva, es igual

---

5 Este trabajo fue realizado en el marco del PUE 057 (2018-2023), “Las dimensiones de la desigualdad en la larga duración. Economía, sociedad y política en el espacio rioplatense, siglos XVI a XX” y del UBACYT (2018) “Del Virreinato a la República: representaciones, discursos y conceptos políticos en el Río de la Plata (1780-1880)”, dirigidos ambos por Noemí Goldman. Agradecemos al Dr. Guido Lissandrello por su colaboración en el fichado de parte de las fuentes utilizadas en este trabajo.

6 *Diccionario de la Real Academia Española*. [www.rae.es](http://www.rae.es).

7 No realizaremos aquí un análisis integral de los conceptos de igualdad/desigualdad durante la década del diez puesto que eso es objeto de otros artículos incluidos en este Dossier. Sólo interesa a nuestro análisis de la década del veinte remontarnos a la normativa específica vinculada con la afirmación del principio de igualdad ante la ley.

para todos, y favorece igualmente al poderoso, que al miserable para la conservación de sus derechos”.<sup>8</sup> Este principio, junto al de los derechos a la libertad, a la seguridad y a la propiedad, sentó las bases de un orden republicano desde el inicio de la Revolución de 1810. Al respecto, los gobiernos centrales y las reuniones constituyentes de ese decenio expedieron algunas medidas que se orientaron hacia la eliminación de las distinciones, como veremos a continuación.

Así, mediante el decreto del 1 de septiembre de 1811, los miembros de la Junta Provisional Gubernativa, eximieron a los indios que habitaban el territorio del ex virreinato rioplatense del pago del tributo que debían a la corona española alegando que “Penetrados de estos principios [liberales...], y deseosos de adoptar todas las medidas capaces de reintegrarlos en sus primitivos derechos, les declararon desde luego la igualdad que le correspondía con las demás clases del estado”.<sup>9</sup> La Asamblea del año XIII, fiel exponente del momento más radical de los años revolucionarios, recordó y ratificó esta medida, y a su vez la complementó con otras resoluciones relativas a la supresión de la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y cualquier tipo de servicio personal de los indios a los efectos de reafirmar su calidad de hombres libres “y en igualdad de derechos a todos los demás ciudadanos” que habitaban las Provincias Unidas.<sup>10</sup> Asimismo, cuando se trató de reglamentar la elección de cuatro diputados por las comunidades de indios existentes en sendas provincias intendencias del Alto Perú, la Asamblea autorizó a sufragar a los españoles americanos mestizos, chulos [sic] y “demás hombres libres” que se encontraran en aquellas al momento de la elección “en igualdad y concurrencia con los indios”.<sup>11</sup>

En procura de la igualdad, la Asamblea se propuso desterrar los signos visibles y materiales de las distinciones entre los individuos introducidas a lo largo de los siglos por las leyes de la corona. Por una parte, fueron extinguidos los títulos nobiliarios en tanto “distinciones que fundan una distancia inmensa entre el feliz esclavo, y su pretendido señor”

8 *Documentos Constitucionales Argentinos*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1994, p. 2175. Este artículo se reitera en el Estatuto provisorio de 1816 (art. 2º, Cap. 1, Sec. Primera, p. 2216), en el Reglamento provisorio de 1817 (art. 2º, Cap. 1, Sec. Primera, p. 2258) y en la Constitución de 1819 (Sección Quinta, Cap. 2, art. CX, p. 2331). Los proyectos de constitución que circularon en tiempos de la Asamblea del año XIII, a excepción del de carácter federal, incluyeron el principio de la igualdad jurídica. A partir de aquí se moderniza la ortografía de todas las citas.

9 *Documentos constitucionales...*, p. 1898.

10 *Documentos constitucionales...*, p. 2027. La condición de los indios como iguales a los demás ciudadanos ante la ley aparece también en la Constitución de 1819 en el art. “CXXVIII. Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes. ...”, p. 2333.

11 *Documentos constitucionales...*, p. 2034.

como el uso de emblemas de nobleza en las residencias y en los ámbitos públicos “que digan relación a señaladas familias que por este medio aspiran a singularizarse de las demás.” Y por otra parte, fue prohibida la fundación de mayorazgos en el territorio de las Provincias Unidas por “ser contrarios a la igualdad”.<sup>12</sup> Es en este sentido que nos parece pertinente la noción de “similaridad” esbozada por Rosanvallon en la medida en que proyecta un ideal de igualdad ante la ley entre los hombres libres.

Ahora bien, esto no fue óbice para condicionar el ejercicio de los derechos de ciudadanía que constituye otra dimensión del binomio igualdad/desigualdad. Hacia 1812, Bernardo de Monteagudo reflexionaba en la *Gaceta de Buenos Aires* acerca de los requisitos que debían reunir los hombres para ser ciudadanos.<sup>13</sup> La clasificación de la población no era una tarea que pudiera tomarse a la ligera en la medida en que serían los ciudadanos los que con su voto general sostendrían la futura constitución. Ser hombre mayor de 20 años, no estar bajo el dominio de otro, no haber sido condenado a pena infamante, leer y escribir, ejercer una profesión mecánica o liberal y contar con un año de residencia en el territorio de las Provincias Unidas —sin que importara el lugar donde se hubiera nacido pero a condición de inscribirse en el registro cívico— eran cualidades indispensables para acceder al título de ciudadano. Para el redactor de la *Gaceta* de los viernes, algunas de estas exigencias delineaban el perfil de un hombre económica e intelectualmente independiente además de interesado en el porvenir del suelo habitado. La única distinción entre ellos derivaría de la posesión de una propiedad o de una renta: quienes la tuvieran gozarían de un sufragio personal, es decir, votarían por sí en cada ocasión electoral; quienes carecieran de ella, dispondrían sólo de un sufragio representativo, que es aquel que procede de la identificación entre los representados y sus representantes.<sup>14</sup> Además de la liberalidad de Monteagudo respecto de la inclusión de los españoles europeos entre los ciudadanos, un artículo comunicado firmado por *Un amante de la patria* cuestionó la exclusión de los iletrados, objeción esta última que fue refutada por el redactor al señalar que el no saber leer ni escribir impedía

---

12 Ver Decretos de 13 de mayo, 26 de octubre y 13 de agosto de 1813, en: *Documentos constitucionales...*, pp. 2036, 2050 y 2043.

13 Monteagudo también sostuvo el imperativo de implantar el “santo dogma de la igualdad”. Ver *Gaceta de Buenos Aires*, 21 de febrero de 1812. Reimpresión facsimilar: *Junta de Historia y Numismática Americana*. 4 tomos. Buenos Aires, Compañía Sud-americana de Billetes de Banco, 1910-1912, T. III, p. 131. Ver Facundo Lafit. “‘Ved en trono la noble igualdad’. El concepto de igualdad en el discurso político rioplatense (1810-1813)”, *Estudios del ISHIR*, Vol. 12, N° 32, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.35305/eishir.v12i32.1298>, acceso 20 de octubre de 2022.

14 Ver “Clasificación” y “Continuación del artículo de ciudadanía”, en: *Gaceta de Buenos Aires*, 14 y 28 de febrero de 1812.

a la mayoría de la población el conocimiento de sus derechos por la imposibilidad de acceder a la prensa y otros documentos escritos.<sup>15</sup>

Pasando al plano de la normativa, algunos de estos requisitos aparecerían en los capítulos referidos a la definición de la ciudadanía de los estatutos y reglamentos provisorios de 1815, 1816 y 1817.<sup>16</sup> En estos, la ciudadanía comprendía a los hombres libres, nacidos y residentes en el territorio del estado, mayores de veinticinco años o menores si estuvieran emancipados, descripción que deja a la vista la exclusión de las mujeres, los esclavos y los menores de veinticinco años. Respecto de los extranjeros, otros artículos establecían los requisitos que deberían reunir para acceder al voto activo y/o pasivo entre los cuales se les exigía tiempo de residencia en el país, una propiedad o el ejercicio de un arte u oficio útil y la renuncia a sus derechos de ciudadano de otro estado para obtener ambos sufragios. Los españoles europeos, por su parte, se verían privados del sufragio hasta tanto el gobierno de España reconociera los derechos de las Provincias Unidas, con la excepción de aquellos que destacándose en el servicio a la causa del país, obtuvieran carta de ciudadanía. Si el color de la piel y el pasado esclavo brillaban por su ausencia en la definición de la ciudadanía, el artículo 7 del Capítulo 3 introducía el segundo de esos criterios en tanto limitación al ejercicio del derecho de sufragio ya que para que los descendientes de africanos esclavizados en América y nacidos en territorio rioplatense pudieran gozar del voto activo, era menester que fueran hijos de padres ingenuos, es decir, libres—y no libertos—, mientras que para el voto pasivo, esa libertad debía alcanzar a sus ascendientes hasta en el cuarto grado, condición esta última prácticamente inalcanzable.<sup>17</sup>

Así y todo, quienes lograran traspasar con éxito todos estos tamices y quedar entre los incluidos en la categoría de ciudadano, podían verse restringidos en su ejercicio, fuera de manera permanente o temporal, como puede apreciarse en los siguientes artículos del Estatuto provisorio de 1815 y reproducidos sin variación textual en los de 1816 y 1817:

CAPÍTULO 5. De los modos de perderse y suspenderse la Ciudadanía

Artículo 1. La Ciudadanía se pierde por la naturalización en País Extranjero; por

---

15 *Gaceta de Buenos Aires*, 6 y 20 de marzo de 1812, pp. 141–142; 148–150.

16 No incluimos aquí a la constitución de 1819 porque en ella no hay artículos relativos a la ciudadanía. Se supone que de haberse aplicado esta constitución, las consideraciones sobre la condición de ciudadano del Reglamento provisorio de 1817 seguirían vigentes.

17 *Documentos constitucionales...*, Estatuto Provisorio de 1815, p. 2176–2177; Estatuto Provisional de 1816, pp. 2217–2219; Reglamento provisional de 1817, p. 2259–2262. Ver Magdalena Candiotti. *Una historia de la emancipación negra*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2021, pp. 169–170.

aceptar empleos, pensiones, o distinciones de nobleza de otra Nación, o por imposición legal de pena afflictiva o infamante, y por el estado de deudor dolosamente fallido, si no se obtiene nueva habilitación después de purgada la nota. Artículo 2. La Ciudadanía se suspende por ser deudor a la hacienda del Estado, estando ejecutado, por ser acusado de delito, siempre que este tenga cuerpo justificado y por su naturaleza merezca pena corporal, afflictiva o infamante, por ser doméstico asalariado, por no tener propiedad y oficio lucrativo y útil al País; por el estado de furor o demencia.<sup>18</sup>

Las condiciones enunciadas aquí ponen en evidencia que bastaba solo una de las múltiples facetas que reúne en sí todo individuo para anular definitiva o transitoriamente el goce de los derechos asociados a la ciudadanía. A modo de ejemplo, si por el artículo 2 del capítulo 3 del Estatuto provisional de 1815, los indios eran ciudadanos, por el artículo 2 del Capítulo 5, esa calidad quedaba en suspenso si trabajaban como domésticos asalariados o carecían de una propiedad o un oficio útil.

Pero todavía queda otro aspecto por considerar cuando se trata de examinar la noción de igualdad ante la ley y es la existencia de individuos dotados de fueros personales. Según el diccionario de Escriche, la voz fuero tiene múltiples acepciones de las que a los fines de este trabajo nos interesa la siguiente: “2<sup>a</sup>. El juicio, la jurisdicción y potestad de juzgar; en cuyo sentido se dice que tal o tal causa pertenece al fuero eclesiástico si corresponde al juicio, a la jurisdicción eclesiásticas; que pertenece al fuero secular si corresponde al juicio, a la jurisdicción o potestad secular u ordinaria”.<sup>19</sup>

Definido en esos términos, el fuero podía ser “ordinario” o “especial o privilegiado”; mientras que el primero era capaz de conocer todas las causas civiles y criminales con la excepción de las que correspondían a juzgados o tribunales especiales, el segundo se limitaba a intervenir en las causas civiles y criminales “*de cierta clase o de ciertas personas* que las leyes han sustraído del conocimiento de los tribunales generales u ordinarios”.<sup>20</sup> El fuero privilegiado estaba vinculado entonces a las personas y no al tipo de causa.<sup>21</sup> De esa clase eran el fuero eclesiástico, el militar o

---

18 *Documentos constitucionales...*, Estatuto Provisorio de 1815, p. 2177.

19 Joaquín Escriche. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. 2 tomos. Madrid, Calleja, 1847, T. I, p. 822. La primera edición es de 1837 y constituye el primer diccionario jurídico en el ámbito de habla española que recoge usos antiguos y modernos del vocabulario del derecho.

20 Joaquín Escriche. *Diccionario razonado...*, p. 822.

21 Estos fueros personales difieren, por ejemplo, del fuero comercial. El consulado de comercio de Buenos Aires erigido en 1794 era un tribunal de justicia donde se dirimían los pleitos entre comerciantes en razón de sus actividades específicas pero no así las causas civiles y criminales que pudieran involucrarlos. Ver Benjamín Rodríguez. “Una justicia de y para los comerciantes. El tribunal de justicia del Consulado de Buenos Aires (1794-1821)”, *Revista de*

el académico que amparaban a las personas de esos oficios al permitirles eludir la justicia ordinaria y ser juzgados por delitos civiles o criminales por tribunales compuestos por sus pares. El fuero militar, por ejemplo, privativo de quienes integraban los ejércitos de línea y las milicias en servicio activo, fue extendido por Martín M. de Güemes durante la guerra de independencia a los milicianos de la jurisdicción de Salta, aun cuando se encontraran desmovilizados, y a las tropas “irregulares” de los “gauchos”. Con la concesión ampliada de este privilegio antes reservado a unos pocos, el caudillo salteño buscó distinguir a la población campesina militarizada y compensar los esfuerzos que les exigía la guerra contra los realistas.<sup>22</sup>

Ahora bien, no obstante la proclama, siguiendo el Estatuto Provisorio de 1815 y los que le siguen, de que los hombres son iguales ante la ley, aquí vemos la persistencia de los fueros personales, aunque paulatinamente ampliados en el plano militar por la dinámica de la guerra. Ese privilegio va a ser fuertemente cuestionado y revocado en la década de 1820 en la provincia de Buenos Aires, como veremos más adelante, mediante la invocación del principio de igualdad ante la ley.

La Constitución de 1819 reconoció la existencia de los fueros privilegiados, como puede apreciarse en el diseño del poder legislativo de las Provincias Unidas en Sudamérica. Distribuido en dos cámaras, la de Representantes estaría compuesta sólo por ciudadanos del fuero común mientras que el Senado integraría a representantes de las provincias, al Director del Estado al término de su mandato, a tres militares, un Obispo, tres Eclesiásticos y a un representante de cada Universidad.<sup>23</sup> Esta composición, que incluía individuos con fuero privilegiado, era fiel reflejo de la sociedad todavía estamental de la época. Al mismo tiempo, este enunciado convivía en un mismo texto con la declaración de la igualdad ante la ley. Al parecer, estas disposiciones no fueron vistas necesariamente por los contemporáneos como incompatibles. No obstante estas consideraciones, cabe aclarar que esta constitución si bien fue jurada por las ciudades que participaron del Congreso general de 1816-1819, nunca entró en vigencia.

En resumen, la normativa analizada hasta aquí no eliminó el hecho de que en las ciudades y provincias rioplatenses persistieran las desigualdades sociales como lo prueban la existencia de esclavos y de criterios de diverso tipo como el estamental, que distinguía a la gente decente de

---

*Historia del Derecho*, N° 49, 2015. Disponible en: <http://ref.scielo.org/xrky7w>, acceso 20 de octubre de 2022.

<sup>22</sup> Ver Sara Mata de López. “La guerra de independencia en Salta y las nuevas relaciones de poder”, *Andes*, N° 13, 2002, pp. 113-143.

<sup>23</sup> Art. X, Capítulo 2, Sección Segunda. En: *Documentos constitucionales...*, p. 2320.

los plebeyos o a las personas con fuero especial de aquellas sin él; el económico, que oponía a propietarios y jornaleros, o el racial, evidenciado por las restricciones en la concesión del sufragio a los afrodescendientes, a los que se sumaban los de edad y sexo. Asimismo, y a pesar de que la categoría de vecindad se fue ampliando hasta incluir en ella a todo aquel que hubiera fijado domicilio, quienes no lo tenían se vieron privados de derechos como el de transitar libremente y ser considerados potenciales “vagos y malentretidos”.<sup>24</sup>

## **El gobierno provincial porteño y la abolición de los fueros personales**

La caída del gobierno central en 1820 dio lugar a la aparición de trece soberanías provinciales que dispusieron la creación de sus propias instituciones. El gobierno de la naciente provincia de Buenos Aires emprendió una serie de reformas, entre las cuales se encuentra la de reforma del clero que, presentada en 1822, inicia el proceso de eliminación paulatina de los fueros personales.<sup>25</sup> En efecto, el artículo 2 del proyecto enviado por el poder ejecutivo a la Sala de Representantes establecía que “Los individuos del clero quedan sujetos a las leyes, y magistrados civiles, como todo otro ciudadano”.<sup>26</sup> Este proyecto fue examinado por una comisión de legislación que expidió un dictamen en el cual afirmó

que la representación de la provincia, al sancionar la reforma de su administración, tuvo en mira mejorar prácticamente nuestras instituciones, corregir sus defectos, civilizar, y moralizar el país, y crear nuevas hábitos, análogas, y consonantes con los principios luminosos, que hoy rigen las sociedades, no puede dejar de conocer, que no existe entre nosotros clase alguna, por privilegiada que se suponga, a quien no pueda, y deba también alcanzar aquella disposición general.<sup>27</sup>

Entre esos principios luminosos sin duda está el de la igualdad jurídica, uno de los puntales del orden republicano. Por ello conviene

---

24 Ver Oreste Carlos Cansanello. *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*. Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.

25 Sobre la Constitución de Cádiz y la supresión de los privilegios, ver Javier Fernández Sebastián. “Igualdad”, en Id. y Juan Francisco Fuentes (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 371–379.

26 *Diario de sesiones de la H. Junta de representantes de la provincia de Buenos Aires (1822-1833)*. 31 tomos. Buenos Aires, Imprenta de la Independencia, 1822-1845. Sesión del 9 de octubre de 1822, T. I, p. 376.

27 *Diario de sesiones...*, p. 379.

detenerse, en primer lugar, en el verbo “civilizar” empleado por la comisión que, en este caso, se relacionaba con la voluntad de las autoridades por hacer primar la calidad de ciudadano sobre cualquier otra forma de identidad entre los integrantes de la sociedad y desterrar la idea de que cualquiera de esas otras identidades significaba la posesión de un “privilegio” como era el del goce de un fuero personal. En segundo lugar, los representantes llamaron la atención sobre el carácter temporal de ese beneficio o “gracia” por ser fruto de la concesión de un príncipe, como así también sobre la legitimidad para suprimirlo que revestía la Sala de Representantes en tanto depositaria de la soberanía de la provincia:

Entonces será llegado el tiempo de demostrar, que el fuero personal eclesiástico, sobre materias civiles, y crímenes comunes, es de derecho positivo humano; lo que es lo mismo, trahe [sic] su origen de las concesiones, que han hecho en favor del clero las autoridades soberanas de los estados católicos; y que por consiguiente su abolición, si la considera conveniente, es de la competencia de la sala.<sup>28</sup>

Asimismo, la comisión de legislación observó que la formulación del artículo 2 del proyecto enviado por el poder ejecutivo —y citado más arriba— suponía erróneamente que los eclesiásticos no estaban sometidos a las mismas leyes que el resto de la población desaforada y por ello aclaraba en dónde radicaba el verdadero privilegio que debía extinguirse: “El *privilegio del fuero*, de que disfruta el clero, solo importa ser juzgados sus individuos por magistrados eclesiásticos; mas no el serlo por otras leyes, que por las que lo son los demás habitantes del Estado.”<sup>29</sup>

El otro reparo de la comisión fincaba en la incoherencia resultante de la subsistencia del fuero militar que no había sido objetado cuando se discutió la reforma militar en los meses de mayo y junio de 1822<sup>30</sup>, lo que podría además despertar suspicacias respecto de las razones alegadas en el proyecto del ejecutivo para suprimir el fuero eclesiástico.

Se presentó, y fue sancionado, el proyecto de ley para la reforma militar: nada se habló de fuero; y él quedó como estaba; no solo respecto de los militares en

---

28 *Diario de sesiones...*, p. 381. Al respecto, en 1795, la monarquía española había intentado, sin éxito, restringir el fuero eclesiástico por medio de una Real cédula que disponía que en el caso de haber cometido “delitos enormes o atroces”, sacerdotes y religiosos serían sometidos a la justicia del rey. Ver Nancy Calvo. “Cuando se trata de la civilización del clero. Principios y motivaciones del debate sobre la reforma eclesiástica porteña de 1822”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, N° 24, 2001, pp. 73–103, en particular p. 90.

29 *Diario de sesiones...*, p. 379.

30 Por decreto del gobierno provincial del 28 de febrero de 1822 se establecieron las bases para la reforma militar. La ley militar se discutió en la legislatura en los meses de mayo y junio de ese año y se sancionó en julio. El decreto en: *Registro oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, La República, 1880, T. II, p. 7.

actual servicio, sino también de los reformados. Está presentado el proyecto sobre el arreglo de la milicia provincial; y en él expresamente se propone, se declare a los milicianos el *fuero privilegiado de guerra*. Ahora se presenta el proyecto para la reforma del clero, ¿y de un golpe se declara abolido su fuero? Esta ley aislada ¿no daría lugar a la censura, y un motivo, si no justo, especioso a los que tienen un interés en turbar el reposo público para propalar, que la particular derogación de ese antiguo *privilegio*, acreditaba la prevención, que había, contra los ministros del culto?<sup>31</sup>

A diferencia de los redactores de la Constitución de 1819, la comisión de legislación no dudó en advertir la condición de privilegio del fuero personal cuyo goce avalaba la existencia de una aristocracia por completo incompatible con la igualdad jurídica.

Todos [...] introducen, y sostienen una especie de aristocracia, enemiga natural de este principio constitucional de todo país libre: los hombres son todos iguales ante la ley. Harto demuestra la experiencia, que no se obtiene esa igualdad legal, subsistiendo aquella distinción de fueros. El interés de cuerpo influye demasiado sobre el corazón del juez<sup>32</sup>

En consecuencia, proponía que se conformara una comisión especial para elaborar un proyecto que derogara todos los fueros personales de modo que el único subsistente en lo sucesivo fuera el real o de causas. Al respecto, el clérigo y diputado Diego Zavaleta expuso la importancia de mantener este último, puesto que había asuntos que correspondía que fueran juzgados por un tribunal eclesiástico como, por ejemplo, cuando un sacerdote cometía una infracción “in oficio oficiando” o uno militar, cuando se tratara de determinar la responsabilidad de un general derrotado en una batalla.<sup>33</sup>

Otro aspecto debatido en la Sala y relacionado con la noción de igualdad jurídica, fue el expuesto por el diputado Pedro Somellera quien propuso eliminar el artículo que abolía el fuero eclesiástico porque si el objetivo era la “igualdad” carecía de sentido suprimir el perteneciente a una sola clase. Frente a esa postura, el ministro de hacienda, Manuel García, intervino en tanto integrante del poder ejecutivo y expuso que “ni la comisión, ni nadie podía dudar que el objeto del gobierno era abolir todo fuero y privilegio personal, como incompatible con el sistema adoptado; pero la prudencia exigía ir aplicando el remedio paulatinamente, para que se hiciese menos sensible”. Para el ministro García, consideraciones políticas habían llevado al gobierno a suprimir el fuero

---

31 *Diario de sesiones...*, p. 381.

32 *Diario de sesiones...*, p. 381.

33 Ver *Diario de sesiones...*, sesión del 15 de octubre de 1822, p. 427.

eclesiástico, en primer lugar, en razón de que el clero secular y regular tenía la ilustración suficiente como para no interpretar esa medida como una expoliación “sino como una restitución al de ser juzgado por el derecho común”, actitud que además induciría a los beneficiarios de otros fueros a aceptar de buen grado la supresión de los propios. Por otra parte, estimaba que la medida mejoraría la administración de la justicia. Y agregaba, “Que la abolición del fuero eclesiástico no debía considerarse como una desigualdad, sino como un honor que correspondía hacer al clero por su ilustración.” Al mismo tiempo aclaraba que si el fuero militar había sufrido alguna restricción respecto de las causas comerciales que afectaran a los familiares de los oficiales, privar del fuero militar a los milicianos en tiempos de expedición contra los indígenas “habría sido impolítico” puesto que aquellos tendían a considerar que gozar de ese “privilegio” era “el único premio de sus fatigas.”<sup>34</sup>

Por su parte, el diputado Julián S. de Agüero que en principio había coincidido con lo señalado por la comisión respecto de una resolución que suprimiera todos los fueros personales, accedió a la propuesta ministerial de abolición gradual de los mismos no sólo por prudencia o política sino porque el eclesiástico era más fácil de eliminar dado que “ese fuero, que se hacía valer como un duende, no existía tal, como se suponía, y de él no reportaba el clero una sola ventaja.”<sup>35</sup>

Valentín Gómez y Diego Zavaleta fundaron, asimismo, la necesidad de suprimir los fueros personales en su incompatibilidad con el carácter representativo del gobierno y Juan José Paso con el de país libre. El primero se preguntaba “Porque, ¿en qué principio, [...] se funda la abolición del fuero eclesiástico? En la naturaleza del gobierno que hoy nos preside: porque a la verdad en un gobierno representativo no hay más aristocracia que la que dan el saber y las virtudes.”<sup>36</sup> La prensa se hizo eco de estos nuevos principios como, por ejemplo, *El Ambigú de Buenos Aires*. Por una sociedad de amigos del país que tomó posición frente al reclamo presentado ante la Sala de Representantes por algunas órdenes religiosas (Dominicos, Mercedarios y Betlemitas) que se sintieron afectadas por la reforma eclesiástica que se estaba discutiendo en la Sala. En tal sentido, este periódico sostuvo que los fueros constituían “privilegios” opuestos al “dogma de la igualdad legal, uno de los dogmas del sistema representativo”. El ejemplo de Inglaterra, Estados Unidos y Francia le sirve al editor para reclamar a su vez que la supresión de los fueros no debería limitarse a los eclesiásticos, sino también extenderse a “todas

34 *Diario de sesiones...*, pp. 422-423.

35 *Diario de sesiones...*, p. 425.

36 *Diario de sesiones...*, p. 424. Zavaleta en p. 427 y Paso en p. 429.

las clases” con fueros y privilegios. En particular insistía en la necesidad de suprimir el fuero militar por la extensión del mismo y por la mayor influencia que tenían los oficiales en los negocios civiles “...ambas cosas producen trabas y entorpecimientos en la administración de justicia, especialmente en la campaña”.<sup>37</sup>

En esa misma línea, el ministro de gobierno Bernardino Rivadavia, señalaba que el fuero en tanto privilegio o gracia concedida originalmente por el monarca a una clase del estado, había mudado su propósito con el advenimiento de gobiernos absolutos, desde el de Carlos V en adelante, a quienes guiaba la máxima de “divide y reinarás”:

ya los fueros no venían a ser otra cosa que una medida necesaria a todo gobierno absoluto, fundada en la base de dividir para imperar; [...] medios adoptados para tener separadas las unas clases de las otras, y dominar con más facilidad. Que este era un hecho, que ponía en evidencia que el fuero no era una gracia, ni privilegio, sino un resultado de ese poder que habiendo dejado de existir, era preciso que aquel acabase, con lo que todos estaban acordes.<sup>38</sup>

A diferencia del consenso de la Sala en torno a la incompatibilidad entre la subsistencia de los fueros y la igualdad jurídica, los artículos del proyecto de reforma que referían a la supresión de las comunidades de regulares, también encontraron resistencia entre algunos diputados cuyos argumentos giraron en torno a igualdad/desigualdad. Entre quienes se manifestaron a favor de la iniciativa ministerial, el diputado Ramón Díaz señaló la existencia de dos tipos de desigualdades: uno natural –respetable y difícil de eliminar– y otro producto de la voluntad humana, al que calificaba de perjudicial, como era el caso del reproducido en los conventos y monasterios bajo el supuesto de que una comunidad o cuerpo es más que la suma de sus partes:

cuando aparecía una desigualdad, que era efecto de la reunión de muchos hombres que amenazaba la igualdad de derechos existentes; esta sociedad era indudablemente perjudicial; y era preciso, si fuese posible, poner a todos los individuos en una misma línea, para que así partiesen todos al bien social; porque de otro modo esas fuerzas así reunidas hacían hostilidad a las fuerzas particulares de los demás individuos.<sup>39</sup>

Agregó asimismo que la preponderancia de estas comunidades derivaba de su calidad de propietarias y más aún del influjo que ejercían

---

37 *El Ambigú de Buenos Aires. Por una sociedad de amigos del país*, N° 2, Agosto de 1822, p. 63.

38 *Diario de sesiones...*, p. 428.

39 *Diario de sesiones...*, sesión del día 29 de octubre de 1822, p. 500.

sobre las conciencias lo que podía afectar no sólo la “igualdad civil” sino la estabilidad de los gobiernos.<sup>40</sup> Similar argumento fue el desplegado por el diputado Gómez quien remarcó el daño provocado a la sociedad por las corporaciones en general y por las religiosas en particular y sostuvo que si la acción benéfica de las órdenes de regulares podía ser cumplida sin merma por el clero secular no había

motivo para conceder el privilegio de que existiesen esas corporaciones: porque en todo país, y especialmente en un país republicano, debían todos los establecimientos acercarse a esta base de la igualdad; que no quería decir a una igualdad perfecta, porque era imposible; si no que, si no eran necesarias, no debían existir; y este era un bien de que un podía privarse a la sociedad.<sup>41</sup>

Como lo evidencia la cita, tanto para Gómez como para Díaz, la noción de igualdad era plural.

Por el contrario, el diputado Zavaleta, que era de los que se oponían a la supresión lisa y llana de conventos y monasterios y proponían en cambio tomar recaudos para su desaparición gradual —postura que finalmente triunfó—, no sólo “no advertía qué desigualdad causasen” sino que más bien creía injusto el artículo porque dejaría a los regulares en desventaja al verse privados de su “estado”, un derecho personal que habían adquirido al ingresar a la comunidad religiosa mediante un contrato por el cual habían renunciado a su vez a otros derechos. Al respecto, los redactores del *Teatro de la opinión* reclamaron al año siguiente que a los regulares secularizados como consecuencia de la reforma se los eximiera del voto de pobreza y pudieran gozar como cualquier otro ciudadano de los derechos a trabajar y a adquirir propiedad pues de lo contrario deberían depender de otros para su sustento resultando así un daño a la sociedad.<sup>42</sup>

Agüero, por su parte, sostuvo que los fundamentos del espíritu de cuerpo de las comunidades de regulares, o habían sido eliminados —como era el caso del privilegio del fuero personal— o podían serlo con facilidad —como era el caso de la posesión de inmuebles que podían ser confiscados por el gobierno provincial—. De allí que el único

---

40 *Diario de sesiones...*, sesión del día 6 de noviembre de 1822, p. 584.

41 *Diario de sesiones...*, sesión del día 30 de octubre de 1822, p. 525.

42 “Desde que se anunció la reforma eclesiástica, creímos que ella debía ser bastante a cortar los abusos que se experimentaban y a quitar los inconvenientes que ofrecía el clero al establecimiento de la igualdad. [...] falta que suprimido el fuero eclesiástico, los conventos y los privilegios que les afectaban, los eclesiásticos hayan entrado al goce de todos los derechos; [...] falta que esos mismos regulares que han secularizado no encuentren el más mínimo obstáculo para adquirir, por cualquiera título, y para retener en propiedad”. “Reforma eclesiástica”, *Teatro de la opinión*, N° 13, 15 de agosto de 1823, p. 183. Ver también “Al Centinela”, *Teatro de la opinión*, N° 16, 5 de septiembre de 1823, pp. 256–257.

ascendiente que conservarían conventos y monasterios sería el derivado de sus servicios a la sociedad, sin perjuicio de la igualdad legal.<sup>43</sup>

El vocablo igualdad expandió su alcance cuando, inauguradas las sesiones en 1823, la sala retomó la propuesta de la comisión de legislación del año anterior sobre la abolición de los fueros personales subsistentes, entre los cuales se destacaba el militar. En el debate, Somellera descartó una posible renuencia de los militares a verse privados del fuero puesto que, a diferencia de los “viejos”, ellos habían sido educados en el principio de la libertad y en el conocimiento de sus derechos y deberes y “no necesitaban estímulo para considerarse iguales, ni era necesario para acordar la abolición del fuero, echar mano de la obediencia que los militares habían siempre prestado a las deliberaciones de la sala.” Es más, según el diputado Alvarez, “el tiempo haría ver a los militares que nada perdían, y antes bien ganaban con igualarse a los ciudadanos.” El único en ensayar una tibia defensa del fuero militar fue Dorrego quien si consideró justa la iniciativa no la halló igualmente conveniente porque entendía que tanto los milicianos en servicio como los integrantes del ejército regular lo verían como un despojo que, según su perspectiva, destruiría el espíritu militar que, por el contrario, era preciso estimular.<sup>44</sup>

La ley de abolición del fuero personal en causas civiles y criminales no suscitó oposición y fue sancionada el 5 de julio de 1823. En adelante, la jurisdicción eclesiástica se ocuparía sólo de investigar y castigar los delitos que los miembros del clero pudieran cometer en razón de su oficio y del mismo modo operaría la jurisdicción militar con la excepción de los cometidos por militares “dentro de los cuarteles, en marcha, en campaña o en actos de servicio.” Se suprimieron además los fueros de los empleados de Hacienda y Correos, quienes en caso de cometer delitos en el desempeño de sus funciones quedarían bajo la jurisdicción del ministerio correspondiente.<sup>45</sup> Tres días después, el gobierno provincial dictó un decreto en el que ofreció alguna aclaración en previsión de las dudas que podrían plantearse a propósito de la aplicación de la ley del 5 de julio pero que interesa sobre todo porque allí se exponían los

---

43 “Que desde el momento que esos conventos quedaban aislados, sin generales, sin provinciales, y sin más prelados que los locales, sujetos al ordinario, desaparecía ese espíritu de cuerpo, [...] de consiguiente no podía decirse, ni alegarse que las comunidades atacaban la igualdad legal.” *Diario de sesiones...*, sesión del 29 de octubre de 1822, p. 514. La ley sancionada el 21 de diciembre de 1822 suprimió solamente la casa de los regulares bethlemitas y las de menores del resto de las órdenes (art. 16). Otros artículos tendieron a restringir las posibilidades de subsistencia de las órdenes de regulares puesto que sus casas no podrían reunir más de 30 religiosos ni menos de 16, en cuyo caso serían suprimidas (arts. 21, 22 y 23). *Registro oficial...*, T. II, p. 29.

44 Ver *Diario de sesiones...*, sesión del 23 de junio de 1823, T. VI, pp. 89–90.

45 Ver *Registro oficial...*, T. II, p. 40.

fundamentos de la misma basados en la ventaja de los gobiernos representativos frente a los “personales” —o absolutos— para hacer realidad el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley dado que, para los primeros, las únicas distinciones aceptables eran las que se hacían en función de las “cosas” y no de las “personas”.<sup>46</sup> De allí en adelante subsistieron el fuero militar y el eclesiástico sólo en función de la naturaleza específica de las causas.

## **Igualdad/desigualdad y “equilibrio” en la Prensa Periódica de la década de 1820 y en la enseñanza universitaria**

Como vimos, el binomio igualdad/desigualdad aparece en la prensa periódica de la década de 1820 vinculado a las diferentes facetas del debate sobre la supresión de los fueros. Asimismo, se relaciona con las distintas dimensiones de las reformas rivadavianas frente a las cuales los publicistas toman posición y debaten entre ellos. La afirmación de que el principio de igualdad ante la ley, junto al de la libertad, constituye la principal base del sistema representativo y republicano surge como una opinión generalizada.<sup>47</sup> Al respecto se destacan algunas voces particularmente atentas al lenguaje usado por los contemporáneos para referirse a los miembros de la sociedad.

Por ejemplo, “Clase media” o “mediana cuna” fueron objeto de censura porque traslucían distinciones propias de una sociedad de antiguo régimen. Así lo pone de manifiesto una crítica del periódico *Teatro de la Opinión* al uso de esas expresiones por parte de la Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires, crítica que se extiende además a los editores del *Argos de Buenos Aires* por no haber reparado en la naturaleza jerárquica de las mismas.<sup>48</sup> Con el título de “Una advertencia”, señalaba:

---

46 Ver *Registro oficial...*, T. II, p. 41.

47 Para una revisión historiográfica de la importancia de la relación entre régimen representativo y república en Hispanoamérica, ver Hilda Sabato. *Repúblicas del Nuevo Mundo. El experimento político latinoamericano del siglo XIX*. Buenos Aires, Taurus, 2021.

48 El dictamen de la Sociedad de Beneficencia sobre la elección de la candidata al premio a la moral se publicó en el *Argos de Buenos Aires*, N° 43, 28 de mayo de 1823, p. 2. En punto 1 dice: “La virtud de una persona de la clase media de la sociedad, es más benemérita y digna de atención, siendo igual a las que ocupan el lugar más distinguido; pues no tiene la educación y aspiraciones que obran en estas últimas para que correspondan a los principios que han recibido.”

El placer sin duda ha ofuscado los ojos al Argos de Buenos Aires, para no ver en el dictamen de la comisión de la sociedad de Beneficencia, que ha impreso en su núm. 43, estas palabras enemigas de la igualdad—*Clase media—Mediana cuna* [...]. Nosotros solo hemos visto este documento en dicho periódico; así cuando tributamos a la sociedad de Beneficencia los respetos que justamente se merece, le deseamos también que olvide aun las palabras que inventó la aristocracia para dominar los pueblos. *Los Editores*.<sup>49</sup>

Más adelante el mismo periódico identifica a los clérigos regulares con esta “clase media” la cual a su entender no debería ser admitida en un sistema republicano por hallarse los mismos “desmembrados del cuerpo social”. Es decir, sin derechos ni obligaciones como los demás ciudadanos.<sup>50</sup> Lo que prima aquí es entonces esa concepción de lo común que conlleva, asimismo, en este caso una propuesta de nivelación de cargas para atenuar la desigualdad.

Esta observación para nosotros ha sido demasiado mortificante porque somos republicanos y no podemos sufrir una desigualdad tan remarcable. *Todos debemos llevar las cargas como las ventajas*. La guarnición del pueblo es una necesidad, es una carga —debe pesar sobre todos los ciudadanos. Sin embargo el artesano, el labrador, el hombre de oficio, el hombre de trabajo la sufren; no así el abogado, el extranjero domiciliado, el hacendado, el comerciante, y otros muchos que en el cuerpo de Patricios no están alistados.<sup>51</sup>

La idea de “equilibrio” es también expuesta en *La Abeja Argentina*, revista producida por la Sociedad Literaria, en un comentario sobre los fueros donde el autor reflexionaba en torno al rol de la ley en una sociedad fundada sobre el principio de la igualdad legal. Diferenciaba así las desigualdades de antiguo régimen que derivaban de la posesión de fueros, de aquellas cuyo origen estaba en la naturaleza, como la desigualdad económica o de saberes que no se podían suprimir. Pero insistía en el necesario contrapeso de la política y de las leyes iguales para todos los ciudadanos con el objetivo “neutralizar” y “disminuir” lo que derivaba de la propia naturaleza.<sup>52</sup>

No es pues, extraño que un gobierno absoluto sostenga esa variedad de fueros entre individuos de una misma nación. Pero que los continúe un gobierno rigurosamente representativo, que no tiene, ni puede aspirar a otro poder, que el que le da la ley, que emana de la nación misma, en el que es ruinoso toda

---

49 *El Teatro de la opinión*, N° 2, 30 de mayo de 1823, p. 20.

50 Ver *El Teatro de la opinión*, N°13, 15 de agosto de 1823, pp. 183–186.

51 Ver *El Teatro de la Opinión*, N°13, 15 de agosto de 1823, pp. 181–183.

52 Ver *La Abeja Argentina*, N° 5, 15 de agosto de 1822. *La Abeja Argentina*. Reproducción facsimilar en Senado de la Nación. *Biblioteca de Mayo*. Vol. 6. Buenos Aires, 1960, pp. 5363–5368. El subrayado es nuestro.

otra aristocracia, que no sea la que dan o los talentos, o las riquezas, y que, aun respecto de éstas, debe cuidarse de disminuir con leyes sabias su influjo; [...] es ciertamente una inconsecuencia poco honrosa: es aumentar el influjo de esas mismas clases sobre las demás, cuando solo debía pensarse en establecer entre todas aquel *equilibrio*, sin el cual la libertad es una quimera.<sup>53</sup>

Por otra parte, en un artículo de la prensa surge la denuncia de un careo dispuesto por un juez de paz entre una esclava y su dueño que revela, en este caso, tanto la puesta en práctica del principio de igualdad ante la ley como el arraigo de las distinciones sociales. En su edición del 10 de abril de 1824, *El Republicano* publica la carta de un lector, J. Luis Vanegas, quien en tono crítico se quejaba del desempeño de un juez: “El juez de paz es la ley, y como ante la ley todos son *iguales*, ningún ciudadano, so pena de incurrir en la indignación del juez, puede evitar el careo aunque sea con un esclavo, o persona infame.”

El nuevo principio de igualdad ante la ley redefinía el lugar del juez en la administración de justicia. Pero el autor de la carta se propuso demostrar que por el contrario “la justicia administrada por un ignorante es como la espada manejada por un furioso”. Ciertamente el autor de la nota no admitía que el juez hubiera dispuesto un careo con una criada y lo hubiera convocado a aguardar en el zaguán “entre gente, que casi toda me pareció de servicio”. Tras lo cual fue introducido en el cuarto del despacho del juez junto con la criada y la presencia de dos ciudadanos. Y a continuación transcribe el siguiente diálogo:

*Juez de paz* dirigiéndose a la criada.- Di lo que tienes que decir.  
*Ciudadano*- señor V. piensa carearme con esta criada?  
J. Ante la ley todos son iguales.  
C. Eso es constante: pero se ha instruido V. de la demanda de esta criada?  
J. Ahora me instruiré cuando ella hable.  
C. Señor y V. me ha citado sin el requisito de estar antes en la demanda?  
J. Yo obligaré a venir aquí a... era una persona respetable.  
C. Y un ciudadano honrado no merece alguna consideración?  
J. Ya he dicho que ante la ley todos son iguales.  
C. Así es, que exponga la criada.

El conflicto se suscitó porque la criada consideraba que gozaba de la condición de libre, mientras que Vanegas la calificaba de “una negra simple” que pertenecía a la testamentaria de sus padres ya fallecidos que se había vendido. Al respecto, el juez afirmaba que él creía a la criada y agregaba “a la gente ruda es preciso satisfacerla”.<sup>54</sup>

---

53 Ver *La Abeja Argentina*, N° 5, 15 de agosto de 1822, p. 5367.

54 *El Republicano*, N° 19, 10 de abril de 1824, pp. 310–312. El subrayado es nuestro.

¿Qué alcance tuvo esta argumentación del juez de paz? Si bien, como observó Magdalena Candiotti, los jueces no basaron, en forma constante, la protección de los derechos de los esclavos en nombre de la igualdad de derechos de los hombres, las afirmaciones de este juez revelan un clima de época: el “compromiso liberal del gobierno rivadaviano (1821-1824) con el cumplimiento efectivo de los principios de “suelo libre” y “vientre libre”,<sup>55</sup> los cuales iban a impulsar un abolicionismo gradual. Por otra parte, aparece con claridad el arraigo social de la “distinción de persona”, como señala el autor de la nota. Al respecto, recordemos que la misma ley electoral porteña de 1821 establecía que tenía derecho al voto todo “hombre libre”, es decir, no en condición de esclavitud.

Por otra parte, la enseñanza del derecho en la recién creada Universidad de Buenos Aires se dividió en tres cátedras: Derecho Civil, Derecho Natural y de Gentes, y Magistratura. La Cátedra de Derecho Civil estuvo a cargo de Pedro Alcántara Somellera. En el manual que redactara para su curso, *Principios de Derecho Civil* [1824], Somellera se inspiró y tradujo párrafos del *Tratado de legislación civil y penal* de Jeremy Bentham. Por cierto, como señala también Magdalena Candiotti, “para el profesor utilitarista ni el derecho natural, ni la voluntad divina, ni la tradición o las costumbres debían determinar el contenido de las leyes positivas. Solo el principio de utilidad (de la producción de más beneficios que daños por parte de una ley) debía ser la base racional del nuevo orden jurídico”.<sup>56</sup>

En esta línea, Somellera consideraba, siguiendo a Bentham, que en la distribución de los derechos y las obligaciones debía el legislador priorizar la “felicidad política”.<sup>57</sup> Por lo cual, favorecer la igualdad era una de las funciones primordiales de la ley. Distinguía así la igualdad de bienes de la igualdad de derechos. En ese orden consideraba a la “igualdad absoluta de bienes” una quimera; al mismo tiempo sostenía que será obra de la ley disminuir “las desigualdades” sin “ofender los derechos de seguridad”.

En el capítulo 1 *Del derecho de las personas* Somellera precisaba que los primeros derechos del hombre en el estado civil, es decir del hombre que vive en sociedad, eran la *libertad*, la *propiedad*, la *igualdad*, y la *seguridad*.

La igualdad de hecho es imposible. Los medios y facultades de los hombres son desiguales; pero esto lejos de repugnar a la igualdad de derechos, la

55 Ver Magdalena Candiotti. *Una historia de la emancipación...*, p. 70 y pp. 229-234.

56 Ver Magdalena Candiotti. “Una nueva educación legal para una nueva república. Los primeros treinta años del Departamento de Jurisprudencia (1821-1853), en Noemí Goldman (comp.): *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Tomo I (1821-1881). Buenos Aires, Eudeba, 2022, pp. 95-116, particularmente p. 100.

57 Ver Pedro Somellera. *Principios de derecho civil*. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939, pp. 13-19.

confirma más; y más; y demuestra la necesidad de respetar este derecho. A mayor grado de mérito, de experiencia, y de talentos, corresponde mayor confianza de parte de la sociedad.<sup>58</sup>

Como puede verse, el principio de “equilibrio” reaparece aquí pues tanto el que manda como el que obedece deben aceptar el imperativo de la ley para no destruir la igualdad que comprende recíprocamente igualdad de derechos y de deberes.

### **Igualdad, ciudadanía e independencia. El Congreso general constituyente de 1824-1826 y el debate sobre la ciudadanía**

Desde las consideraciones de Bernardo de Monteagudo en la *Gaceta* de 1812 en adelante la cualidad de independencia fue condición indispensable para el acceso a la ciudadanía y, particularmente, al derecho de sufragio. Una independencia que, como vimos, emanaba principalmente de la solvencia económica del individuo asociada explícita o implícitamente a la propiedad, fuera la de un bien o la de una renta. Esta ecuación se vio en parte alterada en la provincia de Buenos Aires cuando en 1821 la Sala de Representantes sancionó una ley electoral que distinguió entre voto activo y voto pasivo. La gran novedad residió en la amplia concesión del primero que habilitó a todos los hombres libres mayores de veinte años, naturales o avecindados en el territorio provincial, a votar directamente a los candidatos a integrar la legislatura. El goce del segundo, es decir, de la facultad de ser elegido, continuó en cambio atado a las exigencias vinculadas a la propiedad.<sup>59</sup>

A dos años de la aprobación de esta ley, entre otras críticas publicadas en la prensa ligadas a las prácticas derivadas de su implementación, apareció una que cuestionó el texto de la norma en lo relativo a la extensión del universo votante. En diciembre de 1823 el *Argos de Buenos Aires* proponía privar del voto a “aquellas personas de la plebe que se encuentran en una situación tan abatida, que están reputadas por no tener voluntad propia.”, personas que eran fácilmente reconocibles dentro del conjunto de los individuos iguales ante la ley por no tener “un fondo productivo, una propiedad, o un capital de que subsistan”. De este modo esta iniciativa

---

<sup>58</sup>Ver Pedro Somellera. *Principios de derecho civil...*, p. 36.

<sup>59</sup> Ver Marcela Ternavasio. *La revolución del voto...*, cap. III.

restauraba la asociación entre ciudadanía e independencia/propiedad y reforzaba, por otra parte, su vinculación con la república a la que se diferenciaba rotundamente de la democracia. La letra de la ley daba lugar a lo que el articulista llamaba “elección popular” propia de la “democracia pura”, sistema que a diferencia de la república llevaba naturalmente al desorden y a la confusión. Advertía que de no seguirse la tendencia de las constituciones libres a exigir algún tipo de propiedad o al menos mayores calificaciones al votante, el derecho de sufragio se convertiría en el “arma más homicida de la república” puesto que se permitiría participar a quienes carecían de todo interés por la conservación de ese orden.<sup>60</sup> A pesar de que la ley provincial de elecciones de 1821 permaneció inalterada hasta la caída de Rosas en 1852, el criterio de independencia como requisito para el goce de la ciudadanía sería reivindicado a la vez que controvertido en el ámbito del congreso constituyente que reunió a los diputados de las provincias rioplatenses entre 1824 y 1827.

Señalemos, en primer lugar, que el proyecto de constitución unitaria de 1826 introdujo unas pocas variaciones en la definición de la ciudadanía respecto de los estatutos y reglamentos de los años diez: ahora se decidía incluir a los hijos de ciudadanos argentinos donde quiera que nacieren y eliminar las distinciones entre los españoles europeos y el resto de los extranjeros respecto de los requisitos para el acceso a la ciudadanía. Respecto de esta última enmienda cabe señalar que la controversia alternó entre conceder “privilegio, prerrogativa o gracia” a los españoles europeos cuando España todavía no había reconocido la independencia del país o “igualarlos” a los extranjeros.<sup>61</sup>

En segundo lugar, y a semejanza de aquellos, el proyecto incorporó a esta sección la enumeración de los casos en los que la ciudadanía podía perderse o suspenderse con algunas modificaciones. Estas se verificaron principalmente en el artículo que trataba sobre su suspensión que sumó nuevos motivos que podían ocasionarla, todos ellos vinculados al principio de independencia. Era el caso de la exigencia de saber leer y escribir —que del proyecto al texto sancionado quedó en suspenso por quince años— y la condición de soldado.<sup>62</sup> Respecto de la primera el diputado por Buenos Aires, Valentín Gómez se preguntaba:

---

60 Ver “Cuestión del día sobre elecciones”, *Argos de Buenos Aires*, N° 103, 24 de diciembre de 1823, pp. 3–4.

61 Ver Sesiones del 16 y 18 de septiembre de 1826 en Emilio Ravignani. (ed.). *Asambleas Constituyentes Argentinas*. 6 tomos. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Buenos Aires, 1937-1939, T. III, pp. 651–677.

62 El proyecto de constitución unitaria se presentó en la sesión del 1 de septiembre de 1826. Ver Emilio Ravignani (ed.), *Asambleas Constituyentes...*, pp. 501 y ss. La naturalización en otro país dejó de ser causa de pérdida de la ciudadanía para pasar a ser motivo solo de suspensión.

¿quién podrá decir que este objeto se podrá lograr en este tiempo o en 15 o en 20 años? Nadie ciertamente: sin embargo es preciso convenir en que es importante que quede este estímulo en la misma constitución; cosa que realmente los que sufraguen vengan a ser dueños de sus opiniones, que es lo que se debe mirar para procurar cuanto sea posible y establecer la independencia.<sup>63</sup>

La calidad de soldado también ocasionó una discusión en la que varios diputados coincidieron en añadirle mayor precisión puesto que esa categoría incluía por igual a todos los grados militares, desde general a soldado raso, como así también a veteranos y a milicianos, muchos de los cuales eran a la vez propietarios y, por lo tanto, calificados para emitir una opinión propia. La cuestión quedó saldada con la expresión de “simple soldado de línea” que identificaba al individuo más subordinado dentro del ejército y resguardaba el derecho de sufragio a los milicianos y a todo el escalafón militar desde cabo en adelante.<sup>64</sup>

Pero lo que más se destaca del debate a que dieron lugar los artículos sobre la ciudadanía del proyecto elaborado por la Comisión de negocios constitucionales es que algunos diputados objetaron que la condición de doméstico a sueldo o jornalero fuera razón suficiente para negarles independencia y privarlos consecuentemente de los derechos políticos.<sup>65</sup> La justificación de la exclusión también tenía que ver en parte con los vicios detectados durante los comicios ya denunciados por el *Argos*. Decía el diputado por Buenos Aires e integrante de la Comisión, Manuel A. Castro que

aunque no se puede ni se debe prohibir el influjo, y la persuasión, porque esto realmente no quita la libertad; pero si se debe prohibir aquella influencia que trae consigo la coacción, ¿cómo se resistirá por un voto a la insinuación de su patrón el doméstico que está en su casa acomodado, y come de su pan y de su sueldo, cuando naturalmente está expuesto a ser arrojado y perder su subsistencia y acomodo? [...] Desde que la elección primera no sea enteramente libre; todos los demás actos posteriores de la elección llevan ya consigo ese vicio; y entonces no solamente las elecciones, sino también las deliberaciones y todos los ejercicios del poder que de ellas resultan, serán viciosos.<sup>66</sup>

---

63 Sesión del 23 de septiembre de 1826. Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, pp. 730-731.

64 Ver sesión del 25 de septiembre de 1826. Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, p. 756.

65 El diputado Valentín Gómez, integrante de la Comisión se pregunta “¿Por qué se excluye al jornalero, al soldado, y a todos los demás? ¿porque han cometido alguna culpa? No, Señor, sino porque no se les supone toda la independencia necesaria.” Sesión del 23 de septiembre de 1826. Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, p. 732.

66 Sesión del 23 de septiembre de 1826. Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, p. 734.

José E. Galisteo (Santa Fe), Manuel Dorrego (Santiago del Estero) y Pedro F. Cavia (Corrientes), identificados con el bando federal, asumieron la defensa de los jornaleros y los domésticos a sueldo y desarrollaron argumentos de distinto tipo para convencer a sus colegas de ampliar el número de los iguales ante la ley, intención para nada descabellada si se piensa en las disposiciones de la ley de elecciones porteña comentada más arriba.<sup>67</sup> Galisteo solicitó la inclusión de los que cumplían un servicio oneroso como era el de las armas a quienes era justo reconocerles como contrapartida su derecho a participar de los actos electorales.<sup>68</sup> Dorrego, por su parte, puso el acento en mostrar que nadie estaba exento de la dependencia de los demás, y que la independencia de los jornaleros y de los domésticos respecto de sus patrones podía incluso ser mayor que la de los empleados de los diversos ramos del gobierno provincial respecto de sus jefes, a quienes no se les suspendía la ciudadanía. En definitiva, para Dorrego los límites de admisión deberían depender, por un lado, del aporte de las personas a la sociedad —por eso era justo conferir el derecho de sufragio a todo el que trabajaba, producía y contribuía y negársele a los menesterosos o mendigos, verdaderos “zánganos de la república”—y, por otro lado, de la ausencia de una coacción o violencia tales que impidieran al individuo manifestar su propia voluntad. Justificó además la exclusión de los locos, las mujeres y los niños en su común incapacidad para elegir.<sup>69</sup>

No obstante, el empeño de Dorrego se centró sobre todo en denunciar que la consecuencia de la exclusión de jornaleros y domésticos dejaría la suerte del sistema político en manos de unos pocos desvirtuando su esencia:

Los domésticos asalariados [...] no se han comprometido a estar dependientes de su patrón de tal modo que sea una coacción su intervención en esta clase de asuntos. ¿Y qué es lo que resulta de aquí? Una aristocracia la más terrible [...]; porque es la aristocracia del dinero. Y desde que esto se sostenga se echa por tierra el sistema representativo, que fija su base sobre la igualdad de los derechos. [...] Queda cifrada en un corto número de comerciantes y capitalistas la suerte del país. He aquí la aristocracia de dinero; y si esto es así, podría ponerse en giro la suerte del país y mercarse. Entonces sí que sería fácil poder influir en las

---

67 La dimensión económica de la cuestión de la igualdad ante la ley podría estar relacionada con la estancia de Manuel Dorrego en los Estados Unidos a fines de la década del diez y el posible impacto del modelo republicano jeffersoniano. Sobre las actuaciones de Manuel Dorrego y Pedro Cavia en el Congreso constituyente de 1824-1827, ver Gabriel Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*. Buenos Aires, Edhasa, 2014; y “Los cuatro tribunos. Ideas y proyectos políticos de los dirigentes federales de Buenos Aires durante el Congreso constituyente rioplatense: 1824-1827”, *Economía y política*, Vol. 2, N° 1, 2015, pp. 75-107.

68 Ver Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, p. 733.

69 Ver Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, pp. 753-754.

elecciones, porque no es fácil influir en la generalidad de la masa, pero sí en una corta porción de capitalistas.<sup>70</sup>

Al respecto, Castro cuestionó el efecto perjudicial que Dorrego le atribuía a la “aristocracia del dinero”, efecto que para él sólo emanaba de las aristocracias de sangre:

aquellas aristocracias que nacen de la naturaleza de las cosas, no hay poder en la tierra que pueda vencerlas. ¿Quién podrá hacer que el ignorante sea igual al que tiene talento o al hombre sabio? Dios no lo puede hacer, porque Dios ha puesto esa misma desigualdad en las cosas, y no puede obrar con implicancia. ¿Quién podrá hacer que el virtuoso sea igual al réprobo? ¿quién que el pobre sea igual al rico? [...] siempre se presume que el rico o el hombre de bienes tiene en la sociedad más interés en que se conserve el orden que el pobre; porque él en su bienestar conserva más, y en su malestar pierde más.<sup>71</sup>

Se observa así que Castro además de admitir la desigualdad en materia de educación y de moral entendía que la desigualdad material engendraba en los individuos distinto grado de aptitud no solo para opinar por sí mismos sino para interesarse en la conservación del orden social y político. Si bien Dorrego reconoció la disparidad social derivada de la posesión de una mayor o menor fortuna, sostuvo que ella no debía trasladarse a la ley porque correspondía al orden de las cosas y no de los individuos. Y a propósito de este mismo punto, intervino el diputado Pedro F. Cavia, quien retomó la idea de “equilibrio” ya manifestada en la prensa y en el tratado de Somellera. En esta línea reveló su confianza en la potencialidad de la ley para mitigar la distancia entre ricos y pobres, objeto congruente con un orden republicano deseado por todos:

si bien es verdad la consideración que tienen los grandes capitalistas es muy conveniente que ellos la hagan fructificar en beneficio de la sociedad misma: puede, pues, esa natural importancia que tengan en cierto modo disminuirse, para que poniéndolos a nivel con los que no tengan tanta consideración, resulte un bien general, como puede en un país republicano, que es la igualdad, no una igualdad quimérica, sino una igualdad arreglada a la ley en esas diferentes categorías, y hacerlas *aproximar* en sí. Esta es una cosa necesaria para los Estados republicanos.<sup>72</sup>

Por su parte, el diputado Gómez lamentó que “se haga la injusticia a la Comisión de decir que ha procedido con esta especie de crueldad

---

70 Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, p. 735 y 737.

71 Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, pp. 738–739.

72 Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, pp. 742–743. El subrayado es nuestro.

sobre el gran derecho de igualdad, que ha introducido una novedad destructora del régimen representativo”, cuando lo que había convencido a los integrantes de esa Comisión de suspender los derechos políticos a los jornaleros, domésticos a sueldo y a los iletrados era la comprobación de que “la elección popular absolutamente popular y directa” no era una práctica extendida en todas las provincias. Al mismo tiempo, el diputado Gómez afirmaba que esa decisión se basaba en la plena confianza en un futuro próspero e ilustrado en el que las diferencias entre los individuos fueran menguando.<sup>73</sup> En este sentido, las diferencias de opinión entre los diputados no estarían en la concepción del principio de igualdad ante la ley, sino en la oportunidad y condiciones de su aplicación.

Finalmente, los únicos cambios que se verificaron respecto de la inclusión de domésticos a sueldo y jornaleros se orientaron a dar más precisión a esas categorías con el objeto de enfatizar la dependencia de los individuos a los que se deseaba excluir: así se reemplazó la voz doméstico por la de “criado” y se le añadió la palabra “peón” a la de jornalero.<sup>74</sup>

## Conclusión

Desde la Revolución y particularmente en el período correspondiente a la llamada “feliz experiencia”<sup>75</sup> examinado aquí hemos registrado principalmente que la voz igualdad aparece en tanto ausencia de distinciones entre los individuos ante la ley. En este sentido hemos visto que los gobiernos revolucionarios reconocieron a los indígenas como iguales y suprimieron las marcas visibles de esas distinciones mediante la prohibición del uso de los títulos y emblemas de nobleza o de la constitución de mayorazgos. Los fueros personales, por su parte, entendidos como “privilegios” de los que gozaban algunos grupos de la sociedad como el de los militares y el de los eclesiásticos, persistieron durante toda la década revolucionaria y fueron abolidos entre 1822 y 1823 por la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires,

---

73 Ver Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, p. 746. Cabe aclarar que a partir de 1820, luego de la disolución del poder central, cada provincia estableció sus propias normas electorales.

74 Gómez decía que un artesano aunque ganara un sueldo diario no era un jornalero puesto que éste es “aquel hombre que no tiene ciencia, que no trabaja por sí precisamente, es decir, que la obra en que concurre no es propia sino que asiste a ella en una clase de servidumbre. Pero por huir de todo lo que sea cuestión y abreviar y consultar la claridad, no tendré inconveniente en que se ponga *peón jornalero* en lugar de *jornalero*.” Asimismo admitía “Esta palabra doméstico se ha equivocado: en un sentir es la de *criado*; he oído hacer algunas observaciones sobre este particular; y me parece que será mejor se diga *criado a sueldo* en lugar de *doméstico a sueldo*.” Emilio. Ravignani (ed.). *Asambleas Constituyentes...*, p. 750.

75 Ver Marcela Ternavasio. “Las reformas rivadavianas ...”.

como parte del plan de reformas impulsado por el ministro de gobierno de Martín Rodríguez, Bernardino Rivadavia. Sin embargo, estas medidas no afectaron la continuidad de las diferencias en los planos social, económico y cultural ni impidieron que la extensión de los derechos políticos estuviera condicionada por criterios tales como los de residencia, libertad, edad, sexo e independencia. Los hombres de la época entienden que, por una parte, hay una desigualdad natural o de hecho que es inalterable y debe respetarse, de allí que califiquen de “quimérica” la posibilidad de alcanzar la igualdad en todas sus facetas; y, por otra parte, una desigualdad producto de la voluntad humana y por tanto pasible de ser gradualmente eliminada. Tanto en la prensa como en los debates legislativos o en un tratado jurídico como el de Somellera, lo que aparece es la idea de “equilibrio” y de que es posible nivelar las diferencias entre los individuos fruto de la desigualdad económica, de saberes, talentos y virtudes, mediante la sanción de leyes que al obligar a todos por igual aproximen a los más y menos favorecidos en términos de riqueza e ilustración. Se confía asimismo en que el progreso futuro de la sociedad en materia económica y educativa aliente una disminución de las diferencias entre los sujetos.

Ahora bien, como señalara Rosanvallon, el derecho de voto y la constitución de una comunidad política integrada por individuos iguales ante la ley se superpusieron en las revoluciones norteamericana y francesa. Este nexo también aparece en el Río de la Plata en la identificación entre igualdad ante la ley y gobierno representativo y republicano. Sin embargo, la relación entre república y democracia muestra en el ámbito local otras particularidades. Mientras la república se identifica desde temprano en el Río de la Plata con el sistema representativo, la democracia —como lo señaló Gabriel Di Meglio— se asocia a la turbulencia y a la discordia.<sup>76</sup> Esto no impide que una ambigüedad valorativa de “democracia” persista. Elías Palti llamó nuestra atención sobre el carácter equívoco de este concepto durante la década de 1810.<sup>77</sup> Fue valorado positivamente cuando los protagonistas del período hacían referencia al fundamento del nuevo sistema político: la soberanía popular. Al mismo tiempo adquiría un matiz negativo cuando se consideraban las posibles formas de traducción institucional, es decir, como una forma de gobierno. En esta segunda acepción, democracia se asociaba con democracia directa: cabildos abiertos o tumultos populares concebidos como mera suma de voluntades particulares. En la década siguiente tanto en el seno

76 Ver Gabriel Di Meglio, “República”, en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y revolución...*, pp. 145–158.

77 Ver Elías Palti, “Democracia” en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y política...*, pp. 29–42.

de la provincia porteña como en el congreso constituyente de 1824-1827 hubo voces que sumaron una nueva asociación a la democracia al vincularla con la “elección popular” y con la “elección popular y directa”. La amplia participación de la población masculina en las elecciones para representantes de la sala bonaerense dispuesta por la ley electoral de 1821 motivó en la prensa porteña temores y cuestionamientos de ciertos sectores de la élite. Más aún, en el congreso constituyente la posibilidad de que esa práctica se extendiera al resto de las provincias cuyos regímenes electorales diferían entre sí y del porteño, avivó no sólo los temores en relación con la viabilidad de la república asociada a democracia, sino que el artículo sobre la ciudadanía del proyecto constitucional retomó las normas que durante la década del 10 habían restringido el acceso a los derechos políticos.

## Bibliografía

Calvo, Nancy. “Cuando se trata de la civilización del clero. Principios y motivaciones del debate sobre la reforma eclesiástica porteña de 1822”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, N° 24, 2001, pp. 73-103.

Candioti, Magdalena. *Una historia de la emancipación negra*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2021.

— “Una nueva educación legal para una nueva república. Los primeros treinta años del Departamento de Jurisprudencia (1821-1853), en Noemí Goldman (comp.): *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Tomo I (1821-1881). Buenos Aires, Eudeba, 2022, pp. 95-116.

Cansanello, Oreste Carlos. *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*. Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.

Di Meglio, Gabriel. *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*. Buenos Aires, Edhasa, 2014.

— “Los cuatro tribunos. Ideas y proyectos políticos de los dirigentes federales de Buenos Aires durante el Congreso constituyente rioplatense: 1824-1827”, *Economía y política*, Vol. 2, N° 1, 2015, pp. 75-107.

*Diario de sesiones de la H. Junta de representantes de la provincia de Buenos Aires (1822-1833)*. 31 tomos. Buenos Aires, Imprenta de la Independencia, 1822-1845.

*Diccionario de la Real Academia Española*. [www.rae.es](http://www.rae.es).

*Documentos Constitucionales Argentinos*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1994.

*El Ambigü de Buenos Aires. Por una sociedad de amigos del país*, N° 2, Agosto de 1822.

*El Argos de Buenos Aires, 1823*. Reimpresión facsimilar: *Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia*. Tomo XIX. Buenos Aires, Atelier de Artes Gráficas “Futura”, 1941.

*El Republicano (1823-1824)*.

*El Teatro de la opinión* (1823).

Escrache, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. 2 tomos. Madrid, Calleja, [1837] 1847.

Fernández Sebastián, Javier; y Juan Francisco Fuentes (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza Editorial, 2002.

Fernández Sebastián, Javier (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, 1770-1870*. 2 vols. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009 y 2014.

*Gaceta de Buenos Aires*. Reimpresión facsimilar: *Junta de Historia y Numismática Americana*. 6 tomos. Buenos Aires, Compañía Sud-americana de Billetes de Banco, 1910-1912.

Goldman, Noemí (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008.

— *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780-1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021.

*La Abeja Argentina*. Reproducción facsimilar en: Senado de la Nación. *Biblioteca de Mayo*. Vol. 6. Buenos Aires, 1960.

Lafit, Facundo. “‘Ved en trono la noble igualdad’. El concepto de igualdad en el discurso político rioplatense (1810-1813)”, *Estudios del ISHiR*, Vol. 12, N° 32, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.35305/eishir.v12i32.1298>, acceso 20 de octubre de 2022.

*Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*. Tomo II, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1877.

Llamosas, Esteban. “Las desigualdades jurídicas: de naturales a invisibles, entre el Antiguo Régimen y la codificación”, en Esteban F. Llamosas y Guillermo Lariguet (eds.): *Problemas en torno a la desigualdad. Un enfoque poliédrico*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2020, pp. 65-78.

Mata de López, Sara. “La guerra de independencia en Salta y las nuevas relaciones de poder”, *Andes*, N° 13, 2002, pp. 113-143.

Ravignani, Emilio (ed.). *Asambleas Constituyentes Argentinas*. 6 tomos. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Buenos Aires, 1937-1939.

*Registro oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, La República, 1880, T. II.

Rodríguez, Benjamín. “Una justicia de y para los comerciantes. El tribunal de justicia del Consulado de Buenos Aires (1794-1821)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 49, 2015. Disponible en: <http://ref.scielo.org/xrky7w>, acceso 20 de octubre de 2022.

Rosanvallon, Pierre. *La sociedad de iguales*. Buenos Aires, Manantial, 2012.

Sábato, Hilda. *Repúblicas del Nuevo Mundo. El experimento político latinoamericano del siglo XIX*. Buenos Aires, Taurus, 2021.

Somellera, Pedro. *Principios de derecho civil*. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939.

Souto, Nora. *La idea de unidad en el Río de la Plata. Soberanía y poder constituyente, 1808-1827*. Tesis doctoral. Universidad de Buenos Aires, 2017. Disponible en: <http://ravignani.institutos.filo.uba.ar/publicacion/ltr-008-souto>, acceso el 20 de octubre de 2022.

Ternavasio, Marcela. “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. Tomo 3 de la colección Nueva Historia Argentina. Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 159-197.

— *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.



Baratta, María Victoria. “Los conceptos de Igualdad y Desigualdad en el debate por el reconocimiento de la independencia paraguaya (1845-1852)”, *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 106-128.

## RESUMEN

El presente trabajo propone analizar los conceptos políticos y representaciones sobre *Igualdad* y *Desigualdad* desplegados en torno a la búsqueda del reconocimiento de la independencia de Paraguay por parte de la Confederación Argentina. La fuente elegida es la prensa, ámbito privilegiado del debate político. Nos concentraremos en el estudio de *El Paraguayo Independiente*, el primer periódico de Paraguay que fue creado durante el gobierno de Carlos Antonio López en 1845 y su discusión con la prensa rosista. El reclamo político del reconocimiento de la independencia paraguaya se fundó en la defensa del concepto de *Igualdad* entre territorios y la *Desigualdad* en el acceso a los recursos por el conflicto en torno a la libre navegación de los ríos.

**Palabras clave:** *Paraguay, Igualdad, Desigualdad, Independencia, Confederación Argentina.*

The Concepts of Equality and Inequality in the Debate for the Recognition of Paraguayan Independence (1845-1852)

## ABSTRACT

This article intends to analyze the political concepts and representations on *Equality* and *Inequality* deployed during the quest for the recognition of the independence of Paraguay by the Argentine Confederation. The press is the chosen source, since it stood as the privileged sphere of political debate. We will focus on the study of *El Paraguayo Independiente*, the first newspaper in Paraguay, created during the government of Carlos Antonio López in 1845, and its discussion with the Rosista press. The political demand for the recognition of Paraguayan independence was based on the defense of the concept of *Equality* among territories and *Inequality* in access to resources due to the conflict over the free navigation of rivers.

**Keywords:** *Paraguay, Equality, Inequality, Independence, Argentine Confederation.*

Recibido el 25 de octubre de 2022

Aceptado el 9 de febrero de 2023

# Los conceptos de Igualdad y Desigualdad en el debate por el reconocimiento de la independencia paraguaya (1845-1852)

**María Victoria Baratta**

victoriabaratta@gmail.com

Instituto de Historia Argentina y Americana "Doctor Emilio Ravignani",  
Universidad de Buenos Aires  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina



Paraguay, una provincia lejana del Virreinato del Río de la Plata, decidió que dejaría de someterse al poder de Buenos Aires una vez iniciado el proceso de la Revolución de Mayo. En 1811 logró la independencia de la ex capital del Virreinato y en 1813 la declaró respecto de España. A pesar de este éxito de autonomía temprana, el proceso de consolidación de la independencia de Paraguay estaría condicionado durante décadas por el Imperio de Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata.<sup>1</sup> Por otra parte, la prematura autonomía paraguaya contrastó con el demorado nacimiento de la prensa en ese territorio. El férreo control a la opinión pública ejercido por el gobierno de José Gaspar Rodríguez de Francia vedó el surgimiento de cualquier clase de periódico.<sup>2</sup> El gobierno de Francia finalizó con su muerte en 1840. Tiempo después se reuniría un

1 Ver Luiz Alberto Moniz Bandeira. *La formación de los Estados en la cuenca del Plata. Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay*. Buenos Aires, Norma, 2006.

2 Sobre el gobierno de Francia, ver, entre otros, Nora Bouvet. *Poder y escritura. El doctor Francia y la construcción del estado paraguayo*. Buenos Aires, Eudeba, 2009; y Bárbara Potthast. "La independencia paraguaya y la dictadura del Dr. Francia: ¿un experimento histórico?", en Marco Palacios (ed.): *Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*. Bogotá, Norma, 2009, pp.183-208.

congreso que firmaría un acta formal de la Independencia, declarada de facto casi treinta años atrás. Hasta ese momento no existía tal documento oficial. Luego del fin del gobierno de Francia, se eligió como presidente del Paraguay a Carlos Antonio López. Mientras tanto, algunos conflictos con el gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, se iban agudizando. Esos conflictos fueron imperativos para la decisión de declarar la independencia paraguaya de manera formal también como un acto defensivo. Para Rosas, no obstante, continuó representando un pedido de independencia provincial que no sería reconocido sino después del fin de su gobierno.

La prensa fue un ámbito privilegiado para el debate político durante el siglo XIX.<sup>3</sup> El tardío nacimiento de la prensa en Paraguay en 1845 estuvo directamente relacionado con esa búsqueda de reconocimiento de la independencia por parte de la Confederación Argentina y de apoyos en el resto de la región. La prensa paraguaya se desenvolvió en sus inicios como una prensa de estado, un mecanismo de propaganda ante las elites locales, pero fundamentalmente como una toma de posición para el mundo exterior. Fue un vehículo de salida del aislamiento del gobierno de José Gaspar Rodríguez de Francia. Fue el intento del presidente Carlos Antonio López de mostrar que Paraguay era un par en la región y no un estado menor o una provincia sometida. Que no se trataba de un pueblo bárbaro sino civilizado, con una cultura letrada incipiente que vio décadas después del nacimiento de la prensa en los países vecinos. El primer periódico de este país fue *El Paraguayo Independiente*.

En este trabajo analizaremos dos conceptos políticos fundamentales en los argumentos de *El Paraguayo Independiente* respecto del reclamo por el reconocimiento de la independencia hacia la Confederación Argentina. Se trata de los conceptos de *Igualdad* y *Desigualdad*. En primer lugar, haremos un breve repaso de la circulación del concepto de *Igualdad* y sus conceptos lindantes como *Desigualdad*, en la época y el espacio regional iberoamericano. Luego explicaremos los argumentos generales del reclamo por el reconocimiento de la independencia paraguaya y su contexto. A partir de allí nos concentramos en el análisis del concepto de *Igualdad*, primero en relación con los conceptos lindantes de *Independencia* y *Soberanía*, luego a los de *Provincia* y *Nación* y por último en el debate sobre la libre navegación de los ríos, en el cual aparece con más fuerza la noción de *Desigualdad*.

---

3 Ver Paula Alonso (comp.). *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los Estados nacionales en América Latina, 1820-1920*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004.

## Igualdad y conceptos lindantes

El análisis de conceptos políticos fundamentales agrupa cuestiones cruciales del devenir histórico y conecta la historia política con la historia socio cultural.<sup>4</sup> Los conceptos se diferencian de las palabras porque tienen historia y por ello no pueden definirse. El proyecto iberoamericano de historia conceptual (IBERCONCEPTOS) analiza varios territorios de estudio: Argentina, Brasil, Antillas hispanas, Centroamérica, Chile, Colombia, España, México, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.<sup>5</sup> Buscamos comenzar a incorporar más estudios con esta metodología al caso paraguayo.<sup>6</sup> En un trabajo anterior analizamos específicamente los conceptos de *Independencia*, *Nación* y *Soberanía* en el debate que encabezaron *El Paraguayo Independiente* y el rosismo por el reconocimiento de la independencia paraguaya de parte de la Confederación Argentina.<sup>7</sup> Diplomáticos del Paraguay intentaron sin éxito el reconocimiento de parte de Juan Manuel de Rosas durante los últimos años del gobierno de José Gaspar Rodríguez de Francia. Con la asunción de Carlos Antonio López el reconocimiento de la independencia se convirtió en un objetivo primordial del gobierno y la resistencia de la Confederación Argentina motivó la publicación del periódico *El Paraguayo Independiente*.

La caída de los virreinos había provocado un conflicto entre soberanías regionales que pugnaban por el reconocimiento de sus independencias. Con el tiempo, esos pueblos provinciales fueron agrupándose en nuevas unidades políticas más amplias y condensando su identidad como pueblo en singular. El proceso de asociación del concepto de *Soberanía* con el de *Pueblo*, a partir del cual se configuraría la noción de soberanía popular, desembocó en una apertura de expectativas de los actores políticos hacia formas organizativas horizontales. La invocación del gobierno legal y el principio de igualdad cambiaron sus configuraciones previas.<sup>8</sup> El concepto de *Igualdad* ya se había transformado en un

---

4 Ver, entre otros, Noemí Goldman (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008; Reinhart Koselleck. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona, Paidós, [1979] 1993; y Elías Palti. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

5 Ver Javier Fernández Sebastián (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, 1770-1870*. 2 vols. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009 y 2014.

6 Por ejemplo, los trabajos de Capucine Boidin. "Teko aguyjei, 'Derechos', 'Vida buena', un concepto político central de las proclamas y cartas del General Belgrano traducidas al guaraní", *Ariadna histórica*, Suplemento Especial I, 2016, pp. 25-51; y Claudio Fuentes Armandans. "El proceso doctrinario nacionalista en la asociación nacional republicana: un estudio basado en el uso del concepto legionario", *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, Nº 7, 2016, pp. 98-116.

7 Ver María Victoria Baratta. "Representaciones en torno al concepto Independencia en los inicios de la prensa paraguaya (1845-1852)", *Historia y Memoria*, Nº 24, 2021, pp. 55-77.

8 Ver Reinhart Koselleck. *Futuro pasado...*

vehículo de las aspiraciones sociales de los actores políticos. Las obras características de la ilustración contribuyeron a desarrollar esta noción de igualdad. El ingreso de la voz genérica *Igualdad* en el ámbito específico del léxico sociopolítico se había producido ya en algún momento del siglo XVIII. El tópico de la igualdad política venía siendo sujeto de controversia. Halperin Donghi destacó también la importancia de la igualdad en el discurso revolucionario a partir de su papel como elemento legitimador del nuevo orden político.<sup>9</sup>

Las concepciones sobre la igualdad no fueron estáticas sino que se comportaron como objetos de permanente disputa entre las facciones políticas de la Cuenca del Plata y en relación con los procesos sociales. Los conceptos de *Igualdad* y *Desigualdad* que aquí se analizarán no se refieren tanto a una problemática entre individuos, como ocurría en otros debates de la región, sino fundamentalmente a un conflicto entre provincias o estados. La multiplicación de soberanías provinciales resultantes de la caída de los virreinos desembocó en una lucha entre estos entes políticos. El reconocimiento y respeto de la independencia, sobre todo de los estados menos poderosos como Paraguay y Uruguay, fue un conflicto central en la región. El concepto de *Independencia* había comenzado a circular con más fuerza junto a la cuestión de retroversión de la soberanía. *Independencia* no implicaba, hasta la oleada revolucionaria, una separación absoluta sino una posibilidad defensiva o de mayor autonomía. Como consecuencia de las revoluciones francesa y norteamericana se produjo una politización del concepto, vinculado desde España al movimiento juntista: las juntas eran denominadas “independentistas y sediciosas”, lo que llevó a debilitar el reconocimiento igualitario.

En el caso del concepto *Desigualdad* resulta ser una noción mucho menos invocada en la época. En esta circunstancia en particular, se trata de un concepto que aparece de manera explícita con el debate sobre la libre navegación de los ríos y los bloqueos comerciales. De todas maneras, en el discurso global se encuentra mucho menos mencionado que el concepto de *Igualdad*, aunque esté implícito en el reclamo por el no reconocimiento de la Independencia paraguaya por parte de Juan Manuel de Rosas, como veremos enseguida.

En una dimensión diacrónica y en un corpus más extendido *Igualdad-Desigualdad* funcionan como un par conceptual. Este trabajo es parte de una investigación colectiva más amplia sobre ese par conceptual, pero en esta instancia abordaremos algunos usos de ambos conceptos del par, específicamente para el caso de los inicios de la prensa paraguaya.

---

9 Ver Tulio Halperin Donghi. *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1972.

## Un conflicto regional

La región sudamericana tenía desde hacía décadas sus propios periódicos. Con una frecuencia semanal, *El Paraguay Independiente* dio un tardío inicio a la prensa del país gobernado por López. El primer periódico del Paraguay se publicó entre el 26 de abril de 1845 y el 18 de septiembre de 1852. *El Paraguay Independiente* estaba compuesto un número de páginas variable (entre cinco y quince aproximadamente) y constaba fundamentalmente de un extenso editorial, redactado probablemente por el mismo presidente de la Nación, en ese entonces Carlos Antonio López o por algunos de sus colaboradores como Juan Andrés Gelly, Manuel Pedro de la Peña, José Berges y José Pimenta Bueno, diplomático brasileño residente en Asunción. Cada número comenzaba con el encabezado “Viva la República del Paraguay” e “Independencia o muerte”.<sup>10</sup> Era un soporte de comunicación del gobierno paraguayo hacia el público de la élite local y regional.

Cuando apareció el periódico, habían pasado casi treinta y cinco años desde la declaración de la temprana independencia paraguaya.<sup>11</sup> *El Paraguay Independiente* invocaba el derecho de *uti possidetis* para justificar la separación de Buenos Aires de España y para argumentar también que Paraguay debía estar separado de Buenos Aires. La reunión en sociedad política estaba fundamentada en los principios de naturaleza social de los pueblos y sus necesidades. Estos pueblos se disponían bajo la sujeción de autoridades determinadas a las que delegaban el poder. Según el gobierno de López, el *uti possidetis* solo podía regir para la posesión que tuvo España respecto de Paraguay, posesión que Buenos Aires nunca había ejercido. El 4 de octubre de 1845 se declaraba en el periódico que “la independencia de Paraguay es tan antigua y legítima como la de Argentina, fundada en igual recíproco reconocimiento”<sup>12</sup>. Entre Buenos Aires y Paraguay no había pacto ninguno, ambos habían sido “esclavos” de España. El pueblo paraguayo era soberano e independiente. Si Paraguay era

---

10 Un análisis más detallado del surgimiento de la prensa en Paraguay en Herib Caballero Campos y Carlos Gómez Florentin (eds.). *Nación y Modernidad en Moldes de Plomo. La época de El Semanario de Avisos y Conocimientos Útiles (1853-1868)*. Asunción, Universidad Nacional de Asunción, 2018; y en María Victoria Baratta. “Representaciones del concepto *Independencia...*”.

11 Sobre la independencia de Paraguay, ver, entre otros, Nidia Areces. “De la Independencia a la Guerra de la Triple Alianza (1811-1870)”, en Ignacio Telesca (coord.): *Historia del Paraguay*. Asunción, Taurus, 2010, pp. 149-197; Jerry Cooney. *El proceso de la Independencia del Paraguay. 1807-1814*. Asunción, Intercontinental, 2012; y Bárbara Potthast e Ignacio Telesca. “¿Nueva Jurisprudencia o pragmatismo político? Paraguay y su lucha por mantener la independencia”, en José María Pérez Collados y Samuel Rodríguez Barbosa (eds.): *Juristas de la Independencia*. Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 521-582.

12 *El Paraguay Independiente*, 4 de octubre de 1845.

rebelde, el gobernador de Buenos Aires Juan Manuel de Rosas también lo era, así como todas las nuevas divisiones territoriales y sus autoridades. Para López, las nacionalidades americanas se habían constituido por voluntad libre y espontánea de los pueblos. Las provincias tenían libertad de reunirse en federación o de ser independientes. En ningún tratado Paraguay había manifestado voluntad de unirse a la confederación.

Por su parte, los argumentos de *La Gaceta Mercantil* rosista ponían el acento en que Paraguay era todavía una parte indisoluble del virreinato ya que en el momento de su independencia no había manifestado formalmente querer conformar una nacionalidad separada. No existían menciones a la independencia en el Reglamento de 1813, aunque en algunos pasajes de ese reglamento Paraguay pasaba de figurar de provincia a República. De todas maneras, la noción de Paraguay como provincia tampoco desapareció con el tiempo y se podía encontrar también en las páginas de *El Paraguayo Independiente*.

El primer país que reconoció formalmente la independencia paraguaya fue la República de Bolivia en 1843. España no reconoció la independencia paraguaya hasta el año 1880. Por su parte, tanto Uruguay como Brasil ya la habían reconocido para cuando *El Paraguayo Independiente* comenzó a publicarse. La decisión del gobierno del emperador Pedro II fue crucial para otorgar ventaja a la causa paraguaya en el debate con el rosismo. La disputa central seguía siendo con la Confederación Argentina y aunque España se demoraría en el reconocimiento, no constituía entonces una preocupación tan acuciante como la regional.

De esta forma, el gobierno de Paraguay transitaba una coyuntura favorable para enfrentarse al gobierno de Buenos Aires.<sup>13</sup> Es en este contexto en el que Carlos Antonio López busca concretar un acuerdo comercial con la provincia de Corrientes y enfrenta por ello la oposición del encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina. La estrategia paraguaya apuntaba a horadar el rol de Rosas como encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina por un lado, y por el otro, legitimar al gobierno correntino como estado soberano capaz de formar tratados con Paraguay. Establecer de esa manera una república independiente de Corrientes y lograr la internacionalización del Río Paraná. La causa no se enfocaba solo en lograr el reconocimiento de la independencia sino liberar la navegación de los ríos interiores. A partir del análisis de las fuentes del debate con

---

13 Ver Alejandro Herrero. "¿Existe la nación argentina? Estudio de un caso: el conflicto armado de Corrientes, Paraguay, Buenos Aires (1839-1847)", *Secuencia*, N° 91, 2015, pp. 128-148; Pablo Buchbinder. *Caudillos de pluma y hombres de acción. Estado y política en Corrientes en tiempos de la Organización Nacional*. Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento/Prometeo, 2004.

el rosismo en la prensa paraguaya encontramos el uso del concepto de *Igualdad* (y en menor medida también de *Desigualdad*) en tres ejes de la discusión: la Independencia, la oposición entre provincia y nación y por último en la discusión sobre la libre navegación de los ríos interiores y los bloqueos comerciales.

## Una perfecta y absoluta igualdad

Entre el 14 y el 15 de mayo de 1811 se había conformado en Paraguay un gobierno autónomo provisorio compuesto por Bernardo Velasco como Presidente y José Gaspar de Francia y Juan Valeriano de Zevallos como vocales. Décadas más tarde, *El Paraguayo Independiente* reprodujo el bando de De Velasco originalmente publicado el 17 de mayo de 1811. Allí se definía a Paraguay como una provincia que no se encontraba más bajo la autoridad de Buenos Aires “ni de ninguna potencia extraña” y se rescataba el valor del pueblo paraguayo y su libertad basada en derechos naturales. El concepto de *Igualdad* estaba presente en el argumento:

Tampoco consentirá que sin la asistencia, influjo y cooperación de sus representantes legítimos y sin la precisa igualdad de derechos por las miras mal entendidas del bien común, o solamente por la prepotencia y ambición o tomando ocasión de las convulsiones de una anarquía, intente someterla o disponer de su suerte o hacerse el árbitro de su felicidad despojándola anticipadamente de la verdadera libertad civil, inconciliable con semejante sujeción, que no la autoriza, ni puede autorizarla la ley, especialmente sin haber precedido algún pacto de sociedad.<sup>14</sup>

La independencia de Paraguay se fundamentaba desde el inicio trasladando el concepto de igualdad de derechos de los individuos hacia el pueblo en conjunto, una igualdad que devenía en una igualación de derechos de los individuos que conformaban voluntariamente una comunidad política como premisa inicial. Este mismo fundamento se repetía a lo largo de toda la duración del periódico y endilgaba el concepto de *Igualdad* ya no tanto al pueblo sino a la *República* (análoga también al concepto de *Nación*) aunque sin que desapareciera la denominación de Paraguay como provincia. En este contexto el proyecto político de López se focalizaba en poder construir lo que él consideraba un estado moderno en su país.<sup>15</sup> La independencia del Paraguay era en esta visión

---

<sup>14</sup> *El Paraguayo Independiente*, 26 de abril de 1845.

<sup>15</sup> Contamos con obras clásicas sobre el período como Julio César Chaves. *El presidente López. Vida y obra de Don Carlos*. Buenos Aires, Editorial Ayacucho, 1955; y Juan Francisco

un hecho consumado y completo a lo largo de décadas, tan legítimo y antiguo como la de Buenos Aires “y fundada en igual y recíproco reconocimiento”,<sup>16</sup> reconocimiento e independencia que nunca había sido disputada desde 1811.

El resto de los estados se configuraban para Paraguay como potencias extranjeras, como lo contrario a la representación de lo nacional. Sin voluntad de concederle la dominación a otro estado, los entes políticos debían considerarse en posición de igualdad. El concepto de *Igualdad* aparece en varias ocasiones como antagonista del privilegio y las ventajas, aunque no tanto entre individuos como en otras discusiones de la región, sino de los cuerpos políticos: “el Supremo Gobierno de la República mantendrá como principio general e inalterable en sus relaciones políticas con las Potencias extrañas una perfecta y absoluta igualdad el resto de las naciones no tendrá privilegios ni ventajas, a menos que no sean concedidas a otras”.<sup>17</sup> La reciprocidad era también la base de la igualdad. La igualdad aparece como una extensión de la autonomía y de la independencia.

En la visión del rosismo, en cambio, Paraguay continuaba siendo una provincia argentina, integrante de la Confederación. No existía la igualdad defendida por el gobierno paraguayo. No se lo consideraba un estado independiente por lo que no le era permitido tampoco celebrar tratados con otras potencias extranjeras. El periódico *La Gaceta Mercantil* planteaba también que la soberanía por fundación o *uti possidetis* era la que caracterizaba a la Confederación Argentina que había decidido por voluntad ser independiente y que a su vez Paraguay pertenecía a la Confederación Argentina desde las guerras de independencia. Por otra parte, los publicistas del régimen rosista impulsaban un argumento para establecer la superioridad o la desigualdad entre las provincias y Buenos Aires en su rol de encargada de las relaciones internacionales de la Confederación. La superioridad de Buenos Aires se basaba en el pacto federal, es decir, una unión voluntaria entre las partes que entregaban circunstancialmente esa representación exterior a Buenos Aires.

En Paraguay, el gobierno de López argumentaba que con esa misma lógica del discurso rosista las provincias podrían entonces hacer

---

Pérez Acosta. Carlos Antonio López. “Obrero máximo”. *Labor administrativa y constructiva*. Asunción, Guaranía, 1948. También interesantes revisiones como Milda Rivarola. *Vagos, pobres y soldados*. Asunción, Servilibro, 2010; o Pastore, Mario. “State-led Industrialisation: The Evidence on Paraguay, 1852-1870”, *Journal of Latin American Studies*, Vol. 26, Nº 2, 1994, pp. 295-324; y Magdalena López. “El Estado en Paraguay durante el gobierno de Carlos Antonio López. Una propuesta teórica-histórica”, *Revista Páginas*, Vol. 11, Nº 25, 2019. Disponible en <https://doi.org/10.35305/rp.v11i25.326>, acceso 20 de octubre de 2022.

16 *El Paraguayo Independiente*, 26 de abril de 1845.

17 *El Paraguayo Independiente*, 29 de noviembre de 1845.

otro pacto por libre voluntad, por ejemplo, entre dos provincias como Corrientes y Paraguay sobre la navegación de los ríos.<sup>18</sup> La postura de López tenía de su lado al tiempo histórico. Aunque el rosismo se negara a aceptarlo, en los hechos, efectivamente la voluntad del Paraguay de formar un estado independiente pudo no haber sido declarada oficialmente en la década revolucionaria, pero fue una realidad consolidada a lo largo de los años que solo el gobierno de Juan Manuel de Rosas se resistía a aceptar. De todas formas, el poder de Rosas era o se le volvía tan fuerte al lopismo que el gobierno paraguayo no lograría su cometido hasta la caída del caudillo de Buenos Aires.

*El Paraguay Independiente* intentó dar vuelta la situación a través del debate de ideas hacia adentro y hacia afuera de Paraguay. Continuó trasladando la noción de igualdad de derechos de los individuos (entendida como la justicia y la equidad liberal) a los estados. El concepto de *Igualdad* aparecía casi siempre intrínsecamente relacionado con la idea de la *Independencia* y la afirmación de la *Soberanía*: “el principio que establece y caracteriza las nacionalidades, es sin duda alguna su igualdad en derechos, su poder soberano de decidir de sus negocios y relaciones, conforme a sus propias inspiraciones, sin reconocer juez y mucho menos superior sobre la tierra”.<sup>19</sup> El trato dispensado a Buenos Aires era como el de otra provincia más, en calidad de iguales.<sup>20</sup> Incluso con esta lógica de tomar a Buenos Aires como una provincia igual al resto, esta podría llegar a convertirse incluso, en un caso hipotético, en una colonia de Paraguay. *El Paraguay Independiente* redoblaba la apuesta. Si Buenos Aires se presenta como administrador de los negocios de las provincias argentinas, pero solo era un administrador parcial, no tenía la potestad de reunir por la fuerza a una nueva sociedad como la paraguaya bajo su órbita:

Buenos Aires y el Paraguay se separaron de la antigua comunidad española: si este hecho da derecho aquella Provincia para reunir a si y gobernar al Paraguay, ese mismo hecho y por la misma razón da igual derecho al Paraguay de hacer de Buenos Aires su colonia. Las victorias, sucesos e intereses agitados durante la lucha, y mediante la voluntad de los diferentes pueblos formaron las verdaderas bases de las nacionalidades americanas.<sup>21</sup>

---

18 Ver Alejandro Herrero. “¿Existe la nación argentina?...”.

19 *El Paraguay Independiente*, 10 de enero de 1846.

20 “De este artículo se manifiesta lo más posible que el Gobierno de Buenos Aires se reconoce igual al de cualquiera otra provincia, comprometiéndose y obligándose a sufrir todas las contrariedades y a sujetarse a cuanto quisiese la mayoría de votos y hasta aceptaba la mediación de santa fe ante las demás provincias”. *El Paraguay Independiente*, 23 de agosto de 1845.

21 *El Paraguay Independiente*, 4 de octubre de 1845.

Una concepción viva del derecho incorporaba la dinámica histórica de la independencia de España. Si Buenos Aires y Paraguay se habían independizado de la madre patria de igual manera, entonces podían establecer una relación de superioridad en cualquiera de las dos direcciones. Paraguay identificaba de esta manera al reclamo de Buenos Aires como una actualización del vínculo colonial, un proyecto rosista de reconstituir el Virreinato, una relación claramente asimétrica y desigual no basada en el consenso sino en la fuerza y contraria a derecho.

### ¿Provincia o Nación?

Para la historia conceptual, los conceptos lindantes del concepto fundamental analizado nos proporcionan pistas valiosas. La noción de Igualdad no puede entenderse en este debate sin poner en juego los conceptos de *Provincia* y *Nación*. El gobierno paraguayo sostenía que el sentimiento de independencia anidaba desde la época de la colonia en el pueblo. En *El Paraguayo Independiente* podía leerse que la independencia era un derecho justo que ya había sido reconocido por la Confederación Argentina a otras “provincias de Sudamérica” y que era injusto que no se hiciera lo mismo con Paraguay. Se continuaba identificando a Paraguay en ocasiones como una provincia y en otras como República. *Provincia* y *República* aparecían casi como sinónimos de territorios autogobernados, independientes y soberanos. Sin embargo, el periódico de Carlos Antonio López también definía a Paraguay como una nación en germen que había propulsado la independencia, como por ejemplo en el editorial del 14 de junio de 1845 donde se sostenía: “es de notar que el espíritu nacional se conservó siempre tan identificado con la idea de la independencia de La República”. En esa provincia anidaba un espíritu nacional previo a la independencia, con costumbres y características que la diferenciaban de otras provincias del virreinato. La nación preexistía y dio impulso a los deseos de autonomía.

A diferencia de esa caracterización de nación para Paraguay, *El Paraguayo Independiente* negaba que la Confederación Argentina fuera una nación. Las provincias argentinas eran estados soberanos independientes. Tomando como ejemplo a su vecina Corrientes, por ejemplo, si su ingreso a la Confederación fue voluntario también podía retirarse sin ser calificada de rebelde:

Los exmos. gobiernos de las provincias de Buenos Aires y Corrientes en fuerza de la igualdad de derechos y prerrogativas que gozan forman desde luego el

más solemne pacto de sostenerse mutua y recíprocamente de proteger las actuales instituciones de aquellas y de depender la integridad del territorio de las mismas, contra toda agresión exterior.<sup>22</sup>

El no reconocimiento de una característica nacional en la Confederación Argentina era una debilidad del argumento de López. Si Juan Manuel de Rosas persistía en negarse a reconocer una independencia paraguaya que de hecho llevaba décadas, Paraguay por su parte se resistía a ver que el proceso de independencia en la región del Plata había conducido a conformar una unidad más amplia que integraba a varias provincias, con una identidad común, una identidad argentina en construcción, pero identidad al fin. La Generación del 37 ya se planteaba este problema en sus escritos.<sup>23</sup> De todas maneras, los paraguayos insistieron con ese argumento de la no existencia de la nacionalidad: “Buenos Aires se reconoce igual a cualquiera de las provincias, contrata una alianza ofensiva y defensiva y confiesa que no hay nacionalidad argentina formada sino solo en proyecto y deseos. Oportunamente haremos aplicación de estas verdades y pruebas irrecusables porque son confesiones voluntarias a la cuestión de la independencia de nuestra Patria”.<sup>24</sup> Años más tarde, la independencia de Paraguay sería reconocida por Justo José de Urquiza por la Confederación Argentina, la misma a la que López le había negado su existencia.

## Tales ventajas naturales

La disputa por la libre navegación de los ríos había sido una constante desde la caída de los virreinos y aparecía en el debate por el reconocimiento de la independencia paraguaya ligada estrechamente a uno de los conceptos abordados, como veremos enseguida. Paraguay, un estado aislado, necesitaba de los ríos del litoral para poder comerciar sus productos. Dentro de la Confederación Argentina, el comercio entre correntinos y políticos unitarios, comercio que buscaba no pagar tasas a los agentes rosistas, condujo a Rosas a decidir un bloqueo sobre la

---

22 *El Paraguay Independiente*, 23 de agosto de 1845.

23 Ver Fabio Wasserman. “La Generación de 1837 y el proceso de construcción de la identidad nacional argentina”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, Nº 15, 1997, pp. 7–34.

24 *El Paraguay Independiente*, 16 de agosto de 1845. “La provincia de Buenos Aires igual a cualquiera de las provincias y hasta subordinada a la mayoría de los votos de estas celebraba con ellas tratado como de potencia a potencia y estipulaba reunirse en nación, no había pues, superioridad ni unidad nacional”. *El Paraguay Independiente*, 6 de septiembre de 1845.

rebelde provincia de Corrientes. En un primer momento, Corrientes decidió que todo barco paraguayo que pasara por sus ríos para comerciar con Buenos Aires sería declarado objeto legítimo de guerra. López contraatacó rápidamente tomando posesión de todos los navíos correntinos presentes en aguas paraguayas. Sin embargo, esta situación de oposición entre Corrientes y Paraguay cesó al poco tiempo por la aparición en escena del Imperio del Brasil. El objetivo del emperador Pedro II era conformar una gran alianza antirrosista con apoyo de las provincias rebeldes de la Confederación, Paraguay y parte de Uruguay. Con ese objetivo en mente, el Imperio de Brasil reconoció la independencia del Paraguay en septiembre de 1844 y dejó aislado al rosismo. Unos meses más tarde, el Imperio propició un acuerdo de navegación y comercio entre Paraguay y Corrientes, que explicitaba los derechos de visita por parte de los barcos mercantes de ambas entidades políticas e implícitamente unía a los dos gobiernos en una alianza contra el rosismo.

Ante esta situación, Juan Manuel de Rosas dispuso la prohibición del comercio con Corrientes y Paraguay a todo buque situado en Buenos Aires u otro puerto de la Confederación y prohibió el ingreso de buques paraguayos o correntinos a esos puertos. El gobierno uruguayo también prohibió el comercio del Paraguay por el río Uruguay. López decidió entonces llevar adelante una alianza ofensiva y defensiva junto con el gobierno de Corrientes y en contra de Rosas y sus aliados para lograr la libre navegación de los ríos y también el reconocimiento de la independencia paraguaya. En diciembre de 1845, Paraguay declaró la guerra a Rosas por negarse a reconocer la independencia paraguaya y haber prohibido el comercio fluvial. Un ejército de este país comandado por el hijo de Carlos Antonio López, el general Francisco Solano López, que en ese entonces tenía 19 años, pasó en 1846 a Corrientes a ponerse bajo las órdenes del general Paz. La guerra no llegaría a concretarse porque en el frente correntino las tropas paraguayas decidieron amotinarse. Carlos Antonio López y su hijo desistieron de la acción bélica. La gestión de Justo José de Urquiza desembocaría en la paz correntina, así como la de los representantes de negocios de Estados Unidos en Buenos Aires. Los representantes norteamericanos en Asunción lograron la paz, pero ante Rosas no lograron el reconocimiento de la independencia paraguaya. El restaurador ideaba una guerra al Paraguay mientras los López intentaban ocupar fallidamente Misiones, espacio que estaba en disputa con la Confederación.

La no resolución del conflicto se saldaría años más tarde con la sangrienta guerra de la Triple Alianza que dejaría al Paraguay como el gran derrotado. Pero durante el gobierno de Carlos Antonio López un conflicto de esa envergadura era inimaginable, la guerra que quisieron llevar

a cabo se había frustrado en gran parte por el amotinamiento de sus tropas. La disputa mediante la pluma pasaba a ser una opción importante para alcanzar los objetivos. Como vimos anteriormente, para lograr el reconocimiento de la independencia de Paraguay por parte del gobierno de Juan Manuel de Rosas *El Paraguay Independiente* apelaba al concepto de *Igualdad* entre provincias o estados autónomos. Un concepto básicamente político que establecía una analogía entre la igualdad de los individuos con la de los estados territoriales. Una igualdad de soberanías, una igualdad entre provincias, una igualdad entre procesos de independencia, una igualdad que exigía un trato recíproco, una igualdad fundada en el derecho.

Pero además del reconocimiento de la independencia, entre la Confederación y Paraguay existía el conflicto sobre la libre navegación de los ríos. Un reclamo construido también sobre argumentos políticos, pero con fines económicos. Un reclamo que también tenía en sus bases el concepto de *Igualdad*. Como apuntábamos en el anterior apartado, para el gobierno de Carlos Antonio López la Confederación Argentina se asentaba sobre bases endebles y no constituía una nación realmente integrada. El conjunto de provincias no había sido agrupado con la sabiduría necesaria para conciliar esos intereses y recursos, fundamentalmente en torno a los ríos y el puerto de Buenos Aires. La Confederación contenía demasiados elementos de guerra y disolución entre sus partes:

Por más igualdad que quiera suponerse en el poder y recursos de cada uno, tal igualdad, o será aparente, o durará por poco tiempo. A más energía, hábitos, pasiones, capacidad e ilustración característica de los habitantes de esta, i de aquella localidad, es cierta, e irremediable la desigualdad que nace de las condiciones naturales de los diferentes territorios. La situación geográfica, los puertos, la fertilidad, el contacto con la industria y capitales extranjeros contienen y dan diaria y continuamente progresos y expansión a la agricultura, al comercio, artes, riqueza y poder de aquel Estado que por su posición goza de tales ventajas naturales. Así en cuanto algunos de los miembros federales se forman superiores, otros se conservan atrasados y débiles que ni escitan consideración alguna.<sup>25</sup>

La noción de *Desigualdad* aparece en el periódico paraguayo para referirse no tanto a la independencia y la soberanía como sí a los intereses y recursos económicos y a factores geográficos. La igualdad entre las provincias de la Confederación era solo una apariencia. Existía una superioridad de fuerzas naturales, una suerte de ventajas geográficas que se aprovechaban para subordinar a los otros estados a la conveniencia del gobierno de Buenos Aires. El concepto de *Igualdad* era político, el de

---

25 *El Paraguay Independiente*, 27 de diciembre de 1845.

*Desigualdad* era natural. Las provincias no lograban ser estados absolutamente independientes por este desequilibrio en los recursos; sus intereses divergentes no eran atendidos. La insistencia en marcar la desigualdad entre las provincias argentinas como problema le servía al gobierno de Paraguay para apelar a la solidaridad de esas provincias en su reclamo por un trato igualitario por parte de Buenos Aires: “en fin la Independencia del Paraguay que cuenta la misma edad de la de Buenos Aires y que se funda en los mismos derechos, es tan absoluta, como la de aquella Provincia y ambas son entre sí tan independientes como son de España”.<sup>26</sup>

El gobierno de López reclamaba una igualdad de derechos entre provincias soberanas e independientes, pero reconocía una desigualdad natural en el acceso a los recursos por la ubicación geográfica privilegiada de Buenos Aires. Al mismo tiempo, sobre esa desigualdad natural y el consecuente abuso de poder, el periódico de Carlos Antonio López planteaba que entre Paraguay y Buenos Aires existía en realidad una igualdad de recursos, un territorio rico en igual proporción, con la misma población, un ejército incluido más numeroso, rentas públicas suficientes y una administración pública organizada.

Con efecto un Estado que tiene un vasto y rico territorio como el nuestro, grandes ríos para amplio comercio con el mundo entero, población igual o caso igual a la Confederación, Ejército más numeroso de lo que fuera necesario, si no existiesen las agresiones del Dictador argentino y que en caso de necesidad excederá de cincuenta mil hombres, rentas públicas suficientes para su manutención, administración pública organizada sobre las bases las más liberales de qué más depende para ser reconocido como soberano que es.<sup>27</sup>

El gobierno de López sostenía así que Paraguay y Buenos Aires estaban equiparadas en cuestión de población, ejército y grandes ríos para un comercio amplio. Este planteo de *El Paraguayo Independiente* contradecía de alguna manera sus mismos argumentos en torno al pedido por la libre navegación de los ríos desde una posición de injusticia y desigualdad. Se presentaba como un igual para pedir igual trato ante una situación que en los hechos evidenciaba una desigualdad reconocida por el periódico: el control de los ríos, la ubicación geográfica del puerto más importante por parte de Buenos Aires y la consecuente desigualdad de fuerzas.

El pedido de *Igualdad* ante sus operaciones mercantiles a través de la libre navegación de los ríos interiores se repetía en el periódico paraguayo. Para efectuar el reclamo, el gobierno de Carlos Antonio López recurría una vez más a mostrar la situación de algunas provincias

---

<sup>26</sup> *El Paraguayo Independiente*, 4 de octubre de 1845.

<sup>27</sup> *El Paraguayo Independiente*, 14 de febrero de 1846.

argentinas, específicamente las del litoral, que si bien gozaban de ciertos beneficios Buenos Aires se dedicaba a complicar su potencial, a violar los pactos existentes y lograr una pérdida de sentido de esa unión de provincias que solo terminaba sirviendo a los intereses del rosismo sin base a derecho:

En el orden regular de la República argentina, sea cual fuese la forma que se adopte no podrá Buenos Aires, sin violar uno de los pactos de la asociación privar a santa Fe, Entre Ríos y Corrientes de los beneficios que la naturaleza les ha preparado colocándolas a las márgenes del Paraná. ¿De qué le serviría formar parte integrante de la República si Buenos Aires pudiera disponer despóticamente del camino único que tienen para vivir y proseguir? Habría una dictadura de ciudad como hay hoy una de hombres: despotismo de pueblo sobre pueblo usurpación de derechos y abuso de posición. Esto violaría la igualdad recíproca despertaría los odios locales, haría nacer caudillos que los fomentasen y el estado feudal en que hemos vivido hasta hoy, se haría eterno.<sup>28</sup>

En la visión del rosismo en cambio, Paraguay era una provincia que debía seguir perteneciendo a la Confederación también por las ventajas económicas que eso podía ofrecerle al gobierno de López. Si aceptara formar parte de la Confederación, Paraguay podría de esa manera acceder a la libre navegación de los ríos y a las ventajas de salir del aislamiento. Los publicistas rosistas no veían amenaza alguna de la Confederación al Paraguay. Rosas pensaba que reconocer formalmente la independencia le traería a Paraguay muchos perjuicios y planteaba que se necesitaba el aval de los otros confederados para reconocerla. En opinión del Restaurador de las Leyes, el Paraguay estaba indisolublemente ligado a la Confederación Argentina, el río Paraná era argentino y si el Paraguay quería navegarlo debería ser solo como provincia argentina. Para ello el rosismo invocaba el tratado del 11 de octubre de 1812 que estipulaba que el territorio de Paraguay estaba naturalmente enclavado en el Río Paraná y que solo tendría derecho a usufructuarlo comercialmente como provincia argentina. Ventajas de un vínculo político y también ventajas comerciales para sus productos e industrias y un trato igualitario en derechos.

Por otra parte, en algunas ocasiones se intentó solucionar estos conflictos comerciales por la vía diplomática. Pero la opción de enviar funcionarios paraguayos a Buenos Aires no se les hacía conveniente al gobierno de López. En parte porque no era territorio neutral, pero también por un reconocimiento del desbalance de poder y recursos con el gobierno rosista, su popularidad y los atributos del mismo Rosas:

---

<sup>28</sup> *El Paraguayo Independiente*, 11 de julio de 1846.

Aun cuando tuviesen, como tendrían carácter e independencia bastante para prevalecer sobre cualesquier circunstancias, es prudente y razonable evitar cuanto pudiese engendrar desinteligencias. Sobre todo hubiera grande desigualdad en que tales negociaciones se agitasen debajo de los ojos y acción inmediata del General Rosas y tan lejos de igual acción de nuestro Gobierno. Estimariámos más que los Ministros se reuniesen en esta Capital, pero si esto no fuese dable, entonces es de justicia la indicación de nuestro Supremo Gobierno.<sup>29</sup>

Esta desigualdad por no encontrarse los funcionarios en un territorio neutral, podía ser esgrimida también por Buenos Aires en una situación inversa, por lo que no parece otorgar densidad al concepto de *Desigualdad* en el planteo específico del gobierno de Paraguay, aunque por la menor circulación del concepto en comparación al de igualdad no deberíamos dejar de mencionarlo.

Por otra parte, la desigualdad de fuerza política que se terminaba deslizando en algunos pasajes entre Paraguay y Buenos Aires, se reducía al comparar a Buenos Aires con potencias extranjeras en un aspecto económico comercial y también bélico, de recursos materiales y humanos más que político. Buenos Aires podía ser un lugar antipático y peligroso para emisarios paraguayos que no lograrían su cometido por la independencia en un ambiente desventajoso y hostil. Pero Buenos Aires cometía a su vez el pecado de creer que podía luchar de igual a igual con países poderosos. Ante el conflicto del rosismo con los bloqueos económicos por parte de Francia y Gran Bretaña, *el Paraguayo Independiente* ridiculizó las pretensiones del rosismo, al que volvía a reducir a una provincia que no midió su poder débil ante las grandes potencias. Lo que se hacía evidente para los paraguayos, era muy difícil de ver para Rosas:

cualquier hombre que tuviese un poco de penetración política hubiera previsto con la mayor presteza y facilidad las consecuencias que hoy se realizan de una tal obstinación brutal e ineficaz. No habría un solo medio de vencer, ni un solo medio de salir al menos con honra, cuanto más gloria de lucha tan desigual, para que pues provocarla.<sup>30</sup>

Hacia el fin de la década de 1840 Rosas continuaba en el poder y el Imperio brasileño decidió volver a formar un frente defensivo con Paraguay. Brasileños y paraguayos firmaron el tratado de mutua asistencia en 1850. Urquiza por su parte había decidido no hacer la guerra contra Paraguay, pero sí intentar derrocar a Rosas. Los paraguayos fueron invitados a aliarse al ejército grande que estaba formado el caudillo entrerriano, pero desconfiaron de Urquiza por anteriores acciones. El

---

29 *El Paraguayo Independiente*, 15 de septiembre de 1846.

30 *El Paraguayo Independiente*, 11 de abril de 1846.

Imperio de Brasil si se sumó a la alianza militar contra el rosismo junto con parte del ejército uruguayo. La derrota de Rosas el 3 de febrero de 1852 en la Batalla de Caseros desembocaría en el reconocimiento de la independencia paraguaya por parte de la Confederación Argentina y en un robustecimiento del poder regional brasileño. Se estableció un tratado de navegación, comercio y límites. Paraguay no participó de la alianza que derrocó a Rosas, pero logró luego el reconocimiento de la independencia por parte de Urquiza el 17 de julio de 1852 mediante la misión de Santiago Derqui en Asunción. *El Paraguayo Independiente* dejó entonces de publicarse. El objetivo del periódico estaba cumplido, más allá de la real incidencia de su publicación en el resultado. Muchos de sus argumentos por el reconocimiento de la independencia, aunque bastante evidentes en los hechos, probablemente no habían sido lo suficientemente meditados por líderes de la región y de las mismas provincias que integraban la Confederación Argentina. El intento de abrir a Paraguay al mundo daba su puntapié inicial con el desarrollo de la prensa. Carlos Antonio López llevaría esa decisión de apertura a otras áreas económicas, comerciales y culturales y comenzaría a formar un ejército para dirimir sus cuestiones limítrofes y mercantiles con el imperio brasileño. El delicado equilibrio regional se rompería al llegar al gobierno su hijo Francisco Solano López y desatarse la furia de una guerra impensada a partir de decisiones incorrectas de todos los actores involucrados, batallas inéditamente sangrientas y circunstancias fortuitas penosas como las epidemias agravadas por un contexto sanitario muy deficiente.

## Reflexiones finales

El concepto de *Igualdad* de derechos de los individuos tuvo un lugar destacado en los debates políticos durante el proceso de independencia de los territorios americanos respecto de España. Las discusiones en torno a las soberanías resultantes de la desmembración de los virreinos reprodujeron esa concepción de igualdad ya no entre individuos, sino entre los territorios de la región sudamericana; disputas por el reconocimiento y la lucha por los recursos naturales y la delimitación de las fronteras. Por su parte, el concepto de *Desigualdad* apareció explícitamente de manera más esporádica en los debates, fundamentalmente en los que estaban relacionados al control de recursos económicos geográficos más que en los reclamos políticos, al menos de manera explícita. Aunque los usos de ambos conceptos se encuentran en temáticas separadas, forman parte como par de la misma discusión: reconocer la

independencia era reconocer la soberanía y ejercerla implica acceder a recursos no exclusivamente políticos.

Paraguay fue una provincia que se declaró tempranamente independiente de Buenos Aires y de España. En el primer caso el factor militar fue determinante a raíz de la derrota de la expedición comandada por Manuel Belgrano. Esta experiencia de victoria militar y el comienzo de una organización bélica a través de las décadas también sería un fundamento en la visión del gobierno paraguayo para solicitar un trato de igualdad de parte de Buenos Aires. En la situación particular del reclamo por el reconocimiento de la independencia, el concepto de *Igualdad* en tanto un trato recíproco ajustado a derecho fue constitutivo del argumento del gobierno paraguayo como estado soberano. Los conceptos de *Soberanía* e *Independencia* cruzaron al concepto de *Igualdad* y la injusticia percibida de un trato desigual. En ese argumento la igualdad de Paraguay con Buenos Aires podía incluso plantearse en un supuesto derecho a volver a Buenos Aires colonia paraguaya, como manera de exponer los supuestos planes expansionistas de Rosas.

Este reclamo de un trato igual entre provincias o repúblicas autónomas se entrelazó con el señalamiento paraguayo de una supuesta inexistencia de unidad nacional en la confederación, argumento que debilitaba, sin buscarlo, la misma idea de Paraguay como nación. Las décadas que separaban a cada territorio de sus propias independencias habían visto reforzar cierta identidad que englobaba a las partes. *El Paraguayo Independiente* no abandonó la caracterización de Paraguay como nación, ayudado por la temprana separación y el aislamiento. Pero para plantear la igualdad de recursos como fundamento del reconocimiento Paraguay necesitaba desmembrar a la Confederación, porque la comparación de las fuerzas paraguayas con una sola provincia podía ser más cercana a la realidad que con el total de la Confederación. Este argumento de capacidad militar y potencial quedaba expuesto en su debilidad con el reclamo por la navegación de los ríos interiores. Las trabas al comercio impuestas por Buenos Aires desequilibraban la balanza de recursos y por ese motivo encabezaban los reclamos económicos. En esa cuestión más económica que política y más natural y geográfica que construida es cuando el concepto de *Desigualdad* aparecía más claro. La noción de *Desigualdad* también se esgrimió para presentar la debilidad de Buenos Aires ante potencias como Francia y Gran Bretaña en un conflicto también comercial. Con todo, son escasas las menciones al concepto, pero en un contexto en el que no aparece tan mencionado en los escritos de época es importante remarcar su uso, más ligado a cuestiones de recursos y economía con

base en un determinismo geográfico-natural. En una ocasión el concepto se encuentra mencionado para aludir a la desigualdad de fuerzas de una hipotética visita de los ministros plenipotenciarios paraguayos a Buenos Aires, en la que se verían abrumados por la desigualdad de poder rosista. De todas maneras, esa desigualdad podía ser fruto de una reunión en un espacio no neutral, no constitutiva del Paraguay y posible de ser planteada también por Buenos Aires en un caso inverso.

## Bibliografía

Alonso, Paula (comp.). *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los Estados nacionales en América Latina, 1820-1920*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Areces, Nidia. “De la Independencia a la Guerra de la Triple Alianza (1811-1870)”, en Ignacio Telesca (coord.): *Historia del Paraguay*. Asunción, Taurus, 2010, pp. 149-197.

Baratta, María Victoria. “Representaciones en torno al concepto *Independencia* en los inicios de la prensa paraguaya (1845-1852)”, *Historia y Memoria*, N° 24, 2021, pp. 55-77.

Benitez, Justo Pastor. *Carlos Antonio López: estructuración del estado paraguayo*. Asunción, Carlos Schauman, 1949.

Boidin, Capucine. “*Teko aguyjei*, ‘Derechos’, ‘Vida buena’, un concepto político central de las proclamas y cartas del General Belgrano traducidas al guaraní”, *Ariadna histórica*, Suplemento Especial I, 2016, pp. 25-51.

Bouvet, Nora. *Poder y escritura. El doctor Francia y la construcción del estado paraguayo*. Buenos Aires, Eudeba, 2009.

Buchbinder, Pablo. *Caudillos de pluma y hombres de acción. Estado y política en Corrientes en tiempos de la Organización Nacional*. Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento/Prometeo, 2004.

Caballero Campos, Herib; y Carlos Gómez Florentin (eds.). *Nación y Modernidad en Moldes de Plomo. La época de El Semanario de Avisos y Conocimientos Útiles (1853-1868)*. Asunción, Universidad Nacional de Asunción, 2018.

Cardozo, Efraim. *Paraguay independiente*. Asunción, Carlos Schaumann, 1987.

Chaves, Julio César. *El presidente López. Vida y obra de Don Carlos*. Buenos Aires, Editorial Ayacucho, 1955.  
— *Historia de las relaciones entre el Paraguay y Buenos Aires 1810-1813*. Buenos Aires, Nizza, 1959.

Chiaromonte, José Carlos. *Ciudades, provincias y estados. Orígenes de la nación argentina*. Buenos Aires, Ariel, 1997.

Cooney, Jerry. *El proceso de la Independencia del Paraguay. 1807-1814*. Asunción, Intercontinental, 2012.

— y Thomas Whigham (comps.). *El Paraguay bajo los López. Algunos ensayos de historia social y política*. Asunción, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, 1994.

Fernández Sebastián, Javier (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, 1770-1870*. 2 vols. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009 y 2014.

Fuentes Armandans, Claudio. “El proceso doctrinario nacionalista en la asociación nacional republicana: un estudio basado en el uso del concepto legionario”, *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, N° 7, 2016, pp. 98-116.

Goldman, Noemí (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008.

Halperin Donghi, Tulio. *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1972.

Herrero, Alejandro. “¿Existe la nación argentina? Estudio de un caso: el conflicto armado de Corrientes, Paraguay, Buenos Aires (1839-1847)”, *Secuencia*, N°. 91, 2015, pp. 128-148.

Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona, Paidós, [1979] 1993.

López, Magdalena. “El Estado en Paraguay durante el gobierno de Carlos Antonio López. Una propuesta teórica-histórica”, *Revista Páginas*, Vol. 11, N° 25, 2019. Disponible en <https://doi.org/10.35305/rp.v11i25.326>, acceso 20 de octubre de 2022.

Moniz Bandeira, Luiz Alberto. *La formación de los Estados en la cuenca del Plata. Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay*. Buenos Aires, Norma, 2006.

Palti, Elías. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

Pastore, Mario. "State-led Industrialisation: The Evidence on Paraguay, 1852-1870", *Journal of Latin American Studies*, Vol. 26, N° 2, 1994, pp. 295-324.

Pérez Acosta, Juan Francisco. *Carlos Antonio López. "Obrero máximo". Labor administrativa y constructiva*. Asunción, Guaranía, 1948.

Potthast, Bárbara. "La independencia paraguaya y la dictadura del Dr. Francia: ¿un experimento histórico?", en Marco Palacios (ed.): *Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*. Bogotá, Norma, 2009, pp.183-208.

— e Ignacio Telesca. "¿Nueva Jurisprudencia o pragmatismo político? Paraguay y su lucha por mantener la independencia", en José María Pérez Collados y Samuel Rodríguez Barbosa (eds.): *Juristas de la Independencia*. Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 521-582.

Rivarola, Milda. *Vagos, pobres y soldados*. Asunción, Servilibro, 2010.

Telesca, Ignacio; Liliana Brezzo y, Herib Caballero Campos. *Paraguay 1813*. Asunción, Taurus, 2013.

Wasserman, Fabio. "La Generación de 1837 y el proceso de construcción de la identidad nacional argentina", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, N° 15, 1997, pp. 7-34.

Williams, John. *The Rise and Fall of the Paraguayan Republic, 1800-1870*. Austin, University of Texas Press, 1979.



Aramburo, Mariano J. "Usos del concepto de igualdad en las críticas y controversias sobre el proyecto de Código Civil argentino", *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 130-161.

## RESUMEN

En la década de 1860, Dalmacio Vélez Sarsfield elaboró el proyecto de Código Civil para la República Argentina. En él se estableció la igualdad civil para todos los habitantes del país. Ejemplo de codificación, el proyecto fue objeto de críticas y reflexiones sobre sus alcances y pertinencia. Esos comentarios, que apelaron a argumentos jurídicos y políticos, utilizaron asiduamente el concepto de igualdad, así como otros conceptos conexos. El objetivo de este trabajo es analizar algunos de esos usos, procurando mostrar las concepciones vigentes y la manera en que el concepto de igualdad resultó operativo en un lenguaje liberal.

**Palabras clave:** *Código Civil, igualdad, conceptos políticos, Argentina.*

Uses of the Concept of Equality in the Criticisms and Controversies on the Draft of the Argentine Civil Code

## ABSTRACT

During the decade of 1860 Dalmacio Vélez Sarsfield drafted the Civil Code for the Argentine Republic. It established civil equality for all inhabitants of the country. As an example of codification, the project received criticism about its implications and relevance. These comments, which involved both legal and political arguments, made assiduous use of the concept of equality, as well as other related concepts. The purpose of this paper is to analyze some of these uses and attempt to show the current conceptions and ways in which the concept of equality has been made operational in liberal language.

**Keywords:** *Civil Code, Equality, Political concepts, Argentina.*

Recibido el 25 de octubre de 2022

Aceptado el 20 de marzo de 2023

# Usos del concepto de igualdad en las críticas y controversias sobre el proyecto de Código Civil argentino<sup>1</sup>

**Mariano J. Aramburo**

mariano.aramburo@gmail.com

Instituto de Historia Argentina y Americana "Emilio Ravignani",

Universidad de Buenos Aires

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina



## Introducción

Desde la Revolución de Mayo que dio inicio al proceso de independencia el principio de igualdad ante la ley fue una expresión a la que reiteradamente publicistas y escritores hicieron referencia.

Sin embargo, aunque incorporado como principio político y jurídico, como en otras latitudes de Hispanoamérica, pocos avances se realizaron en materia de derecho civil.<sup>2</sup> Recién a mediados del siglo XIX con la sanción de la Constitución Nacional y, posteriormente, con la sanción del Código Civil en 1869, la igualdad de los habitantes ante la ley cobró forma concreta en la legislación.

Justamente el Código Civil elaborado por Dalmacio Vélez Sarsfield en la década de 1860, fue expresión de un Estado nación en proceso de unificar política y jurídicamente a su territorio y habitantes. Testimonio también de lo que se ha denominado proceso de codificación, el

---

1 Agradezco los comentarios y sugerencias de los evaluadores anónimos.

2 Ver Annick Lempérière. "El liberalismo hispanoamericano en el espejo del derecho", *Revista de Historia del Derecho*, N° 57, 2019, pp. 115–153.

Código Civil procuró reemplazar al viejo andamiaje jurídico, fundado en la existencia de múltiples estatutos legales por un único sujeto de derecho igual ante la ley.<sup>3</sup>

Aunque el cambio que sugería el proyecto era significativo, las críticas y comentarios en torno a él no fueron abundantes. Excepto en la Cámara de Senadores de la Nación, donde se desarrolló un breve intercambio con relación a los artículos sobre el matrimonio, en el parlamento prácticamente no hubo discusión sobre su contenido ya que se aprobó a libro cerrado.<sup>4</sup> En la prensa, por el contrario, la atención de juristas y hombres públicos fue más extensa, en particular en vísperas a su sanción parlamentaria.<sup>5</sup> El objetivo de este trabajo es analizar los usos del concepto igualdad, así como otros conceptos conexos, en aquellos comentarios y críticas sobre el proyecto de código civil. Si bien es importante para contextualizar los argumentos, no es nuestra intención realizar un análisis del contenido del Código Civil ni realizar una genealogía de su elaboración. Empero, resulta pertinente señalar —como hicieran varios de sus críticos— que varios artículos del proyecto se encontraban en tensión, cuando no oposición, al principio de igualdad.<sup>6</sup>

Asimismo, resulta importante destacar que las críticas y comentarios se desplegaron en la esfera pública a través de periódicos y diversas publicaciones no siempre especializadas. Esto provocó que muchos argumentos y comentarios de origen jurídico tuvieran como lectores potenciales

---

3 Sobre el proceso de codificación y el Código Civil Argentino, ver Jorge Cabral Texo. *Historia del Código Civil Argentino*. Buenos Aires, Jesús Menéndez, 1920; Abel Chanutón. *Historia de Vélez Sarsfield*. 2 tomos. Buenos Aires, La Facultad, 1937, en particular el t. II. Desde una perspectiva que incorpora el clima intelectual, jurídico y político, ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina, 1810-1870: mentalidad social e ideas jurídicas*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1977. Para la recepción y límites del código tras su sanción, ver María Rosario Polotto. "Saber jurisprudencial, derecho científico y soberanía legislativa. Reflexiones iushistoriográficas sobre el proceso de codificación civil en la Argentina (1852-1936)", *Revista de Historia del Derecho*, N° 59, 2020, pp. 37–77; Pamela Cacciavillani. *Celebrar lo imposible. El Código Civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del XX*. Frankfurt am Main, Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie, 2021.

4 La discusión tuvo como principal exponente a Nicasio Oroño, quien promulgó en 1867 el matrimonio civil en la provincia de Santa Fe durante su gobernación. La oposición de la Iglesia fue utilizada por opositores a la gestión, lo que provocó un golpe de estado en la provincia.

5 Los comentarios y críticas que circularon en la esfera pública fueron compilados y publicados en 1920 en: *Juicios críticos sobre el proyecto de Código Civil argentino*. Buenos Aires, Jesús Menéndez, 1920. Seguiremos esta edición en la citación, aunque aclararemos los datos particulares de publicación de cada artículo.

6 Por ejemplo, en el proyecto los artículos referidos a la capacidad civil de la mujer casada (capítulo IV, título I, Sección II del Libro I) y a los hijos naturales, adulterinos, incestuosos y sacrílegos (título V, Sección II, Libro I). Sobre lo último, ver la reseña de la tesis de doctorado de Ramón Cárcano realizada por Alejandro Agüero: "Cárcano, 130 años después", *Deodoro*, N° 13, 2011, pp. 8–9.

un público lego.<sup>7</sup> Esta opción por la prensa periódica se explica, en parte, por la escasa cantidad de publicaciones jurídicas especializadas a finales de la década de 1860 y, más importante aún, por la difusa distinción entre ámbitos de discusión especializados y no especializados.<sup>8</sup> En efecto, desde mediados del siglo XIX la prensa periódica se había convertido en un elemento esencial de la vida pública, como expresión de la opinión pública pero también como un medio para crearla.<sup>9</sup> Así, entendemos que la prensa periódica se convirtió en un foro de lenguajes donde los usos de conceptos jurídicos y conceptos políticos se entremezclaron y pusieron en tensión. Esto último, explícito en la discusión entre Dalmacio Vélez Sarsfield y Juan Bautista Alberdi, tampoco estuvo ausente entre quienes optaron por realizar sus críticas y comentarios desde premisas centradas en lo jurídico.<sup>10</sup>

## Los deseos por reformar la legislación

Para mediados del siglo XIX no eran pocos los que coincidían en la necesidad de modificar el heterogéneo andamiaje legal, compuesto por leyes de origen medieval y colonial, así como también por las leyes sancionadas durante el período independiente.<sup>11</sup> En este sentido, la caída de Rosas en 1852 y la sanción de la Constitución Nacional un año más tarde produjeron una inflexión que aceleró la búsqueda por ajustar la relación entre el principio de igualdad y la legislación civil.<sup>12</sup> La

---

7 Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en Argentina...*, p. 367.

8 Sobre las publicaciones especializadas, ver Tau Anzoátegui, *La codificación en la Argentina...*; María Rosa Pugliese. "Las revistas jurídicas: un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho en la Argentina", *Academia*, Vol.13, N° 25, 2015, pp. 75-107.

9 Sobre prensa periódica durante el período la bibliografía es abundante. Sólo a modo ilustrativo: Arturo Roig. "El Siglo XIX latinoamericano y las nuevas formas discursivas", en Id.: *El pensamiento latinoamericano en el siglo XIX*. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1986, pp. 127-140; Julio Ramos. *Desencuentros de la modernidad en América Latina: literatura y política en el siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989; François-Xavier Guerra y Annick Lempérière. *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas, siglos XVIII y XIX*. México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Fondo de Cultura Económica, 1998.

10 Sobre publicaciones con estudios jurídicos, en 1868 apareció la *Revista Argentina* dirigida por José Manuel Estrada y en 1869 recién aparecería la *Revista de legislación y jurisprudencia*. Aunque centradas en lo jurídico no realizaron comentarios o críticas específicas sobre el proyecto de código civil. No así respecto a la codificación Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

11 Para las posiciones jurídicas sobre esa reforma, ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación argentina...*

12 Esta situación fue observada y compartida en el siglo XIX como lo muestra Ernesto Quesada. Ver Ernesto Quesada "La reforma del Código Civil Argentino (antecedentes de la

Constitución fue taxativa en su artículo 24, que estableció la “reforma de la actual legislación en todos sus ramos”, y en su artículo 64, inciso 11, que facultaba al Congreso Nacional a dictar y sancionar códigos.<sup>13</sup>

Lo anterior era concordante con el clima jurídico y político imperante desde mediados del siglo XIX. Las críticas a la legislación civil y la necesidad por reformarla constituyeron un tópico reiterado en los discursos políticos y las reflexiones jurídicas de la época.<sup>14</sup> En este nuevo contexto político e intelectual, el Estado nacional emprendió una serie de transformaciones políticas que durante las siguientes décadas procurarían aumentar y centralizar su poder. La sanción de códigos fue, en este sentido, comprendido por muchos como una herramienta idónea que facilitaría lo anterior.

La referencia a la codificación es importante no sólo porque resultaba, según creían muchos, pertinente a los nuevos Estados Nación, sino porque en su génesis llevaba implícita la noción de igualdad. Abordado ampliamente por la historia del derecho, y sin pretensión de ser exhaustivo examen, resulta importante señalar algunas de sus características.

Algunos autores enfatizaron la codificación como herramienta jurídica que de modo simple, racional y general permitió simplificar los sistemas jurídicos vigentes, creando una ley—el Código—que debía ser más clara y sencilla que las anteriores.<sup>15</sup> Parte de ese proceso suponía el reemplazo de los múltiples sujetos de derecho existentes por la simplificación de todos ellos en un único sujeto, permitiendo economizar la cantidad de normas y reglas contenidas en la ley. Como instrumento técnico, rápidamente fue adoptada por doctrinas políticas que devinieron en una forma particular de igualitarismo jurídico: “la igualdad ante la ley”.<sup>16</sup> Esto no fue sinónimo de una absoluta igualdad. Por el contrario, aunque intentó reducir las diferencias existentes, el nuevo instrumento legal dejó plasmadas las desigualdades —a diferencia del Antiguo Régimen— en el predicado jurídico.<sup>17</sup>

---

ley de reformas de setiembre 9 de 1882”, *Nueva Revista de Buenos Aires*, Vol. III, Nº 7, 1883, pp. 258–328.

13 La constitución nacional en *Documentos de la conformación institucional argentina. 1782-1972*. Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior, 1974.

14 Sobre las últimas resulta importante destacar el eclecticismo de los argumentos jurídicos. Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

15 Ver Giovanni Tarello. *Cultura jurídica y política del derecho*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995; Víctor Tau Anzoátegui. *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992; Carlos Garriga. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen: la tradición jurisdiccional” en Id. y Marta Lorente: *Cádiz 1812: la constitución jurisdiccional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007. pp. 43–72.

16 Ver Giovanni Tarello. *Cultura jurídica...*

17 Ver Giovanni Tarello. *Cultura jurídica...*, pp. 50–52.

Pio Caroni, por su parte, ha subrayado la necesidad no sólo de estudiar la historia de la codificación sino también la historia del código.<sup>18</sup> Destacando su aspecto igualitario, señaló que el proceso de codificación significó una ampliación del poder estatal y su capacidad de legislar. En este sentido, los códigos surgidos en el siglo XIX habrían tenido dos características importantes. Por un lado, aspiraron a la plenitud, en tanto pretendieron convertirse en epicentro del ordenamiento jurídico. En segundo lugar, poseyeron una función unificadora, en tanto intentaron suprimir antiguos derechos locales y los reordenaron en un nuevo sistema. Ambas características resultaban convergentes —aunque hubo excepciones de Estados sin códigos— para la unificación política, económica y social impulsada por los Estados Nación. Para concretar las características señaladas, Caroni señala la importancia del proceso de abstracción que generalizó la subjetivación jurídica y colocó, fuera del código, a las desigualdades existentes en la sociedad. En definitiva, los códigos surgidos de la codificación no negaron ni anularon las desigualdades, sino que, simplemente, las ubicaron en otro lugar.<sup>19</sup>

Bartolomé Clavero ha destacado la relación entre Revolución, Declaración de Derechos, Constitución y Códigos. Esta secuencia, entiendo, es lo que permitió el surgimiento de la codificación.<sup>20</sup> Para Clavero no se trata simplemente de una cuestión técnica respecto a la norma sino, por el contrario, un cambio sustantivo en la concepción y entidad del derecho. Así, enfatiza que es la Declaración de Derechos lo que presupone la existencia de un único sujeto, aspecto cuya concreción real quedaría en manos de la ley.<sup>21</sup> Tanto Clavero como Caroni destacan en sus análisis la relación entre codificación, y un nuevo tipo de sociedad liberal centrada en el individuo y el mercado. Del mismo modo, sus análisis hacen hincapié en las tensiones surgidas entre constituciones, declaraciones de derecho y códigos, en particular respecto a que fueron estos últimos los encargados de determinar quién era ese único sujeto.<sup>22</sup>

El vínculo entre codificación y nuevo tipo de sociedad ha sido destacado también para el caso argentino. Sin embargo, y pese al carácter innovador, igualitario y sistémico adjudicado al Código Civil, su puesta en práctica en Argentina merece unas breves líneas. Estudios recientes han matizado la arraigada idea de que la sanción del Código provocó

---

18 Ver Pio Caroni. *Escritos sobre la codificación*. Madrid, Dykinson, 2012, pp. 170 y ss.

19 Ver Pio Caroni. *Lecciones de Historia de la codificación*. Madrid, Dykinson, 2013, p. 47.

20 Ver Bartolomé Clavero. *Razón de Estado, Razón de individuo, Razón de historia*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991, p. 66

21 En este sentido Clavero enfatizó el nuevo rol que adquiere la ley y los cambios que esto provocó en la institución de justicia. Ver Bartolomé Clavero. *Razón de Estado...*, p. 83.

22 Ver Bartolomé Clavero. *Razón de Estado...*, p. 116; Pio Caroni. *Lecciones de Historia...*, p. 64.

una inmediata y radical transformación del orden civil. Por el contrario, han destacado los límites de la nueva norma y la necesidad de observar su implementación como el inicio de una lenta transición entre dos concepciones diferentes de lo jurídico.<sup>23</sup> María Rosario Polotto ha señalado las dificultades que tuvo el Código Civil para imponerse como única ley tras su sanción, coexistiendo con otros ordenamientos legales—provinciales y rurales—. Del mismo modo, recalcó la vigencia y arraigo de una justicia consuetudinaria y legal encarnada en los jueces de paz, así como la existencia de una estructura federal que limitó los alcances del Código.<sup>24</sup> En el mismo sentido, Pamela Cacciavillani enfatizó los límites al papel homogeneizador de los códigos destacando el peso de la antigua tradición jurídica y la existencia de leyes que, en defensa de la impronta jurisdiccional local, limitaron la aplicación del código.<sup>25</sup>

### **Algunos usos de igualdad en la primera mitad del siglo XIX**

Para comprender mejor el contexto de debate en torno al proyecto, merece la pena hacer un repaso de la legislación civil vigente en la primera mitad del siglo XIX y la manera en que ella consideró las nociones de igualdad. En el caso rioplatense, y también hispanoamericano, el término igualdad fue incorporado como principio político en las primeras leyes, reglamentos y constituciones sancionadas por los gobiernos surgidos al calor del proceso de independencia.<sup>26</sup> Sin embargo, los alcances concretos de ese principio fueron limitados. Aunque con el correr del siglo el término igualdad fue utilizado con mayor asiduidad para la reflexión política y social, en especial por parte de la generación romántica, la legislación civil sufrió pocas modificaciones.<sup>27</sup>

Incluso tras la sanción de la Constitución Nacional en 1853, que como vimos incorporó la igualdad ante la ley como derecho de todos los habitantes y extendió la preocupación por modificar la legislación civil, esta última continuó funcionando en base a un amplio y heterogéneo

---

23 Ver Pamela Cacciavillani. *Celebrar lo imposible...*, p. 35.

24 Ver María Rosario Polotto, "Saber jurisprudencial...", pp. 39-40.

25 Ver Pamela Cacciavillani. *Celebrar lo imposible...*

26 Ver por ejemplo el Estatuto Provisional de 1815 donde el término igualdad aparece reiteradamente. El Estatuto en *Documentos de la conformación...*

27 Para el tratamiento de igualdad en la generación romántica, ver Jorge Myers. "La Revolución en las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas", en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. Tomo 3 de la colección Nueva Historia Argentina. Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 381-445; Oscar Terán. *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1980*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

conjunto de leyes que fijaba la existencia de diferentes sujetos de derecho, cada uno con deberes, obligaciones y privilegios disímiles.<sup>28</sup> Si para mediados de siglo esto era observado por muchos como un problema a resolver, durante la primera mitad del siglo—excepto por algunas reflexiones puntuales—no pareció existir contradicción entre aquel principio de igualdad y una sociedad que en materia de derecho civil se ordenaba desde la desigualdad. Un breve repaso de los textos y tratados utilizados en la cátedra de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX permite contrastar esa convivencia y aproximarnos a algunos usos del concepto.<sup>29</sup>

En 1832 Rafael Casagemas, nuevo titular de la cátedra, adoptó como texto obligatorio *Instituciones de Derecho Real...* del guatemalteco José María Álvarez publicado originalmente en 1818.<sup>30</sup> Ampliamente utilizado en Hispanoamérica, en su título III “Del derecho de las personas” explicaba la distinción entre hombre y persona. Diferencia importante porque no todos los hombres eran personas sino aquellos que tenían estado. Asimismo, tampoco existía un único estado. En sus palabras: “Por estado entendemos una calidad o circunstancia por razón de la cual los hombres usan de distinto derecho”.<sup>31</sup> Si bien ante Dios todos los hombres eran iguales por poseer alma, y las diferencias de estado natural—edad y sexo, por ejemplo—no requerían mayor explicación para el autor, en derecho se diferenciaban con relación a la libertad, el domicilio y su condición como “cabeza” del hogar.<sup>32</sup> Así, explicaba que las personas debían calificarse en función de los siguientes estados: hombre libre-siervo; ciudadano-peregrino; padre de familia-hijo de familia.<sup>33</sup>

A su vez, al interior de cada estado existían distinciones. Por señalar algunos ejemplos, las personas libres se distinguían entre ingenuas y libertinas. Mientras que las primeras jamás habían estado en condición

---

28 Poco antes de la caída de Rosas, por ejemplo, Miguel Esteves Saguí publicó un conocido tratado de procedimientos civiles donde muestra la vigencia de esos estatutos. Ver Miguel Esteves Saguí. *Tratado elemental de los procedimientos civiles en el foro de Buenos Aires*. Buenos Aires, Imprenta Americana, 1850.

29 Apelamos a los textos didácticos siguiendo la sugerencia de Víctor Tau Anzoátegui: “La jurisprudencia civil en la cultura jurídica argentina (S. XIX-XX)”, *Quaderni Fiorentini*, Vol. 40, N° 1, 2011, pp. 53–110, acá pp. 54–55.

30 Ver José María Álvarez. *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias*. La Habana, Imprenta del Gobierno, Capitanía General y Real Hacienda por S. M., [1818] 1834. Sobre Casagemas, ver Vicente Cutolo. *La enseñanza del Derecho Civil del Profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832-1857)*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1947.

31 José María Álvarez. *Instituciones de Derecho...*, p. 23. La ortografía se modernizó.

32 En efecto, tener “cabeza” era sinónimo de gozar de alguno de los estados en sentido positivo.

33 Ver José María Álvarez. *Instituciones de Derecho...*, p. 23.

de servidumbre, los segundos habían sido manumitidos de una “servidumbre justa”, condición que se perpetuaba como nota de deshonra en su nuevo estado de libertad.<sup>34</sup> Las diferencias entre libres no se agotaban allí. Ciudadano y peregrino, ambos libres y con derechos, eran desiguales en tanto los últimos veían disminuidas sus capacidades para ciertas acciones y actividades hasta tanto se naturalizaran. También existían, provenientes del medioevo, los estados de eclesiástico, noble y plebeyo. Sobre los dos últimos, aunque en el Río de la Plata la nobleza había sido suprimida por la Asamblea del año XIII, los nobles gozaban de distinciones y honores—por herencia, por tener algún saber o por haber prestado algún servicio—, mientras que los plebeyos eran desiguales porque carecían de privilegios ante la legislación vigente.

Además de su articulación mediante el concepto de estado, las nociones de igualdad también se expresaron mediante el concepto de potestad. Así, Álvarez señaló que había quienes “están libres de toda potestad, y otros que están sujetos a potestad ajena”.<sup>35</sup> La referencia es importante porque remite al ámbito del gobierno doméstico y a quienes este incluía. Aunque libres, esposa e hijos menores quedaban bajo la potestad del padre de familia. Lo mismo ocurría con dependientes, siervos o esclavos allí incluidos. Para ambos casos, la figura conceptual utilizada era patria potestad y patria dominica respectivamente, que permitía a la “cabeza” de la familia ejercer autoridad sobre quienes, según la ley, carecían de ella.<sup>36</sup>

Las lecciones de Pedro Somellera en la década de 1820, titular de la cátedra en aquellos años y publicadas en *Principios de derecho civil* no contenía diferencias sustanciales respecto a lo señalado para el texto de Álvarez.<sup>37</sup> Empero, tanto la influencia de Jeremy Bentham así como el clima intelectual de las reformas rivadavianas, permiten observar algunos matices.<sup>38</sup>

En particular, porque en su argumentación explícitamente incorporó la igualdad como un derecho y como parte constitutiva de la felicidad

---

34 Esta situación fue analizada por Magdalena Candiotti en relación a los libertos. Ver Magdalena Candiotti. *Una historia de la emancipación negra*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2021. Para Álvarez la esclavitud era considerada una institución justa, en tanto había surgido de un acto legal de compra-venta.

35 José María Álvarez. *Instituciones de Derecho...*, p. 38.

36 Los menores de edad, sin padres, eran considerados cabezas. Las viudas también adquirirían, con la muerte del marido, esa capacidad. Sobre gobierno doméstico, ver Romina Zamora. *Casa poblada y gobierno doméstico. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán (siglo XVIII)*. Buenos Aires, Prometeo, 2017.

37 Ver Pedro Somellera. *Principios de derecho civil*. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939. Sobre Somellera, ver Vicente Cutolo. *El primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1948.

38 Ver Jorge Myers. “La revolución de las ideas...”.

política que debía perseguir todo legislador en sus decisiones. Aquella felicidad —como un fin al que se debía aspirar y alcanzar— se componía de cuatro elementos: subsistencia, abundancia, seguridad e igualdad.<sup>39</sup> Entendida como un derecho, Somellera explicaba a sus estudiantes que la igualdad podía ser tratada de dos maneras. Por un lado, en sentido material como igualdad de bienes. Por otro, como igualdad de derechos como fundamento político de la sociedad. Respecto a la primera, Somellera la descartaba de plano al considerarla producto de elucubraciones realizadas por “calcinados rapaces”.<sup>40</sup> Sin embargo, la valoración negativa de la igualdad material contrastaba con una valoración positiva de la igualdad de derechos políticos a la que consideró como un principio rector de la sociedad.

La igualdad así entendida sirvió a Somellera para argumentar una diferencia con el texto de Álvarez. Para el primero la distinción entre estado de libertad-servidumbre no tenía validez en el Río de la Plata puesto que “sabias leyes”, sancionadas desde la Revolución, habían asegurado la libertad provocando que hombre y persona resultaran, en definitiva, sinónimos.<sup>41</sup> En cuanto al estado de ciudadano, Somellera consideró que esa condición aseguraba los derechos de libertad, propiedad, igualdad y seguridad. Puntualmente, el derecho de igualdad comprendía la facultad de ejercer facultades físicas e intelectuales, no ser excluidos de honores, dignidades y empleos; no ser recargados en iguales circunstancias, así como ser juzgados y castigados de la misma manera por iguales delitos.<sup>42</sup>

Aunque el uso que Somellera hizo de igualdad destaca por su mayor relevancia argumental, esto no debe confundirse con el sostenimiento de una igualdad absoluta. Por el contrario, se encargó de destacar que la igualdad remitía al derecho y no a una condición social que pudiera confundirse como de absoluta igualación. Como señaló en su explicación: “La igualdad de hecho es imposible. Los medios y facultades de los hombres son desiguales; pero esto lejos de repugnar a la igualdad de derechos, la confirma más, y más; y demuestra la necesidad de respetar este derecho”.<sup>43</sup>

Si en esto había una crítica a la monarquía como forma de gobierno, en tanto que allí nacimiento y herencia capacitaban a los individuos para el ejercicio de los cargos públicos, Somellera incorporaba en su argumento elementos ilustrados en favor de una igualdad que permitía a

---

39 Ver Pedro Somellera. *Principios de derecho civil...*, p. 13.

40 Pedro Somellera. *Principios de derecho civil...*, p. 19.

41 La crítica de Somellera también se extendía al derecho romano de donde entendía partía la diferencia de esos estados.

42 Ver Pedro Somellera. *Principios de derecho civil...*, pp. 38–39.

43 Pedro Somellera. *Principios de derecho civil...*, p. 39.

los individuos destacarse por su capacidad individual. En efecto, y según aclaró, lo opuesto a la igualdad de derechos eran:

infamia o desdoro que se impone a ciertos hombres por ejercer algunas artes, y oficios útiles. La necesidad o coacción de ejercer ciertos oficios sin poder ejercer otros, la incapacidad legal de poder aspirar a ciertos empleos, los estatutos que para habilitar al hijo piden al padre requisitos, las instituciones o leyes que castigan en hijos los delitos del padre, las leyes que favorecen la exclusiva acumulación perpetua de bienes o su amortización.<sup>44</sup>

Somellera también advirtió que las relaciones de mando y obediencia no destruían la igualdad, en tanto que quien mandaba y quien obedecía “están sujetos a la ley”. El comentario, que parecía responder al interrogante sobre los alcances de la igualdad, se fundaba en la relación que existía entre derecho y deber. Así, concluía que “El derecho, y el deber son recíprocos: a la igualdad de derechos corresponde una igualdad de deberes, y viceversa”.<sup>45</sup>

La lentitud de la legislación civil por incorporar el principio de igualdad contrasta en el Río de la Plata con la extensión, clara en Buenos Aires desde 1821, de los derechos políticos.<sup>46</sup> En efecto, mientras que este último amplió la participación electoral masculina eliminando prácticamente cualquier requisito, el orden civil continuó sometido a la existencia de diversos estatutos, derechos y obligaciones propios de una sociedad corporativa. Para los contemporáneos esa diferencia entre el mundo político y el mundo civil no pareció despertar mayores contradicciones ni preocupaciones, mostrando la fuerte pervivencia de la costumbre y la tradición en el orden civil.

Recién en la década de 1830 la generación romántica comenzó a prestar mayor atención a esa situación. En 1838 Miguel Cané (padre) publicó un artículo en *El Iniciador* de Montevideo, donde señalaba los límites de la Revolución de Mayo y el desafío por construir una nueva nación desligada del pasado colonial y alineada con las ideas del siglo. En este sentido expresó: “Nos hemos declarado iguales ante la ley ¿y ante qué ley?”<sup>47</sup>

Cané identificaba la contradicción –y tensión– entre un orden legal que, por origen e intención, se fundaba en el privilegio y un orden político que había adoptado, aunque a cuentagotas, “algunas formas

---

44 Pedro Somellera. *Principios de derecho civil...*, p. 40.

45 Pedro Somellera. *Principios de derecho civil...*, p. 39.

46 Ver Marcela Ternavasio. *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2001.

47 Miguel Cané. “Aristocracia en América”, *El Iniciador*, N° 3, 15 de noviembre de 1838, p. 58. Hemos consultado la reproducción facsimilar publicada por la Academia Nacional de la Historia. *El Iniciador*. Buenos Aires, Kraft, 1941.

democráticas”. Sin embargo, era la perpetuación de aquel orden civil lo que impedía la transformación de la sociedad y, conjuntamente con ella, librarse del régimen político que sometía al Río de la Plata. Como señaló a continuación: “Hemos proclamado la igualdad social, y las preocupaciones de sangre, de rango, de riqueza, son más tiránicas que nunca”.<sup>48</sup>

## La Constitución nacional, Alberdi y Vélez Sarsfield

La caída de Rosas permitió a varios miembros de esta generación romántica llevar a la práctica parte importante de sus reflexiones, ideas y proyectos sobre la nación y la sociedad que, entendían, debía construirse en el Río de la Plata. La influencia de uno de sus miembros, Juan Bautista Alberdi, fue central en este proceso. Diseñador de la Constitución Nacional de 1853, Alberdi incorporó formalmente la igualdad en la primera sección -Declaraciones, Derechos y Garantías- en los artículos 14 a 20, donde quedaban asegurados derechos absolutos para todos los habitantes del país.<sup>49</sup>

Artículo 16.- La Confederación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. *Todos sus habitantes son iguales ante la ley*, y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.<sup>50</sup>

El artículo reconocía la igualdad ante la ley, aunque no la ordenara ni sistematizara de manera específica. En este sentido, lo que aún debía resolverse a futuro, era determinar quién era ese sujeto único, aspecto que quedaba reservado a la función de los códigos según se desprendía de los artículos 24 y 64.

En efecto, la simplificación del sujeto de derecho y la igualdad civil de los habitantes fue un cambio trascendente que culminaría en la sanción del Código Civil. Como señaló Bartolomé Clavero, y siguiendo sus argumentos Pamela Cacciavillani para el caso argentino, era la relación entre Declaración de Derechos y Constitución lo que hizo posible el

---

48 Miguel Cané. “Aristocracia en América...”, p. 58.

49 Los derechos absolutos son aquellos que corresponden a todos los seres humanos por el hecho de serlo. Son, por definición, anteriores y superiores a toda normativa legal creada por los hombres.

50 La Constitución Nacional en *Documentos de la conformación...* Resaltado nuestro. Aunque sin formar parte de la Confederación, la Constitución del Estado de Buenos Aires señalaba lo mismo en su artículo 146: “Todos los habitantes del Estado son iguales ante la ley; y ésta, bien sea penal, preceptiva, permisiva o tuitiva, debe ser una misma para todos.”

Código.<sup>51</sup> Aunque el proceso tardaría años, el principio de igualdad incorporado en la Constitución Nacional excedía el simple marco de una técnica jurídica para implicar, entre otras cosas, una forma específica de reflexión sobre la sociedad civil, su conformación y su organización.<sup>52</sup> En efecto, y siguiendo los análisis de Pio Caroni, constitución y código parecen “dos caras de una misma realidad”.<sup>53</sup>

La prefiguración de una sociedad liberal fundada en el individuo resulta un punto central, en particular si se observan algunas de las reflexiones que Juan Bautista Alberdi expuso, poco tiempo después de sancionarse la Constitución Nacional, en su obra *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina*.<sup>54</sup> Allí, y con clara influencia de Adam Smith, reflexionó sobre el vínculo entre orden civil y relaciones económicas, estableciendo una relación directa entre libertad e igualdad individual. Justamente, el ejercicio irrestricto de las facultades productivas de los individuos era el camino para lograr la “igualdad civil”, fundamento esencial para la generación de riqueza.<sup>55</sup> Esa igualdad, empero, se contraponía a una desigualdad política, en tanto que el ejercicio de los derechos políticos quedaba reducido a una minoría de ciudadanos que no incluían a los inmigrantes. Como señaló:

Gobernar, es manejar la suerte de todos; lo que es más complicado que manejar su destino individual y privado. He aquí el dominio de la libertad económica, que la Constitución argentina asimila a la *libertad civil* concedida por igual a todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, por los artículos 14 y 20.<sup>56</sup>

Más allá de la diferencia entre esfera civil y política, el texto de Alberdi resulta sugerente porque puntualizó que la constitución eliminaba los antiguos estatutos civiles. Haciendo explícita la clasificación realizada por José María Álvarez, argumentó que desde “la sanción de la Constitución, ya no se diferencian las personas en cuanto al *goce de los derechos civiles*, como antes sucedía, en *libres, ingenuos y libertinos; en ciudadanos y peregrinos; en padres e hijos de familia* para los fines de adquirir”.<sup>57</sup>

---

51 Ver Bartolomé Clavero. *Razón de Estado...*, p. 116; Pamela Cacciavillani. *Celebrar lo imposible...*, pp. 22 y ss.

52 Ver Pio Caroni. *Escritos sobre la codificación...*; y *Lecciones de Historia...*

53 Pio Caroni. *Escritos sobre la codificación...*, pp. 46–47.

54 Ver Juan Bautista Alberdi. “Sistema rentístico de la Confederación Argentina” en Id.: *Obras completas de Juan Bautista Alberdi*. 8 tomos. Buenos Aires, Imprenta La Tribuna, 1886-1887, T. IV, pp. 143–494.

55 Ver Juan Bautista Alberdi. “Sistema rentístico...”, p. 150.

56 Juan Bautista Alberdi. “Sistema rentístico...”, p. 150. Itálicas en el original.

57 Juan Bautista Alberdi. “Sistema rentístico...”, pp. 210–211. Itálicas en el original.

Si bien entendía que lo anterior modificaba y reducía los alcances de la patria potestad en la adquisición y administración de los bienes en el ámbito doméstico, también se encargó de señalar límites. En efecto, la igualdad civil parecía referir casi exclusivamente a lo masculino y adulto, puesto que mujeres y menores debían ser, como señaló, “protegidos en su incapacidad natural por la ley”.<sup>58</sup> Este último aspecto resulta sustantivo, pues remite nuevamente a una constitución que no establecía la igualdad, sino que simplemente la reconocía como parte de una declaración de derechos que, en una instancia posterior, debían ser estipulados por la ley.<sup>59</sup>

Una voz importante en su reflexión fue el término privilegio en tanto que, y según su uso, podía servir para señalar igualdad o desigualdad respectivamente. La utilizó para describir una situación de desigualdad y argumentar en favor del arribo de capitales extranjeros. Así, había que eliminar los “privilegios” que hostilizaban y limitaban su arribo. Al mismo tiempo, y ahora en sentido positivo, expresó su deseo de otorgar “concesiones temporales de privilegios y recompensas” para el arribo de aquellos.<sup>60</sup> Este uso positivo permitía establecer, como se encargó de señalar, una nivelación ya que: “el privilegio al capital, sí, que es un medio e igualdad: es la reacción que debe traer el nivel”.<sup>61</sup>

## El debate entre Vélez Sarsfield y Alberdi sobre el proyecto de Código Civil

El 21 de junio de 1865 Dalmacio Vélez Sarsfield presentó a Eduardo Costa, Ministro de Justicia de la Nación, el primero de los libros —serían cuatro— del proyecto de Código Civil, junto con una carta donde exponía el objeto, método y asuntos que trataría su obra. En la misiva Vélez distinguía derechos absolutos y relativos. Mientras que los primeros eran aquellos que pertenecían a los seres humanos por el hecho de serlo, como “el de libertad, elegibilidad, igualdad, seguridad, etc.”, la legislación civil debía ocuparse de los derechos relativos, aquellos surgidos de las relaciones entre particulares.<sup>62</sup> Así entendido, la igualdad en tanto derecho era un supuesto que no precisaba ser tratado en su

58 Juan Bautista Alberdi. “Sistema rentístico...”, p. 212.

59 En este sentido resulta importante destacar que la codificación supuso también un cambio en la concepción de la justicia y de la ley. Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*; y Bartolomé Clavero. *Razón de Estado...*

60 Juan Bautista Alberdi. “Sistema rentístico...”, p. 214.

61 Juan Bautista Alberdi. “Sistema rentístico...”, p. 214.

62 La carta de Vélez Sarsfield en Jorge Cabral Texo. *Historia del Código Civil...*, p. 112.

proyecto ya que, según explicó, su protección correspondía al ámbito del derecho penal. Esta consideración de la igualdad como ajena a la legislación civil provocaría, como veremos, un breve pero acalorado debate con Juan Bautista Alberdi.<sup>63</sup> Debe mencionarse que el debate entre Vélez Sarsfield y Alberdi es uno de los debates jurídicos y políticos que más atención ha recibido por parte de los historiadores, en particular de aquellos dedicados a la historia del derecho. Sin restar importancia a la faz jurídica de la discusión, centraremos nuestra interpretación en los usos del concepto de igualdad y en los conceptos conexos.

Pese a lo dicho, y como hemos observado al referirnos al proceso de codificación, Vélez explicó en su carta que el trabajo que presentaba eliminaba diferencias entre los antiguos estatutos vigentes. Su proyecto se diferenciaba del derecho romano —que entendía había primado hasta entonces— al eliminar la diferencia entre ciudadano y extranjero. Del mismo modo, y mientras explicaba el contenido de este primer libro presentado, justificó la ausencia de tratamiento de los derechos políticos ya que no eran derechos relativos.<sup>64</sup>

En noviembre de 1867 Juan Bautista Alberdi escribió desde París un comentario al escrito de Vélez Sarsfield al presentar el primer libro del proyecto de Código Civil que, a la fecha, sólo tenía redactados y presentados sus dos primeros libros.<sup>65</sup> Poco importaba lo último, en tanto Alberdi aclaró que su crítica al proyecto —pero también al autor del mismo y a la codificación— poco se ocuparía del contenido para, en su lugar, apuntar al “espíritu de código”. Aunque desde el punto de vista jurídico muchas de las posiciones de Alberdi han sido consideradas carentes de asidero, la discusión resulta relevante para analizar algunos de los usos de igualdad.<sup>66</sup>

Alberdi consideró que la legislación civil debía reglamentar el ejercicio de los “derechos naturales” que la constitución establecía en sus artículos 14 a 20, puesto que eran “esenciales del hombre sin distinción de condición”.<sup>67</sup> Lo anterior refería a dos cuestiones. La primera respecto a los derechos naturales que igualaban a todos los hombres en cuanto tales

---

63 El debate ha sido ampliamente trabajado por la historia del derecho, destacando en particular los argumentos de orden jurídico. Algunas obras que lo abordaron Jorge Cabral Texo. *Historia del Código Civil...*; Abel Chanutón. *Historia de Vélez Sarsfield...*; Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

64 Ver Jorge Cabral Texo. *Historia del Código Civil...*, p. 112.

65 El escrito fue publicado con el título *El proyecto de código civil para la República Argentina y las conquistas sociales del Brasil*. Carta dirigida a compatriotas y amigos. París, Jouby y Roger Editores, 1868. Seguiremos la paginación del escrito que figura en *Juicios críticos...*

66 Sobre los argumentos de Alberdi, ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*; y Abel Chanutón. *Historia de Vélez Sarsfield...*

67 *Juicios críticos...*, p. 159

y que dislocaban, al mismo tiempo, las diferencias existentes basadas en la condición civil o estado. La segunda, que se proyectaba temporalmente hacia el futuro, era la convicción de que esa antigua legislación civil debía modificarse por ser inadecuada e incompatible con la realidad política. Señaló entonces, para referir a la desigualdad entre orden civil y orden político: “la democracia en el régimen del Estado, y la autocracia en el sistema de la familia; la democracia en el ciudadano y el absolutismo en el hombre”.<sup>68</sup>

No era que Alberdi pretendiera igualar ambas esferas y hacer de todo hombre un ciudadano. Por el contrario, su preocupación era mostrar que el no tratamiento de los derechos absolutos se traducía en la incapacidad del código para sancionar la igualdad civil. Del mismo modo, la cita permite introducir un concepto cuyo uso distaba de ser una simple referencia a un mecanismo específico para la elección de autoridades. En efecto, el concepto democracia—como veremos—abarcó un conjunto más amplio de usos y referencias que, en el contexto del debate, sirvieron como vehículo para referir a la igualdad o su ausencia.<sup>69</sup> En verdad, la intervención de Alberdi era por sobre todas las cosas una intervención política que, sin negar la necesidad de una reforma, rechazaba la codificación como herramienta de la misma.<sup>70</sup>

Alberdi sostuvo que la Constitución Nacional, que sancionaba el derecho a la igualdad, era producto de una revolución cuyo resultado había sido la creación de una sociedad democrática. Este último concepto era utilizado para referirse a un tipo específico de sociedad cuyo germen, entendía, se encontraba en los vínculos familiares. Justamente, el reiterado uso de las alocuciones “sociedad democrática” o “familia democrática” apuntaron a resaltar la urgencia por modificar las desigualdades vigentes al interior de la familia. Hablando de los derechos absolutos establecidos en la constitución, señaló:

Ellos constituyen el derecho fundamental de la familia democrática, de la familia de la revolución de América, de la familia libre y moderna. Ellos deben ser la mente constitucional del código civil argentino, que no puede tener otra que la de la constitución misma, a saber: la democracia.<sup>71</sup>

La insistencia sobre el ámbito familiar no era sólo porque allí tenían lugar varias de las relaciones y derechos sobre los que legislaba el derecho

---

68 *Juicios críticos...*, p. 160.

69 Sobre el concepto de democracia, Elías Palti. “Democracia” en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780-1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021, pp. 29–42.

70 Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

71 *Juicios críticos...*, p. 171.

civil—herencia, sucesiones, matrimonio, etc.—sino porque le servía a Alberdi para criticar la influencia, explícitamente admitida por Vélez, del proyecto para el Imperio de Brasil elaborado por Augusto Teixeira de Freitas.<sup>72</sup> En efecto, Alberdi consideró que no era pertinente tomar ejemplos o inspiraciones de legislaciones civiles creadas para países que, como Brasil, tenían un régimen político diferente al argentino.<sup>73</sup> En defensa de su rechazo y como sinónimo de desigualdad, apeló al concepto privilegio para señalar las diferencias vigentes en uno y otro tipo de familia.<sup>74</sup>

Sin embargo, la defensa de la igualdad tenía límites. Aunque derecho absoluto, Alberdi precisó que la igualdad que debía explicitar la reforma de la legislación civil no significaba la negación de la autoridad pública ni la disolución del poder paterno. Por el contrario, “En la familia, como en el Estado, la democracia es la libertad constituida en gobierno, pues el verdadero gobierno no es más ni menos que la libertad organizada”.<sup>75</sup> En su opinión la reforma de la legislación civil debía asegurar el derecho a la igualdad, pero no eliminar la autoridad. Como expresión de ese proceso, agregaba a la relación entre igualdad y democracia el concepto de libertad.

La democracia en la familia, es el derecho distribuido entre todos sus miembros por igual. Ella quiere decir, todos *iguales* en el sentido de todos *propietarios*, todos *herederos*, todos con derecho a recibir *educación*. Todos *iguales*, quiere decir todos *libres*, el padre, la mujer, los hijos. La mujer no será la esclava, la doméstica, la pupila de su marido. La hija no será la mercancía de sus padres. El gobierno del hogar tendrá dos cabezas, como el consulado de una república.<sup>76</sup>

En esta reflexión, el concepto de libertad —en especial en tanto derecho absoluto— sirvió como requisito y condición para expresar la igualdad. Dicho de otro modo, el fragmento citado permite advertir que reflexionó desde una dimensión liberal que ponía como eje la libertad individual y que pretendía, a su vez, reorganizar la autoridad paterna de modo tal que, sin negar a la última, permitiera a los individuos en el seno del ámbito doméstico ampliar sus capacidades civiles.<sup>77</sup>

---

72 El proyecto de Freitas no se sancionó. En este sentido, Alberdi criticaba la idea de que el código pudiera ser expresión del derecho científico. Por otro lado, el uso de modelos o ejemplos era habitual por parte de los juristas.

73 En este sentido también se incorporaba a la crítica el código civil francés, al cual muchos códigos civiles en el siglo XIX tomaron como inspiración. La crítica se refería, a su vez, a una práctica extendida desde mediados del siglo XIX de legislación comparada. Ver Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

74 Ver *Juicios críticos...*, p. 194.

75 *Juicios críticos...*, p. 172.

76 *Juicios críticos...*, p. 172–173. Itálicas en el original.

77 Sobre el concepto liberal/liberalismo, ver Fabio Wasserman. “Liberal/liberalismo”, en Noemí

A su vez, el vínculo entre libertad e igualdad era sustancial porque era acorde con la intención de gestar una sociedad que, desde hacía años, y al menos para Buenos Aires y parte del litoral, había comenzado a experimentar un proceso migratorio masivo. Así, el objeto de reflexión de Alberdi no era solo la familia sino también esa amplia y heterogénea población que transformaba con su llegada a la sociedad. De allí que a los conceptos de democracia, libertad e igualdad introdujera el concepto de propiedad. Tal como había sugerido al escribir *El sistema rentístico* argumentó:

Como el instrumento de la libertad es la *propiedad*, se sigue que la propiedad al alcance de todos es realmente la libertad en todos, es la igualdad, es la democracia. Organizando la propiedad, el código civil tiene en sus manos los destinos de la democracia moderna.<sup>78</sup>

Según lo anterior, la propiedad cumplía un doble propósito. Era tanto el fundamento de la igualdad como su resultado. No porque fuera requisito ser propietario, sino porque el orden civil debía generar las condiciones formales de posibilidad para lograrlo. En ese sentido, la libertad venía a consolidar aquella relación al ser comprendida como no injerencia externa frente al individuo. Para Alberdi los tres conceptos señalados—igualdad, libertad y propiedad— eran derechos absolutos que debían quedar claramente establecidos en el Código Civil y que, la suma de ellos permitía, en definitiva, generar las condiciones para una sociedad democrática. Por ello, consideró que su ausencia daba como resultado un código “sin fe política”.<sup>79</sup>

Otra crítica de Alberdi, y que expresó usos y nociones de igualdad, fue la referida a la ausencia de normas específicas sobre el matrimonio. Objeto también de censura por parte de otros comentaristas, el proyecto de Vélez Sarsfield dejaba el matrimonio en manos de la Iglesia católica y su legislación. Aunque no utilizó el término desigualdad, apeló al concepto de colonia para describir lo que entendía era ausencia de soberanía en la materia. En efecto, no disponer de registros civiles y dejar en mano de Roma la cuestión del matrimonio, colocaba al país “en la condición de colonia ultramontana”.<sup>80</sup> Abstenerse sobre el tema provocaba una desigualdad ya que la legislación civil estaba “llamada a reglar el *estado*

---

Goldman (ed.): *Lenguaje y política...*, pp. 67–82. Para el concepto libertad, ver Gabriel Entín. “Libertad”, en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008, pp. 77–96.

78 *Juicios críticos...*, pp. 173–174. Itálicas en el original.

79 *Juicios críticos...*, p. 175.

80 *Juicios críticos...*, p. 182. El Registro Civil recién sería creado en la década de 1880.

*civil de las personas* sin distinción de nacionalidad ni religión, conforme a los derechos absolutos, consagrados por la constitución de la República en sus artículos de 14 a 20”.<sup>81</sup>

La vigencia del derecho canónico no era lo único que mantenía la desigualdad. Por el contrario, esta también se expresaba con relación a Buenos Aires y las provincias. Si bien la crítica a la política seguida por Buenos Aires y su elite dirigente era un tópico recurrente en Alberdi, en esta oportunidad señaló que la reforma constitucional de 1860 no sólo había desarticulado gran parte de los principios del texto original de 1853, sino que quienes habían promovido la reforma —como Vélez Sarsfield— parecían negar como fuente jurídica todo el derecho público nacional anterior a la misma.<sup>82</sup> Esa transformación resultaba más indignante porque, en el fondo, negaba los principios sobre los que desde 1810 se sustentaba. Así, la prescindencia del proyecto de código civil en legislar sobre derechos absolutos trastocaba...

...la independencia nacional, la soberanía del pueblo, el principio republicano, la democracia como esencia del gobierno, el sufragio universal activo y pasivo, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia y de cultos, la libertad de comercio y de industria, la abolición de la esclavatura, la revocación de la desigualdad de clases y de origen.<sup>83</sup>

En otras palabras, Alberdi atribuyó a Vélez Sarsfield y a Buenos Aires la intención de perpetuar en las provincias una sociedad que, como la colonial, se fundaba en la desigualdad. Del mismo modo, y según interpretó la reforma de 1860, consideró que el carácter federal de la misma anulaba la atribución de sancionar códigos de carácter nacional.<sup>84</sup> Por ello, cada provincia podía y debía legislar de manera particular sobre la materia. De allí que el proyecto de código fuese interpretado como un intento de Buenos Aires por imponerse sobre las provincias.

Vélez Sarsfield respondió a Alberdi a mediados de 1868 utilizando las páginas de dos de los periódicos de mayor circulación en Buenos Aires, *El Nacional* y *La Tribuna*.<sup>85</sup> Única oportunidad donde respondió personalmente a críticas y comentarios, allí no sólo defendió su proyecto y la reforma constitucional de 1860, sino que también defendió la

---

81 *Juicios críticos...*, p. 206. Itálicas en el original.

82 Ver *Juicios críticos...*, p. 226 y ss. Ver también Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

83 *Juicios críticos...*, pp. 226–227.

84 Para Alberdi la idea de código era unitaria y centralista, no apropiados a países con un régimen federal.

85 “El folleto del Doctor Alberdi”, *El Nacional* 25 de julio de 1868 y *La Tribuna*, 29 de julio de 1868. Seguimos a continuación la paginación de *Juicios críticos...*

codificación, restituyendo parte importante del debate vigente sobre ella al promediar el siglo XIX.<sup>86</sup>

Sobre la capacidad del Estado nacional para sancionar códigos, que Alberdi había refutado en su escrito, Vélez consideró que, aunque podía afectar la soberanía provincial, servía para proteger derechos que los gobiernos provinciales no siempre estaban dispuestos a respetar. Respecto a la acusación de Alberdi por no incorporar explícitamente los derechos absolutos, entre los cuales recordemos se encontraba la igualdad, Vélez defendió su posición dudando —en tono socarrón— del saber jurídico de Alberdi al señalar su incompreensión entre derechos relativos y absolutos. Según entendió ellos “están consignados en el código político, en la Constitución nacional donde únicamente deben hallarse. Los supongo existentes, pero no los hago nacer de la ley civil.”<sup>87</sup> En efecto, para Vélez Sarsfield el derecho a la igualdad era anterior a la legislación civil y no el resultado de ella. En otras palabras, era un presupuesto del que partía su proyecto.

Aunque implícito en el proyecto, Vélez también se encargó en su escrito de utilizar el concepto igualdad. Al referirse al orden doméstico apeló al concepto cuando refirió al matrimonio. Esgrimiendo el concepto de civilización como sinónimo de desarrollo progresivo a la libertad y como punto cúlmine de un largo proceso histórico occidental, señaló: “Nosotros partimos de una observación en la historia de la humanidad, que cada paso que el hombre de hacia la civilización, la mujer adelanta hacia la igualdad con el hombre”.<sup>88</sup> Empero, ese adelantamiento resultaba inacabado —manteniendo las diferencias entre hombre y mujer— porque todavía no se había logrado alcanzar el grado máximo de civilización y porque, además, la costumbre imponía límites infranqueables. Por señalar un ejemplo presente en el proyecto de código civil que contradecía el principio de igualdad:

Art. 28. Si no hubiese contrato nupcial, el marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio, incluso los de la mujer, tanto de los que llevó al matrimonio, como de los que adquirió después por título propio.<sup>89</sup>

Asimismo, era la condición de viuda, como antaño, la que igualaba—de manera absoluta—a la mujer con su ahora difunto marido, en tanto que eso permitía no sólo disponer libremente de sus bienes sino también

---

86 Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

87 *Juicios críticos...*, p. 244.

88 *Juicios críticos...*, p. 251. Sobre el concepto de civilización, ver Geneviève Verdo. “Civilización” en Noemí Goldman (ed.), *Lenguaje y política...*, pp. 13–28.

89 Art. 28, capítulo IV, Título I, Sección II del libro I. En el mismo sentido también los artículos 30, 31 y 32. *Proyecto de Código Civil para la República Argentina, Libro Primero*. Buenos Aires, Imprenta de la Nación Argentina, 1865.

ejerger la patria potestad sobre los hijos.<sup>90</sup> Aunque el concepto de igualdad distaba de ser absoluto, Vélez procuró explicitar qué entendía por tal en su proyecto. Al igual que Alberdi, apeló al concepto de democracia como un tipo específico de sociedad que extendía y nivelaba derechos. Así:

El principio democrático de un Código debe solo aparecer en la igualdad de todos ante la ley, sin conceder jamás privilegios personales: en la constitución de los derechos reales que únicamente puedan permitirse en una República: en la libre transmisión de la propiedad, sin que se pueda imponer a los bienes la condición de inalienabilidad: y en la ley de sucesiones que reparte igualmente los bienes entre todos los herederos legítimos.<sup>91</sup>

Tanto para Vélez como para Alberdi había una relación directa entre igualdad y propiedad. No porque antes no existiera, sino porque la misma se veía limitada a las diferentes capacidades civiles establecidas por la legislación. Así, aunque ambos disputaran sobre el proyecto, coincidían en su punto de partida respecto a la igualdad entendida no como una igualdad absoluta, sino como la ampliación de la capacidad jurídica de los individuos sobre la propiedad.

## Otros comentarios y críticas

El proyecto también fue objeto de otros comentarios y reflexiones que circularon en la opinión pública. Aunque conservando un sentido de crítica política, estos comentaristas optaron por centrar sus meditaciones y objeciones en cuestiones de derecho y codificación. En efecto, todos ellos eran abogados e incluso algunos tenían una extensa trayectoria política—como Vicente Fidel López—o que la tendrían años más tarde como Victorino de la Plaza.

Los conceptos utilizados por estos críticos, para referir o reflexionar sobre la igualdad, mantuvieron los mismos usos señalados en la discusión entre Vélez y Alberdi. Por citar algunos ejemplos, en 1870 José Francisco López volvió a utilizar el término “colonia ultramontana” para expresar su rechazo al mantenimiento de las normas católicas para legitimar el matrimonio.<sup>92</sup> Aunque reconocía la dificultad para legislar en la materia, en particular por lo ocurrido en Santa Fe en 1867.

---

90 Ver *Juicios críticos...*, p. 252 y ss.

91 *Juicios críticos...*, p. 254.

92 Ver *Juicios críticos...*, p. 50. El título del escrito es “El proyecto de Código del Doctor Vélez Sarsfield”. Fue publicado en cuatro artículos. Los dos primeros en *El Nacional*, 16 de octubre de 1866 y el 15 de octubre de 1867. Los últimos dos artículos en *La Tribuna*, 21 de octubre de 1868 y 19 y 20 de noviembre de 1869. El último artículo fue publicado en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo II, Buenos Aires, Imprenta Buenos Aires, 1869.

Democracia también fue un concepto utilizado. En oposición al proyecto por considerarlo defectuoso, Alfredo Lahitte criticó su pretensión de intentar “introducir en la familia el espíritu democrático”.<sup>93</sup> Según entendió, el proyecto aspiraba a disolver la autoridad paterna en el ámbito doméstico provocando como resultado el desorden de la sociedad. Sin embargo, el concepto tenía una valoración positiva al entenderlo en el terreno político. En sus palabras:

Querer introducir en la familia el espíritu democrático, es un absurdo, es relajar los resortes sin los cuales fuera un caos la sociedad. La autoridad paterna en los límites que la naturaleza y la civilización establecen, no admite teorías que sólo pueden plantearse en el terreno político. La democracia sólo puede concebirse en el orden político; quererla llevar al hogar de la familia es llevar la exageración de las ideas hasta el exceso.<sup>94</sup>

Aunque reconocía “el principio de igualdad” como un rasgo de civilización, no dejó de contraponerlas a desigualdades que entendía naturales. Refiriendo a los mecanismos de emancipación señalados en el proyecto, se excusó de profundizar en “la novedad introducida en la legislación respecto a nivelar el hombre a la mujer en su desarrollo intelectual, con prescindencia de la verdad y de los que la experiencia atestigua”.<sup>95</sup>

Vicente Fidel López, opositor a la sanción de códigos, lo utilizó para oponerse a lo que entendía era una imposición y un abuso del poder legislativo por sobre la sociedad civil.<sup>96</sup> Según entendía, la codificación era un acto extraordinario que solo un poder soberano podía realizar.<sup>97</sup> De allí que democracia fuese entendido en su argumento como un freno a la autoridad estatal en relación con la legislación. Así, y en defensa de una tradición jurídica fundada en la equidad, argumentó:

Nuestra tradición legal es buena; es inmejorable, es mil veces mejor que el sistema de los códigos imperiales, que por fuerza tienen que ser impuestos por el despotismo y por la omnipotencia para entrar a regir; y que vicia y que violan así los principios de la ley democrática desde su misma promulgación.<sup>98</sup>

---

93 *Juicios críticos...*, p. 323. El estudio de Alfredo Lahitte “El proyecto de Código Civil”, *La Nación Argentina*, 30 y 31 de octubre de 1869. Sobre los postulados y argumentos jurídicos de Alfredo Lahitte, ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

94 *Juicios críticos...*, p. 323–324.

95 *Juicios críticos...*, p. 360.

96 Originalmente la reflexión de López fue publicada con el título “Competencia de los poderes públicos para codificar” en *Revista de Buenos Aires*, Tomos XIX y XX, Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1869. La revista era dirigida por Miguel Navarro Viola y Vicente Quesada.

97 La posición de Vicente F. López mostró una clara influencia del historicismo y una intención de defender la jurisprudencia tradicional. Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

98 *Juicios críticos...*, p. 288.

Victorino de la Plaza, asistente de Vélez Sarsfield en la elaboración del proyecto, publicó entre fines de 1869 y comienzos de 1870 una serie de artículos donde defendió el proyecto que entraría en vigencia en enero de 1871. En ellos se encargó de responder a varios de sus críticos, en especial los textos de Alfredo Lahitte y de Vicente Fidel López.

En respuesta al primero, y cuando ya se había aprobado el Código Civil, De la Plaza defendió el proyecto asociando el concepto de democracia con el de igualdad.<sup>99</sup> Adjudicándole un sentido temporal, argumentó que “La desigualdad de los hombres y de las razas ha sido substituida por la democracia”.<sup>100</sup> Fenómeno universal que podía adjudicarse a una noción de progreso histórico, para de la Plaza la igualdad era la condición de las sociedades civilizadas presentes y futuras. Por el contrario, su opuesto —asociado a la esclavitud y servidumbre— era un resabio que quedaría simplemente en los libros de historia:

Al abrir el curioso investigador de las generaciones que nos precedieron el libro de la historia, no puede menos que admirar a la vez que la grandeza de aquellas sociedades, la cruel desigualdad de aquellos tiempos y la dura esclavitud de los desgraciados.<sup>101</sup>

De esta manera, la igualdad que entendía estaba contenida en el Código Civil no sólo era pertinente para la sociedad contemporánea, sino que era el producto de un proceso de codificación que incluso las monarquías constitucionales habían adoptado. Así, sin importar el régimen político, la igualdad social era un signo inequívoco de los tiempos.<sup>102</sup>

En particular, un término profusamente utilizado en estos comentarios fue el de equidad. Aunque para la época este concepto podía utilizarse como sinónimo de igualdad, como señalaba la primera acepción del término en el diccionario editado por Gaspar y Roig de 1853, lo cierto es que el uso más reiterado en estos comentarios provenía del lenguaje jurídico.<sup>103</sup> La puntualización es importante porque nos advierte sobre posibles confusiones en la lectura de las fuentes y, más importante todavía, porque nos permite exponer el amplio uso de conceptos

---

99 Según consideró Tau Anzoátegui, la polémica entre Lahitte y de la Plaza fue la más elevada en términos de las ideas jurídicas.

100 *Juicios críticos...*, p. 393. De la Plaza rebatió los comentarios de Alfredo Lahitte y Vicente Fidel López con el título de “Contestación a los artículos suscritos por el doctor Vicente Fidel López” y “Un estudiante de derecho”, una extensa serie de artículos publicados en *El Nacional* entre octubre de 1869 y febrero de 1870.

101 *Juicios críticos...*, p. 394.

102 Ver *Juicios críticos...*, p. 394 y ss.

103 Ver por ejemplo el Diccionario editado por Gaspar y Roig. Eduardo Chao. *Diccionario enciclopédico de la lengua española*. Madrid, Gaspar y Roig, 1853-1855. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvItGUI/LoginNtllle>, Acceso 1 de octubre de 2022.

jurídicos cuyos usos y sentidos diferían —y hasta se oponían— a otros usos políticos, sociales o incluso coloquiales del término.

Justamente, aunque la primera acepción remitiera a un uso coloquial asimilando al término con igualdad, la segunda acepción señalaba que equidad también significaba “apreciación y moderación de las leyes, atendiendo más a la intención del legislador que a la letra de ellas”. Asimismo, la tercera acepción también refería a un uso propio del mundo jurídico al señalar “el modo de fallar un juez consultando a su razón a falta de ley escrita”. Con la cuarta acepción ocurre exactamente lo mismo, ya que equidad podía significar “rectitud, justicia, acierto”.<sup>104</sup> Incluso si prolongamos las referencias de significados, el término continuó asociado a nociones referidas a la justicia. Así, a finales del siglo XIX el diccionario la definía literalmente como sinónimo de justicia o, incluso, para 1925 como sinónimo de justicia natural por oposición a la ley positiva.<sup>105</sup>

Así, y relacionado con que los comentaristas que referimos eran abogados, el concepto fue utilizado sólo en contadas ocasiones como sinónimo de igualdad. Por el contrario, sus usos jurídicos permitieron expresar posicionamientos sobre el derecho en general, la concepción sobre los métodos que deberían emplearse para realizar la reforma de la legislación y, finalmente, sobre el proceso de codificación en particular.

Como sinónimo de justicia lo utilizó José Francisco López cuando señaló que las Partidas de Alfonso X eran un ejemplo de “justicia y equidad”.<sup>106</sup> Así lo utilizó también cuando refirió a “leyes de equidad” que debían regir la legislación civil. Asimismo, Manuel Antonio Sáez utilizó el término como expresión de la capacidad de los jueces para interpretar la ley. Al comentar el artículo 19 del título 1 del proyecto comentó “creemos también necesario atender el interés del individuo dentro de los límites de la equidad”.<sup>107</sup> En el mismo sentido Vicente Fidel López apeló al término para criticar el código. Como conjunto de leyes abstractas, la aplicación del código implicaba un daño “de la justicia y de la equidad”.<sup>108</sup>

---

104 Eduardo Chao. *Diccionario enciclopédico...*

105 Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 13ª ed. Madrid, Hernando y Cia., 1899. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvItGUILoginNtllle>, Acceso 1 de octubre de 2022; Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 15ª ed. Madrid, Espasa Calpe, 1925. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvItGUILoginNtllle>, Acceso 1 de octubre de 2022.

106 *Juicios críticos...*, p. 42.

107 *Juicios críticos...*, pp. 77-78. El escrito de Sáez se tituló “Observaciones sobre algunos artículos del proyecto de código civil para la República Argentina” y fue publicado en una publicación suelta a comienzos de 1870.

108 *Juicios críticos...*, p. 288

La referencia a equidad sirve como ejemplo de la importancia que tuvieron, en particular durante el siglo XIX, los conceptos jurídicos en el debate público. En efecto, estos fueron parte constitutiva de un “lenguaje institucional”, utilizando la definición de Pocock, reiterado no sólo en este debate sobre el proyecto de código civil sino también en otros.<sup>109</sup> Sin embargo, este sustrato jurídico de los debates también coexistió con otros conceptos y usos provenientes de diferentes disciplinas y tradiciones intelectuales, algunas de antigua data y otras de reciente aparición para el siglo XIX. Por lo anterior resulta importante identificar si el concepto y su uso provenían del universo jurídico, o de cualquier otro, así como también comprender que los conceptos jurídicos se vieron, como cualquier otro concepto, sometidos a cambios, torsiones y mutaciones.<sup>110</sup> Como señalara Tau Anzoátegui en su seminal *La codificación en la Argentina*, las controversias y comentarios sobre el proyecto de código civil no se redujeron al ámbito jurídico, “sino que llegaron al gran público a través del folleto y del periódico en general, por lo que es de suponer que tuvieron amplia repercusión en otros círculos intelectuales”.<sup>111</sup>

La puntualización es sugerente porque permite reflexionar sobre el soporte material que vehiculizó las críticas y comentarios sobre el proyecto. Aspecto que, por otra parte, fue objeto de deliberación por Vélez Sarsfield y Alberdi. En efecto, y como hemos señalado, una parte importante de las opiniones y críticas se plasmaron en periódicos cuyos lectores, en principio, constituían un público lego en materia jurídica.

A ello se refirió Vélez cuando en defensa de los ataques vertidos por Alberdi señaló: “Él se sirve de expresiones tan generales en la materia, que el lector que no es de la profesión, creerá que el doctor Alberdi tiene conocimientos muy especiales para la legislación civil de un pueblo democrático”.<sup>112</sup> La intervención no fue inocente. Por el contrario, expresó una cuestión que, aunque no podamos resolver aquí, merece la pena puntualizarse y sugerirse para futuros abordajes. En este caso, una discusión jurídica, como lo era el proyecto del código civil, se extendió a un ámbito de debate más amplio. Si esto conllevó el peligro de considerar como acertados los argumentos y posiciones de Alberdi, que

109 Ver John Greville Agard Pocock. “Los textos como acontecimientos: reflexiones en torno a la historia del pensamiento político”, en Id.: *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Madrid, Akal, 2012, pp. 119–135, acá p. 124.

110 Este aspecto ha sido señalado recientemente por Alejandro Agüero. “Historia del derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual”, *Conceptos Históricos*, Vol. 7, N° 11, 2021, pp. 48–61

111 Victor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*, p. 367.

112 *Juicios críticos...*, p. 253.

Vélez consideraba erróneos, había otra cuestión de fondo. En efecto, la ampliación de la discusión a un ámbito legal, al menos formalmente, suponía que los argumentos jurídicos desplegados en la discusión, y los usos de los conceptos utilizados en función de ellos, se tensionaban con otros provenientes de diferentes orígenes y tradiciones intelectuales. De esta manera, la ampliación de la discusión provocaba el abandono del ámbito de lo meramente jurídico para ingresar en un ámbito político y social.

El propio Alberdi coincidió en esta percepción. En una réplica inédita a la contestación de Vélez, reflexionó sobre el soporte material de la discusión.<sup>113</sup> En él se lamentaba el escaso interés que había provocado el Código Civil en la opinión pública y, en particular, en los especialistas en derecho.<sup>114</sup> Sin embargo, y sin perder el tono catártico de su escrito, su mayor indignación fue la utilización de los periódicos como medio de discusión. Señaló entonces:

el doctor Vélez ha encontrado juicioso discutir su gran trabajo legislativo, en las columnas del *Nacional* de Buenos Aires, entre los anuncios comerciales y los debates frívolos de la política del momento, y ante sus lectores ordinarios que, como los de todo diario popular, forman habitualmente el público de los cafés y de los clubs.<sup>115</sup>

El fragmento es ilustrativo porque confirma que la discusión jurídica traspasaba los límites que Alberdi consideraba pertinentes para incorporarse a otros ámbitos. Había allí un argumento para defender sus convicciones, en la conjetura que los legos por ignorancia podían confundir sus argumentos como erróneos. Sin embargo, también había algo más pues, en ese terreno, los conceptos se verían sometidos a nuevos, polémicos y, fundamentalmente, inciertos usos donde los argumentos y las opiniones se igualaban, en definitiva, entre legos y no legos. Aunque resta un trabajo de análisis sobre la circulación, recepción y apropiación de esos conceptos en otros ámbitos, consideramos que la puntualización permitiría abonar no sólo a una comprensión más profunda de lo que Pio Caroni definió como “Historia del Código”, sino también sobre las discusiones políticas, los conceptos y los lenguajes en la segunda mitad del siglo XIX.

---

113 Ver Juan Bautista Alberdi. “Efectos del sistema federal en la unidad tradicional de legislación civil de las repúblicas de Sud América. Réplica dirigida al autor del proyecto de Código Civil para la República Argentina”, en Id.: *Escritos Póstumos*. 16 tomos. Buenos Aires, Imprenta Europea, 1895-1901, T. VII, pp. 280-342.

114 Aspecto sobre el que existió amplia coincidencia, tanto por parte de algunos de los juristas que intervinieron en los comentarios, como Alfredo Lahitte, como también por las referencias en los diarios de la época. Ver Víctor Tau Anzoátegui. *La codificación en la Argentina...*

115 Juan Bautista Alberdi. “Efectos del sistema...”, p. 284.

## Conclusiones

La intención de este trabajo fue mostrar algunos usos del concepto de igualdad en los comentarios y críticas al proyecto de Código Civil. Aunque no fue la única trama donde el concepto se utilizó y puso en tensión, las reflexiones sobre los cambios en la legislación civil apelaron a su uso en reiteradas oportunidades. En el contexto de formación del Estado Nación, y asociado al proceso de codificación, el proyecto buscó simplificar la antigua legislación civil fundada en múltiples estatutos legales y reemplazarla por un conjunto de normas ajustadas a un único sujeto de derecho. Como ejemplo del proceso de codificación, el proyecto llevó implícita una noción de igualdad.

No era cualquier tipo de igualdad. La relación que el concepto estableció con los conceptos de libertad, democracia o propiedad —por citar los más reiterados— no sólo remiten a nociones compartidas entre todos ellos, sino a un horizonte de expectativas sobre un tipo específico de sociedad: individual, liberal y centrada en el mercado. El origen de esa igualdad jurídica se encontraba, como señaló la bibliografía especializada, en el reconocimiento de derechos fundamentales. Incluidos en la constitución, no fue extraño que parte del debate sobre el proyecto se expresara—como ocurrió con Alberdi y Vélez Sarsfield—en relación a una tensión entre código y constitución.

Por lo señalado, no caben dudas que el proceso de codificación desarrollado en Argentina tuvo elementos en común con las experiencias europeas. Sin embargo, el proyecto de Vélez Sarsfield también mostró algunos límites frente a esa pretendida igualdad y no logró desplazar fuera de su articulado algunas puntuales pero importantes desigualdades. Aunque no pudimos profundizar sobre ellas, merece la pena señalar aquellas que se mantuvieron en el proyecto: la vigencia del derecho canónico, la condición civil de la mujer casada o de los hijos naturales, adulterinos y libertinos. Aspectos que producirían nuevas críticas, discusiones y reformas hasta bien entrado el siglo XX. En particular sobre los primeros dos aspectos las críticas fueron amplias y apelaron, tanto en sentido positivo como negativo, a diferentes usos del concepto de igualdad.

El soporte material del debate merece una pequeña reflexión. Desplegado en la prensa, las reflexiones y comentarios de origen jurídico sobre el proyecto de código civil tuvieron —al menos potencialmente— un público lector lego. En este sentido, y aunque no hemos indagado en ello, consideramos que un estudio de la recepción y circulación de esos conceptos permitiría mejorar nuestra comprensión sobre la recepción y circulación de los conceptos jurídicos en ámbitos legos así como las tensiones y relaciones con usos políticos y sociales de los mismos.

Finalmente, el análisis de los usos del concepto de igualdad, sus conceptos conexos y los límites materiales que la realidad le impuso, permiten repensar el análisis del pasado fundado en modelos teóricos. Si bien el proyecto de código civil significó el inicio de un cambio importante sobre la forma de pensar y reflexionar respecto a la sociedad, la ley o la justicia, no es menos cierto que contuvo límites a la hora de establecer la igualdad jurídica de todos los habitantes y que debió convivir con otros corpus legales. Sin embargo, el análisis aquí realizado y los usos del concepto igualdad—y demás conceptos conexos—no dejan dudas respecto a que su discusión significó para los contemporáneos la certidumbre de un mundo social y jurídico que desaparecía frente a otro nuevo, estructurado en el individuo y el mercado, pero de todos modos fatalmente imprevisible, que estaba naciendo.

## Bibliografía

Agüero, Alejandro. “Cárcano, 130 años después”, *Deodoro*, N° 13, 2011, pp. 8–9.

— “Historia del derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual”, *Conceptos Históricos*, Vol. 7, N° 11, 2021, pp. 48–61.

Cabral Texo, Jorge. *Historia del Código Civil Argentino*. Buenos Aires, Jesús Menéndez, 1920.

Cacciacillani, Pamela. *Celebrar lo imposible. El Código Civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del XX*. Frankfurt am Main, Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie, 2021.

Candioti, Magdalena. *Una historia de la emancipación negra*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2021.

Caroni, Pio. *Escritos sobre la codificación*. Madrid, Dykinson, 2012.

— *Lecciones de Historia de la codificación*. Madrid, Dykinson, 2013.

Chanetón, Abel. *Historia de Vélez Sarsfield*. 2 tomos. Buenos Aires, La Facultad, 1937.

Clavero, Bartolomé. *Razón de Estado, Razón de individuo, Razón de historia*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991.

Cutolo, Vicente. *La enseñanza del Derecho Civil del Profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832–1857)*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1947.

— *El primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1948.

Entín, Gabriel. “Libertad”, en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780–1850)*. Buenos Aires, Prometeo, 2008, pp. 77–96.

Garriga, Carlos. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen: la tradición jurisdiccional” en Id. y Marta Lorente: *Cádiz 1812: la constitución jurisdiccional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007. pp. 43–72.

Guerra, François-Xavier; y Annick Lempérière. *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas, siglos XVIII y XIX*. México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Fondo de Cultura Económica, 1998.

Lempérière, Annick. “El liberalismo hispanoamericano en el espejo del derecho”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 57, 2019, pp. 115–153.

Myers, Jorge. “La Revolución en las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas”, en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806–1852)*. Tomo 3 de la colección Nueva Historia Argentina. Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 381–445.

Palti, Elías. “Democracia” en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780–1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021, pp. 29–42.

Pocock, John Greville Agard. “Los textos como acontecimientos: reflexiones en torno a la historia del pensamiento político”, en Id.: *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Madrid, Akal, 2012, pp. 119–135.

Polotto, María Rosario. “Saber jurisprudencial, derecho científico y soberanía legislativa. Reflexiones iushistoriográficas sobre el proceso de codificación civil en la Argentina (1852–1936)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 59, 2020, pp. 37–77.

Pugliese, María Rosa. “Las revistas jurídicas: un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho en la Argentina”, *Academia*, Vol.13, N° 25, 2015, pp. 75–107.

Ramos, Julio. *Desencuentros de la modernidad en América Latina: literatura y política en el siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Roig, Arturo. “El Siglo XIX latinoamericano y las nuevas formas discursivas”, en Id.: *El pensamiento latinoamericano en el siglo XIX*. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1986, pp. 127–140.

Tarello, Giovanni. *Cultura jurídica y política del derecho*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Tau Anzoátegui, Víctor. *La codificación en la Argentina, 1810-1870: mentalidad social e ideas jurídicas*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1977.

— *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

— “La jurisprudencia civil en la cultura jurídica argentina (S. XIX-XX)”, *Quaderni Fiorentini*, Vol. 40, N° 1, 2011, pp. 53-110.

Terán, Oscar. *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1980*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

Ternavasio, Marcela. *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2001.

Geneviève Verdo. “Civilización” en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y política...*, pp. 13-28.

Wasserman, Fabio. “Liberal/liberalismo”, en Noemí Goldman (ed.): *Lenguaje y política...*, pp. 67-82.

Zamora, Romina. *Casa poblada y gobierno doméstico. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán (siglo XVIII)*. Buenos Aires, Prometeo, 2017.

### Diccionarios

Chao, Eduardo. *Diccionario enciclopédico de la lengua española*. Madrid, Gaspar y Roig, 1853-1855. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, Acceso 1 de octubre de 2022.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 13ª ed. Madrid, Hernando y Cía., 1899. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, Acceso 1 de octubre de 2022.

— *Diccionario de la lengua española*. 15ª ed. Madrid, Espasa Calpe, 1925. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, Acceso 1 de octubre de 2022.

### Fuentes

Alberdi, Juan Bautista. “Sistema rentístico de la Confederación Argentina” en Id.: *Obras completas de Juan Bautista Alberdi*. 8 tomos. Buenos Aires, Imprenta La Tribuna, 1886-1887, T. IV, pp. 143-494.

— “Efectos del sistema federal en la unidad tradicional de legislación civil de las repúblicas de Sud América. Réplica dirigida al autor del

proyecto de Código Civil para la República Argentina”, en Id.: *Escritos Póstumos*. 16 tomos. Buenos Aires, Imprenta Europea, 1895-1901, T. VII, pp. 280-342.

Álvarez, José María. *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias*. La Habana, Imprenta del Gobierno, Capitanía General y Real Hacienda por S. M., [1818] 1834.

Cané, Miguel. “Aristocracia en América”, *El Iniciador*, N° 3, 15 de noviembre de 1838. La reproducción facsimilar en *El Iniciador*, Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires, Kraft, 1941, T II, p. 58.

*Documentos de la conformación institucional argentina. 1782-1972*. Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior, 1974.

Esteves Saguí, Miguel. *Tratado elemental de los procedimientos civiles en el foro de Buenos Aires*. Buenos Aires, Imprenta Americana, 1850.

*Juicios críticos sobre el proyecto de Código Civil argentino*. Buenos Aires, Jesús Menéndez, 1920.

Quesada, Ernesto. “La reforma del Código Civil Argentino (antecedentes de la ley de reformas de setiembre 9 de 1882)”, *Nueva Revista de Buenos Aires*, Vol. III, N° 7, 1883, pp. 258-328.

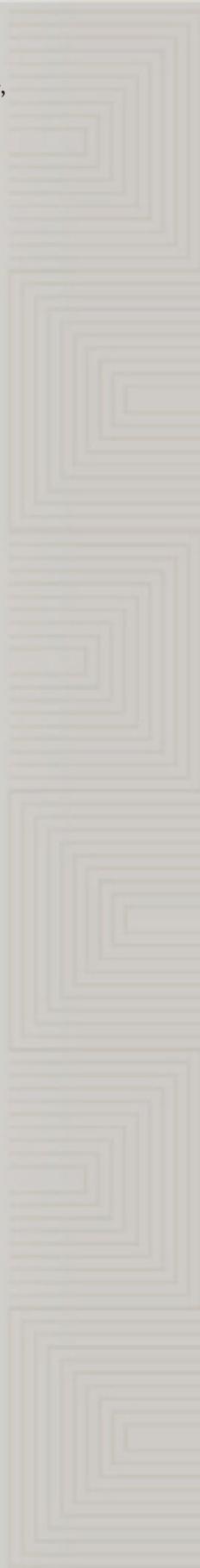
Somellera, Pedro. *Principios de derecho civil*. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939.



CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
TESAURUS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS

CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
HISTÓRICOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS

Koselleck, Reinhart. "Tras la línea mortal. La era de lo total" *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 164-177.



# Tras la línea mortal. La era de lo total<sup>1</sup>

Reinhard Koselleck



En 1898, tras haber cerrado la frontera abierta en el Oeste, los Estados Unidos ingresan en la política mundial. En guerra marítima contra la España católica, conquistan las Filipinas en el Pacífico y Cuba en el Caribe, donde instalan bases, y, en 1901, comienzan a construir el Canal de Panamá.

Un año después, surge una disputa por el prestigio entre Alemania y Theodore Roosevelt, quien blandió su “gran garrote”<sup>2</sup> especialmente contra el káiser para impedir una intervención europea en Sudamérica, mientras buques artilleros forzaban a Venezuela a saldar sus deudas pendientes. Invocando la doctrina Monroe, los Estados Unidos reclamaron entonces el monopolio del control o la intervención. Y pronto sucedió que no solo Gran Bretaña, sino también los Estados Unidos, precisamente, empezaron a percibir a la flota alemana como un factor molesto e intruso.

En 1898, las dos potencias imperialistas y colonialistas, Inglaterra y Francia, entablaron un enfrentamiento crítico en Fachoda, África,<sup>3</sup> que se zanjó con un tratado de partición territorial del África: a la larga, dicho tratado resultaría la condición previa de la denominada *Entente*

1 “Hinter der tödlichen Linie. Das Zeitalter des Totalen”, en Reinhard Koselleck: *Vom Sinn und Unsinn der Geschichte. Aufsätze und Vorträge aus vier Jahrzehnten*. Edición y epílogo de Carsten Dutt. Berlín, Suhrkamp, 2014, pp. 228–240. Originalmente aparecido en Michael Jeismann (Ed): *Das 20. Jahrhundert. Welt der Extreme*. München, C. H. Beck, 2000, pp. 9–27. Traducción y notas: Marcelo G. Burello y Damián J. Rosanovich. Agradecemos a la editorial Suhrkamp por los derechos para la presente publicación.

2 El autor dice *big stick*, en inglés, aludiendo a la premisa de la política exterior del presidente Theodore (“Teddy”) Roosevelt (quien la había tomado de un proverbio africano): “Habla suavemente y lleva un gran garrote [*big stick*]; así llegarás lejos”.

3 Situada a orillas del Nilo, en el actual Sudán del Sur, la ciudad de Fachoda fue testigo en 1898 de un conflicto político franco-británico, cuando expediciones de ambos países se cruzaron casualmente en su intento de trazar rutas comerciales a lo largo y a lo ancho del Continente Negro.

*Cordiale*,<sup>4</sup> que se orientaría implícitamente contra el Imperio Alemán. De momento, Gran Bretaña quedó con las manos libres para una de las más sangrientas guerras coloniales de la historia, la primera guerra total de nuestro siglo: la de los bóeres.<sup>5</sup> Para someter a 80.000 bóeres, los británicos movilizaron 450.000 hombres, pero sus triunfos bañados en sangre obligaron a los bóeres a plantear una guerrilla clandestina, lo que hizo que los británicos reaccionaran con la táctica de la tierra arrasada: se destruyeron alrededor de 30.000 granjas con sus respectivas cosechas y se condujo a la población civil a los llamados “campos de concentración”. Allí murieron unos 28.000 mujeres y niños blancos, así como alrededor de 14.000 súbditos negros de los bóeres, alojados en campos aparte. Fue la primera guerra moderna que se libró no solo por la tierra (se luchaba por yacimientos de oro y diamante), sino además contra un pueblo entero. Se consideró responsables de la guerra a los bóeres en su conjunto, en la medida en que se trató de una guerra entre pueblos, una guerra democrática que dio la espalda a los principios liberales de protección de los individuos y sus bienes.

Sin embargo, no pasó mucho hasta que británicos y bóeres se unieron para llevar la carga del hombre blanco<sup>6</sup> contra la población mayoritaria de negros, mestizos e indígenas. Las interpretaciones racistas irrumpieron, aunque recién décadas después se prohibieron las relaciones sexuales extraconyugales entre blancos y no blancos (1927) y, finalmente, los matrimonios mixtos (1950). En la vecina colonia alemana, se implementó una similar guerra de erradicación de los rebeldes herero (1904), de los que el ochenta por ciento —unos 80.000— murieron, fueron asesinados, o fueron desplazados al desierto para morir de sed.<sup>7</sup>

En Asia también surgieron determinaciones racistas del enemigo, cuando los “Puños de la Justicia y la Armonía” de la China, los denominados *boxers*, se alzaron en una encarnizada rebelión contra la expansión de las potencias coloniales y provocaron la invasión militar del país

---

4 La *Entente Cordiale* (en francés, “entendimiento cordial”) fue el tratado de no agresión y regulación colonial suscripto por Francia y Gran Bretaña en 1904, y que sería la base de la Triple Entente durante la Primera Guerra Mundial.

5 En 1880-1881 y 1899-1902, el Imperio Británico atacó a los colonos sudafricanos de ascendencia holandesa conocidos como “bóeres” (del neerlandés “boer”, campesino o granjero), que habían fundado dos repúblicas independientes: Transvaal y Orange.

6 Con la “carga del hombre blanco” el autor alude al famoso poema homónimo de Rudyard Kipling, *The White Man's Burden* (1899), donde el autor indobritánico instaba a los Estados Unidos a conquistar y colonizar las Filipinas en nombre del progreso humano.

7 En la actual Namibia, entre 1904 y 1907, los herero y los nama fueron prácticamente exterminados por el Imperio Alemán, que quería conservar intacta su colonia, el “África del Sudoeste Alemana” (1884-1919).

(1900).<sup>8</sup> Mientras el káiser les exigía a sus tropas que se comportaran ante el “peligro amarillo” como lo hacían los hunos, es decir, sin tomar prisioneros, la derrotada China hubo de afrontar degradantes reparaciones morales y financieras. Los Estados Unidos, además, solicitaron la famosa “puerta abierta” para abrir totalmente el mercado chino, en desmedro de particiones según las esferas de interés colonial.<sup>9</sup> Así, signos sangrientos y amenazantes se inscribieron en un libro de historia que aún hoy contiene muchas páginas vacías, no escritas, y que en el próximo siglo habrá que seguir llenando. El primer suplemento a la guerra de los *boxers* corrió por cuenta de los japoneses en 1904-1905, cuando vencieron a una potencia mundial blanca: los rusos. Y el “peligro amarillo”, ahora japonés, volvió a ser invocado tras el ataque nipón a Pearl Harbor, con el fin de expropiar y recluir en campos hasta el fin de la guerra a todos los japoneses de ambos sexos, incluyendo aquellos con ciudadanía norteamericana.

Basta con estos datos de comienzos de siglo, cuya fuerza simbólica se extiende hasta bien entrada nuestra época. No es que estemos forzados a forjar cadenas causales a partir de la guerra total de los británicos, las pretensiones universales de los norteamericanos, la discriminación racial de los no blancos, la campaña genocida de los alemanes, la sublevación de los chinos y el raudo ascenso de los japoneses, todos hechos acaecidos hacia 1900 y que habrían determinado el período siguiente. Pero se esclarecerían bruscamente ciertos problemas cuya solución se busca en todos los continentes aún hoy en día. Una fecha en sí es algo ciego, carente de sentido analítico, si no se lo pondera en vista de lo que sucedió antes, después, o al mismo tiempo. Por otro lado, sumar cien años para dar con el concepto de siglo —algo que en alemán se hizo expresable y por ende pensable recién desde el siglo XVII— solo nos proporciona una unidad de cálculo formal y cuestionable. Inventado para poner en paralelo materiales diversos, al modo de un manual, el siglo adquirió peso simbólico apenas cuando los contemporáneos se valieron del concepto. Así es cómo el siglo XVIII se convirtió en el de la Ilustración, y el siglo posterior, el del progreso. Nuestro siglo se resiste a tales simplificaciones, sin embargo. ¿Es el siglo del fracaso de Alemania y Japón, en la primera mitad, y del fracaso de Rusia, en la segunda? ¿Es por lo tanto el siglo de Norteamérica? ¿O es el siglo de las catástrofes, y a la inversa, de la expansión tecno-industrial? ¿El de asesinatos en masa y exilios

---

8 La rebelión de los *boxers* (1899-1901) fue promovida originalmente por la sociedad secreta china de los “Puños de la Justicia y la Armonía” (entre otros muchos nombres), cuyo lema era “¡muerte a los extranjeros!”.

9 En 1899, Estados Unidos presentó ante las potencias europeas una petición de mantener una “política de puerta abierta” en China, para evitar la partición de ese inmenso territorio.

multiplicados por millones? ¿O el de la exploración del espacio exterior y la genética? En sentido puramente político, nuestro siglo se ha vuelto cual un acordeón: al XIX se lo llama el “largo siglo” (de 1789 a 1914), y al siguiente, el “corto” (hasta 1989).<sup>10</sup> Esto revela que el lapso de cien años es arbitrario, discrecional, y dicho en forma analítica, puramente casual. Las fechas puntuales bien pueden ser simbólicas, pero no los períodos de cien años, que además se pueden reensamblar año por año. Por eso preferimos quedarnos con Kant, quien exigía que la cronología se rija por la historia y no que, por el contrario, la historia se rija por la cronología.<sup>11</sup> De modo que ante todo tenemos que indagar los factores y contextos históricos que perduran más que nuestro siglo casual, que lo preceden y que apuntan más allá de él. Desde esta perspectiva más amplia resulta evidente que lo que precisamente parece mantenerse igual y repetirse siempre ha suscitado, con todo, cambios con graves consecuencias.

Primero mencionemos el comportamiento generativo. Justamente donde —y porque— las cosas siguen igual se da una explosión demográfica. En el África subsahariana, la población se ha triplicado —y por momentos cuadruplicado— en los últimos cuarenta años. La asimetría entre los países industrializados, con tasas de reproducción relativamente estables, y los países en vías de desarrollo (que más o menos contienen el ochenta por ciento de la población mundial), se vuelve más y más distorsiva. Los chinos tratan en vano de implementar la familia de un niño, con el fin de demorar que el país desborde el límite de los mil millones de personas.<sup>12</sup> La curva exponencial de duplicación en períodos cada vez más cortos (en 1800 había mil millones de personas en nuestro planeta, en 1930 había dos mil millones, y hoy ya hay seis mil millones) puede achatarse, ya sea por planificación familiar, por epidemias o por hambrunas. Pero el dilema que supo advertir Malthus, el hecho de que la población se duplica en proporción geométrica en tanto los recursos alimenticios se duplican en proporción aritmética (en el mejor de los casos), sigue siendo un peligro concreto, aun si la técnica genética puede —o podría— aportar respaldo o siquiera alivio nutricional. La predicción de Hobbes de que la súper población y la creciente escasez de alimentos de nuevo habrá de reanimar la naturaleza humana, por lo que cada uno será un lobo para el otro, constituye una amenaza innegable,

10 El autor alude a la nomenclatura de Fernand Braudel, que denominó al siglo XVI el “largo siglo” (1450-1640), y luego popularizada por los historiadores Ilya Ehrenburg y Eric Hobsbawm.

11 Ver: Immanuel Kant. *Anthropologie in pragmatischer Hinsicht*. Königsberg, Nicolovius, 1798, parte I, libro 1, § 39, apéndice.

12 Al momento de redactarse este artículo (año 2000), la población de la China ya superaba oficialmente los 1.200 millones.

una amenaza que atraviesa nuestros cien años y que determinará el futuro más aún de lo que hace en la actualidad, cuando a menudo despuntan los ubicuos efectos de la alternativa entre inanición o migración. La proliferación de megalópolis que exceden los dos dígitos de habitantes induce al llamado en pro de la calidad de vida precisamente porque se está perdiendo. Mientras que hasta ahora la industrialización provocó y a la vez amortiguó los cambios en las relaciones entre campo y ciudad (en los países industrializados el sector agrario se redujo a un cinco por ciento de la población), pero esta salida está obturada en las últimas décadas, conforme crece la sociedad de la información. En este caso también suben las curvas exponenciales.

Se pueden almacenar y transmitir más y más informaciones a intervalos cada vez más cortos. Los orígenes mecánicos, como el contador escalonado de Leibniz, ya son historia antigua: desde mediados de nuestro siglo las computadoras electrónicas —cada vez más pequeñas y eficaces— han comenzado a transformar nuestras vidas. La curva de aceleración está cabalmente abierta, y a juzgar por las experiencias previas de superación, no se puede pensar en una saturación. Este tipo de experiencia, no obstante, nos obliga a reajustar nuestra planificación tradicional. Con la masa de datos almacenados y accesibles crece nuestra participación en un futuro potencial, que pauta nuestros actos sin importar opinión alguna. Y esto vale para la economía, la política, y para lo militar en cualquier ocasión. Cuantos más datos predeterminados pueden combinarse y extrapolarse, mayor la compulsión a planificar para siquiera poder actuar. Esta transformación, que revierte y vuelve a entrelazar las dimensiones del pasado y el futuro, ya no remite al deseo o la obsesión de planificar que se extendió desde la temprana Modernidad: es una transformación que ha echado a andar las condiciones recurrentes de nuestra existencia social misma. Lo que se sustrae a la experiencia inmediata aparece como realidad imaginaria en la pantalla. La frontera entre el mundo fáctico de lo cognoscible y el mundo ficticio de lo posible se hace borrosa. Tras la pantalla ambas dimensiones convergen y producen lo que casi podríamos llamar un mundo irreal, que sin embargo es bien concreto y real. Lo imaginable es real cuando lo captura la computadora. El teléfono rojo, instalado desde la crisis de Cuba entre Washington y Moscú,<sup>13</sup> está en la mesa no solo de forma simbólica: representa la transformación estructural, y ha de ayudar a evitar las catástrofes ya almacenadas. A mediados de los años setenta, los misiles nucleares preprogramados en computadora y guiados

---

13 La "crisis de los misiles" de Cuba se dio en octubre de 1962, y fue una de las escaladas más intensas de la Guerra Fría.

electrónicamente hacían posible aniquilar en treinta minutos todos los recursos armamentísticos e industriales de la Unión Soviética junto con su íntegra población, desatando consecuencias que por supuesto ya no eran calculables.

La imbricación del poder de exterminio nuclear y los datos de planificación almacenados electrónicamente nos conducen a sus presupuestos: son las condiciones de la investigación, recurrentes pese a cualquier alteración, y sin las cuales el progreso tecno-industrial no sería posible. Desde hace siglos, toda hipótesis, todo experimento busca solucionar problemas insolubles hasta ahora, cuya solución genera nuevos problemas; mas no en forma discrecional, sino en sucesión lineal e irreversible (lo que no excluye que se retomen alternativas anteriores).

A comienzos de nuestro siglo, en una cronología casual, la física cuántica y la teoría de la relatividad abrieron nuevos cuestionamientos, con consecuencias insospechadas, algo que se dio en forma simultánea con el desarrollo de la música dodecafónica y el arte abstracto, con consecuencias asimismo imprevisibles en la estética. Los modernismos que se superan unos a otros marcan una aceleración intencionalmente subjetiva de los movimientos artísticos. La invención del concepto lingüísticamente absurdo de la “posmodernidad” es como mucho un índice de que la velocidad a la que las modas intelectuales y artísticas se superan entre sí se ha desacelerado. Esto también cabe al deporte, cuyos récords ahora se miden en milésimas de segundos: en ello consiste el auténtico incremento de logros, mientras que las velocidades o los alcances de los deportes individuales rayan con sus límites máximos, que por naturaleza ya no se pueden superar. Solo los juegos que siguen sorprendiendo en su repetitividad conservan un atractivo perdurable. Es dudoso que podamos esperar semejantes desaceleraciones en el ámbito de la investigación pura, pero en el ámbito de las comunicaciones y el transporte se percibe un claro achatamiento de la curva exponencial, en cambio. El siglo XIX acarrió la transición de carros de tracción a sangre y barcos a vela a los barcos a vapor y los trenes, que en términos técnicos los superaron lentamente hasta al cabo desplazarlos. La concentración y la aceleración del transporte derivó, entre tanto también por obra del automóvil, en una contracción del espacio.

Sin embargo, apenas en nuestros cien años se vislumbra un salto cualitativo: el transporte y las comunicaciones conquistan la tercera dimensión. Así es cómo nuestro globo terráqueo se ha convertido en una nave espacial, tal como hoy lo sentimos. Ya antes de la Revolución francesa se podía volar por el aire, gracias a Montgolfier, pero fue recién en 1900 que Zeppelin logró pilotar una aeronave rígida, con motor y timón. En 1904 despegó el primer avión motorizado, en 1909 se sobrevoló por primera

vez el Canal de la Mancha, en 1919 se atravesó por primera vez el Océano Atlántico, y en 1969, o sea en el lapso de una vida humana, los primeros hombres pisaron la luna. Desde entonces, la exploración del espacio exterior y del universo avanza.

Sin la competencia militar y sin los desafíos de las dos grandes guerras y la Guerra Fría, estos impulsos aceleracionales difícilmente se habrían dado con tal presteza. Con todo, el progreso técnico también engendra sus propios desarrollos. El transporte marítimo de personas se ha desplazado al aire. Cruzar el Atlántico ya no es cosa de meses, como en tiempos de la navegación a vela, o de semanas, como con los navíos a vapor, sino de horas. Esto implica un punto máximo, aunque a veces su eficiencia se ve entorpecida por las congestiones de tránsito aéreo y terrestre. En la curva de aceleración de las comunicaciones se ha alcanzado un tope análogo. Si bien en el siglo XIX la red de comunicaciones por cable ya atravesaba el orbe, en 1899 tuvo lugar la primera transmisión inalámbrica, entre Inglaterra y Francia, y dos años más tarde, a través del Atlántico. Desde entonces, la diferencia temporal entre los hechos y las noticias no deja de reducirse hasta ser igual a cero. Antes, las noticias y las imágenes llegaban meses, semanas o días después de los sucesos; hoy cada vez convergen más.

El asesinato de Kennedy sucede en simultáneo a la conocida filmación del mismo hecha por un aficionado.<sup>14</sup> Más aún: en 1960 apuñalan en Tokio al líder del Partido Socialista durante un discurso frente a las cámaras de televisión transmitiendo en vivo.<sup>15</sup> El asesinato político coincide con su transmisión para el público televisivo. Y eso hubo de repetirse en 1963 con Qasim, en Irak,<sup>16</sup> en 1981 con Sadat, en Egipto,<sup>17</sup> y con la ejecución de Ceaușescu en Rumania, en 1989.<sup>18</sup> En todos esos casos también se cruzó un umbral visible hacia la era de la información. Incluso los misiles informan sus trayectorias controladas por radar a pantallas de computadoras hasta que han identificado su objetivo y lo impactan. Las guerras también se planifican y dirigen según el sentido estético de la transmisión y la recepción para los ciudadanos que las observan en la pantalla. La verdadera miseria queda oculta.

---

14 El presidente de los Estados Unidos John F. Kennedy fue mortalmente herido por disparos mientras recorría Dallas, Texas, en noviembre de 1963.

15 Inejiro Anasauma, presidente del Partido Socialista del Japón, fue apuñalado por un estudiante ultranacionalista durante un debate televisivo, en octubre de 1960.

16 El primer ministro iraquí, Abdul Karim Qasim, fue ejecutado en Bagdad, en 1963, por las fuerzas de un golpe de Estado.

17 El presidente de Egipto, Muhammed Anwar-al-Sadat, fue asesinado en El Cairo por una facción de militares rebeldes, en 1981.

18 Nicolae Ceaușescu, líder de la república Socialista de Rumania por más de dos décadas, fue condenado y fusilado por un tribunal militar de su propio país.

Nuestras curvas de aceleración también se dejan ver en muchos otros sectores. Baste aquí con señalar que bajo condiciones que se mantuvieron idénticas, se dieron enormes transformaciones, las que impactaron en todas las sociedades del planeta. Pese a que hay curvas exponenciales que se achatan por aquí y por allá, sigue perdurando una línea final absolutamente mortal. Pues también el potencial de exterminio ha escalado en forma exponencial. Al mismo tiempo, se trata de una fuerza motriz, como el reverso del progreso tecno-industrial. Puesto que, ante todo, hay que referirse a la concentración de los proyectiles explosivos que aniquilan los cuerpos. En tres días de la batalla de Flandes, los británicos utilizaron municiones por un valor de libras esterlinas equivalente a lo que gastaron luego del conflicto bélico para los cementerios de guerra (para 1.200.000 de caídos). Por si fuera poco, hay que mencionar la invención del gas mortal en la Primera Guerra Mundial, utilizado por los alemanes en la Segunda guerra para liquidar —a través de sus acciones criminales— entre cinco y seis millones de judíos, “gitanos” y prisioneros eslavos. Para las batallas, fueron decisivas las tradicionales tropas de campo junto con los veloces tanques, pero de vital importancia para la guerra fue el desarrollo de la tercera dimensión. En dos oportunidades fracasaron los alemanes con la guerra submarina, los angloamericanos ganaron la guerra aérea y así, con dos bombas atómicas en reducidos intervalos de tiempo, forzaron la capitulación.

Un potencial destructivo se desarrolló de modo tal que por primera vez la humanidad entera y todos los seres humanos en particular ingresaron en una amenaza digna de considerarse apocalíptica. Ya no se trata más del Juicio Final esperado por los creyentes, que se aplazaba de profecía en profecía. Más bien hay que decir que desde el final de la Segunda Guerra Mundial nos enfrentamos a la posibilidad diaria y cotidiana de la aniquilación de la completa humanidad a través de la radiación atómica. Dicho abstractamente, se trataría de la autoaniquilación de la humanidad. Con todo, para ser más concretos, nos referimos a la decisión de unos pocos que, en tanto hombres de Estado o terroristas, pueden desatar reacciones en cadena. Es así como este logro único y novedoso de nuestro siglo científico-tecno-industrial nos conduce al campo abierto de la política. Nuestra interpretación del progreso técnico se halla bajo el siguiente interrogante: ¿qué cambia cuando precisamente las condiciones siguen siendo las mismas? De este modo, la historia política se sitúa bajo la presunción de que muchas cosas habrían cambiado, ya que —como hemos visto— también los presupuestos de la política lo habrían hecho. Sin embargo, el alcance de esto es limitado.

Hay dos grandes tendencias que impactan desde el siglo XIX europeo en nuestro siglo, y que, al mismo tiempo, se han apoderado de todo

el mundo: en primer lugar, la configuración geopolíticamente homogénea de los Estados nacionales; en segundo lugar, el creciente vaciamiento de estos mismos Estados. Esto se produce desde arriba y desde adentro, a través de acumulaciones de poder político y económico supra e internacionales, que intervienen en los Estados, así como a través de movimientos insurreccionales y separatistas, que desestabilizan desde abajo o desde afuera el monopolio estatal de la fuerza. Estado y soberanía divergen cada vez más, no pueden unificarse, como se intentó hacer desde los Estados monárquicos. El estallido constante de guerras civiles genera una y otra vez conflictos insolubles. La única excepción exitosa hasta ahora parece ser la Unión Europea, una unión de antiguos Estados. La conformación del joven Estado-nación se concretiza en tres momentos, siguiendo las mismas reglas. Siempre tuvieron lugar luego del colapso de imperios supranacionales. Las configuraciones estatales rivales en la Guerra de los Balcanes procedieron a expensas del Imperio Otomano. Con el colapso de Rusia en 1917 y del Imperio Austrohúngaro, así como Alemania en 1918, surgió una multitud de Estados nacionales de diferente duración, desde Finlandia y Yugoslavia hasta el Cáucaso.

La segunda ola prosiguió luego del fin de la Segunda Guerra Mundial. Abarcó el mundo islámico en su totalidad, desde Marruecos hasta Indonesia, pasando por los territorios bajo su mando en el Cercano Oriente; de igual modo, los dominios del sudeste asiático y las semicolonias, desde la India hasta Vietnam. Luego, con el sucesivo final de los imperios coloniales europeos, surgió allí un nuevo mundo de Estados: el primero y el último fue la República Sudafricana, que se emancipó dos veces, primero de la comunidad británica, y luego de la dominación exclusiva de los blancos.

La última ola apareció con la implosión de la Unión Soviética, de cuyo legado surgieron alrededor de veinte nuevas repúblicas —en su mayoría islámicas— entre China, Rusia y Oriente. En términos puramente numéricos, el creciente maremoto de Estados nacionales —que ahora se está desvaneciendo— se refleja en las cifras de los miembros de la Sociedad de las Naciones, que comenzó con veintiséis Estados victoriosos, pero ya contaba con sesenta hacia 1935. Las Naciones Unidas fueron fundadas por cincuenta Estados signatarios y ya cuentan con 188 miembros. Desde entonces, bajo el derecho internacional el globo terráqueo ha sido parcelado en Estados nacionales. Este proceso, que ahora ciertamente se perfila como secular, comenzó respectivamente como una liberación revolucionaria, pensada y originada en su mayoría pacíficamente, la que, sin embargo, terminó en casi todas partes en un torrente de sangre y miseria. Porque el título de legitimación de todo Estado nacional se basaba en la homogeneidad. La unidad postulada

del pueblo o de la nación creó resistencias de tipos característicos: religiosas, lingüísticas, económicas, históricas, étnicas, o de otra naturaleza. Estas resistencias pudieron proceder de zonas fronterizas, de modo que la expansión preventiva parecía estar prevista, o fueron extraídas de los mismos nuevos Estados. Allí se desplegó una escala de medidas de homogeneización que podían ir desde el sometimiento, la incorporación o la purificación —pasando por el reasentamiento o el exilio—, hasta la aniquilación de la minoría, una vez que esta fuera definida como tal. El sello en común era el sello de la guerra civil, ya fuera liberal-democrático o radical-democrático, popular-democrático o como definiera Mussolini su Estado fascista, *democrazia totalitaria*. El adversario político no era reconocido como enemigo, sino que era proscrito.

La clasificación según criterios nacionales promueve esto. Los vencedores de 1918 dividieron a los alsacianos en cuatro grupos: completamente francés, tres cuartos de francés, semi-francés, y el resto, igual al imperio alemán, fue expulsado. Así pudo ocurrir que Harry Bresslau, medievalista de Estrasburgo, fuera perseguido en el puente de Kehl sobre el Rin, con dos valijas en las manos, mientras que a su yerno, Albert Schweitzer, luego de cuatro años de permanencia como alemán, ahora se le permitiera quedarse en Alsacia como pleno francés, junto con su esposa “semi-francesa”.<sup>19</sup> Un sucesor de Bresslau se basó en su crítica a las fuentes intervenidas para presentar su conocida investigación: se trata de Marc Bloch, fusilado por los alemanes en la Segunda Guerra Mundial como oficial de la Resistencia; desde entonces la Universidad de Estrasburgo lleva su nombre.<sup>20</sup> Esta es una de las historias que solo superficialmente son decisivas a nivel nacional. Ante todo, muestran que los alemanes nada habían aprendido de su derrota de 1918. Por el contrario, en 1939 volvieron a imponer una tabla de cuatro categorías, a fin de forzar una zona homogénea de asentamiento en la Polonia conquistada, a través de la germanización o el desplazamiento. Y fueron más allá: avanzaron hacia la aniquilación de la élite polaca, y más aún, de todos los judíos de todas las edades y ambos sexos que pudieran alcanzar, millones de civiles inocentes.

La escala que va de la expulsión hasta la aniquilación ha de convertirse en el parámetro dinámico de numerosas acciones de homogeneización en el marco de la formación del Estado nacional. Basta con recordar el desplazamiento de la población greco-turca de 1923, aprobado por las

19 Harry Bresslau (1848-1926) fue historiador y diplomático. Entre numerosas obras, publicó el *Handbuch der Urkundenlehre für Deutschland und Italien* (1889). El polifacético artista y pensador Albert Schweitzer (1875-1965) se casó en 1912 con su hija Helene.

20 El historiador judeo-francés Marc Bloch fue fusilado por la Gestapo en junio de 1944.

potencias victoriosas; al intercambio de población de doce millones de desplazados entre India y Pakistán; a la expulsión por Israel de más de un millón de palestinos; al desplazamiento forzoso de muchos de millones de negros en Sudáfrica; a la guerra civil entre pueblos en Nigeria, de la cual solo los ibos han tenido que lamentar un millón de asesinados; las campañas de mutuo exterminio de los hutu y de los tutsi en Ruanda y Burundi, el exterminio de los chinos en Java; a los pueblos redefinidos como enemigos de clase, que Stalin mató de hambre o desplazó, y condujo a la muerte a través del trabajo, por no hablar de los millones de enemigos de la Unión Soviética que fueron ejecutados. En el imperio de Mao se estima que el número de víctimas en la guerra civil alcanza los sesenta millones. Es suficiente con estas observaciones seleccionadas casi al azar.

Ahora bien, el reguero de sangre ha sido causado en el proceso de la uniformización de los Estados nacionales, en cada uno de los respectivos países. Sin embargo, esto nos remite a las constelaciones internacionales de poder que han cambiado profundamente a lo largo de estos cien años. Cada guerra civil nacional depende en parte causalmente y en parte funcionalmente de la política internacional. Así se disputó la Guerra Civil española, como una contienda entre los Estados fascistas y la Unión Soviética, con una abstención no entusiasta de las grandes potencias democrático-liberales. El colapso del concierto europeo<sup>21</sup> en la Primera Guerra Mundial de ninguna manera ha sido captado por el orden de Versalles o por la Liga de las Naciones. No solo los vencidos, también los vencedores buscaron retocar la paz año tras año. Solo cabe mencionar a los cuerpos paramilitares polacos, que invadieron Alta Silesia en 1921, con el fin de corregir por la fuerza el resultado del plebiscito favorable a Alemania.<sup>22</sup> La prometida protección de las minorías fracasó. Ninguno de los Estados sucesores al Imperio Austrohúngaro ha podido absorber federalmente el problema heredado de las diferentes nacionalidades. Toda federación presupone la igualdad de los desiguales, lo cual exige tolerancia y ocasiona gastos. Ni Checoslovaquia ni Yugoslavia han tenido éxito en reconocer a sus propios pueblos con los mismos derechos o como autónomos. Ambos Estados se han derrumbado y han sucumbido a causa de los mismos problemas, en aras de cuya solución había sido aplastada la doble monarquía. Los disparos

---

21 En sentido estricto, se refiere aquí a la conocida "pentarquía", o equilibrio de poder europeo resultante del Congreso de Viena de 1815, compuesto por Austria, Prusia, Rusia y Reino Unido, al que luego se sumaría Francia.

22 El plebiscito —que debía decidir sobre la frontera alemana en la Alta Silesia— estaba prescrito por el Tratado de Versalles y tuvo lugar el 20 de marzo de 1921. A los levantamientos pro-polacos de 1919 y 1920 le siguió uno posterior al referéndum (de resultado adverso para Polonia), hacia mayo de 1921.

de Sarajevo solo alcanzaron a un archiduque y a su esposa, mientras que los disparos de Sarajevo de 1994 se dirigieron a un pueblo completo: los bosnios musulmanes.

La Segunda Guerra Mundial todavía se inscribía en el signo de la formación de grandes espacios hegemónicos: “Gran Alemania” en Europa y “Gran Asia para los asiáticos” (Mitsuru Toyama)<sup>23</sup> para los japoneses. Las razones para su fracaso son múltiples, pero alcanza con mencionar solo una. Ambos imperios no solo han desconsiderado las realidades nacionales y las potencias a través de sus ideologías raciales, sino que las sometieron con un terror desaforado y con ello perdieron toda legitimación supranacional. Con todo, lo que parecía en un principio satisfacer las expectativas en las Naciones Unidas inmediatamente creó una tensión polar entre ambas potencias mundiales luego del fin de la Guerra. Ambas eran legítimas herederas de la Ilustración europea, ambas defendieron ideologías universalistas, y por lo tanto, mutuamente excluyentes: los Estados Unidos, como precursor del modelo de Estado democrático-liberal, con división de poderes para la protección de los derechos humanos (postulado programáticamente por Wilson en 1917); y la Unión Soviética como vanguardia de la revolución mundial, que realizaría la justicia social con la eliminación de todas las clases, formulada dogmáticamente por Lenin en 1919 en la III Internacional. Como resultado, el mundo se dividió en dos nuevos grandes espacios, según el principio confesional moderno: *cuius regio, eius oeconomia*.<sup>24</sup> Discriminándose mutuamente como malvados por antonomasia, los bloques militares fuertemente armados no se movilizaron a la guerra porque el miedo a la muerte atómica los forzó a un mínimo de racionalidad política.

No obstante, el conflicto Este-Oeste impregnó el mundo entero, ya que todas las nuevas formaciones de naciones y muchas de las historias nacionales, sacudidas por el derrocamiento de monarcas, golpes de coronales, cambios constitucionales y asesinatos de presidentes —una y otra vez escalando hasta el genocidio— se vieron envueltos en el remolino de los dos imperios mundiales. Surgieron numerosas (y también genuinas) guerras civiles, que mutaron en guerras de sustitutos de las superpotencias, desde Corea hasta Vietnam, pasando por Palestina, Afganistán, Argelia y Cuba, por solo mencionar países del hemisferio norte. Porque todas las facciones de la guerra civil seguían dependiendo de la ayuda o

23 Toyama Mitsuru (1855-1944) fue un pensador japonés, fundador de la sociedad secreta panasiatista *Genyōsha*.

24 “La economía del reino será la del rey”. El autor parafrasea la sentencia *cuius regio, eius religio* (“la religión del reino será la del rey”), aplicada desde el siglo XVI en diversos territorios europeos a raíz de la Reforma Protestante y los conflictos derivados de ella.

protección de las potencias mundiales si querían poner fin a sus revoluciones nacionales.

Cuanto más pueblos quedaron envueltos en la vorágine de la así llamada “guerra civil mundial”, más rápidamente se desplazaron los frentes de combate, los cuales, por ello, podían cambiar con mayor frecuencia. La traición mantuvo su oportunidad de seguir siendo virtud. En lugar de establecer la paz, los Estados mismos se convirtieron en instrumentos del terror. En tanto los afectados pudieran explotar los polos opuestos, se abrieron las compuertas para una gran cantidad de nuevas alternativas. Movimientos neutralistas del tercer mundo, pan-movimientos de motivación étnica o religiosa, pero por sobre todo las organizaciones transcontinentales como la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) cooperaron mutuamente por medio de intereses económicos y atenuaron la oposición bipolar. Desde que China rompió con el bloque soviético y prosiguió su propia política hegemónica, se originó un pluralismo con nuevos riesgos. Con la implosión del imperio soviético se enfatizó esta tendencia, ya que muchas nuevas unidades políticas entraron en acción. Quedó claro que todos los Estados nacionales no solo heredan el legado del siglo XIX, sino que siguen dependiendo de la protección y de la ayuda, sea mutuamente, sea por medio del agregado de unidades de acción superiores, sea a través de las organizaciones globalmente legitimadas de las Naciones Unidas.

De esta manera, se perfilan tres campos problemáticos estructurales, dentro de y entre los cuales estallarán los futuros conflictos. En primer lugar, universalmente se da la competencia entre la economía global de mercado y los postulados políticos de los derechos humanos sociales o individuales. En segundo lugar, limitado espacialmente, existe la necesidad de asociaciones supranacionales, que han de ser indispensables para la supervivencia, a fin de protegerse mutua y recíprocamente. En tercer lugar, los Estados nacionales han de continuar creando sus propios conflictos, que repercutirán en otras áreas problemáticas.



CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
RESEÑAS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS

CONCEPTOS  
CONCEPTOS  
HISTÓRICOS  
CONCEPTOS  
CONCEPTOS

Svampa, Lucila. "La preocupación memorial de Koselleck", *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 180-184.



# La preocupación memorial de Koselleck

**Lucila Svampa**

lucilasvampa@gmail.com

Instituto de Investigaciones Gino Germani - Universidad de Buenos Aires  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina  
Alexander von Humboldt Stiftung, Alemania

Reseña de Reinhart Koselleck. *Modernidad, culto a la muerte y memoria nacional*. Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2020, 155 pp.



La nueva edición de *Modernidad, culto a la muerte y memoria nacional* aparece nueve años después de la velozmente agotada primera, de 2011. Además de tener la ventaja de contar con una revisión en la traducción, se agrega una espléndida nueva introducción de Faustino Oncina Coves. El texto, que goza de una gran erudición—como es costumbre para el catedrático valenciano—no solo recoge problemas en torno a la relación de Koselleck con el giro icónico, sino que además se sumerge un tema nuevo, a saber, la tardía participación de Koselleck en el *Historikerstreit* (debate de los historiadores).

El volumen reúne, principalmente, una serie de textos de Koselleck de procedencia ampliamente diversa, no solo por su fecha de aparición, sino además por su soporte. Allí encontramos capítulos de libros, artículos periodísticos, actas de congresos y hasta una entrevista, que se publicaron originalmente entre 1979 y 2002. Todos tienen en común la preocupación memorial de Koselleck, que articuló con su interés por la iconografía. Se trata, por ende, de un volumen muy valioso por dos razones: además de acercar al lector hispanoparlante bibliografía koselleckiana antes solo disponible en alemán, reúne contribuciones sobre el campo temático memorial, algo que fue, de hecho, una cuenta pendiente en Alemania hasta abril, con la publicación de Geronnene Lava *La dispersión original*

en la publicación de estos textos y la falta de una compilación a cargo de Suhrkamp tuvo por muchos años notorios efectos en la investigación sobre la obra de Koselleck. En contraste, la *Begriffsgeschichte* (historia conceptual) y la teoría de los tiempos históricos se respaldaron en publicaciones sólidas, editadas en vida por el mismo Koselleck. Su difusión y recepción tuvieron, por ende, considerables ventajas en detrimento de sus ensayos sobre la cultura de la memoria. Los artículos que encontramos en este maravilloso libro, por un lado, introducen hondas investigaciones que Koselleck emprendió sobre los monumentos, y por otro, presentan formulaciones teóricas claves para indagar su comprensión sobre los modos de recordar las muertes políticas. Hay tres aspectos que destacan su aporte en este campo de estudios: su genealogía sobre el culto a los muertos, los conceptos que él mismo acuñó para la analizar este campo de estudios y sus polémicas en torno al *Denkmal für die ermordeten Juden Europas* (monumento a los judíos de Europa asesinados en Berlín).

En primer lugar, la reconstrucción que proporciona Koselleck sobre la transformación en el culto a los muertos muestra a las claras un interés del intelectual por el caso francés y el alemán. Una serie de tesis ordenan su investigación centrada, en principio, en la estatua ecuestre de San Jorge y también en las representaciones de los caídos en la Primera y Segunda Guerra Mundial. Los cambios que Koselleck identifica son denominados como procesos de democratización y funcionalización, que acompañan una incorporación estética de elementos tanto nacionales como cristianos. Esto significa, por un lado, que se amplía el espectro de sujetos representados: ya no se verán solo los eximios líderes políticos o militares sino también los soldados rasos, cambio que llega a su expresión máxima con la tumba del soldado desconocido. Por otro, hay una interpelación al sobreviviente sobre la causa política de las muertes que son honradas, a la vez que recordadas. A esto se le suma el abandono del paradigma del monumento a la victoria por la construcción de monumentos funerarios. La principal hipótesis de Koselleck es que las representaciones estéticas muestran, en definitiva, intentos de fundación de sentido en los que el recuerdo de la muerte es puesta al servicio de la política. Esto se hace posible en la Modernidad tras el desplazamiento del sentido trascendente de la muerte atribuido por el cristianismo, incluso hasta después de la Primera Guerra Mundial: “Los muertos encarnan una actitud ejemplar, murieron para realizar una tarea con la que los vivos deben estar en armonía para que los caídos no hayan caído *en vano*” (p. 77). Los mensajes admonitorios, conmemorativos y de honor a las víctimas se apoyan en una lectura del pasado que busca señalar una inteligibilidad en la historia, pero que, a la postre, redundan en algo irresoluble. Por eso, luego de la Segunda Guerra Mundial, con la atrocidad

de sus crímenes, por la eliminación hasta de los cuerpos de los muertos por los bombardeos y los campos de concentración, la sensibilidad política expresa un fuerte cambio que renuncia a la cuestión del sentido. Esta situación da lugar a los llamados monumentos negativos o contra monumentos, que se formulan objetivos sustancialmente distintos: en contraste con las representaciones anteriores, no buscan atribuirles un sentido a las muertes ni tampoco mostrar un aspecto “fundacional” o de aprendizaje político en ellas, sino más bien plantear preguntas que inquieten a un espectador activo.

El segundo gran aporte de Koselleck en este libro consiste en una serie de conceptos con los que construye su perspectiva sobre una teorización de la memoria, siempre reticente a su forma colectiva. La memoria negativa, la discontinuidad del recuerdo, la experiencia primaria y el recuerdo institucionalizado son formulaciones vertebradoras de su perspectiva. Los interrogantes planteados por las nuevas generaciones sobre la responsabilidad histórica y política en la inconmensurabilidad de los crímenes nazis interesaron especialmente a Koselleck. A quién recordar, qué recordar y cómo recordar son tres preguntas centrales para poder analizar las formas en que recuperamos ese periodo oscuro. Según Koselleck, para conocer el pasado existen dos caminos: el del recuerdo institucionalizado o el de la experiencia primaria. El profesor de Bielefeld es tajante en este sentido: solo podemos recordar lo que experimentamos: “Si esa tesis es cierta, y yo creo que es incontrovertible, se sigue de suyo la discontinuidad de todo recuerdo, pues si las experiencias no son transferibles, toda experiencia secundaria debe construir una discontinuidad” (p. 40). La transmisión de la memoria es imposible; lo que existe en cambio es una explicación científica institucionalizada. En este contexto es que Koselleck hace una digresión autobiográfica, relatando un acontecimiento durante su cautiverio luego de la Segunda Guerra Mundial. Allí cuenta un episodio que le ocurre mientras pelaba papas bajo la vigilancia de un ex prisionero polaco de Auschwitz: cuando Koselleck se niega a darse prisa, este sujeto le arroja un banco y le dice “Quieres que te rompa el cráneo, vosotros habéis gaseado a millones” (p. 40). Solo a partir de ese momento es que Koselleck adquiere conciencia de la verdad del terror nazi.

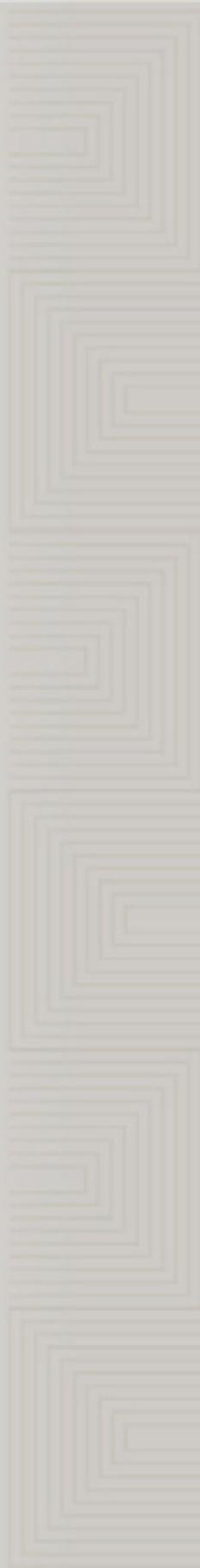
El largo debate sobre la construcción del monumento a las víctimas del holocausto en Berlín es el tercer punto de interés en este volumen. No se trata del primer monumento sobre el que el profesor de Bielefeld polemiza: su análisis tiene como precedente su investigación iconográfica y su crítica a la *Neue Wache* (Nueva Guardia). Esta última fue por muchos años el único monumento en Berlín a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Está protagonizada por una estatua de Käthe Kollwitz

de la Pietà, acompañada por una inscripción que dicta “A las víctimas de la guerra y la tiranía”. La imagen cristiana de una madre lamentando la muerte de su hijo —que por cierto excluye a judíos y mujeres— junto a la placa representaba una imagen conmemorativa problemática, que recuerda al mismo tiempo a víctimas y verdugos. Años más tarde, el error estético se reactualiza en la construcción del monumento a las víctimas del holocausto en Berlín. Koselleck participó activamente de la discusión política, iniciada a fines de los años ochenta. Su intervención tuvo lugar no solo en el ámbito de la opinión pública, sino además en la esfera de toma de decisiones. La profunda crítica que Koselleck hace al proyecto —que luego sería inaugurado en 2005— es que el monumento jerarquiza a las víctimas. Entre las víctimas del holocausto se encuentran además de los judíos, perseguidos políticos, las víctimas de la eutanasia, las personas de la etnia *sinti* y *roma*, los asociales, los homosexuales y los soldados soviéticos. ¿Por qué entonces erigir un monumento de tal magnitud y centralidad solo para uno de esos grupos? Esto implica, por un lado, usar las mismas categorías raciales que las SS y por otro, asumir distintos rangos entre los muertos. Y agrega Koselleck: “Las categorías de exterminio fueron configuradas y ordenadas por los ideólogos de la raza de las SS, los cuales procedieron en sus acciones conforme a ellas. La muerte era la misma, tan única y tan diferente como lo eran los seres humanos que fueron incardinados sin culpa en esa máquina de muerte” (p. 138). La contundente y osada crítica de Koselleck a este proyecto lo mostró como un historiador preocupado por el conocimiento del pasado pero también por su propia actualidad política.

No hace falta ser un especialista en la obra de Koselleck ni en los debates memoriales para encontrar en este libro una lectura aguda sobre la relación entre historia, memoria y política. En fin, para los lectores hispanoparlantes de Koselleck interesados en los debates memoriales este libro es, en pocas palabras, una joya. Solo con la incorporación del artículo “Glühende Lava, zur Erinnerung geronnen” se alcanzaría un *sumum*, en lo que respecta a la selección de textos.



Bruna Castro, Carolina. "Releer a Blumenberg", *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 186-189.



# Releer a Blumenberg

**Carolina Bruna Castro**

brunasoren@gmail.com

Instituto de Filosofía—Universidad Austral de Chile, Chile.

Reseña de Ricardo Laleff Ilieff y Gonzalo Ricci Cernadas (dirs.). *Hans Blumenberg, pensador político. Lecturas a cien años de su nacimiento*. Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales/ Instituto de Investigaciones Gino Germani, 2021, 305 pp.



No es la primera vez que comienzo un comentario a una obra colectiva aludiendo la dificultad que entraña dar unidad coherente a todos los artículos que en ella se compilan. El volumen que presento es fruto del proyecto de investigación “Interpretaciones teórico-políticas sobre la secularización. Los aportes de Hans Blumenberg y Karl Löwith y el retorno del pensamiento antiguo como fundamento de una crítica política moderna” (PRII Ri8-243). Además del contexto, que da un grupo de investigación a una obra colectiva, los editores diseñan esta unidad en tres secciones, la primera sección: *Modernidad y secularización*, una segunda: *Mito, metáfora, inconceptualidad* y una tercera: *Intervenciones contemporáneas*. Estos títulos son formas de contextualizar a Blumenberg como pensador político y —a mi juicio— más que ello lo contextualizan como un autor cumbre de la antropología filosófica, como filósofo de la historia e incluso de la epistemología de las ciencias sociales y humanidades, evidentemente el trasfondo de ambas categorías siempre será político. En ese sentido se podría decir que la mayoría de las personas que aportan al volumen se toman de las expresiones y sentencias más conocidas de Carl Schmitt, teología política, el concepto de lo político y la crítica a la modernidad. Y si bien es un autor relevante tanto en lo que respecta a la secularización, como al problema del mito—respecto de ello, pensamos en lecturas contemporáneas como las de Chiara Boticci—este autor no está presente en

la mayoría de los textos compilados. Misma cosa pasa con Hobbes que está referido escasamente en los textos compilados y que tiene relevancia a la hora de pensar la visión que Blumenberg elabora de la teología política e incluso directamente del Estado. Respecto de este tema y el intercambio epistolar entre Schmitt y Blumenberg se refiere la contribución de Franco Castorina que, entre todas, posiblemente es aquella que aborda de manera más directa a Blumenberg como pensador político. Quiero insistir que todos los textos compilados tienen ese trasfondo de Blumenberg como pensador político, pero solo algunas excepciones como la nombrada lo abordan directamente como tal. Creo que esto es relevante de mencionar porque el libro es a todas luces una contribución a la reflexión sobre Blumenberg en castellano, pero creo que lo termina posicionando mucho más en los otros ámbitos mencionados, antropología filosófica, filosofía de la historia o epistemología de las ciencias sociales y humanidades. Incluso creo que posiciona de buena manera la modernidad, de modo tal que muestra su relevancia para comprendernos hoy en día y salir de cierto prejuicio y cerrazón de las teorías postmodernas, por la relación que se puede establecer con autores que tributan a la post modernidad y post estructuralismo francés como Laclau o Lacan que se encuentran entre algunas referencias en los textos compilados.

Considerando lo antes dicho, es importante destacar que en el volumen que presento, tampoco se encuentra referencia al texto “El concepto de realidad y la teoría del Estado”, publicado originalmente en 1968.<sup>1</sup> Texto en el cual Blumenberg no solo refiere subrepticamente a la política sino que, vuelve explícitamente sobre relevancia de lo absoluto y Hobbes para pensar el Estado, los esfuerzos por alcanzar la paz, la *Utopía* de Tomás Moro y a Maquiavelo. Además de ello en dicho ensayo se posiciona como un pensador político de su tiempo expresamente se refiere a un hecho contingente como es la Guerra Fría. Personalmente creo que no es necesario aludir a todos los textos de un autor para poder escribir un volumen sobre su trasfondo político, de hecho, el ensayo de Castorina lo hace directamente y sin aludir a este texto que menciono. No obstante lo anterior, en este caso creo que este ensayo en el que alude explícitamente al Estado, tiene el valor de mostrar con bastante solvencia el hilo conductor que hay entre lo político y lo antropológico y no hubiese estado de más considerar algún otro aporte que aludiera directamente al concepto político por excelencia, el Estado.

---

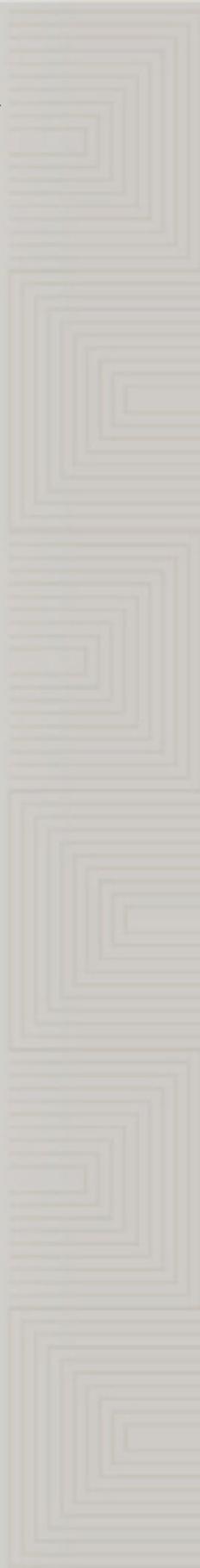
1 Ver Hans Blumenberg. “The Concept of Reality and the Concept of State”, en Hannes Bajohr, Florian Fuchs y Joe Paul Kroll (eds.): *History, Metaphors, Fables: A Hans Blumenberg Reader*. Ithaca, Cornell University Press, 2020, pp. 83–116. La primera traducción al castellano de este texto aparecerá en el N° 14 de *Conceptos históricos*.

El trasfondo político de la antropología filosófica aparece de manera explícita en el texto de Yamil Celasco y también en el de Ricardo Laleff Ilieff, aun cuando los objetivos de ambos textos. En la contribución de Laleff Ilieff se destaca la precariedad de las articulaciones sociales y su trasfondo político, aludiendo a Lacan y la psicología, destacando la relación de Blumenberg con Husserl y la fenomenología, un espacio en el que no podemos arrancar del absolutismo de lo humano. El de Celasco concluye problematizando con Laleff Ilieff relevando una vuelta a la antropología pero esta vez mostrando ciertos puntos de contacto con el pensamiento de Ernesto Laclau. En ese sentido, es un libro que invita a conversar sobre los aspectos metodológicos y alegóricos del trasfondo de la historia o las ciencias sociales en general, pero enfáticamente la antropología.

Respecto del problema de la secularización quiero destacar la contribución de Miranda Bonfil, texto que es un buen tránsito al mito y actúa como bisagra entre dos secciones, ya que a la historia y al mito de Prometeo que, en sus palabras, “funge como relato alegórico que, además de permitir al hanseático valorar los cambios y continuidades en los procesos históricos, explica el funcionamiento intrínseco del mito.” (p. 101) La autora enfatiza con su trabajo el espacio de conflicto entre el pasado y el presente, en el contexto de la cual la tradición está presente en la creatividad humana, cuestión que enfatiza lo político sobre la neutralidad de la tecnocracia. En ese sentido, el volumen también muestra lo político en el trasfondo del campo del conocimiento científico o el hacer investigativo, por ese lado se puede destacar la segunda parte del libro y, dentro de ella, por mencionar algunos trabajos que van por el lado de la técnica, el problema de la verdad y la realidad, quiero mencionar algunos más explícitos como Gonzalo Manzullo “secularización y modernidad en la obra de Blumenberg: técnica y realidad” o el de Ricardo Tomás Ferrerera “Reinhart Koselleck y Hans Blumenberg ante la *Begriffsgeschichte*. Historicidad *exemplum* y pretensiones de verdad”. Más puntualmente en diálogo con la ciencia y la investigación lo abordan entre otros Fernando Breseñak “Blumenberg y la ciencia moderna: una lectura para el siglo XXI” o de Alberto Fragio “Caballos de Troya en metáforas: el caso de la economía ecológica y la política ambiental” texto en el cual el autor analiza metáforas del campo de la biología, antropología y economía.

Quiero destacar, además, que es un volumen de jóvenes investigadores, salvo algunas contribuciones de personas con más trayectoria lo que aporta con diferentes miradas. También por el carácter de los textos hay una buena introducción a Blumenberg antecedida por un texto de Elías Palti que entrega antecedentes y contexto al problema de la temporalidad histórica, al problema del mito y a la tensión razón y técnica para decirlo sucintamente.

Wasserman, Martín L. E. “Elogio del largo plazo. El aporte de *Historia y justicia* a la historiografía social”, *Conceptos Históricos*, Año 8, N° 13, pp. 190-194.



# Elogio del largo plazo

## El aporte de *Historia y justicia* a la historiografía social

**Martín L. E. Wasserman**

[mwasserman@filo.uba.ar](mailto:mwasserman@filo.uba.ar)

Instituto de Historia Argentina y Americana "Emilio Ravignani",  
Universidad de Buenos Aires

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina

Reseña de Darío Barraera. *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires, Prometeo, 2019, 740 pp.



A lo largo de sus veinte capítulos, *Historia y justicia* recorre el frondoso itinerario investigativo de Darío Barraera, visibilizando un extenso y coherente programa de investigación. Al hacerlo, permite al lector identificar el posicionamiento del autor en el complejo y dinámico mapa de la historia social de la justicia, en la que su obra se inscribe y a la cual contribuye prolíficamente. Cuidadosamente organizado en tres partes, el libro reúne una vastísima producción historiográfica que, *con ocasión del estudio de la justicia*, atañe más ampliamente al estudio de la sociedad.<sup>1</sup> En otros términos, la obra explica que toda historiografía es una historiografía social. *Historia y justicia* es, en este sentido, un libro de historia social que invita a lectores y lectoras a entender las complejidades de la historia social de la justicia, sus tópicos de investigación, y los aportes que de ésta pueden tomar una diversidad de campos de estudio colindantes.

Para su abordaje histórico, Darío Barraera propone aproximarse a la justicia como un *quehacer judicial* (p. 31). Con miras a superar

---

<sup>1</sup> Las partes en que se organiza el libro son: "Hacer historia de la justicia en la Argentina. Una historiografía constituida en intersecciones incómodas"; "Instituciones, territorios, agentes, distancias"; y "La justicia y lo jurídico en clave social y cultural".

aproximaciones que rastrean una genealogía del Estado republicana-mente organizado a través de uno de sus poderes (p. 55), el autor invita a una historia de la justicia en diálogo con las perspectivas *jurisdiccionalistas* y “atenta a la hermenéutica de sus dimensiones sociales, culturales y políticas” (p. 734), una aproximación antropológica que apele al heterogéneo herramental metodológico construido por la historiografía social (p. 539). En otros términos, Barrera promueve una “historia *social* de la justicia”, partiendo de la premisa según la cual “las relaciones sociales impactan en el funcionamiento del mundo judicial y son impactadas por él” (pp. 138, 163 y 175).

Esto posiciona al autor en el marco de un contexto historiográfico cuyo desarrollo el libro, lejos de presuponer tácitamente, explicita con detalles. En efecto, y en línea con la sociología de Edimburgo, Barrera sostiene que “todo ámbito de producción científica es, por definición, un ámbito incidido por las relaciones sociales en las cuales están insertos sus agentes” (p. 212). Esta premisa es la que permite ubicar a la historia social de la justicia en el marco de una compleja evolución historiográfica, a la vez que habilita una comprensión sobre la incidencia que esas variaciones historiográficas tuvieron en la construcción de los objetos de estudio.

En este sentido, el libro ofrece una narración pormenorizada sobre las cambiantes condiciones de producción del conocimiento histórico, habilitadas y moduladas a lo largo del siglo XX por los distintos momentos que atravesó la historiografía argentina del derecho y la justicia. Para ello, el autor repone los nombres propios que zurcen la historia de esa pujante historiografía, detallando los decursos que a lo largo de las décadas han hilvanado a universidades, institutos, revistas y proyectos, a través de los cuales se permean asimismo los vaivenes de la historia política argentina (pp. 78, 89, 152). Hay allí una historia social de la historiografía del derecho, nutrida de personas e instituciones que tramaron y urdieron las cambiantes redes que la sostuvieron y dinamizaron (pp. 112, 153). Se trata de un “croquis” en permanente composición, que permite al lector comprender “cómo se llegó a practicar la historia de la justicia”, así como las intersecciones en las cuales se ha desenvuelto—siendo el americanismo una de sus principales arenas—(p. 120).

Visibilizar las condiciones de producción es relevante toda vez que éstas explican, asimismo, la cambiante configuración del objeto de estudio y los tópicos que fueron—y son—materia de atención investigativa. Pensada en los términos de Reinhart Koselleck (que Barrera recupera), la estructuración lingüística es constitutiva de la realidad histórica (p. 544). Por ello, los modos con que cada momento historiográfico designa al objeto son relevantes para comprender su construcción, tanto como lo es el rastreo de los significados conferidos por el lenguaje entre 1611 y 2002

para distinguir las variaciones que “crimen” y “delito” experimentaron en el largo plazo (pp. 561 y ss.). Hay en ello, por lo tanto, un ejercicio epistemológico que Barrera ofrece a lo largo de todo el libro, y que permite desontologizar conceptos inherentemente históricos, mutables y dinámicos—entre los cuales el de “ley” quizás sea el más elocuente—(p. 573).

El libro despliega aquellos tópicos investigativos, recuperándolos con base en la propia investigación del autor y en el diálogo que ésta sostiene activamente con su campo de estudio. Sólo analíticamente deslindables, algunos de estos pueden identificarse como: el *equipamiento político* del territorio americano;<sup>2</sup> la naturaleza judicial del gobierno en el Antiguo Régimen;<sup>3</sup> el estudio de los agentes que gobernaban ejerciendo justicia;<sup>4</sup> la dimensión local del gobierno monárquico en el vértice sudeste de la Audiencia de Charcas;<sup>5</sup> las inflexiones y continuidades implicadas en el cambio dinástico entre la Casa de Austria y la de Borbón;<sup>6</sup> la transición entre la cultura *jurisdiccionalista* y *constitucionalista*;<sup>7</sup> la emergencia de una

---

2 El *equipamiento político* del territorio americano es observado a través de diversos prismas en el libro, tales como la venalidad de los oficios de vara en Santa Fe entre los siglos XVI y XVII (pp. 271 y ss.).

3 La naturaleza judicial del gobierno en el Antiguo Régimen es abordada, particularmente, a través de los agentes locales en el territorio, en quienes se materializaba una identidad polisémica: “justicias”, identificadas con el sujeto que administra la potestad jurisdiccional del rey (p. 242).

4 El estudio socio-profesional de quienes administraban la justicia en distintos niveles y temporalidades (oidores y altas justicias, abogados, notarios, justicias ordinarias y menores, las “bajas justicias” rurales y urbanas—alcaldes de la hermandad, jueces de paz—) se postula como una “vía de acceso a la comprensión sobre el funcionamiento de la justicia” (p. 122), que amerita y justifica el estudio de los agentes que gobernaban ejerciéndola.

5 Estudiar la dimensión local del gobierno monárquico implica comprender el rol o “función” de la *distancia* en el ejercicio del gobierno. Pero no sólo las distancias atlánticas que podían separar la corte de Madrid de la Santa Fe del Río de la Plata, sino las distancias normadas por los Austrias entre los administradores de su justicia y el inmediato entorno local en el territorio, en busca de distanciamiento social, una asepsia relacional constitutivamente imposible (p. 620). En este sentido, la distancia y la proximidad permearon consecuentemente al ejercicio local de la justicia, ofreciendo un variado arco de “distintos tipos de proximidad que puede presentar la justicia en cada forma de poder político” (p. 734).

6 Las inflexiones y continuidades implicadas en el cambio dinástico, y más particularmente en torno a las llamadas “reformas borbónicas”, son contempladas asimismo desde un análisis local sobre las tensiones entre el Cabildo de Santa Fe y el Virrey, quien desde 1791 “señaló sistemáticamente su preeminencia sobre el cabildo en materia de designaciones de oficios; pero, recuperando lo mejor del estilo de los Austria, también dejó hacer y legisló sobre el hecho consumado cuando éste no iba en contra de los intereses de la monarquía” (p. 427). En este sentido, si gobernar es ejercer justicia, la potestad para designar *justicias* locales es un ámbito para evaluar cuán disruptivo fue el reformismo borbónico.

7 La transición entre la cultura *jurisdiccionalista* y *constitucionalista* también encuentra escenarios locales para su observación, como el representado por las justicias rurales santafesinas entre el siglo XVII y 1808 (pp. 387 y ss.) y las alcaldías de barrio entre 1760 y 1860. Dicho análisis permite al autor demostrar que la historiografía ha pasado de una asociación entre “policía” y “orden público” en el marco de una genealogía del Estado, a una historia de los “poderes de policía” (p. 433), con miras a “comprender la configuración de unos poderes, en plural, que instituían y constituían un territorio a través de una compleja variedad de agentes

estatalidad republicana y las implicancias que esa transición tuvo en la escisión de poderes.<sup>8</sup> A través de estos tópicos, Barrera ofrece un estado de las cuestiones que atraviesan a este valioso continente de la historia social.

El libro demuestra, por lo tanto, la potencia explicativa que porta un abordaje de largo plazo, habilitando la comprensión de procesos cuya historicidad sólo puede advertirse a través de la *larga duración* (aun preservando una escala local para el análisis). Ello implica no sólo un abordaje plurisecular sobre prácticas, significantes o potestades, sino igualmente un cuidadoso trabajo de enlace con el presente histórico. Tomando al “presente como punto de partida” (p. 698), el autor explica que la observación de prácticas judiciales en el pasado puede ser tributaria de disparadores contemporáneos. De igual modo, las apelaciones que los actores del presente hacen al pasado —o los “puentes” que tienden con éste— deben advertirse como un campo de abordaje, que permite “reflexionar yendo y viniendo desde el siglo XXI al XVIII, y a veces hundiendo las narices un poco más allá” (p. 733). De este modo, Barrera logra explicitar al presente histórico como disparador de indagaciones preservando, a un mismo tiempo, las rigurosidades metodológicas de la investigación histórica. Y aquí se advierte otro aporte del libro, que el autor enlaza a la historia de la justicia pero que la trasciende sin dificultades: esta historiografía “identifica contenidos que son históricos precisamente porque no son pasado, porque están alojados en el presente” (p. 733). En otros términos, lo histórico quizás pueda pensarse como aquello situado en coordenadas espaciales y temporales precisas, y no sólo ni exclusivamente como aquello pretérito.

Barrera comparte sus aportes como investigador, pero a un mismo tiempo socializa sus descubrimientos como lector, haciendo de su libro una materia viva cargada de actualización. *Historia y justicia* es por ello una cartografía a la vez que una bitácora. Y en esa conjunción, es una referencia para toda la historia social.

---

e instituciones” (p. 433). En efecto, Barrera explica que la “justicia de paz” o las *justicias de equidad* “funcionaron como un puente entre las culturas jurisdiccionalista y constitucionalista”, es decir, la transición entre “una cultura basada en la ley como elemento indisponible y la vecindad como atributo de pertenencia a una comunidad confesional”, a otra cultura en la cual la ley “comenzaba a ser resultado de política” y la vecindad era suplantada por la “pertenencia a una comunidad política donde el principio del tercero excluido no pasaba por la *confesión* religiosa sino por la «confraternización» política alrededor de un identificador interregional promovido como *Nación*” (p. 539).

<sup>8</sup> La emergencia de una estatalidad republicana y las implicancias que sobre la escisión de poderes tuvo esa transición son observables a través de experiencias tales como la “desjudicialización” de ciertas funciones—y las tensiones en torno a ella en ciertas áreas rioplatenses, como Santa Fe—(p. 532). Si la cuestión jurisdiccional es central en la comprensión y en las formas de ejercicio de la política, también permite matizar los cambios y novedades traídos por el nuevo orden en el Río de la Plata, tal como se observa en estudios de caso que demuestran que, en años tan tardíos como 1826 y 1833, ciertos oficios en Rosario retenían unidos el ejercicio de la *justicia* y el *gobierno* (p. 494).

